



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

LA GESTIÓN PÚBLICA DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN
DE LAS PERSONAS INMIGRANTES Y EXTRANJERAS EN EL
PERÍODO 2007 - 2011:
EL CASO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

VOLUMEN II
ANEXO

Elisa María Núñez Sánchez



Tesis

Doctorales

www.eltallerdigital.com

UNIVERSIDAD de ALICANTE

Universidad de Alicante



Facultad de Derecho

Universitat d'Alacant

Departamento de Estudios Jurídicos del Estado

Área de Ciencia Política y de la Administración

Programa de Doctorado: *Estudios Políticos y Constitucionales*

LA GESTIÓN PÚBLICA DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN
DE LAS PERSONAS INMIGRANTES Y EXTRANJERAS EN EL
PERÍODO 2007 - 2011:

EL CASO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Doctoranda: Dña. Elisa María Núñez Sánchez

Director: Prof. Dr. D. José Manuel Canales Aliende

Alicante, Junio 2012

SUMARIO DE LA TESIS:

LA GESTIÓN PÚBLICA DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES Y EXTRANJERAS EN EL PERÍODO 2007- 2011: EL CASO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

VOLUMEN II

ANEXOS

- Anexo I. El Marco Normativo para la Integración de las Personas Inmigrantes y extranjeras.
 - Anexo 1.1. Ámbito Europeo
 - Anexo 1.2. Ámbito Nacional
 - Anexo 1.3. Ámbito Regional
- Anexo II. Los objetivos estratégicos, programas y medidas del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008 – 2011.
 - Anexo 2.1. Las Universidades Valencianas, instrumentos asesores del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008 – 2011.
- Anexo III. La evolución del Programa Escuela de Acogida en el período 2009 – 2011: El caso de la Asociación Bolivia España Unidas.
- Anexo IV. Los objetivos y las actuaciones del Plan Valenciano de Prevención de la Discriminación Interétnica, el Racismo y la Xenofobia
- Anexo V. Recomendaciones: El Plan Tercera Generación - 3ª G
- Anexo VI. Bibliografía Básica Consultada
- Anexo VII. Webgrafía

Anexo I. El Marco Normativo para la Integración de Personas Inmigrantes: Anexo Legislativo¹.

Anexo 1.1. Ámbito Europeo

1. El Consejo Europeo de Tampere.
2. El Consejo Europeo de Helsinki.
3. La Directiva 2000/43/CE de 29 de junio, para la lucha contra la discriminación por razones de origen racial o étnico, destinada a aplicarse en los ámbitos del empleo, la formación, la protección social (incluida la salud y la seguridad social), la educación y el suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda.
4. La Directiva 2000/78/ CE de 27 de noviembre para luchar contra la discriminación en el empleo por razones de religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.
5. La Decisión 2000/750/CE de 27 de noviembre, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006).
6. La Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de Regiones sobre inmigración, integración y empleo del 3 de julio de 2003.
7. El Consejo Europeo de Salónica del 19 y 20 de junio de 2003.
8. La Directiva 2003/ 86/CE, de 22 de septiembre, sobre reagrupación familiar.
9. La Directiva 2003/109/CE, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
10. El Manual sobre la integración para responsables de la formulación de políticas y profesionales, en noviembre 2004.
11. Los Principios Básicos Comunes sobre Integración, aprobados por el Consejo de Ministros de Justicia y Asuntos de Interior de Bruselas el 19 de noviembre de 2004.

¹ Aquí se hace una referencia cronológica de la normativa vigente en los distintos ámbitos territoriales. No obstante, en este punto sólo he desarrollado e incluido por razones de volumen, las que he considerado más significativas.

12. La Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 1 de septiembre de 2005 – Programa Común para la Integración – Marco para la integración de los nacionales de terceros países en la Unión Europea.
13. El Informe del Parlamento Europeo (Comisión de Libertades civiles y justicia y asuntos de interior) sobre las estrategias y los medios para la integración de los inmigrantes de la UE, del 17 de mayo de 2006.
14. La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - El Planteamiento global sobre la migración un año después: Hacia una política global europea en materia de migración.
15. El Consejo Europeo celebrado en Bruselas (14 y 15 de diciembre de 2006).
16. La II Conferencia Ministerial sobre Integración en Postdam en 2007 (10 y 11 de mayo).
17. La Publicación de la segunda edición del Manual sobre integración para responsables de la formulación de políticas y profesionales.
18. El Consejo de Asuntos de Justicia e Interior (12 y 13 de junio).
19. El III Informe Anual sobre Inmigración e Integración de la Comisión de la Unión Europea (11 septiembre).
20. La Comunicación Una política Común de Inmigración (5 de diciembre).
21. El Nacimiento de la Red Europea de Migración (14 de mayo), por decisión del Consejo Europeo.
22. La Comunicación Una política de Emigración para Europa: Principios, Medidas e Instrumentos (17 de junio), por decisión del Consejo Europeo.
23. La Comunicación Reforzar el planteamiento global de la inmigración: aumentar la coordinación y la coherencia y las sinergias. (8 de octubre), presentada por la Comisión Europea.
24. El Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo (15 y 16 de octubre) adoptado por el Consejo Europeo.
25. La Declaración aprobada por los representantes de los Estados miembros en la Conferencia ministerial europea sobre integración (Conferencia de Vichy) del 3 y 4 de noviembre de 2008.
26. El Dictamen de la Iniciativa del Comité de Regiones sobre el tema Las entes regionales y locales en primera línea de las políticas de integración (12 y 13 de febrero).

27. El Dictamen del Comité de las Regiones: Una política común de Emigración para Europa (31 de marzo).
28. El Foro Europeo para la Integración y web: www.integration.eu (abril 2009).
29. La 4ª Conferencia de Ministros de la Unión Europea sobre integración (Zaragoza, 15 y 16 de abril).
30. La Publicación de la tercera edición del Manual sobre integración para responsables de la formulación de políticas y profesionales.

Anexo 1.2. Ámbito Nacional

1. El Plan Nacional de Ciudadanía e Integración - PEI (2007-2010)
2. La Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración
3. El Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Anexo 1.3. Ámbito Regional

1. La Ley 11/2008 de 3 de julio de Participación Ciudadana en la Comunitat Valenciana
2. La Ley 15/2008 de 5 de diciembre de Integración de Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana
3. El Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana
4. La Orden 11/2010, de 27 de septiembre de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía, por la que se regula la autorización para la impartición del Programa Voluntario de Comprensión de la Sociedad Valenciana Escuela de Acogida

5. La Orden 8/2011, de 19 de mayo, de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía, por a que se regula la acreditación de la figura del mediador/a intercultural y el Registro de Mediadores Interculturales de la Comunitat Valenciana

Anexo 1.1. Ámbito Europeo

Consejo Europeo de Tampere (15 y 16 de octubre de 1999)

El Consejo Europeo ha celebrado una sesión especial en Tampere, los días 15 y 16 de octubre de 1999, sobre la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. Al comenzar los trabajos, se ha mantenido un cambio de impresiones con la Presidenta del Parlamento Europeo, D.^a Nicole Fontaine, sobre los principales puntos de debate.

El Consejo Europeo está resuelto a que la Unión se convierta en un espacio de libertad, seguridad y justicia, utilizando plenamente las posibilidades que ofrece el Tratado de Amsterdam. El Consejo Europeo lanza un firme mensaje político para confirmar la importancia de este objetivo, y ha acordado una serie de orientaciones y prioridades políticas que convertirán rápidamente este espacio en una realidad.

El Consejo Europeo situará y mantendrá este objetivo entre las máximas prioridades de su programa político. Someterá a constante revisión los avances realizados en la ejecución de las medidas necesarias y el cumplimiento de los plazos establecidos en el Tratado de Amsterdam, el Plan de Acción de Viena y las presentes conclusiones. Se invita a la Comisión a que presente una propuesta de un cuadro de objetivos adecuado a tal fin. El Consejo Europeo resalta la importancia de garantizar la necesaria transparencia y de informar periódicamente al Parlamento Europeo. En su reunión de diciembre de 2001, el Consejo Europeo llevará a cabo un debate pormenorizado en el que se evaluarán los avances realizados.

En estrecha relación con el espacio de libertad, seguridad y justicia, el Consejo Europeo ha acordado la composición, método de trabajo y disposiciones prácticas (se adjunta como Anexo) del órgano competente para la elaboración del proyecto de Carta de los

Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Invita a todas las partes interesadas a que velen por que la labor relativa a la Carta pueda iniciarse rápidamente.

El Consejo Europeo expresa su reconocimiento por la labor desempeñada por el Secretario General saliente del Consejo, D. Jürgen Trumpf, y, en particular, por su contribución al desarrollo de la Unión tras la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam.

Dado que uno de los temas cruciales en los que se centrará la labor de la Unión durante los próximos años es el fortalecimiento de la política exterior y de seguridad común, incluido el desarrollo de una política europea de defensa y seguridad, el Consejo Europeo espera que el nuevo Secretario General del Consejo y Alto Representante de la PESC, D. Javier Solana, contribuya de manera decisiva a este objetivo. El Sr. Solana podrá contar con el pleno respaldo del Consejo Europeo en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con el apartado 3 del artículo 18 del Tratado, de forma que pueda cumplir plenamente su misión. Entre otras responsabilidades, deberá cooperar con la Presidencia para velar por que las deliberaciones y la actuación en materia de política exterior y de seguridad se lleven a cabo de una manera eficaz y encaminada a fomentar la continuidad y coherencia de las políticas, teniendo presentes los intereses comunes de la Unión.

HACIA UNA UNIÓN DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA:

LOS HITOS DE TAMPERE

1. Desde sus inicios mismos, la integración europea ha estado firmemente enraizada en un compromiso compartido de libertad, sustentado en los derechos humanos, en instituciones democráticas y en el Estado de derecho. Estos valores comunes han resultado imprescindibles para garantizar la paz y desarrollar la prosperidad en la Unión Europea. También servirán de piedra angular para la ampliación de la Unión.

2. La Unión Europea ya ha puesto a disposición de sus ciudadanos los principales componentes de un espacio compartido de paz y prosperidad: un mercado único, una unión económica y monetaria y la capacidad para asumir retos políticos y económicos a escala internacional. Corresponde ahora al Tratado de Amsterdam recoger el desafío de garantizar que esa libertad, en la que se incluye el derecho a circular libremente por toda

la Unión, pueda disfrutarse en condiciones de seguridad y justicia accesibles a todos. Este proyecto responde a las inquietudes que con frecuencia han manifestado los ciudadanos y tiene una incidencia directa en sus vidas cotidianas.

3. No obstante, esta libertad no debería considerarse dominio exclusivo de los ciudadanos de la Unión. Su propia existencia ejerce un poder de atracción para muchos otros ciudadanos de todo el mundo que no pueden gozar de la libertad que los ciudadanos de la Unión dan por descontada. Sería, además, contrario a las tradiciones europeas negar esta libertad a aquellas personas a las que sus circunstancias conducen justificadamente a tratar de acceder a nuestro territorio. Por esta razón, la Unión ha de desarrollar políticas comunes en materia de asilo e inmigración, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de llevar a cabo un control coherente de las fronteras exteriores para poner fin a la inmigración ilegal y para luchar contra quienes la organizan y cometen delitos internacionales conexos. Los principios en los que deben basarse estas políticas han de ser claros para nuestros propios ciudadanos y, además, han de ofrecer garantías a las personas que busquen protección en la Unión Europea o traten de entrar en ella.

4. Se persigue el objetivo de lograr una Unión Europea abierta y segura, plenamente comprometida con las obligaciones que emanan de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y otros instrumentos pertinentes en materia de derechos humanos, y capaz de responder de forma solidaria a necesidades de tipo humanitario. También debe desarrollarse un planteamiento común que garantice la integración en nuestras sociedades a los nacionales de terceros países que residen legalmente en la Unión.

5. El ejercicio de la libertad requiere un auténtico espacio de justicia en el que las personas puedan recurrir a los tribunales y a las autoridades de cualquier Estado miembro con la misma facilidad que a los del suyo propio. Debe evitarse que los delincuentes encuentren la forma de aprovecharse de las diferencias existentes entre los sistemas judiciales de los Estados miembros. Las sentencias y resoluciones deben respetarse y ejecutarse en toda la Unión, salvaguardando al mismo tiempo la seguridad jurídica básica de las personas y de los agentes económicos. Hay que lograr que aumenten la compatibilidad y la convergencia de los sistemas jurídicos de los Estados miembros.

6. Las personas tienen derecho a esperar que la Unión afronte la amenaza que para su libertad y sus derechos civiles constituye la gran delincuencia. Para contrarrestar esta amenaza se precisa un esfuerzo común que prevenga y combata la delincuencia y las organizaciones delictivas en toda la Unión. Es necesaria la movilización conjunta de los recursos policiales y judiciales para garantizar que en toda la Unión no exista lugar alguno donde puedan ocultarse los delincuentes o los beneficios del delito.

7. El espacio de libertad, seguridad y justicia debe basarse en los principios de transparencia y control democrático. Tenemos que desarrollar un diálogo abierto con la sociedad civil sobre los objetivos y principios a este respecto, a fin de fortalecer la aceptación y el apoyo por parte de los ciudadanos. Para mantener la confianza en las autoridades, deben establecerse estándares comunes sobre su integridad.

8. El Consejo Europeo considera esencial que, también en estos ámbitos, la Unión desarrolle la capacidad para actuar y ser considerada como un socio significativo en la escena internacional. Para ello se requiere una estrecha cooperación con países asociados y organizaciones internacionales, en particular el Consejo de Europa, la OSCE, la OCDE y las Naciones Unidas.

9. El Consejo Europeo invita al Consejo y la Comisión, en estrecha cooperación con el Parlamento Europeo, a que promuevan la aplicación plena e inmediata del Tratado de Amsterdam sobre la base del Plan de Acción de Viena y de las directrices políticas y los objetivos concretos que figuran a continuación y que se han acordado aquí, en Tampere.

A. UNA POLÍTICA DE ASILO Y MIGRACIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

10. Las cuestiones, distintas pero estrechamente relacionadas, del asilo y la migración hacen necesario desarrollar una política común de la Unión Europea que conste de los siguientes elementos.

I. Colaboración con países de origen

11. La Unión Europea necesita un enfoque global de la migración que trate los problemas políticos, de derechos humanos y de desarrollo de los países y regiones de origen y tránsito. Para ello es necesario luchar contra la pobreza, mejorar las

condiciones de vida y las posibilidades de trabajo, prevenir los conflictos, consolidar los estados democráticos y garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular los derechos de las minorías, de las mujeres y de los niños. Con tal finalidad, se invita a la Unión y a los Estados miembros a que contribuyan, en el marco de sus respectivas competencias en virtud de los Tratados, a imprimir una mayor coherencia a las políticas interiores y exteriores de la Unión. Otro elemento clave para lograr el éxito de esta política será la colaboración con terceros países interesados, con objeto de fomentar el codesarrollo.

12. En ese sentido, el Consejo Europeo acoge favorablemente el informe del Grupo de alto nivel "Asilo y Migración" creado por el Consejo, y aprueba la continuación de su mandato y la elaboración de nuevos planes de acción. El Consejo Europeo considera que los primeros planes de acción elaborados por dicho Grupo, y aprobados por el Consejo, son una contribución útil, e invita al Consejo y la Comisión a que, en el Consejo Europeo que se celebrará en diciembre de 2000, le informen sobre su aplicación.

II. Un sistema europeo común de asilo

13. El Consejo Europeo reitera la importancia que la Unión y los Estados miembros conceden al respeto absoluto del derecho a solicitar asilo. El Consejo Europeo ha acordado trabajar con vistas a la creación de un sistema europeo común de asilo, basado en la plena y total aplicación de la Convención de Ginebra; de ese modo, se logrará que ninguna persona sea repatriada a un país en que sufre persecución, lo que significa que se observará el principio de no devolución.

14. A corto plazo, dicho sistema debería incluir la determinación clara y viable del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo, estándares comunes para un procedimiento de asilo eficaz y justo, condiciones mínimas comunes para la acogida de los solicitantes de asilo, y la aproximación de las normas sobre reconocimiento y contenido del estatuto de refugiado. Debería también completarse con medidas relativas a formas de protección subsidiarias que ofrezcan un estatuto adecuado a toda persona que necesite esa protección. Para ello, se insta al Consejo a que adopte, basándose en propuestas de la Comisión, las decisiones necesarias, con arreglo al calendario establecido en el Tratado de Amsterdam y en el Plan de Acción de Viena. El Consejo

Europeo destaca la importancia de consultar al ACNUR y a otras organizaciones internacionales.

15. Al final, las normas comunitarias deberían dar lugar a un procedimiento de asilo común y a un estatuto uniforme, válido en toda la Unión, para las personas a las que se concede asilo. Se pide a la Comisión que elabore, en el plazo de un año, una comunicación al respecto.

16. El Consejo Europeo insta al Consejo a que incremente sus esfuerzos para lograr un acuerdo sobre la cuestión de la protección temporal de las personas desplazadas basado en la solidaridad entre los Estados miembros. El Consejo Europeo considera que debe estudiarse la constitución de algún tipo de reserva financiera para prestar protección temporal en situaciones de flujo masivo de refugiados. Se invita a la Comisión a que analice las posibilidades al respecto.

17. El Consejo Europeo insta al Consejo a que termine rápidamente su labor relativa al sistema de identificación de los solicitantes de asilo (Eurodac)

III. Trato justo de los nacionales de terceros países

18. La Unión Europea debe garantizar un trato justo a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de sus Estados miembros. Una política de integración más decidida debería encaminarse a concederles derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida económica, social y cultural y a desarrollar medidas contra el racismo y la xenofobia.

19. Basándose en la comunicación de la Comisión sobre un Plan de Acción contra el Racismo, el Consejo Europeo insta a que se incremente la lucha contra el racismo y la xenofobia. Los Estados miembros aprovecharán las mejores prácticas y experiencias. Se seguirá fortaleciendo la cooperación con el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y con el Consejo de Europa. Además, se invita a la Comisión a que presente lo antes posible propuestas de aplicación del artículo 13 del Tratado CE en relación con la lucha contra el racismo y la xenofobia. Para luchar contra la discriminación de forma más general, se anima a los Estados miembros a elaborar programas nacionales.

20. El Consejo Europeo reconoce la necesidad de aproximar las legislaciones nacionales sobre las condiciones de admisión y de residencia de los nacionales de terceros países, basadas en una evaluación conjunta de la evolución económica y demográfica de la Unión, así como de la situación en los países de origen. Para ello pide que el Consejo adopte decisiones con rapidez, basándose en propuestas de la Comisión. Dichas decisiones deberán tener en cuenta no sólo la capacidad de acogida de cada Estado miembro, sino también sus vínculos históricos y culturales con los países de origen.

21. El estatuto jurídico de los nacionales de terceros países debería aproximarse al de los nacionales de los Estados miembros. A una persona que haya residido legalmente en un Estado miembro durante un periodo de tiempo por determinar y que cuente con un permiso de residencia de larga duración, se le debería conceder en ese Estado miembro un conjunto de derechos de carácter uniforme lo más cercano posible al de los ciudadanos de la Unión, que contenga, por ejemplo, el derecho a residir, recibir educación y trabajar por cuenta ajena o propia, sin olvidar el principio de no discriminación respecto de los ciudadanos del Estado de residencia. El Consejo Europeo hace suyo el objetivo de ofrecer a los nacionales de terceros países que hayan residido legalmente durante un periodo prolongado la posibilidad de obtener la nacionalidad del Estado miembro en que residen.

IV. Gestión de los flujos migratorios

22. El Consejo Europeo destaca la necesidad de que se gestionen de forma más eficaz los flujos migratorios en todas sus etapas. Pide que se desarrollen, en estrecha cooperación con países de origen y de tránsito, campañas de información sobre las posibilidades reales de inmigración legal, y que se impida toda forma de trata de seres humanos. Deberá seguir desarrollándose una activa política común en materia de visados y documentos falsos, incluidas una cooperación más estrecha entre los consulados de la UE en terceros países y, cuando sea necesario, la creación de oficinas de expedición del visado común de la UE.

23. El Consejo Europeo está decidido a hacer frente a la inmigración ilegal en su origen, en especial luchando contra quienes se dedican a la trata de seres humanos y la explotación económica de los migrantes. Insta a que se adopte legislación que prevea sanciones rigurosas para este grave delito. Se invita al Consejo a que, basándose en una

propuesta de la Comisión, adopte legislación a tal efecto antes de finales de 2000. Los Estados miembros, junto con Europol, deberían orientar sus esfuerzos a detectar y dismantelar las redes de delincuencia implicadas. Deberán salvaguardarse los derechos de las víctimas de esas actividades, prestando especial atención a los problemas de mujeres y niños.

24. El Consejo Europeo pide que se refuercen la cooperación y la asistencia técnica mutua entre los servicios de control fronterizo de los Estados miembros, por ejemplo mediante programas de intercambio y la transferencia de tecnología, especialmente en las fronteras marítimas, y pide asimismo que los Estados candidatos se sumen con prontitud a esta cooperación. En este contexto, el Consejo acoge favorablemente el memorándum de acuerdo entre Italia y Grecia para fomentar la cooperación entre ambos países, en los mares Adriático y Jónico, en la lucha contra la delincuencia organizada, el contrabando y la trata de seres humanos.

25. Como consecuencia de la incorporación del acervo de Schengen a la Unión, los países candidatos deben aceptar en su totalidad el acervo y las demás medidas basadas en el mismo. El Consejo Europeo destaca la importancia del control efectivo de las futuras fronteras exteriores de la Unión por profesionales con formación especializada.

26. El Consejo Europeo hace un llamamiento para que se desarrolle la asistencia a los países de origen y tránsito con objeto de promover el retorno voluntario y ayudar a las autoridades de esos países a mejorar su capacidad para combatir eficazmente la trata de seres humanos y para cumplir las obligaciones de readmisión que les incumben respecto de la Unión y los Estados miembros.

27. El Tratado de Amsterdam otorgó a la Comunidad competencias en materia de readmisión. El Consejo Europeo invita al Consejo a que celebre acuerdos de readmisión o inserte cláusulas modelo en otros acuerdos entre la Comunidad Europea y los terceros países o grupos de países pertinentes. También deberán tomarse en consideración normas sobre readmisión interna.

B. UN AUTÉNTICO ESPACIO EUROPEO DE JUSTICIA

28. En un auténtico Espacio Europeo de Justicia, no debe suceder que la incompatibilidad o la complejidad de los sistemas jurídicos y administrativos de los

Estados miembros impida a personas y empresas ejercer sus derechos o las disuada de ejercerlos.

V. Mejor acceso a la justicia en Europa

29. Con el fin de facilitar el acceso a la justicia, el Consejo Europeo invita a la Comisión a que, en cooperación con otros foros pertinentes, como el Consejo de Europa, ponga en marcha una campaña de información y publique "guías del usuario" adecuadas sobre la cooperación judicial en la Unión y sobre los sistemas jurídicos de los Estados miembros. Pide también que se establezca un sistema de información de fácil acceso mantenido y actualizado por una red de autoridades nacionales competentes.

30. El Consejo Europeo invita al Consejo a que, a partir de propuestas de la Comisión, instaure estándares mínimos que garanticen un nivel adecuado de asistencia jurídica en litigios transfronterizos en toda la Unión, así como normas especiales de procedimiento comunes para la tramitación simplificada y acelerada de litigios transfronterizos relativos a demandas de consumidores o de índole mercantil de menor cuantía, así como a demandas de pensión alimenticia y a reclamaciones sin oposición. Los Estados miembros deberían instaurar asimismo procedimientos extrajudiciales alternativos.

31. Deben establecerse estándares mínimos comunes para los formularios o documentos multilingües que han de utilizarse en juicios transfronterizos en toda la Unión. Una vez establecidos, dichos documentos o formularios deberán aceptarse mutuamente como documentos válidos en todos los procesos judiciales que se celebren en la Unión.

32. Habida cuenta de la comunicación de la Comisión, deberían elaborarse estándares mínimos sobre la protección de las víctimas de los delitos, en particular sobre el acceso de las víctimas de los delitos a la justicia y sobre su derecho a ser indemnizadas por los daños sufridos, también por lo que respecta a los gastos judiciales. Además, deberán crearse programas nacionales para financiar medidas, tanto públicas como no gubernamentales, de asistencia y protección de las víctimas.

VI. Reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales

33. Un mejor reconocimiento mutuo de las resoluciones y sentencias judiciales y la necesaria aproximación de las legislaciones facilitaría la cooperación entre autoridades

y la protección judicial de los derechos individuales. Por consiguiente, el Consejo Europeo hace suyo el principio del reconocimiento mutuo, que, a su juicio, debe ser la piedra angular de la cooperación judicial en materia civil y penal en la Unión. El principio debe aplicarse tanto a las sentencias como a otras resoluciones de las autoridades judiciales.

34. En materia civil, el Consejo Europeo pide a la Comisión que formule una propuesta para reducir aún más las medidas intermedias que siguen exigiéndose para el reconocimiento y ejecución de una resolución o sentencia en el Estado requerido. El primer paso ha de consistir en suprimir dichos procedimientos intermedios para los expedientes relativos a demandas de consumidores o de índole mercantil de menor cuantía y para determinadas sentencias en el ámbito de los litigios familiares (por ejemplo, demandas de pensión alimenticia y derechos de visita). De ese modo, dichas resoluciones se reconocerían automáticamente en toda la Unión sin que se interpusieran procedimientos intermedios o motivos para denegar la ejecución. Ello podría ir acompañado del establecimiento de estándares mínimos sobre aspectos concretos del Derecho procesal civil.

35. En materia penal, el Consejo Europeo insta a los Estados miembros a que ratifiquen con celeridad los Convenios de extradición de la UE de 1995 y 1996. Considera que el procedimiento formal de extradición debe suprimirse entre los Estados miembros en el caso de las personas condenadas por sentencia firme que eluden la justicia, y sustituirse por el mero traslado de dichas personas, de conformidad con el artículo 6 del TUE. También deben considerarse procedimientos acelerados de extradición, respetando el principio de juicio justo. El Consejo Europeo invita a la Comisión a que formule propuestas en ese sentido, a la luz del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

36. El principio del reconocimiento mutuo debe aplicarse también a los autos anteriores al juicio, en particular a los que permiten a las autoridades competentes actuar con rapidez para obtener pruebas y embargar bienes que puedan ser trasladados con facilidad; las pruebas obtenidas legalmente por las autoridades de un Estado miembro deberán ser admisibles ante los tribunales de otros Estados miembros, teniendo en cuenta los estándares que se apliquen en ellos.

37. El Consejo Europeo pide al Consejo y a la Comisión que adopten, a más tardar en diciembre de 2000, un programa de medidas para llevar a la práctica el principio del reconocimiento mutuo. En dicho programa, también deberá emprenderse una labor en torno a un Título Ejecutivo Europeo y a los aspectos del Derecho procesal con respecto a los cuales se considera necesario contar con estándares mínimos comunes para facilitar la aplicación del principio del reconocimiento mutuo, respetando los principios jurídicos fundamentales de los Estados miembros.

VII. Mayor convergencia en Derecho civil

38. El Consejo Europeo invita al Consejo y la Comisión a que elaboren nueva legislación en materia procesal para casos transfronterizos, en particular en lo que se refiere a los elementos que son decisivos para allanar el camino a la cooperación judicial y para mejorar el acceso a la justicia, como, por ejemplo, las medidas provisionales, la obtención de pruebas, las órdenes de pago y los plazos.

39. Por lo que respecta al Derecho material, se requiere un estudio global de la necesidad de aproximar las legislaciones de los Estados miembros en materia civil para eliminar los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles. El Consejo debería informar antes de finales de 2001.

C. LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA A ESCALA DE LA UNIÓN

40. El Consejo Europeo está firmemente resuelto a que se refuerce la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional grave. El alto nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia presupone un enfoque eficaz y exhaustivo en la lucha contra todas las formas de delincuencia. Debe lograrse un desarrollo equilibrado de medidas a escala de la Unión contra la delincuencia, protegiendo al mismo tiempo la libertad y los derechos jurídicos de las personas y de los agentes económicos.

VIII. Prevención de la delincuencia a escala de la Unión

41. El Consejo Europeo hace un llamamiento para que se integren los aspectos relacionados con la prevención en las acciones contra la delincuencia y se desarrollen

aún más los programas nacionales de prevención de la delincuencia. Deben elaborarse y determinarse prioridades comunes en materia de prevención del delito, tanto en el marco de la política exterior como de la política interior de la Unión, y tenerse en cuenta a la hora de preparar nueva legislación.

42. Debe desarrollarse el intercambio de mejores prácticas, hay que reforzar la red de autoridades nacionales competentes en materia de prevención del delito y la cooperación entre los organismos nacionales competentes en la materia; asimismo, debe explorarse con ese fin la posibilidad de establecer un programa financiado por la Comunidad. Las principales prioridades de dicha cooperación podrían ser la delincuencia juvenil, la urbana y la relacionada con las drogas.

IX. Incremento de la cooperación contra la delincuencia

43. Debe sacarse el máximo provecho de la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros al investigar la delincuencia transfronteriza en cualquier Estado miembro. El Consejo Europeo hace un llamamiento para que se creen sin demora equipos conjuntos de investigación tal como se contempla en el Tratado, como primer paso para luchar contra el tráfico de drogas y la trata de seres humanos, así como contra el terrorismo. En ese sentido, las normas que se establezcan deberán permitir que, si procede, en dichos equipos participen representantes de Europol en calidad de apoyo.

44. El Consejo Europeo pide que se establezca una Unidad operativa europea de jefes de policía con objeto de intercambiar, en cooperación con Europol, experiencia, mejores prácticas e información sobre las actuales tendencias de la delincuencia transfronteriza, así como de contribuir a la planificación de acciones operativas.

45. Europol desempeña un papel fundamental en el apoyo a la prevención, análisis e investigación de la delincuencia a escala de la Unión. El Consejo Europeo pide al Consejo que provea a Europol del apoyo y los recursos necesarios. En un futuro próximo su papel debe reforzarse mediante la recepción de datos operativos procedentes de los Estados miembros y la autorización para pedir a los Estados miembros que inicien, dirijan o coordinen investigaciones o creen equipos conjuntos de investigación en determinados ámbitos de la delincuencia, respetando los sistemas de control judicial de los Estados miembros.

46. Para reforzar la lucha contra la delincuencia organizada grave, el Consejo Europeo ha acordado crear una unidad (EUROJUST) integrada por fiscales, magistrados o agentes de policía de competencia equivalente, cedidos temporalmente por cada Estado miembro, con arreglo a su ordenamiento jurídico. La misión de EUROJUST consistirá en facilitar la adecuada coordinación de las fiscalías nacionales y en apoyar las investigaciones penales en los casos de delincuencia organizada, en particular basándose en análisis de Europol, así como en cooperar estrechamente con la red judicial europea, con objeto, en particular, de simplificar la ejecución de comisiones rogatorias. El Consejo Europeo pide al Consejo que adopte el instrumento jurídico necesario antes de que finalice 2001.

47. Debe establecerse una Academia europea de policía para la formación de funcionarios policiales de rango superior, que empezaría como una red de institutos de formación nacionales ya existentes. La Academia también debería estar abierta a las autoridades de los países candidatos.

48. Sin perjuicio de los ámbitos más amplios contemplados en el Tratado de Amsterdam y en el Plan de Acción de Viena, el Consejo Europeo considera que, con respecto al Derecho penal nacional, la labor para acordar definiciones, inculpaciones y sanciones comunes debe centrarse en primer lugar en una serie limitada de sectores de especial importancia, tales como la delincuencia financiera (blanqueo de capitales, corrupción, falsificación del euro), el tráfico de drogas, la trata de seres humanos, en particular la explotación de mujeres, la explotación sexual de la infancia, la delincuencia de alta tecnología y el delito ecológico.

49. La delincuencia económica grave incluye cada vez más aspectos fiscales y aduaneros. Por tanto, el Consejo Europeo pide a los Estados miembros que provean plena asistencia judicial mutua en las investigaciones y acciones judiciales relacionadas con la delincuencia económica grave.

50. El Consejo Europeo destaca la importancia de tratar el problema de las drogas de una manera global. Pide al Consejo que adopte la estrategia europea contra la droga para el periodo 2000-2004 antes de la reunión del Consejo Europeo de Helsinki.

X. Acción especial contra el blanqueo de capitales

51. El blanqueo de capitales está en el centro mismo de la delincuencia organizada y debe erradicarse allí donde se produzca. El Consejo Europeo está resuelto a garantizar que se den pasos concretos para proceder al seguimiento, embargo preventivo, incautación y decomiso de los beneficios del delito.

52. Se insta a los Estados miembros a que apliquen plenamente las disposiciones de la Directiva relativa al blanqueo de capitales, el Convenio de Estrasburgo de 1990 y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera también en todos los territorios que dependen de ellos.

53. El Consejo Europeo pide al Consejo y al Parlamento Europeo que adopten cuanto antes el proyecto revisado de Directiva sobre blanqueo de capitales recientemente propuesto por la Comisión.

54. Respetando debidamente la protección de datos, debe mejorarse la transparencia de las transacciones financieras y de la propiedad de las sociedades anónimas, y debe acelerarse el intercambio de información entre las unidades de información financiera (UIF) ya existentes con respecto a las transacciones sospechosas. Con independencia de las disposiciones sobre confidencialidad aplicables a la actividad bancaria y otras actividades comerciales, las autoridades judiciales y las UIF deben tener derecho, bajo control judicial, a recibir información cuando dicha información resulte necesaria para investigar el blanqueo de capitales. El Consejo Europeo pide al Consejo que adopte las disposiciones necesarias con ese fin.

55. El Consejo Europeo pide que se realice la aproximación del Derecho penal y procesal en materia de blanqueo de capitales (por ejemplo, seguimiento, embargo preventivo y decomiso de fondos). La gama de actividades delictivas que constituyen delitos principales en materia de blanqueo de capitales debe ser uniforme y lo suficientemente amplia en todos los Estados miembros.

56. El Consejo Europeo invita al Consejo a que haga extensivas las competencias de Europol al ámbito general del blanqueo de capitales, independientemente del tipo de delito del que procedan los beneficios del blanqueo.

57. Deben elaborarse estándares comunes con objeto de evitar la utilización de empresas y entidades registradas fuera de la jurisdicción de la Unión para ocultar los beneficios procedentes del delito y para el blanqueo de capitales. La Unión y los Estados miembros deben concertar arreglos con centros financieros extraterritoriales de terceros países para garantizar una cooperación eficaz y transparente en el ámbito de la asistencia judicial, conforme a las recomendaciones que a este respecto ha hecho el Grupo de Acción Financiera Internacional.

58. Se invita a la Comisión a que elabore un informe en el que se especifiquen las disposiciones nacionales de la legislación bancaria, financiera y de sociedades que obstaculizan la cooperación internacional. Se invita al Consejo a que elabore las necesarias conclusiones basándose en dicho informe.

D. UNA ACCIÓN EXTERIOR MÁS FIRME

59. El Consejo Europeo destaca que todas las competencias e instrumentos de que dispone la Unión, en particular en el ámbito de las relaciones exteriores, deben utilizarse de manera integrada y coherente para construir el espacio de libertad, seguridad y justicia. Los temas de justicia y asuntos de interior deben integrarse en la definición y aplicación de otras políticas y actividades de la Unión.

60. Deben utilizarse plenamente las nuevas posibilidades que ofrece el Tratado de Amsterdam para la acción exterior y, en particular, las estrategias comunes, así como los acuerdos comunitarios y los basados en el artículo 38 del TUE.

61. Deben definirse claramente las prioridades, las medidas y los objetivos políticos de la acción exterior de la Unión en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. El Consejo debe elaborar, en estrecha cooperación con la Comisión, recomendaciones específicas sobre las medidas y los objetivos políticos de la acción exterior de la Unión en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, incluidos los aspectos relativos a la estructura de trabajo, antes del Consejo Europeo de junio de 2000.

62. El Consejo Europeo manifiesta su apoyo a una cooperación regional contra la delincuencia organizada con participación de los Estados miembros y los terceros países limítrofes de la Unión. En ese sentido, toma nota con satisfacción de los resultados prácticos concretos obtenidos por los países ribereños del mar Báltico. El Consejo

Europeo otorga especial importancia a la cooperación y el desarrollo regionales en los Balcanes. La Unión Europea acoge favorablemente la celebración de una Conferencia Europea sobre desarrollo y seguridad en la zona del Adriático y del Jónico, que organizará el Gobierno italiano en Italia durante el primer semestre de 2000, y manifiesta su propósito de participar en ella. Esta iniciativa prestará un valioso apoyo en el contexto del Pacto de Estabilidad de Europa Sudoriental

ANEXO

Composición, método de trabajo y disposiciones prácticas del órgano competente para la elaboración de un Proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con arreglo a lo dispuesto en las conclusiones de Colonia

A. COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE

i) Miembros

a) Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros

Quince representantes de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros

b) Comisión

Un representante del Presidente de la Comisión Europea

c) Parlamento Europeo

Dieciséis diputados nombrados por el propio Parlamento Europeo

d) Parlamentos nacionales

Treinta diputados de los parlamentos nacionales (dos por cada Parlamento nacional) que deberán nombrar los propios parlamentos nacionales

Los miembros del órgano competente podrán ser sustituidos por suplentes en caso de que no puedan asistir a las reuniones de dicho órgano.

ii) Presidente y Vicepresidentes del órgano competente

El órgano elegirá a su Presidente. Ejercerán las funciones de Vicepresidentes del órgano un diputado del Parlamento Europeo, un diputado de un parlamento nacional y el representante del Presidente del Consejo Europeo, cuando no haya sido elegido para la Presidencia.

El diputado del Parlamento Europeo y el diputado de un parlamento nacional que ejerzan las funciones de Vicepresidentes serán elegidos respectivamente por los diputados del Parlamento Europeo y por los diputados de los parlamentos nacionales que formen parte del órgano.

iii) Observadores

Dos representantes del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que serán designados por el Tribunal

Dos representantes del Consejo de Europa, uno de ellos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

iv) Órganos de la Unión Europea a los que se invitará a dar su opinión

Comité Económico y Social

Comité de las Regiones

Defensor del Pueblo

v) Cambio de impresiones con los Estados candidatos

Debería celebrarse un adecuado cambio de impresiones entre el órgano competente o el presidente y los Estados candidatos.

vi) Otros organismos, grupos sociales o expertos a los que se invitará a dar su opinión

El órgano competente podrá invitar a otros organismos, grupos sociales y expertos a que den su opinión.

vii) Secretaría

La Secretaría General del Consejo se encargará de los servicios de secretaría del órgano competente. Para garantizar una adecuada coordinación, se establecerá un estrecho contacto con la Secretaría General del Parlamento Europeo, con la Comisión y, en la medida necesaria, con las secretarías de los parlamentos nacionales.

B. MÉTODOS DE TRABAJO DEL ÓRGANO COMPETENTE

i) Preparación

El Presidente del órgano propondrá, en estrecha concertación con los Vicepresidentes, el programa de trabajo y llevará a cabo los trabajos preparatorios que estime convenientes.

ii) Transparencia de los trabajos

En principio, se harán públicos el contenido de las audiencias del órgano y los documentos que se le presenten durante ellas.

iii) Grupos de trabajo

El órgano competente podrá crear grupos de trabajo *ad hoc*, abiertos a todos los miembros del órgano.

iv) Redacción

Basándose en el programa de trabajo aprobado por el órgano, un comité de redacción integrado por el Presidente, los Vicepresidentes y el Representante de la Comisión y asistido por la Secretaría General del Consejo redactará un anteproyecto de Carta teniendo en cuenta las propuestas de redacción presentadas por cualquiera de los miembros del órgano.

Cada uno de los tres Vicepresidentes consultará periódicamente con el correspondiente componente del órgano del que proceda.

v) Elaboración del proyecto de Carta por el órgano competente

Cuando el Presidente del órgano competente considere, en estrecha concertación con los Vicepresidentes, que el texto del proyecto de Carta elaborado por dicho órgano puede finalmente ser suscrito por todas las Partes, lo presentará al Consejo Europeo con arreglo al procedimiento preparatorio habitual.

C. DISPOSICIONES PRÁCTICAS

El órgano competente celebrará sus reuniones en Bruselas, por turnos, en el edificio del Consejo y en el del Parlamento Europeo.

Se aplicará un régimen lingüístico completo en las sesiones del órgano.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Consejo Europeo de Helsinki (10 y 11 de diciembre de 1999)

I. Introducción

1. El Consejo Europeo se ha reunido en Helsinki los días 10 y 11 de diciembre de 1999. El Consejo Europeo ha adoptado la Declaración del Milenio. Asimismo, ha tomado una serie de decisiones que marcan una nueva etapa en el proceso de ampliación. También se han dado los pasos adecuados para velar por que la propia Unión cuente con unas instituciones reformadas y eficaces, una política común de seguridad y defensa consolidada y una economía competitiva, que cree empleo y sea sostenible.

2. Al comienzo de las deliberaciones, el Consejo Europeo y la Presidenta del Parlamento Europeo, D.^a Nicole Fontaine, han intercambiado opiniones sobre los principales temas de debate, en particular la ampliación, la reforma institucional y el empleo.

II. Preparación para la ampliación

El proceso de ampliación

3. El Consejo Europeo ha corroborado la importancia del proceso de ampliación que se inició en Luxemburgo en diciembre de 1997 para la estabilidad y prosperidad de todo el continente europeo. Un proceso de ampliación eficaz y digno de crédito ha de tener continuidad.

4. El Consejo Europeo ha reiterado el carácter global del proceso de adhesión, que incluye ahora trece Estados candidatos en un único marco. Los Estados candidatos participan en igualdad de condiciones en el proceso de adhesión. Deben compartir los valores y objetivos de la Unión Europea tal como figuran en los Tratados. En este contexto, el Consejo Europeo ha destacado el principio de resolución pacífica de los conflictos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas e instado a los Estados candidatos a que hagan cuanto esté en su mano para solucionar cualquier conflicto pendiente sobre fronteras y otros asuntos conexos. En caso de que no fuera suficiente, en un tiempo razonable deberían presentar el conflicto ante la Corte Internacional de Justicia. El Consejo Europeo analizará la situación relativa a cualquier conflicto pendiente, en particular en cuanto se refiere a sus repercusiones en el proceso de

adhesión y a fin de fomentar su resolución a través de la Corte Internacional de Justicia, a más tardar para finales de 2004. Además, el Consejo Europeo ha recordado que la conformidad con los criterios políticos fijados en el Consejo Europeo de Copenhague es un requisito previo para la apertura de las negociaciones de adhesión y que la conformidad con todos los criterios de Copenhague constituye la base para la adhesión a la Unión.

5. La Unión ha contraído el compromiso político firme de esforzarse al máximo para llevar a término la Conferencia Intergubernamental sobre la reforma institucional para diciembre de 2000, seguida de la correspondiente ratificación. Una vez se hayan ratificado los resultados de esta Conferencia, la Unión debería estar en condiciones de acoger nuevos Estados miembros después de 2002, en cuanto éstos demuestren su capacidad de asumir las obligaciones de adhesión y haya culminado con éxito el proceso de negociación.

6. La Comisión ha procedido a una nueva evaluación pormenorizada de los progresos realizados por los Estados candidatos. En esta evaluación se muestran los avances conseguidos en el cumplimiento de los criterios de adhesión. Al mismo tiempo, dado que aún subsisten dificultades en determinados sectores, se anima a los Estados candidatos a proseguir e intensificar sus esfuerzos por cumplir los criterios de adhesión. De esta evaluación se desprende que algunos candidatos no estarán en condiciones de cumplir a medio plazo los criterios de Copenhague. La Comisión tiene el propósito de informar al Consejo a principios del año 2000 de los avances realizados por determinados Estados candidatos en el cumplimiento de los criterios económicos de Copenhague. Los siguientes informes periódicos se presentarán con tiempo suficiente antes del Consejo Europeo de diciembre de 2000.

7. El Consejo Europeo ha recordado la importancia de lograr un elevado nivel de seguridad nuclear en la Europa Central y Oriental, y ha pedido al Consejo que estudie el modo de tratar la cuestión de la seguridad nuclear en el marco del proceso de ampliación, de conformidad con las conclusiones pertinentes del Consejo.

8. El Consejo Europeo ha tomado nota con satisfacción de los trabajos sustantivos ya emprendidos y de los avances registrados en las negociaciones de adhesión con Chipre, Hungría, Polonia, Estonia, la República Checa y Eslovenia.

9. a) El Consejo Europeo se ha congratulado del comienzo de las conversaciones encaminadas a una solución global del problema de Chipre el 3 de diciembre en Nueva York, y ha expresado su total apoyo a los esfuerzos realizados por el Secretario General de las Naciones Unidas para conseguir concluir el proceso con éxito.

b) El Consejo Europeo ha subrayado que una solución política facilitará la adhesión de Chipre a la Unión Europea. Si al término de las negociaciones de adhesión no se hubiera alcanzado una solución, la decisión del Consejo sobre la adhesión se haría sin que lo anterior constituya una condición previa. Para ello, el Consejo tendrá en cuenta todos los factores pertinentes.

10. El Consejo Europeo, resuelto a contribuir activamente a la seguridad y la estabilidad del continente Europeo y a la luz de los últimos acontecimientos y de los informes de la Comisión, ha decidido convocar sendas conferencias intergubernamentales bilaterales en febrero de 2000 para iniciar las negociaciones con Rumania, Eslovaquia, Letonia, Lituania, Bulgaria y Malta sobre las condiciones para su ingreso en la Unión y las consiguientes adaptaciones del Tratado.

11. En las negociaciones, cada Estado candidato será juzgado según sus méritos. Este principio se aplicará tanto a la apertura de los distintos capítulos de la negociación como a la conducción de las negociaciones. Para mantener el impulso de las negociaciones, habría que evitar el uso de procedimientos complicados. Los Estados candidatos que se incorporan ahora al proceso de negociación tendrán la posibilidad de alcanzar en un tiempo razonable a los que ya están negociando si consiguen avanzar suficientemente en sus preparativos. El avance de las negociaciones debe ir a la par con el avance en la incorporación del acervo a la legislación y su aplicación y cumplimiento efectivos.

12. El Consejo Europeo ha acogido con satisfacción los positivos acontecimientos registrados recientemente en Turquía, señalados en el informe de situación de la Comisión, así como su propósito de proseguir las reformas con el fin de cumplir con los criterios de Copenhague. Turquía es un Estado candidato llamado a ingresar en la Unión atendiendo a los mismos criterios que se aplican a los demás Estados candidatos. Sobre la base de la estrategia europea actual, Turquía, al igual que otros Estados candidatos, podrá acogerse a una estrategia de preadhesión destinada a servir de estímulo y apoyo a sus reformas. Esto incluirá un diálogo político reforzado, con especial hincapié en los

progresos en el cumplimiento de los criterios políticos para la adhesión, con especial referencia a la cuestión de los derechos humanos y también a las cuestiones mencionadas en el apartado 4 y en la letra a) del apartado 9. Turquía tendrá también la oportunidad de participar en los programas y organismos comunitarios y tomar parte en las reuniones entre los Estados candidatos y la Unión en el contexto del proceso de adhesión. Se elaborará una Asociación para la Adhesión basada en las conclusiones del anterior Consejo Europeo, donde se harán constar las prioridades en las que deberán centrarse los preparativos de la adhesión a la luz de los criterios políticos y económicos y las obligaciones de todo Estado miembro, junto con un programa nacional para la adopción del acervo. Se establecerán unos mecanismos de control adecuados. Con miras a intensificar la armonización de la legislación y prácticas turcas con el acervo, se invita a la Comisión a que prepare un proceso de examen analítico del acervo. El Consejo Europeo ha pedido a la Comisión que presente un marco único para coordinar todas las fuentes de recursos comunitarios de asistencia financiera a la preadhesión.

13. El futuro de la Conferencia Europea volverá a considerarse a la luz de la evolución de la situación y de las decisiones relativas al proceso de adhesión adoptadas en Helsinki. La futura Presidencia francesa ha anunciado su propósito de convocar una reunión de la Conferencia en el segundo semestre de 2000.

La Conferencia Intergubernamental sobre la reforma institucional

14. El Consejo Europeo ha acogido favorablemente el informe de la Presidencia sobre las cuestiones que se plantean en relación con la Conferencia Intergubernamental y en el que se exponen las principales opciones que se ofrecen a la Conferencia.

15. Se tomarán las medidas oportunas para que la Conferencia Intergubernamental pueda convocarse oficialmente a principios de febrero. La Conferencia debe finalizar sus trabajos y convenir en las modificaciones necesarias de los Tratados para diciembre de 2000.

16. Ateniéndose a las conclusiones del Consejo Europeo de Colonia y a la vista del informe de la Presidencia, la Conferencia estudiará el tamaño y la composición de la Comisión, la ponderación de los votos en el Consejo y la posible extensión de la votación por mayoría cualificada en el Consejo, así como otras modificaciones

necesarias de los Tratados en tanto en cuanto resulten pertinentes respecto de los órganos europeos en relación con las citadas cuestiones y a efectos de la puesta en práctica del Tratado de Amsterdam. La Presidencia entrante informará al Consejo Europeo de los progresos realizados por la Conferencia y podrá proponer la inclusión de otras cuestiones en el orden del día de la Conferencia.

17. La responsabilidad política general de la Conferencia recaerá en los Ministros que forman el Consejo de Asuntos Generales. De los trabajos preparatorios se encargará un Grupo formado por un representante del Gobierno de cada Estado miembro. El representante de la Comisión participará a nivel político y preparatorio. La Secretaría General del Consejo prestará a la Conferencia los servicios de secretaría.

18. El Parlamento Europeo estará estrechamente asociado a los trabajos de la Conferencia y participará directamente en ellos. A las reuniones del Grupo preparatorio podrán asistir dos observadores del Parlamento Europeo. Todas las sesiones de la Conferencia a nivel ministerial irán precedidas de un intercambio de puntos de vista con la Presidenta del Parlamento Europeo, auxiliada por dos representantes del Parlamento Europeo. Las reuniones a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno que traten de la CIG irán precedidas de un cambio de impresiones con la Presidenta del Parlamento Europeo.

19. La Presidencia tomará las medidas necesarias para asegurarse de que en los foros existentes se mantenga periódicamente informados a los Estados candidatos de la marcha de las deliberaciones y de que estos Estados tengan la oportunidad de expresar sus opiniones respecto de los temas que se estén debatiendo. También se mantendrá informado al Espacio Económico Europeo.

Instituciones eficaces

20. Es preciso introducir cambios sustanciales en los métodos de trabajo del Consejo y ello debe hacerse de modo gradual desde ahora para que, en el momento de la ampliación, el Consejo pueda adaptarse sin contratiempos al aumento del número de Estados miembros. El Consejo Europeo ha aprobado las recomendaciones operativas que figuran en el Anexo III. El Consejo, la Presidencia y el Secretario General y Alto Representante serán los encargados de velar por que, en la práctica, estas

recomendaciones se respeten y apliquen, sin que se pongan en tela de juicio las disposiciones y la programación que ya haya previsto la Presidencia entrante.

21. El Consejo Europeo recuerda su compromiso en apoyo de la reforma de la administración de la Comisión, y especialmente en lo que respecta a la gestión financiera y de personal, con el fin de aumentar su eficacia, transparencia y responsabilidad garantizando así el máximo nivel de calidad de la administración pública. La Comisión presentará un programa general de reformas administrativas a principios del año 2000. El Consejo Europeo exige la rápida aplicación de estas reformas.

Transparencia

22. La transparencia de las instituciones europeas constituye un elemento importante para acercar la Unión a los ciudadanos y mejorar su eficacia. Durante la Presidencia finlandesa se han registrado progresos, en especial en lo que se refiere al acceso a los documentos y a una comunicación rápida mediante la utilización de las modernas tecnologías de la información. El Consejo Europeo ha acogido favorablemente la intención de la Comisión de presentar en enero de 2000 la propuesta sobre los principios generales que regulan el acceso a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

Subsidiariedad y un proceso legislativo de mayor calidad

23. El Consejo Europeo ha acogido con satisfacción el informe de la Comisión titulado "Legislar mejor", que confirma la prioridad que se otorga a los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad y a la plena aplicación del Protocolo correspondiente del Tratado.

Lucha contra el fraude

24. El establecimiento de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) señala un nuevo paso importante en la lucha contra el fraude. La Comisión presentará antes de junio de 2000 una comunicación encaminada a seguir desarrollando una estrategia global para la protección de los intereses financieros de la Comunidad.

II. POLÍTICA EUROPEA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA

25. El Consejo Europeo ha adoptado los dos informes de situación de la Presidencia (véase Anexo IV) sobre el desarrollo de la capacidad de la Unión para la gestión militar y no militar de las crisis como parte de una Política Europea Común de Seguridad y Defensa reforzada.

26. La Unión contribuirá a la paz y seguridad internacionales de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La Unión reconoce que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es el primer responsable del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

27. El Consejo Europeo ha destacado su determinación de crear una capacidad de decisión autónoma y, en aquellas operaciones militares en las que no participe la OTAN en su conjunto, la capacidad de iniciar y llevar a cabo operaciones militares dirigidas por la UE en respuesta a crisis internacionales. Este procedimiento, que evitará duplicaciones innecesarias, no implica la creación de un ejército europeo.

28. Partiendo de las orientaciones establecidas en el Consejo Europeo de Colonia y basándose en los informes de la Presidencia, el Consejo Europeo ha acordado, en particular, lo siguiente:

- cooperando voluntariamente en operaciones dirigidas por la UE, los Estados miembros, a más tardar en 2003, deben estar en condiciones de desplegar en el plazo de sesenta días y mantener durante un mínimo de un año fuerzas militares de hasta 50.000 o 60.000 personas capaces de ejercer toda la gama de misiones de Petersberg;
- se establecerán en el Consejo nuevos órganos y estructuras de carácter político y militar que permitan a la Unión garantizar la orientación política y la dirección estratégica necesarias para dichas operaciones, respetando el marco institucional único;
- se establecerán modalidades de consulta, cooperación y transparencia plenas entre la UE y la OTAN, teniendo en cuenta las necesidades de todos los Estados miembros de la Unión Europea;

- se deberán establecer disposiciones adecuadas que permitan a los miembros europeos de la OTAN que no son miembros de la UE y a otros Estados interesados contribuir a la gestión militar de las crisis por parte de la Unión, respetando la autonomía de ésta por lo que a la toma de decisiones se refiere;

28. se establecerá un mecanismo de gestión no militar de crisis para coordinar y hacer más eficaces los distintos medios y recursos civiles, paralelamente a los militares, de que disponen la Unión y los Estados miembros.

29. El Consejo Europeo pide a la Presidencia entrante que, junto con el Secretario General y Alto Representante, lleve adelante, en el Consejo de Asuntos Generales, todos los aspectos de los informes de manera prioritaria, incluido la prevención de conflictos y un comité para la gestión civil de las crisis. Se invita a la Presidencia entrante a elaborar un primer informe de situación para el Consejo Europeo de Lisboa y un informe global con las recomendaciones y propuestas adecuadas que deberá presentarse al Consejo Europeo de Feira, así como una indicación acerca de si se considera necesaria una modificación del Tratado. Se invita al Consejo de Asuntos Generales a que comience a aplicar estas decisiones mediante el establecimiento en el Consejo, a más tardar en marzo de 2000, de los órganos y disposiciones provisionales acordados, de conformidad con las actuales disposiciones del Tratado.

III. Una economía competitiva, generadora de empleo y sostenible

Coordinación de políticas para lograr el crecimiento económico y la creación de empleo

30. La recuperación económica en la Unión ha recobrado impulso y se ha ido extendiendo. Se basa en sólidos cimientos: las condiciones de inversión son favorables, la inflación se mantiene baja y las finanzas públicas han mejorado. Se están creando nuevos puestos de trabajo, y el desempleo, aunque sigue siendo excesivamente alto, tiende a disminuir. Estas perspectivas favorables se ven apoyadas por el éxito de la introducción del euro y deberían seguir basándose en los esfuerzos de los Estados miembros dirigidos a la consolidación fiscal y la reforma económica, en particular la

liberalización y la reforma fiscal, así como a una evolución de los salarios coherente con la estabilidad de los precios y la creación de puestos de trabajo.

31. Los cambios demográficos requerirán medidas de prolongación de la vida activa y mayor eficacia en los sectores públicos y privados para soportar la carga económica de tales cambios. El actual proceso de mundialización aumenta la competencia y la necesidad de fomentar la innovación y la reforma estructural. La Unión y los Estados miembros deben promover activamente un uso más extendido de las nuevas tecnologías y desarrollar la sociedad de la información para apoyar la competitividad, el empleo y la cohesión social. El vínculo entre el desarrollo económico y el social subraya la importancia de garantizar la existencia de redes sociales de seguridad adecuadas.

32. El Consejo Europeo acoge con agrado el informe del Consejo sobre la coordinación de la política económica y destaca su gran importancia para el refuerzo de la coordinación de las políticas económica, de empleo y estructural a fin de aprovechar plenamente el potencial del mercado y la moneda únicos. La atención debe centrarse ahora en la aplicación efectiva y en la agilización de los procesos y disposiciones existentes, así como en una atenta supervisión de la aplicación de políticas. Las orientaciones generales de política económica constituyen el marco central para la definición de los objetivos y orientaciones generales para las políticas. Debe seguir aumentándose la sinergia entre estas orientaciones, las orientaciones para el empleo y el seguimiento de la reforma estructural bajo la dirección política del Consejo Europeo. Sin dejar de mantener la coherencia entre las diferentes formaciones del Consejo debe potenciarse el papel del Consejo ECOFIN en la coordinación de la política económica. Debe seguir mejorándose la cooperación en el Euro 11 para el reparto de responsabilidades en lo relativo a la moneda única, respetando las conclusiones del Consejo Europeo de Luxemburgo de diciembre de 1997.

33. La reunión especial del Consejo Europeo de Lisboa del 23 y 24 de marzo de 2000 brindará la oportunidad de seguir desarrollando estas cuestiones mediante el examen de los objetivos de los procesos e instrumentos existentes encaminados a potenciar el empleo, la reforma económica y la cohesión social en el marco de una economía basada en el conocimiento.

El paquete fiscal

34. Todo ciudadano residente en un Estado miembro de la Unión Europea deberá pagar todos los impuestos aplicables a los rendimientos del ahorro.

35. Al examinar la mejor forma de conseguir en Europa la aplicación de este principio, el Consejo Europeo ha acordado que un Grupo de alto nivel examine específicamente la manera de llevarlo a la práctica de la forma más efectiva y, como punto de partida, si el documento de 7 de diciembre de 1999 presentado por la Presidencia y la Comisión ofrece una vía para ello.

36. También estudiará las propuestas presentadas por el Reino Unido, incluida la de intercambio de información.

37. En su examen, el Grupo tendrá en cuenta todas las decisiones del Consejo, incluidos los enfoques expuestos en el documento de 29 de noviembre de 1999.

38. Presentará un informe al Consejo con posibles soluciones sobre las cuestiones antes mencionadas y sobre el Código de Conducta y la Directiva relativa a los intereses y los cánones como un conjunto, y el Consejo informará al Consejo Europeo a más tardar en junio de 2000.

Empleo

39. Con arreglo al proceso de Luxemburgo, durante los últimos dos años los Estados miembros han ido incorporando las directrices para el empleo en sus planes de acción nacionales. Los resultados positivos están a la vista. El Consejo Europeo acoge con agrado la propuesta de la Comisión de directrices para el empleo correspondientes al año 2000, así como las recomendaciones dirigidas a los Estados miembros individuales, que les facilitan un punto de apoyo para hacer frente a las exigencias del empleo en sus planes de acción nacionales. El Consejo suscribe el resultado del Consejo conjunto ECOFIN y Trabajo y Asuntos Sociales relativo a estas orientaciones y recomendaciones. Reviste especial importancia en este proceso la mayor participación de los interlocutores sociales y del Parlamento Europeo, al que ya se ha consultado formalmente por primera vez a propósito de las directrices para el empleo.

40. Cuando lleven a cabo las reformas de los mercados de trabajo, los Estados miembros deberán prestar especial atención en sus planes de acción nacionales a los sistemas fiscales y de seguridad social, al empleo en el sector de los servicios, a la organización del trabajo, a la formación continua y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

41. Se ha avanzado en la elaboración y utilización de indicadores de resultados sobre el empleo y datos afines. El Consejo Europeo invita a los Estados miembros y a la Comisión a que sigan desarrollando sus trabajos en este ámbito.

Mercado interior, competitividad, innovación y sociedad de la información

42. Un mercado interior que funcione a nivel óptimo es de importancia vital para la competitividad de las empresas europeas y también para el crecimiento y el empleo. La mejora del funcionamiento de los mercados de productos, servicios y capitales es un elemento clave en el proceso de reforma económica global. La comunicación de la Comisión sobre una estrategia para el mercado interior europeo es acogida como una importante contribución a este fin. Se invita a la Comisión y al Consejo a desarrollar y aclarar el papel, los objetivos y las medidas de la política de competitividad global para la Unión Europea en el ámbito de la coordinación de las políticas económicas.

43. La aplicación efectiva de las tecnologías de la información y la comunicación desempeña un papel crucial en la competencia mundial. El Consejo Europeo de Colonia fijó para Europa el objetivo de ocupar un papel de primer orden en la sociedad de la información, lo que requiere mayor inversión en investigación para la innovación y en educación. Debe prestarse especial atención a la necesidad de satisfacer las crecientes demandas que la sociedad de la información plantea a los mercados de trabajo.

44. Un mercado electrónico que funcione correctamente requiere un mercado de las telecomunicaciones abierto y competitivo, que apoye a las empresas de electrónica al mismo tiempo que tiene en cuenta los intereses de empresas y consumidores. El Consejo Europeo toma nota de los avances realizados recientemente en la creación de una legislación sobre comercio electrónico e insta al Consejo a que concluya los trabajos por terminar en este ámbito. Se invita a la Comisión a preparar sin demora

propuestas sobre los cambios necesarios en la legislación comunitaria de comunicaciones derivados del desarrollo técnico y del mercado.

45. El Consejo Europeo acoge con agrado la iniciativa "e-Europa", impulsada por la Comisión para hacer de Europa una auténtica sociedad de la información para todos. El Consejo Europeo invita a la Comisión a que prepare, junto con el Consejo, el plan de acción "e-Europa", a que presente un informe de situación al Consejo Europeo especial de Lisboa de los días 23 y 24 de marzo de 2000 y a que concluya el plan de acción en junio de 2000.

Medio ambiente y desarrollo sostenible

46 Se han aprobado las estrategias de integración de la dimensión medioambiental en los sectores de la agricultura, el transporte y la energía y se han iniciado trabajos sobre estrategias similares en los Consejos de Mercado Interior, Desarrollo e Industria, los cuales han presentado ya informes iniciales, al igual que los Consejos de Asuntos Generales, ECOFIN y Pesca. Se pide al Consejo que concluya todo este trabajo y presente al Consejo Europeo, en junio de 2001, estrategias globales con la posibilidad de incluir un calendario para nuevas medidas y un conjunto de indicadores para estos sectores.

47. La ultimación de las estrategias sectoriales debe ir seguida de su puesta en práctica inmediata. Debe emprenderse su evaluación periódica, seguimiento y supervisión para poder ajustarlas y consolidarlas. Se insta al Consejo y a la Comisión a que desarrollen instrumentos adecuados y datos aplicables para los fines mencionados.

48. Deben continuarse los preparativos relativos a las políticas y a las medidas, incluidos el Derecho nacional y comunitario, para que puedan establecerse los requisitos previos a la ratificación por la Comunidad Europea y los Estados miembros del Protocolo de Kioto antes de 2002. El Consejo Europeo insta a todas las Partes en el Convenio a concluir la ratificación antes de 2002 para permitir su entrada en vigor. La integración de las cuestiones medioambientales y del desarrollo sostenible en la definición y puesta en práctica de las políticas correspondientes constituye un factor central en el cumplimiento de los compromisos contraídos por la Comunidad con

arreglo al Protocolo de Kioto. Se hará todo lo posible para que la Conferencia de La Haya adopte decisiones coherentes y dignas de crédito.

49. El Consejo Europeo toma nota de la evaluación global del quinto programa de acción medioambiental y del informe sobre indicadores ambientales y de integración presentado por la Comisión e invita a ésta a que presente antes de fin de 2000 una propuesta de sexto programa de acción para el medio ambiente.

50. Se invita a la Comisión a que prepare una propuesta a largo plazo que integre las políticas para el desarrollo sostenible desde el punto de vista económico, social y ecológico, la cual habrá de presentarse al Consejo Europeo en junio de 2001. Esta estrategia constituirá también una contribución comunitaria a la revisión decenal del Proceso de Río, prevista para 2002.

IV. Otras políticas internas con repercusiones directas para los ciudadanos

Seguridad de los alimentos y salud pública

51. El Consejo Europeo recuerda la necesidad de garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana al definir todas las políticas comunitarias. Debe prestarse especial atención a que se garanticen alimentos sanos y de alta calidad para todos los ciudadanos mediante la mejora de los niveles de calidad y el refuerzo de los sistemas de control aplicables al conjunto de la cadena alimentaria, desde el productor hasta el consumidor. El Consejo Europeo insta al Consejo a que estudie con carácter urgente el próximo Libro Blanco de la Comisión sobre seguridad de los alimentos, que también preverá la posibilidad de crear una agencia de los alimentos independiente y el apoyo a las medidas nacionales sobre seguridad de los alimentos, así como su comunicación sobre el principio de precaución. La Presidencia entrante presentará al Consejo Europeo de Feira un informe sobre los progresos realizados hasta ese momento.

Lucha contra la delincuencia organizada y la droga

52. El Consejo Europeo ha tomado nota del informe sobre la finalización y evaluación del plan de acción para combatir la delincuencia organizada adoptado en su sesión de Amsterdam de 1997. A la luz de las conclusiones de Tampere, pide al Consejo que

continúe los trabajos derivados del plan de acción mediante una estrategia de la Unión Europea para la prevención y lucha contra la delincuencia organizada.

53. El Consejo Europeo toma nota de la estrategia europea en materia de lucha contra la droga 2000-2004, e invita a las instituciones y organismos afectados por dicha estrategia a proceder con rapidez a su puesta en práctica y a informar sobre sus resultados iniciales a finales de 2002.

V. Relaciones exteriores

54. Con la entrada en funciones del Secretario General y Alto Representante, D. Javier Solana, se ha dado un nuevo impulso a la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión. Las estrategias comunes permiten en la actualidad nuevas posibilidades de acción con las que podrá lograrse un máximo de coherencia, valor añadido y eficacia en la acción exterior de la Unión, incluida la utilización adecuada de las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas a la votación por mayoría cualificada sobre cuestiones de política exterior y de seguridad común. El Consejo Europeo invita al Consejo a que, basándose en la contribución del Secretario General y Alto Representante y de la Comisión, tome las medidas necesarias para garantizar la utilización óptima de los distintos medios de que dispone la Unión para una acción exterior de la Unión más eficaz y global.

Chechenia

55. El Consejo Europeo adoptó el 10 de diciembre de 1999 una Declaración separada sobre Chechenia (véase el Anexo II).

Estrategias comunes

56. El Consejo Europeo ha decidido sobre una Estrategia Común de la Unión Europea sobre Ucrania (véase el Anexo V). De este modo, el Consejo Europeo destaca la importancia que concede al surgimiento de una Ucrania democrática, estable, abierta y con una economía próspera, como actor destacado de la nueva Europa. Esta Estrategia Común tiene en cuenta las aspiraciones europeas de Ucrania y su opción proeuropea.

57. El Consejo Europeo ha llevado a cabo una revisión general de las estrategias comunes de la Unión. Ha recordado que en su Declaración sobre Chechenia decidió que debía revisarse la aplicación de la Estrategia Común sobre Rusia. Ha tomado nota del avanzado estado de preparación de la Estrategia Común sobre la región del Mediterráneo y de la necesidad de seguir trabajando en la Estrategia Común sobre los Balcanes occidentales. Insta al Consejo a que continúe sus preparativos y a que desarrolle el concepto de estrategias comunes, así como los contenidos, en particular temáticos, y el calendario de otras estrategias comunes.

Estabilidad para Europa sudoriental

58. La Unión está decidida a mostrar el camino en el fomento de la estabilidad, la seguridad y el desarrollo económico en Europa sudoriental en estrecha colaboración con los países de la región y con otros países bajo los auspicios globales del Pacto de Estabilidad. El Consejo Europeo recibe con satisfacción el informe conjunto de la Presidencia y la Comisión, en el que se destacan las áreas clave para los futuros trabajos. Invita al Secretario General y Alto Representante y a la Comisión a que presenten al Consejo, para que lo estudie con urgencia, un análisis político y económico de los planes futuros para la región. También destaca la necesidad de un marco regulador único para la ayuda financiera que contribuirá a mejorar la eficacia de la actuación sobre el terreno y la cooperación en la región. El Consejo Europeo expresa su gratitud por el trabajo que está realizando el Sr. Bodo Hombach.

59. La perspectiva de acuerdos de estabilización y asociación debería permitir que se desarrollaran relaciones más estrechas entre todos los Estados de la región en todos los ámbitos. El apoyo de la Unión dependerá de un compromiso claro y patente de los Estados de Europa sudoriental de cooperar para alcanzar las prioridades políticas comunes. El Consejo Europeo destaca la enorme importancia de mejorar las relaciones y suprimir las barreras comerciales y los obstáculos a la circulación de personas entre los países afectados. Reitera la importancia de una acción rápida para abrir el Danubio.

60. La Unión desea ayudar a la democratización de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) como parte de sus esfuerzos para la estabilización de Europa sudoriental. Intensificará el diálogo con las fuerzas serbias democráticas, así como con

el Gobierno democráticamente elegido de Montenegro. La Unión seguirá otras vías para apoyar el programa de reforma política y económica de Montenegro.

61. La Unión se ha comprometido a la rehabilitación y reconstrucción de Kosovo. Acoge con agrado el Programa de Reconstrucción y Recuperación para Kosovo y la asignación por parte de la Unión de 500 millones de euros a partir del año 2000 con destino a la reconstrucción, además de las contribuciones nacionales de los Estados miembros. Todas las partes deben aplicar todos los aspectos de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El incumplimiento del mandato de la UNMIK y la falta de cooperación con la KFOR tendrán serias repercusiones en el compromiso de la Unión Europea en Kosovo. En este contexto, el Consejo Europeo expresa su gratitud por el trabajo que está realizando D. Bernard Kouchner.

La dimensión septentrional

62. El Consejo Europeo recibe con agrado las conclusiones de la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores sobre la dimensión septentrional celebrada los días 11 y 12 de noviembre de 1999 en Helsinki, así como la intención de la futura Presidencia sueca de organizar un seguimiento de alto nivel. El Consejo Europeo invita a la Comisión a que elabore, en cooperación con el Consejo y en consulta con los países asociados, un plan de acción para la dimensión septentrional en las políticas exteriores y relativas al cruce de fronteras de la Unión Europea, con vistas a su aprobación en el Consejo Europeo de Feira en junio de 2000.

México

63. El Consejo Europeo acoge con satisfacción la conclusión de las negociaciones sobre un Acuerdo de Libre Comercio con México.

Derechos humanos

64. El Consejo Europeo toma nota del informe de la Presidencia sobre derechos humanos y acoge con agrado el seguimiento de las medidas propuestas en la declaración de la Unión Europea de 10 de diciembre de 1998. El Consejo Europeo invita al Consejo, la Comisión y los Estados miembros a seguir persiguiendo activamente estas medidas, a desarrollar la concepción y los contenidos del Informe Anual sobre Derechos Humanos

y el Foro Anual de Debate sobre Derechos Humanos y a estudiar la necesidad de reforzar el análisis y la evaluación en el área de los derechos humanos. En este contexto, se insta al diálogo periódico con la sociedad civil en materia de derechos humanos.

65. El Consejo Europeo reitera la importancia de que todas las personas disfruten por igual de los derechos humanos. Debe prestarse especial atención a la mejora de la situación de los grupos que no constituyan una mayoría en ningún Estado, incluidos los romanís. La Unión Europea se ha comprometido a trabajar para alcanzar este objetivo junto con el Consejo de Europa y la OSCE.

Proceso de paz en Oriente Medio

66. El Consejo Europeo acoge con agrado el renovado impulso hacia una paz justa, general y duradera en Oriente Medio y reafirma el pleno apoyo de la Unión al mismo.

67. El Consejo Europeo acoge con especial satisfacción la valiente decisión del Presidente Assad y del Primer Ministro Barak de reanudar las negociaciones sobre la banda siria en Washington a mediados de diciembre. Espera un pronto acuerdo entre Israel y Siria que prepare el camino para reanudar unas negociaciones y también para una solución en la banda libanesa.

68. El Consejo Europeo subraya la importancia de las medidas adoptadas hasta el momento por Israel y los palestinos para poner en práctica el Entendimiento de El-Sheikh. Deben garantizarse progresos constantes con la aplicación puntual de todas las obligaciones contraídas por las partes en el Acuerdo. El Consejo Europeo hace un llamamiento a ambas partes para que se abstengan de acciones unilaterales.

69. Se invita a todas las partes en el Foro multilateral del proceso de paz para que se esfuercen por la plena y pronta reanudación de las actividades en este ámbito. El progreso paralelo en todos los foros redundará en el interés general en la presente fase del proceso de paz.

OMC

70. El Consejo Europeo lamenta el fracaso de la Conferencia Ministerial de la OMC de Seattle. Reafirma su compromiso con el sistema comercial multilateral vigente y con

una ronda global de negociaciones multilaterales sobre comercio. Suscribe las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales del 3 de diciembre de 1999.

Macao

71. En la víspera de la transición en Macao, el Consejo Europeo destaca la importancia que concede a la estabilidad y prosperidad de Macao como Región Administrativa Especial de China (R.A.E), así como a la protección de su identidad específica y de los derechos y libertades de su población, según se establecen en la Declaración Común Sinoportuguesa de 1987 y la Ley Básica de la R.A.E.

VI. Irlanda del norte

72. El Consejo Europeo acoge con satisfacción la transferencia de competencias a Irlanda del Norte y el establecimiento de instituciones británico-irlandesas y Norte-Sur en virtud del Acuerdo del Viernes Santo y reconoce que estos acontecimientos representan un avance muy significativo hacia la plena aplicación del Acuerdo. El Consejo felicita a los partidos políticos; a los Gobiernos del Reino Unido y de Irlanda y al Senador George Mitchell. El Consejo Europeo reafirma su apoyo político y práctico a Irlanda del Norte y a la cooperación entre el Norte y el Sur.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

La Directiva 2000/43/CE de 29 de junio, para la lucha contra la discriminación por razones de origen racial o étnico, destinada a aplicarse en los ámbitos del empleo, la formación, la protección social (incluida la salud y la seguridad social), la educación y el suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda

Diario Oficial n° L 180 de 19/07/2000 P. 0022 - 0026

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones (4),

Considerando lo siguiente:

(1) El Tratado de la Unión Europea constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa.

(2) De conformidad con el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la Unión Europea se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros y respeta los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales tal como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, como principios generales del Derecho comunitario.

(3) El derecho a la igualdad ante la ley y a que toda persona esté protegida contra la discriminación constituye un derecho universal reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y los Pactos de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de los que son signatarios todos los Estados miembros.

(4) Es importante respetar estos derechos y libertades fundamentales, incluido el derecho a la libertad de asociación. En el contexto del acceso al suministro de bienes y servicios y la oferta de los mismos, es asimismo importante respetar la protección de la intimidad y de la vida familiar y las transacciones realizadas en dicho contexto.

(5) El Parlamento Europeo ha adoptado varias resoluciones relativas a la lucha contra el racismo en la Unión Europea.

(6) La Unión Europea rechaza las teorías que tratan de establecer la existencia de las razas humanas. El uso, en la presente Directiva, del término "origen racial" no implica el reconocimiento de dichas teorías.

(7) El Consejo Europeo, en Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999, invitó a la Comisión a presentar cuanto antes propuestas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Tratado CE en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.

(8) Las Directrices para el empleo de 2000 aprobadas por el Consejo Europeo de Helsinki los días 10 y 11 de diciembre de 1999 subrayan la necesidad de promover las condiciones para un mercado de trabajo que propicie la integración social mediante la formulación de una serie coherente de políticas dirigidas a combatir la discriminación contra grupos tales como las minorías étnicas.

(9) La discriminación basada en el origen racial o étnico puede poner en peligro la consecución de los objetivos del Tratado CE, en particular la consecución de un alto nivel de empleo y de protección social, la elevación del nivel y la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad, y también puede hipotecar el objetivo de desarrollar la Unión Europea como un espacio de libertad, seguridad y justicia.

(10) La Comisión presentó una Comunicación sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en diciembre de 1995.

(11) El Consejo adoptó el 15 de julio de 1996 la Acción común 96/443/JAI relativa a la acción contra el racismo y la xenofobia(5) que contiene el compromiso de los Estados miembros de garantizar una cooperación judicial efectiva en lo que respecta a las infracciones basadas en comportamientos racistas y xenófobos.

(12) Para garantizar el desarrollo de sociedades democráticas y tolerantes en las que toda persona pueda participar, con independencia de su origen racial o étnico, la actuación específica en el ámbito de la discriminación por estos motivos debe ir más allá del acceso a la actividad por cuenta propia o ajena y abarcar ámbitos como la educación, la protección social, incluida la seguridad social y la asistencia sanitaria, las ventajas sociales, la oferta de bienes y servicios y el acceso a los mismos.

(13) A tal fin, se deberá prohibir en toda la Comunidad cualquier discriminación, directa o indirecta, por motivos de origen racial o étnico en los ámbitos a que se refiere la presente Directiva. Esta prohibición de discriminación se aplicará asimismo a los nacionales de terceros países, pero no se refiere a las diferencias de trato basadas en la nacionalidad y se entiende sin perjuicio de las disposiciones que regulan la entrada y la residencia de los nacionales de terceros países y su acceso al empleo y al ejercicio profesional.

(14) En la aplicación del principio de igualdad de trato con independencia del origen racial o étnico, la Comunidad, en virtud del apartado 2 del artículo 3 del Tratado CE, debe proponerse la eliminación de las desigualdades y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, máxime considerando que, a menudo, las mujeres son víctimas de discriminaciones múltiples.

(15) La estimación de los hechos de los que pueda resultar la presunción de haberse producido una discriminación directa o indirecta corresponde a los órganos judiciales u otros órganos competentes nacionales, con arreglo a las legislaciones o prácticas nacionales. Estas normas podrán disponer que la discriminación indirecta se establezca por cualquier medio, incluso basándose en pruebas estadísticas.

(16) Es importante proteger a todas las personas físicas de toda discriminación por su origen racial o étnico. Los Estados miembros también deben proteger, de conformidad con sus respectivas tradiciones y prácticas nacionales, a las personas jurídicas en aquellos casos en los que sean discriminadas por el origen racial o étnico de sus miembros.

(17) La prohibición de discriminación no debe obstar al mantenimiento o la adopción de medidas concebidas para prevenir o compensar las desventajas sufridas por un grupo de personas con un origen racial o étnico determinado y dichas medidas pueden permitir la existencia de organizaciones de personas de un origen racial o étnico concreto cuando su finalidad principal sea promover las necesidades específicas de esas personas.

(18) En muy contadas circunstancias, una diferencia de trato puede estar justificada cuando una característica vinculada al origen racial o étnico constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito, proporcionado. Dichas circunstancias deberán figurar en la información que facilitarán los Estados miembros a la Comisión.

(19) Las personas que hayan sido objeto de discriminación basada en el origen racial o étnico deben disponer de medios de protección jurídica adecuados. A fin de asegurar un

nivel de protección más efectivo, también se debe facultar a las asociaciones o personas jurídicas para que puedan iniciar procedimientos, con arreglo a lo que dispongan los Estados miembros, en nombre de cualquier víctima o en su apoyo, sin perjuicio de la normativa nacional de procedimiento respecto a la representación y defensa ante los tribunales.

(20) La aplicación efectiva del principio de igualdad exige una protección judicial adecuada contra las represalias.

(21) Las normas relativas a la carga de la prueba deben modificarse cuando exista a primera vista un caso de presunta discriminación. Para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada cuando se aporten indicios de dicha discriminación.

(22) Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar las normas sobre la carga de la prueba a los procedimientos en los que corresponda a los tribunales o a otro órgano competente investigar los hechos. Se considerarán procedimientos de esta índole aquellos en que el demandante no está obligado a probar sus alegaciones, sino que corresponde al tribunal o al órgano competente investigarlas.

(23) Los Estados miembros deben fomentar el diálogo entre los interlocutores sociales y con las organizaciones no gubernamentales para estudiar las distintas formas de discriminación y combatirlas.

(24) La protección contra la discriminación basada en el origen racial o étnico se vería reforzada con la existencia de uno o más organismos independientes en cada Estado miembro, con competencias para analizar los problemas existentes, estudiar las soluciones posibles y proporcionar asistencia específica a las víctimas.

(25) La presente Directiva establece requisitos mínimos, reconociendo a los Estados miembros la facultad de introducir o mantener disposiciones más favorables. La aplicación de la presente Directiva no debe servir para justificar retroceso alguno con respecto a la situación ya existente en cada Estado miembro.

(26) Los Estados miembros deben prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables en caso de que se contravengan las obligaciones impuestas por la presente Directiva.

(27) Los Estados miembros podrán confiar la aplicación de la presente Directiva a los interlocutores sociales, a petición conjunta de éstos, en lo relativo a las disposiciones que entran en el ámbito de los convenios colectivos, siempre y cuando los Estados

miembros tomen todas las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados establecidos por la presente Directiva.

(28) De conformidad con el principio de subsidiariedad y el principio de proporcionalidad contemplados en el artículo 5 del Tratado CE, el objetivo de la presente Directiva, consistente en garantizar un nivel elevado de protección contra la discriminación igual en todos los Estados miembros, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros. Por consiguiente, puede lograrse mejor, debido a la dimensión y repercusión de la acción propuesta, en el ámbito comunitario. La presente Directiva se limita a lo estrictamente necesario para alcanzar dichos objetivos y no excede de lo necesario para ese propósito.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer un marco para luchar contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, con el fin de que se aplique en los Estados miembros el principio de igualdad de trato.

Artículo 2

Concepto de discriminación

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "principio de igualdad de trato" la ausencia de toda discriminación, tanto directa como indirecta, basada en el origen racial o étnico.

2. A efectos del apartado 1:

a) existirá discriminación directa cuando, por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable;

b) existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios.

3. El acoso constituirá discriminación a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 cuando se produzca un comportamiento no deseado relacionado con el origen racial o étnico

que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, u ofensivo. A este respecto, podrá definirse el concepto de acoso de conformidad con las normativas y prácticas nacionales de cada Estado miembro.

4. Toda orden de discriminar a personas por motivos de su origen racial o étnico se considerará discriminación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. Dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Comunidad la presente Directiva se aplicará a todas las personas, por lo que respecta tanto al sector público como al privado, incluidos los organismos públicos, en relación con:

- a) las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, incluidos los criterios de selección y las condiciones de contratación y promoción, independientemente de la rama de actividad y en todos los niveles de la clasificación profesional;
- b) el acceso a todos los tipos y niveles de orientación profesional, formación profesional, formación profesional superior y reciclaje, incluida la experiencia laboral práctica;
- c) las condiciones de empleo y trabajo, incluidas las de despido y remuneración;
- d) la afiliación y participación en una organización de trabajadores o de empresarios, o en cualquier organización cuyos miembros desempeñen una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas;
- e) la protección social, incluida la seguridad social y la asistencia sanitaria;
- f) las ventajas sociales;
- g) la educación;
- h) el acceso a bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda.

2. La presente Directiva no afecta a la diferencia de trato por motivos de nacionalidad y se entiende sin perjuicio de las disposiciones y condiciones por las que se regulan la entrada y residencia de nacionales de terceros países y de apátridas en el territorio de los Estados miembros y de cualquier tratamiento derivado de la situación jurídica de los nacionales de terceros países y de los apátridas.

Artículo 4

Requisitos profesionales esenciales y determinantes

No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 2, los Estados miembros podrán disponer que una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el origen racial o étnico no tendrá carácter discriminatorio cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito, proporcionado.

Artículo 5

Acción positiva

Con el fin de garantizar la plena igualdad en la práctica, el principio de igualdad de trato no impedirá que un Estado miembro mantenga o adopte medidas específicas para prevenir o compensar las desventajas que afecten a personas de un origen racial o étnico concreto.

Artículo 6

Requisitos mínimos

1. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener disposiciones más favorables para la protección del principio de igualdad de trato que las previstas en la presente Directiva.
2. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ningún caso motivo para reducir el nivel de protección contra la discriminación ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos cubiertos por la misma.

CAPÍTULO II

RECURSOS Y CUMPLIMIENTO

Artículo 7

Defensa de derechos

1. Los Estados miembros velarán por la existencia de procedimientos judiciales y administrativos, e incluso, cuando lo consideren oportuno, procedimientos de conciliación, para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas con arreglo a la presente Directiva, para todas las personas que se consideren perjudicadas por la no aplicación, en lo que a ellas se refiere, del principio de igualdad de trato, incluso tras la conclusión de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.
2. Los Estados miembros velarán por que las asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas que, de conformidad con los criterios establecidos en el Derecho

nacional, tengan un interés legítimo en velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, puedan iniciar, en nombre del demandante o en su apoyo, y con su autorización, cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la presente Directiva.

3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de las normas nacionales en materia de plazos de interposición de recursos en relación con el principio de igualdad de trato.

Artículo 8

Carga de la prueba

1. Los Estados miembros adoptarán, con arreglo a su ordenamiento jurídico nacional, las medidas necesarias para garantizar que corresponda a la parte demandada demostrar que no ha habido vulneración del principio de igualdad de trato cuando una persona que se considere perjudicada por la no aplicación, en lo que a ella se refiere, de dicho principio alegue, ante un tribunal u otro órgano competente, hechos que permitan presumir la existencia de discriminación directa o indirecta.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de que los Estados miembros adopten normas sobre la prueba más favorables a la parte demandante.

3. Lo dispuesto en el apartado 1 no se aplicará a los procedimientos penales.

4. Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 se aplicará asimismo a todo procedimiento tramitado de conformidad con el apartado 2 del artículo 7.

5. Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar lo dispuesto en el apartado 1 a los procedimientos en los que la instrucción de los hechos relativos al caso corresponda a los órganos jurisdiccionales o a otro órgano competente.

Artículo 9

Protección contra las represalias

Los Estados miembros adoptarán en sus ordenamientos jurídicos las medidas que resulten necesarias para proteger a las personas contra cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda producirse como reacción ante una reclamación o ante un procedimiento destinado a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Artículo 10

Divulgación de información

Los Estados miembros velarán por que las disposiciones adoptadas en virtud de la presente Directiva, además de las disposiciones correspondientes ya en vigor, sean puestas en conocimiento de las personas a las que sea aplicable, por todos los medios adecuados, en todo su territorio, junto con otras disposiciones vigentes ya adoptadas.

Artículo 11

Diálogo social

1. Los Estados miembros, con arreglo a sus respectivas tradiciones y prácticas, adoptarán las medidas adecuadas para fomentar el diálogo social entre los interlocutores sociales, a fin de promover la igualdad de trato entre otras vías mediante el control de las prácticas en el lugar de trabajo, convenios colectivos, códigos de conducta, la investigación o el intercambio de experiencias y buenas prácticas.
2. Siempre que ello sea coherente con sus respectivas tradiciones y prácticas nacionales, los Estados miembros fomentarán entre empresarios y trabajadores, sin perjuicio de su autonomía, la celebración en el nivel correspondiente de convenios que establezcan normas antidiscriminatorias en los ámbitos mencionados en el artículo 3 que entren dentro de las competencias de la negociación colectiva. Estos convenios respetarán los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva y las correspondientes medidas nacionales de desarrollo.

Artículo 12

Diálogo con las organizaciones no gubernamentales

Los Estados miembros fomentarán el diálogo con las correspondientes organizaciones no gubernamentales que tengan, con arreglo a su legislación y práctica nacionales, un interés legítimo en contribuir a la lucha contra la discriminación por motivos de origen racial y étnico, con el fin de promover el principio de igualdad de trato.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO

Artículo 13

1. Cada Estado miembro designará uno o más organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato entre todas las personas sin discriminación por motivo de su origen racial o étnico. Dichos organismos podrán formar parte de los servicios responsables a nivel nacional de la defensa de los derechos humanos o de la salvaguardia de los derechos individuales.
2. Los Estados miembros velarán por que entre las competencias de estos organismos figuren las siguientes:
 - sin perjuicio del derecho de víctimas y asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas contempladas en el apartado 2 del artículo 7, prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación a la hora de tramitar sus reclamaciones por discriminación,

- realizar estudios independientes sobre la discriminación,
- publicar informes independientes y formular recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con dicha discriminación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14

Cumplimiento

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para velar por que:

- a) se deroguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas contrarias al principio de igualdad de trato;
- b) se declaren o puedan declararse nulas o se modifiquen todas las disposiciones contrarias al principio de igualdad de trato que figuren en los contratos individuales o en los convenios colectivos, en los reglamentos internos de las empresas, en las normas que rijan las asociaciones con o sin ánimo de lucro, así como en los estatutos de las profesiones independientes y de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 15

Sanciones

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Dichas sanciones, que podrán incluir la indemnización a la víctima, serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros comunicarán dichas disposiciones a la Comisión a más tardar el 19 de julio de 2003 y le notificarán sin demora cualquier modificación de aquéllas.

Artículo 16

Aplicación

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 19 de julio de 2003, o bien podrán confiar su aplicación a los interlocutores sociales, a petición conjunta de éstos, por lo que respecta a las disposiciones que corresponden al ámbito de los convenios colectivos. En tal caso, los Estados miembros se asegurarán de que, a más tardar el 19 de julio de 2003, los interlocutores sociales hayan establecido de mutuo acuerdo las disposiciones necesarias, debiendo los Estados miembros interesados tomar todas las disposiciones necesarias

para poder garantizar, en todo momento, los resultados fijados por la presente Directiva. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 17

Informe

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 19 de julio de 2005 y, a continuación, cada cinco años, toda la información necesaria para que la Comisión elabore un informe sobre su aplicación dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo.

2. El informe de la Comisión tendrá en cuenta, cuando proceda, la opinión del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, así como los puntos de vista de los interlocutores sociales y de las de la integración de la igualdad entre los sexos, dicho informe facilitará, entre otras cosas, una evaluación de la incidencia de las medidas tomadas sobre las mujeres y los hombres. A la vista de la información recibida, el informe incluirá, en caso necesario, propuestas de revisión y actualización de la presente Directiva.

Artículo 18

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 19

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

M. Arcanjo

- (1) No publicado aún en el Diario Oficial.
- (2) Dictamen emitido el 18 de mayo de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).
- (3) Dictamen emitido el 12 de abril de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).
- (4) Dictamen emitido el 31 de mayo de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).
- (5) DO L 185 de 24.7.1996, p. 5.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

La Directiva 2000/78/ CE de 27 de noviembre para luchar contra la discriminación en el empleo por razones de religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular, su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones (4),

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la Unión Europea se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a todos los Estados miembros y respeta los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y tal como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, como principios generales del Derecho comunitario.

(2) El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres está firmemente establecido en un amplio conjunto de normas comunitarias, en especial en la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (5).

(3) En la aplicación del principio de igualdad de trato, la Comunidad, en virtud del apartado 2 del artículo 3 del Tratado CE, debe proponerse la eliminación de las desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, en particular considerando que, a menudo, las mujeres son víctimas de discriminaciones múltiples.

(4) El derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a estar protegida contra la discriminación constituye un derecho universal reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Pactos de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de los que son partes todos los Estados miembros. El Convenio n° 111 de la Organización Internacional del Trabajo prohíbe la discriminación en el ámbito del empleo y la ocupación.

(5) Es importante respetar estos derechos y estas libertades fundamentales. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la libertad de asociación, incluido el derecho de fundar, con otros, sindicatos y a afiliarse a estos para defender sus intereses.

(6) La Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores reconoce la importancia de combatir toda forma de discriminación y, especialmente, la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la integración social y económica de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

(7) El Tratado CE incluye entre sus objetivos el fomento de la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros. A tal efecto, se ha incorporado al Tratado CE un nuevo título sobre empleo como medio para desarrollar una estrategia europea coordinada para el empleo, con el fin de potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable.

(8) Las Directrices para el empleo del año 2000, aprobadas por el Consejo Europeo de Helsinki los días 10 y 11 de diciembre de 1999, subrayan la necesidad de promover un mercado de trabajo favorable a la integración social, mediante la formulación de una serie coherente de políticas dirigidas a combatir la discriminación respecto de grupos como las personas con discapacidad. Subrayan asimismo la necesidad de prestar especial atención al apoyo concedido a los trabajadores de más edad, a fin de prolongar su participación en la población activa.

(9) El empleo y la ocupación son elementos esenciales para garantizar la igualdad de oportunidades para todos y contribuyen decisivamente a la

participación plena de los ciudadanos en la vida económica, cultural y social, así como a su desarrollo personal.

(10) El Consejo adoptó, el 29 de junio de 2000, la Directiva 2000/43/CE (6) relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, que garantiza ya una protección contra dichas discriminaciones en el ámbito del empleo y la ocupación.

(11) La discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual puede poner en peligro la consecución de los objetivos del Tratado CE, en particular el logro de un alto nivel de empleo y de protección social, la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social, la solidaridad y la libre circulación de personas.

(12) A tal fin, se deberá prohibir en toda la Comunidad cualquier discriminación directa o indirecta por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en los ámbitos a que se refiere la presente Directiva. Esta prohibición de discriminación se aplicará asimismo a los nacionales de terceros países, pero no se refiere a las diferencias de trato basadas en la nacionalidad y se entiende sin perjuicio de las disposiciones que regulan la entrada y la residencia de los nacionales de terceros países y su acceso al empleo y la ocupación.

(13) Las disposiciones de la presente Directiva no se aplicarán a los regímenes de seguridad social y de protección social cuyas ventajas no están equiparadas a una retribución en el sentido conferido a este término para la aplicación del artículo 141 del Tratado CE ni a los pagos de cualquier naturaleza efectuados por el Estado cuyo objetivo es el acceso al empleo o el mantenimiento de los trabajadores en el empleo.

(14) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales que establecen la edad de jubilación.

(15) La apreciación de los hechos de los que pueda resultar la presunción de haberse producido una discriminación directa o indirecta corresponde a los órganos judiciales u otros órganos competentes nacionales, con arreglo a las legislaciones o prácticas nacionales. Estas normas podrán disponer que la discriminación indirecta se establezca por cualquier medio, incluso a partir de pruebas estadísticas.

(16) La adopción de medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad en el lugar de trabajo desempeña un papel importante a la hora de combatir la discriminación por motivos de discapacidad.

(17) La presente Directiva no obliga a contratar, ascender, mantener en un puesto de trabajo o facilitar formación a una persona que no sea competente o no esté capacitada o disponible para desempeñar las tareas fundamentales del puesto de que se trate o para seguir una formación dada, sin perjuicio de la obligación de realizar los ajustes razonables para las personas con discapacidad.

(18) Concretamente, la presente Directiva no puede tener el efecto de obligar a las fuerzas armadas, como tampoco a los servicios de policía, penitenciarios, o de socorro, a contratar o mantener en su puesto de trabajo a personas que no tengan las capacidades necesarias para desempeñar cuantas funciones puedan tener que ejercer en relación con el objetivo legítimo de mantener el carácter operativo de dichos servicios.

(19) Además, para que los Estados miembros puedan seguir manteniendo la capacidad de sus fuerzas armadas, podrán optar por no aplicar las disposiciones de la presente Directiva relativas a la discapacidad y a la edad a todas o parte de sus fuerzas armadas. Los Estados miembros que ejerzan esta opción deberán determinar el ámbito de aplicación de esta excepción.

(20) Es preciso establecer medidas adecuadas, es decir, medidas eficaces y prácticas para acondicionar el lugar de trabajo en función de la discapacidad, por ejemplo adaptando las instalaciones, equipamientos, pautas de trabajo, asignación de funciones o provisión de medios de formación o encuadre.

(21) Para determinar si las medidas en cuestión dan lugar a una carga desproporcionada, deberían tenerse en cuenta, particularmente, los costes financieros y de otro tipo que éstas impliquen, el tamaño, los recursos financieros y el volumen de negocios total de la organización o empresa y la disponibilidad de fondos públicos o de otro tipo de ayuda.

(22) Lo dispuesto en la presente Directiva se entiende sin perjuicio de la legislación nacional sobre el estado civil y de las prestaciones que dependen del estado civil.

(23) En muy contadas circunstancias, una diferencia de trato puede estar justificada cuando una característica vinculada a la religión o convicciones, a una discapacidad, a la edad o a la orientación sexual constituya un requisito profesional esencial y determinante, cuando el objetivo sea legítimo y el requisito, proporcionado. Dichas circunstancias deberán figurar en la información que facilitarán los Estados miembros a la Comisión.

(24) La Unión Europea, en su Declaración n° 11 sobre el estatuto de las iglesias y las organizaciones no confesionales, adjunta al Acta final del Tratado de Amsterdam, ha reconocido explícitamente que respeta y no prejuzga el estatuto reconocido, en virtud del Derecho nacional, a las iglesias y las asociaciones o comunidades religiosas en los Estados miembros, que respeta asimismo el estatuto de las organizaciones filosóficas y no confesionales. Desde esta perspectiva, los Estados miembros pueden mantener o establecer disposiciones específicas sobre los requisitos profesionales esenciales, legítimos y justificados que pueden exigirse para ejercer una actividad profesional.

(25) La prohibición de discriminación por razones de edad constituye un elemento fundamental para alcanzar los objetivos establecidos por las directrices sobre el empleo y para fomentar la diversidad en el mismo. No obstante, en determinadas circunstancias se pueden justificar diferencias de trato por razones de edad, y requieren por lo tanto disposiciones específicas que pueden variar según la situación de los Estados miembros. Resulta pues esencial distinguir las diferencias de trato justificadas, concretamente por objetivos legítimos de las políticas de empleo, del mercado laboral y de la formación profesional, y debe prohibirse la discriminación.

(26) La prohibición de discriminación no debe obstar al mantenimiento o la adopción de medidas concebidas para prevenir o compensar las desventajas sufridas por un grupo de personas con una religión o convicciones, una discapacidad, una edad o una orientación sexual determinadas, y dichas medidas pueden permitir la existencia de organizaciones de personas de una religión o convicciones, una discapacidad, una edad o una orientación sexual determinadas organizarse cuando su finalidad principal sea promover de las necesidades específicas de esas personas.

(27) El Consejo, en su Recomendación 86/379/CEE, de 24 de julio de 1986, sobre el empleo de los minusválidos en la Comunidad(7), estableció un marco de orientación que enumera ejemplos de acciones positivas para el fomento del empleo y de la formación profesional de los minusválidos, y en su Resolución de 17 de junio de 1999(8) relativa a la igualdad de oportunidades laborales de las personas con minusvalías afirmó la importancia de prestar una atención específica, en particular, a la contratación, al mantenimiento de los trabajadores en el empleo y a la formación y formación permanente de los minusválidos.

(28) Las disposiciones de la presente Directiva establecen requisitos mínimos, reconociendo a los Estados miembros la facultad de introducir o mantener disposiciones más favorables. La aplicación de la presente Directiva no puede servir para justificar retroceso alguno con respecto a la situación ya existente en cada Estado miembro.

(29) Las personas que hayan sido objeto de discriminación basada en la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual deben disponer de medios de protección jurídica adecuados. A fin de asegurar un nivel de protección más efectivo, también se debe facultar a las asociaciones o personas jurídicas para que puedan iniciar procedimientos, con arreglo a lo que dispongan los Estados miembros, en nombre de cualquier víctima o en su apoyo, sin perjuicio de la normativa nacional de procedimiento en cuanto a la representación y defensa ante los tribunales.

(30) La aplicación efectiva del principio de igualdad exige una protección judicial adecuada contra las represalias.

(31) Las normas relativas a la carga de la prueba deben modificarse cuando haya un caso de presunta discriminación y en el caso en que se verifique tal situación a fin de que la carga de la prueba recaiga en la parte demandada. No obstante, no corresponde a la parte demandada probar que la parte demandante pertenece a una determinada religión, posee determinadas convicciones, presenta una determinada discapacidad, es de una determinada edad o tiene una determinada orientación sexual.

(32) Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar las normas sobre la carga de la prueba a los procedimientos en los que corresponda a los tribunales o a otro órgano competente investigar los hechos. Se considerarán procedimientos

de esta índole aquéllos en que el demandante no está obligado a probar sus alegaciones sino que corresponde al tribunal o al órgano competente investigarlas.

(33) Los Estados miembros deben fomentar el diálogo entre los interlocutores sociales y, según las prácticas propias de cada país, con las organizaciones no gubernamentales, para estudiar y combatir las distintas formas de discriminación en el lugar de trabajo.

(34) La necesidad de promover la paz y la reconciliación entre las principales comunidades de Irlanda del Norte exige la inclusión de disposiciones especiales en la presente Directiva.

(35) Los Estados miembros deben prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de que se contravengan las obligaciones derivadas de la presente Directiva.

(36) Los Estados miembros podrán confiar la aplicación de la presente Directiva a los interlocutores sociales, a petición conjunta de éstos, en lo relativo a las disposiciones que entran en el ámbito de los convenios colectivos, siempre y cuando los Estados miembros tomen todas las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados establecidos por la presente Directiva.

(37) De conformidad con el principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado CE, los objetivos de la presente Directiva, en particular el establecimiento en la Comunidad de un marco para la igualdad en el empleo y la ocupación, no pueden alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros. Por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a la dimensión y repercusión de la acción propuesta, en el ámbito comunitario. Conforme al principio de proporcionalidad tal y como se enuncia en el mencionado artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato.

Artículo 2

Concepto de discriminación

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por principio de igualdad de trato la ausencia de toda discriminación directa o indirecta basada en cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 1.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1:

a) existirá discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por alguno de los motivos mencionados en el artículo 1;

b) existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pueda ocasionar una desventaja particular a personas con una religión o convicción, con una discapacidad, de una edad, o con una orientación sexual determinadas, respecto de otras personas, salvo que:

i) dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios; o que

ii) respecto de las personas con una discapacidad determinada, el empresario o cualquier persona u organización a la que se aplique lo dispuesto en la presente Directiva, esté obligado, en virtud de la legislación nacional, a adoptar medidas adecuadas de conformidad con los principios contemplados en el artículo 5 para eliminar las desventajas que supone esa disposición, ese criterio o esa práctica.

3. El acoso constituirá discriminación a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 cuando se produzca un comportamiento no deseado relacionado con alguno de los motivos indicados en el artículo 1 que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. A este respecto, podrá definirse el concepto de acoso de conformidad con las normativas y prácticas nacionales de cada Estado miembro.

4. Toda orden de discriminar a personas por alguno de los motivos indicados en el artículo 1 se considerará discriminación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.

5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación nacional que, en una sociedad democrática, son necesarias para la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención de infracciones penales, la protección de la salud y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. Dentro del límite de las competencias conferidas a la Comunidad, la presente Directiva se aplicará a todas las personas, por lo que respecta tanto al sector público como al privado, incluidos los organismos públicos, en relación con:

- a) las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, incluidos los criterios de selección y las condiciones de contratación y promoción, independientemente de la rama de actividad y en todos los niveles de la clasificación profesional, con inclusión de lo relativo a la promoción;
- b) el acceso a todos los tipos y niveles de orientación profesional, formación profesional, formación profesional superior y reciclaje, incluida la experiencia laboral práctica;
- c) las condiciones de empleo y trabajo, incluidas las de despido y remuneración;
- d) la afiliación y participación en una organización de trabajadores o de empresarios, o en cualquier organización cuyos miembros desempeñen una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

2. La presente Directiva no afectará a la diferencia de trato por motivos de nacionalidad y se entenderá sin perjuicio de las disposiciones y condiciones por las que se regulan la entrada y residencia de nacionales de terceros países y de apátridas en el territorio de los Estados miembros y del trato que se derive de la situación jurídica de los nacionales de terceros países y de los apátridas.

3. La presente Directiva no se aplicará a los pagos de cualquier tipo efectuados por los regímenes públicos o asimilados, incluidos los regímenes públicos de seguridad social o de protección social.

4. Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que la presente Directiva no se aplique a las fuerzas armadas por lo que respecta a la discriminación basada en la discapacidad y en la edad.

Artículo 4

Requisitos profesionales

1. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 2, los Estados miembros podrán disponer que una diferencia de trato basada en una característica relacionada con cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 1 no tendrá carácter discriminatorio cuando, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito, proporcionado.

2. Los Estados miembros podrán mantener en su legislación nacional vigente el día de adopción de la presente Directiva, o establecer en una legislación futura que incorpore prácticas nacionales existentes el día de adopción de la presente Directiva, disposiciones en virtud de las cuales en el caso de las actividades profesionales de iglesias y de otras organizaciones públicas o privadas cuya ética se base en la religión o las convicciones de una persona, por lo que respecta a las actividades profesionales de estas organizaciones, no constituya discriminación una diferencia de trato basada en la religión o las convicciones de una persona cuando, por la naturaleza de estas actividades o el contexto en el que se desarrollen, dicha característica constituya un requisito profesional esencial, legítimo y justificado respecto de la ética de la organización. Esta diferencia de trato se ejercerá respetando las disposiciones y principios constitucionales de los Estados miembros, así como los principios generales del Derecho comunitario, y no podrá justificar una discriminación basada en otro motivo.

Siempre y cuando sus disposiciones sean respetadas, las disposiciones de la presente Directiva se entenderán sin perjuicio del derecho de las iglesias y de las demás organizaciones públicas o privadas cuya ética se base en la religión o las

convicciones, actuando de conformidad con las disposiciones constitucionales y legislativas nacionales, podrán exigir en consecuencia a las personas que trabajen para ellas una actitud de buena fe y de lealtad hacia la ética de la organización.

Artículo 5

Ajustes razonables para las personas con discapacidad

A fin de garantizar la observancia del principio de igualdad de trato en relación con las personas con discapacidades, se realizarán ajustes razonables. Esto significa que los empresarios tomarán las medidas adecuadas, en función de las necesidades de cada situación concreta, para permitir a las personas con discapacidades acceder al empleo, tomar parte en el mismo o progresar profesionalmente, o para que se les ofrezca formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empresario. La carga no se considerará excesiva cuando sea paliada en grado suficiente mediante medidas existentes en la política del Estado miembro sobre discapacidades.

Artículo 6

Justificación de diferencias de trato por motivos de edad

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2, los Estados miembros podrán disponer que las diferencias de trato por motivos de edad no constituirán discriminación si están justificadas objetiva y razonablemente, en el marco del Derecho nacional, por una finalidad legítima, incluidos los objetivos legítimos de las políticas de empleo, del mercado de trabajo y de la formación profesional, y si los medios para lograr este objetivo son adecuados y necesarios.

Dichas diferencias de trato podrán incluir, en particular:

- a) el establecimiento de condiciones especiales de acceso al empleo y a la formación profesional, de empleo y de trabajo, incluidas las condiciones de despido y recomendación, para los jóvenes, los trabajadores de mayor edad y los que tengan personas a su cargo, con vistas a favorecer su inserción profesional o garantizar la protección de dichas personas;
- b) el establecimiento de condiciones mínimas en lo que se refiere a la edad, la experiencia profesional o la antigüedad en el trabajo para acceder al empleo o a determinadas ventajas vinculadas al mismo;

c) el establecimiento de una edad máxima para la contratación, que esté basada en los requisitos de formación del puesto en cuestión o en la necesidad de un período de actividad razonable previo a la jubilación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2, los Estados miembros podrán disponer que no constituirán discriminación por motivos de edad, la determinación, para los regímenes profesionales de seguridad social, de edades para poder beneficiarse de prestaciones de jubilación o invalidez u optar a las mismas, incluidos el establecimiento para dichos regímenes de distintas edades para trabajadores o grupos o categorías de trabajadores y la utilización, en el marco de dichos regímenes, de criterios de edad en los cálculos actuariales, siempre que ello no suponga discriminaciones por razón de sexo.

Artículo 7

Acción positiva y medidas específicas

1. Con el fin de garantizar la plena igualdad en la vida profesional, el principio de igualdad de trato no impedirá que un Estado miembro mantenga o adopte medidas específicas destinadas a prevenir o compensar las desventajas ocasionadas por cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 1.

2. Por lo que respecta a las personas con discapacidad, el principio de igualdad de trato no constituirá un obstáculo al derecho de los Estados miembros de mantener o adoptar disposiciones relativas a la protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, ni para las medidas cuya finalidad sea crear o mantener disposiciones o facilidades con objeto de proteger o fomentar la inserción de dichas personas en el mundo laboral.

Artículo 8

Requisitos mínimos

1. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener disposiciones más favorables para la protección del principio de igualdad de trato que las previstas en la presente Directiva.

2. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ningún caso motivo para reducir el nivel de protección contra la discriminación ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos cubiertos por la misma.

CAPÍTULO II

RECURSOS Y CUMPLIMIENTO

Artículo 9

Defensa de derechos

1. Los Estados miembros velarán por la existencia de procedimientos judiciales o administrativos, e incluso, cuando lo consideren oportuno, procedimientos de conciliación, para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la presente Directiva para todas las personas que se consideren perjudicadas por la no aplicación, en lo que a ellas se refiere, del principio de igualdad de trato, incluso tras la conclusión de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.
2. Los Estados miembros velarán por que las asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas que, de conformidad con los criterios establecidos en el Derecho nacional, tengan un interés legítimo en velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, puedan iniciar, en nombre del demandante o en su apoyo, y con su autorización, cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Directiva.
3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de las normas nacionales en materia de plazos de interposición de recursos en relación con el principio de igualdad de trato.

Artículo 10

Carga de la prueba

1. Los Estados miembros adoptarán con arreglo a su ordenamiento jurídico nacional, las medidas necesarias para garantizar que corresponda a la parte demandada demostrar que no ha habido vulneración del principio de igualdad de trato, cuando una persona que se considere perjudicada por la no aplicación, en lo que a ella se refiere, de dicho principio alegue, ante un tribunal u otro órgano competente, hechos que permitan presumir la existencia de discriminación directa o indirecta.
2. Lo dispuesto en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de que los Estados miembros adopten normas sobre la prueba más favorables a la parte demandante.

3. Lo dispuesto en el apartado 1 no se aplicará a los procedimientos penales.
4. Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 se aplicarán asimismo a toda acción judicial emprendida de conformidad con el apartado 2 del artículo 9.
5. Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar lo dispuesto en el apartado 1 a los procedimientos en los que la instrucción de los hechos relativos al caso corresponda a los órganos jurisdiccionales o a otro órgano competente.

Artículo 11

Protección contra las represalias

Los Estados miembros adoptarán en sus ordenamientos jurídicos las medidas que resulten necesarias para proteger a los trabajadores contra el despido o cualquier otro trato desfavorable adoptado por parte del empresario como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Artículo 12

Divulgación de información

Los Estados miembros velarán por que las disposiciones adoptadas en virtud de la presente Directiva, además de las disposiciones correspondientes ya en vigor, sean puestas en conocimiento de las personas a las que sea aplicable, por todos los medios apropiados, por ejemplo en el lugar de trabajo, y en todo su territorio.

Artículo 13

Diálogo social

1. Los Estados miembros, con arreglo a sus respectivas tradiciones y prácticas nacionales, adoptarán las medidas adecuadas para fomentar el diálogo entre los interlocutores sociales, a fin de promover la igualdad de trato, incluido el control de las prácticas en el lugar de trabajo, convenios colectivos, códigos de conducta, y mediante la investigación o el intercambio de experiencias y buenas prácticas.
2. Siempre que ello sea coherente con sus respectivas tradiciones y prácticas nacionales, los Estados miembros fomentarán entre empresarios y trabajadores, sin perjuicio de su autonomía, la celebración al nivel apropiado, de convenios que establezcan normas antidiscriminatorias en los ámbitos mencionados en el artículo 3 que entren dentro de las competencias de la negociación colectiva.

Estos convenios respetarán los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva y las correspondientes medidas nacionales de aplicación.

Artículo 14

Diálogo con las organizaciones no gubernamentales

Los Estados miembros fomentarán el diálogo con las correspondientes organizaciones no gubernamentales que tengan, con arreglo a las legislaciones y prácticas nacionales, un interés legítimo en contribuir a la lucha contra la discriminación basada en alguno de los motivos contemplados en el artículo 1, con el fin de promover el principio de igualdad de trato.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 15

Irlanda del Norte

1. Para hacer frente a la infrarrepresentación de una de las principales comunidades religiosas en los servicios policiales de Irlanda del Norte, las diferencias de trato en materia de contratación en dichos servicios, incluido el personal de apoyo, no constituirán discriminación, en la medida en que dichas diferencias de trato estén explícitamente autorizadas por la legislación nacional.

2. Con objeto de mantener el equilibrio de las posibilidades de empleo para el cuerpo docente en Irlanda del Norte, contribuyendo al mismo tiempo a superar las divisiones históricas entre las principales comunidades religiosas existentes, las disposiciones de la presente Directiva en materia de religión o de convicciones no se aplicarán a la contratación de cuerpo docente en las escuelas de Irlanda del Norte, en la medida en que ello esté explícitamente autorizado por la legislación nacional.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15

Cumplimiento

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para velar por que:

- a) se supriman las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas contrarias al principio de igualdad de trato;
- b) se declaren o puedan declararse nulas e inválidas o se modifiquen todas las disposiciones contrarias al principio de igualdad de trato que figuren en los contratos o convenios colectivos, en los reglamentos internos de las empresas o en los estatutos de las profesiones independientes y de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 17

Sanciones

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Dichas sanciones, que podrán incluir la indemnización a la víctima, serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros comunicarán dichas disposiciones a la Comisión a más tardar el 2 de diciembre de 2003 y le notificarán, sin demora, cualquier modificación de aquéllas.

Artículo 18

Aplicación

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 2 de diciembre de 2003 o bien podrán confiar su aplicación, por lo que se refiere a las disposiciones que dependen de los convenios colectivos, a los interlocutores sociales, a petición conjunta de éstos. En tal caso, los Estados miembros se asegurarán de que, a más tardar el 2 de diciembre de 2003, los interlocutores sociales hayan establecido de mutuo acuerdo las disposiciones necesarias; los Estados miembros interesados deberán tomar todas las disposiciones necesarias para poder garantizar, en todo momento, los resultados fijados por la presente Directiva. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

A fin de tener en cuenta condiciones particulares, los Estados miembros podrán disponer, cuando sea necesario, de un plazo adicional de tres años a partir del 2 de diciembre de 2003, es decir, de un máximo de 6 años en total, para poner en

aplicación las disposiciones de la presente Directiva relativas a la discriminación por motivos de edad y discapacidad. En este caso, lo comunicarán de inmediato a la Comisión. Los Estados miembros que opten por recurrir a este período adicional informarán anualmente a la Comisión sobre las medidas que adopten para luchar contra la discriminación por motivos de edad y discapacidad, y sobre los progresos realizados para la aplicación de la presente Directiva. La Comisión informará anualmente al Consejo.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 19

Informe

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 2 de diciembre de 2005 y, posteriormente, cada cinco años, toda la información necesaria para que la Comisión elabore un informe dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva.

2. El informe de la Comisión tendrá en cuenta, cuando proceda, los puntos de vista de los interlocutores sociales y de las organizaciones no gubernamentales correspondientes. Con arreglo a la consideración sistemática del principio de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, dicho informe facilitará, entre otras cosas, una evaluación de la incidencia de las medidas tomadas sobre mujeres y hombres. A la luz de la información recibida, el informe incluirá, en caso necesario, propuestas de revisión y actualización de la presente Directiva.

Artículo 20

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 21

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

É. Guigou

(1) DO C 177 E de 27.6.2000, p. 42.

(2) Dictamen emitido el 12.10.2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(3) DO C 204 de 18.7.2000, p. 82.

(4) DO C 226 de 8.8.2000, p. 1.

(5) DO L 39 de 14.2.1976, p. 40.

(6) DO L 180 de 19.7.2000, p. 22.

(7) DO L 225 de 12.8.1986, p. 43.

(8) DO C 186 de 2.7.1999, p. 3.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

La Decisión 2000/750/CE de 27 de noviembre, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Previa consulta al Comité Económico y Social (2),

Previa consulta al Comité de las Regiones (3),

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del Estado de Derecho, principios que son comunes a todos los Estados miembros. De conformidad con el Tratado de la Unión Europea, la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, como principios generales del Derecho comunitario.

(2) El Parlamento Europeo ha instado con firmeza y en repetidas ocasiones a la Unión Europea a que elabore e intensifique su política sobre igualdad de trato y de oportunidades con respecto a todos los motivos de discriminación.

(3) La Unión Europea rechaza las teorías que tratan de establecer la existencia de las razas humanas. El uso, en la presente Decisión, del término "origen racial" no implica el reconocimiento de dichas teorías.

(4) En la aplicación del programa, la Comunidad persigue, de conformidad con el Tratado, la eliminación de las desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombres

y mujeres, en particular teniendo en cuenta que las mujeres son a menudo víctimas de múltiples discriminaciones.

(5) Las distintas formas de discriminación no pueden clasificarse por orden de importancia y son todas ellas igualmente intolerables. El programa está encaminado tanto al intercambio de prácticas correctas ya vigentes en los Estados miembros como al fomento de la elaboración de nuevas prácticas y políticas en la lucha contra la discriminación, incluida la múltiple. La presente Decisión puede contribuir a establecer una estrategia global para luchar contra toda discriminación basada en distintos motivos, que de ahora en adelante debería desarrollarse de forma paralela.

(6) La experiencia de la acción comunitaria, especialmente en el ámbito de la igualdad entre los sexos, ha puesto de manifiesto que la lucha contra la discriminación requiere en la práctica una combinación de medidas y, en particular, de legislación y acción práctica diseñadas para reforzarse mutuamente. Pueden extraerse enseñanzas semejantes de la experiencia adquirida en la lucha contra las discriminaciones fundadas en la raza, el origen étnico y en las discapacidades.

(7) El programa debe abordar todos los motivos de discriminación exceptuando la discriminación por razón de sexo, tema que ya tratan acciones comunitarias específicas. Los diversos motivos de discriminación pueden tener características similares y se puede luchar contra ellos con medios parecidos. Es posible utilizar la experiencia acumulada durante muchos años en la lucha contra la discriminación por ciertos motivos, incluida la discriminación por razón de sexo, para luchar contra otros motivos de discriminación. Sin embargo, se debe dar cabida a las características específicas de las diversas formas de discriminación. Por consiguiente, deben tenerse en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidades para facilitar su acceso a actividades y obtener resultados.

(8) El acceso al programa debe estar abierto al conjunto de los organismos e instituciones públicos o privados que intervengan en la lucha contra la discriminación. A este respecto, conviene tener en cuenta la experiencia y las competencias de las organizaciones no gubernamentales a nivel local y nacional.

(9) Muchas organizaciones no gubernamentales de ámbito europeo poseen experiencia y conocimientos específicos en la lucha contra la discriminación, así como en la actuación

a escala europea en defensa de las personas expuestas a la misma. Por tanto, pueden contribuir notablemente a la mejor comprensión de los diversos modos y efectos de la discriminación y a garantizar que en la concepción, la ejecución y el seguimiento del programa se tengan en cuenta las experiencias de las personas víctimas de discriminación. En el pasado, la Comunidad aportó la financiación básica a diferentes organizaciones activas en el ámbito de la discriminación; por lo tanto, la concesión de una financiación de base a las organizaciones no gubernamentales eficaces puede ser una baza inestimable en la lucha contra la discriminación.

(10) Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (4).

(11) Es necesario, a fin de aumentar la aportación específica de la acción comunitaria, que la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, garantice a todos los niveles la coherencia y la complementariedad de las acciones ejecutadas en el marco de la presente Decisión y de otras políticas, instrumentos y acciones comunitarios pertinentes, especialmente los correspondientes al Fondo Social Europeo en los ámbitos de la educación, de la formación y de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y los de promoción de la integración social. También conviene garantizar la coherencia y la complementariedad con las actividades correspondientes del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.

(12) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) prevé una mayor cooperación en el ámbito social entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de la asociación Europea de Libre Comercio que forman parte del Espacio Económico Europeo (AELC/EEE), por otra. Conviene prever que el presente programa quede abierto a la participación de los países candidatos de Europa Central y Oriental, según las condiciones que establecen los acuerdos europeos, sus protocolos adicionales y las decisiones de los Consejos de asociación respectivos, y a la participación de Chipre, Malta y Turquía, que se financiará mediante créditos suplementarios con arreglo a los procedimientos que se concierten con estos países.

(13) Con arreglo al punto 34 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (5), en la presente Decisión se

introducirá un importe de referencia financiera para toda la duración del programa, sin que ello afecte a las competencias de la autoridad presupuestaria definidas en el Tratado.

(14) La Comisión y los Estados miembros harán cuanto esté en su mano para que todos los textos, orientaciones y licitaciones publicados en el marco del presente programa se redacten de forma clara, sencilla y accesible.

(15) Se tendrá en cuenta la necesidad de prestar una ayuda especial, en su caso, para que las personas puedan superar los obstáculos que impidan su participación en el programa.

(16) Para que cualquier acción comunitaria tenga éxito es necesario supervisar y evaluar los resultados contrastándolos con los objetivos.

(17) Según el principio de subsidiariedad que se define en el artículo 5 del Tratado, los Estados miembros no pueden alcanzar de manera suficiente los objetivos de la acción que se propone para la contribución comunitaria en la lucha contra la discriminación, entre otras razones porque son necesarias las asociaciones multilaterales, el intercambio transnacional de información y la difusión de buenas prácticas en toda la Comunidad. Según el principio de proporcionalidad definido en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

DECIDE:

Artículo 1. Establecimiento del programa

La presente Decisión establece, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2006, un programa de acción comunitario destinado a promover medidas de lucha contra la discriminación directa e indirecta basada en motivos de origen racial o étnico, de religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, denominado en lo sucesivo "programa".

Artículo 2. Objetivos

Dentro de las competencias comunitarias, el programa apoyará y complementará los esfuerzos efectuados en la Comunidad y en los Estados miembros por promover medidas de prevención y de lucha contra la discriminación simple y múltiple, teniendo

en cuenta, cuando corresponda, las medidas legislativas futuras. Sus objetivos serán los siguientes:

- a) mejorar la comprensión de las cuestiones relacionadas con la discriminación mejorando los conocimientos sobre la misma y evaluando la eficacia de las políticas y de las medidas prácticas;
- b) aumentar la capacidad para prevenir y para enfrentarse a la discriminación con eficacia, especialmente fortaleciendo los medios de acción de las organizaciones y mediante el apoyo al intercambio de información y de buenas prácticas, y la creación a tal efecto de redes a escala europea, teniendo en cuenta al mismo tiempo las particularidades de las distintas formas de discriminación;
- c) promover y difundir los valores y prácticas en que se basa la lucha contra la discriminación, incluidas las actividades de sensibilización.

Artículo 3. Acciones comunitarias

1. A fin de lograr los objetivos establecidos en el artículo 2, podrán ejecutarse en un marco transnacional las acciones siguientes:

- a) análisis de los factores vinculados a la discriminación, incluida la realización de estudios y el desarrollo de indicadores cualitativos y cuantitativos, respetando el derecho y las prácticas nacionales; la evaluación de legislaciones y prácticas contra la discriminación para valorar su eficacia y su repercusión, con una difusión efectiva de los resultados;
- b) cooperación transnacional y promoción de redes europeas entre los agentes implicados en la lucha contra la discriminación y en su prevención, incluidas las organizaciones no gubernamentales;
- c) sensibilización, especialmente para poner de relieve la dimensión europea de la lucha contra la discriminación y para dar a conocer los resultados del programa, en particular, mediante comunicaciones, publicaciones, campañas y actos diversos.

2. En el anexo figuran las disposiciones para la ejecución de las acciones comunitarias enumeradas en el apartado 1.

Artículo 4. Ejecución del programa y cooperación con los Estados miembros

1. La Comisión:

- a) garantizará la ejecución de las acciones comunitarias que comprende el programa, de conformidad con el anexo;
- b) mantendrá periódicamente cambios de impresiones con representantes de organizaciones no gubernamentales y con los interlocutores sociales a escala europea sobre la concepción, la ejecución y el seguimiento del programa, así como sobre las orientaciones políticas correspondientes. Para ello, la Comisión pondrá a disposición de las organizaciones no gubernamentales y de los interlocutores sociales la información oportuna. La Comisión informará de dichas opiniones al Comité creado en virtud del artículo 6.

2. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, tomará las medidas necesarias para:

- a) promover la participación activa en el programa de todas las partes afectadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, tanto grandes como pequeñas;
- b) promover la colaboración y el diálogo activos entre todos los participantes en el programa para intensificar, entre otros aspectos, un enfoque integrado y coordinado de la lucha contra la discriminación;
- c) asegurar la difusión de los resultados de las acciones emprendidas en el marco del programa;
- d) proporcionar información accesible, publicidad y seguimiento adecuados sobre las acciones que reciban apoyo del programa.

Artículo 5. Medidas de ejecución

1. Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión relativas a las materias que se enumeran a continuación, se aprobarán con arreglo al procedimiento de gestión contemplado en el apartado 2 del artículo 6:

- a) las directrices generales para la ejecución del programa;

- b) el plan de trabajo anual para la ejecución de las acciones del programa, incluida la posibilidad de adaptar o completar los temas del programa;
- c) el apoyo financiero que deberá prestar la Comunidad;
- d) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa;
- e) las modalidades para la selección de las acciones y de las organizaciones respaldadas por la Comunidad, así como el proyecto de lista de las acciones y organizaciones presentado por la Comisión para dicho respaldo;
- f) los criterios de seguimiento y de evaluación del programa y, en especial, la relación coste-eficacia, así como las modalidades de difusión y transmisión de los resultados.

2. Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión relativas a cualquier otra cuestión, se aprobarán con arreglo al procedimiento consultivo contemplado en el apartado 3 del artículo 6.

Artículo 6. Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo "Comité".
 2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.
- El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en dos meses.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 3 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.
 4. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 7. Cooperación con otros Comités

Para garantizar la coherencia y la complementariedad del programa con otras medidas a las que hace referencia el artículo 8, la Comisión informará periódicamente al Comité sobre las demás acciones comunitarias en materia de lucha contra la discriminación. Si procede, la Comisión establecerá una cooperación regular y estructurada entre este

Comité y los Comités de supervisión creados para otras políticas, instrumentos y acciones en la materia.

Artículo 8. Coherencia y complementariedad

1. La Comisión garantizará, en colaboración con los Estados miembros, una coherencia global con otras políticas, instrumentos y acciones comunitarios y de la Unión, en particular mediante la creación de mecanismos adecuados para coordinar las actividades del programa con otras actividades sobre investigación, empleo, igualdad entre mujeres y hombres, integración social, cultura, educación, formación y política sobre la juventud, así como en el campo de las relaciones exteriores comunitarias.

2. La Comisión y los Estados miembros garantizarán la coherencia y la complementariedad entre las acciones emprendidas en virtud del programa y otras acciones pertinentes de la Unión y de la Comunidad, especialmente las correspondientes a los Fondos estructurales y a la iniciativa comunitaria Equal.

3. Los Estados miembros realizarán todos los esfuerzos posibles para asegurar la coherencia y la complementariedad entre las actividades del programa y las realizadas a nivel nacional, regional y local.

Artículo 9. Participación de los países de la AELC/EEE, de los países asociados de Europa Central y Oriental, de Chipre, de Malta y de Turquía

El programa estará abierto a la participación de:

- a) los países de la AELC/EEE, con arreglo a las condiciones que estipula el Acuerdo EEE;
- b) los países candidatos de Europa Central y Oriental, de conformidad con las condiciones previstas en los acuerdos europeos, en sus protocolos adicionales y en las decisiones de los Consejos de Asociación respectivos;
- c) Chipre, Malta y Turquía, participación que se financiará mediante créditos suplementarios con arreglo a los procedimientos que se concierten con estos países.

Artículo 10. Financiación

1. El importe de referencia financiera para la ejecución del programa para el período 2001-2006 será de 98,4 millones de euros.
2. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose a las perspectivas financieras.

Artículo 11. Supervisión y evaluación

1. La Comisión supervisará periódicamente el programa en cooperación con los Estados miembros, de conformidad con los procedimientos enunciados en los apartados 2 o 3 del artículo 6.
2. Para la evaluación del programa, la Comisión estará asistida por expertos independientes. La evaluación valorará la idoneidad, la eficacia y la relación costo/eficacia de las acciones ejecutadas con relación a los objetivos mencionados en el artículo 2. También estudiará la repercusión del programa en conjunto.

Asimismo, la evaluación estudiará la complementariedad entre las acciones emprendidas en virtud del presente programa y las establecidas en otras políticas, instrumentos y acciones comunitarios.

3. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe de evaluación sobre la ejecución del programa a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 12. Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 2000.

Por el Consejo

El Presidente - É. Guigou

- (1) Dictamen emitido el 5 de octubre de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).
- (2) DO C 204 de 18.7.2000, p. 82.
- (3) DO C 226 de 8.8.2000, p. 1.
- (4) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.
- (5) DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

ANEXO

INDICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

I. Ámbitos de acción

El programa podrá referirse a los ámbitos siguientes, dentro del límite de las competencias otorgadas a la Comunidad por el Tratado:

- a) la no discriminación en las Administraciones públicas y por parte de ellas;
- b) la no discriminación en los medios de comunicación y por parte de ellos;
- c) la participación en condiciones de igualdad en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales;
- d) el acceso en condiciones de igualdad a bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, especialmente la vivienda, los transportes, la cultura, el ocio y el deporte;
- e) el control eficaz de la discriminación, incluida la múltiple;
- f) la difusión eficaz de información sobre los derechos a la igualdad de trato y a la no discriminación;
- g) la integración en los demás ámbitos de las políticas y prácticas antidiscriminatorias.

En todas sus actividades, el programa respetará el principio de la integración de la igualdad entre los sexos.

Para aplicar el programa, la Comisión podrá obtener asistencia técnica y/o administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de sus beneficiarios, en relación con las medidas de determinación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o de los proyectos.

La Comisión podrá asimismo realizar estudios, organizar encuentros de expertos y emprender actividades de información y de publicación relacionados directamente con el objetivo del presente programa.

II. Acceso al programa

Con arreglo a las condiciones y medidas relativas a la ejecución establecidas en el presente anexo, podrán tener acceso al presente programa los organismos e instituciones públicos y privados que participen en la lucha contra la discriminación, concretamente:

- a) los Estados miembros;
- b) las autoridades locales y regionales;
- c) los organismos de promoción de la igualdad de trato;
- d) los interlocutores sociales;
- e) las organizaciones no gubernamentales;
- f) las universidades y los institutos de investigación;
- g) las oficinas nacionales de estadísticas;
- h) los medios de comunicación.

III. Acciones

Capítulo 1 - Análisis y evaluación

Podrán recibir apoyo las actividades siguientes:

- 1) la elaboración y difusión de series estadísticas comparables sobre el grado de discriminación que existe en la Comunidad, respetando el derecho y las prácticas nacionales;

2) el desarrollo y la divulgación de métodos e indicadores para evaluar la eficacia de las políticas y prácticas antidiscriminatorias (establecimiento de marcos comparativos), respetando el derecho y las prácticas nacionales;

3) el análisis, mediante informes anuales, de las legislaciones y prácticas antidiscriminatorias, con el fin de evaluar su efectividad y de difundir los conocimientos adquiridos;

4) la realización, en el marco de los temas prioritarios del programa, de estudios temáticos que permitan comparar y contrastar enfoques sobre todos los aspectos en que se basa la discriminación.

Al ejecutar las medidas que incluye este capítulo, la Comisión garantizará especialmente la coherencia y la complementariedad con las actividades del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, del Programa Marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración, y del programa estadístico comunitario.

Capítulo 2 - Aumento de la competencia

Se podrán apoyar las actividades que figuran a continuación con objeto de aumentar la competencia y la eficacia de los agentes implicados específicamente en luchar contra la discriminación en los ámbitos que abarca el presente programa:

1) acciones de intercambio transnacional que cuenten con la participación de una serie de agentes de, al menos, tres Estados miembros y que aborden la transferencia de información, conocimientos adquiridos y buenas prácticas. Las actividades pueden incluir la comparación de la eficacia de procesos, métodos e instrumentos en los temas elegidos, la transferencia mutua y la aplicación de las buenas prácticas, los intercambios de personal, el desarrollo conjunto de productos, procesos, estrategias y métodos, la adaptación a diversos contextos de los métodos, instrumentos y procesos que se hayan definido como buenas prácticas, o las actividades conjuntas de divulgación de resultados de producción de material publicitario y de organización de actos. A la hora de seleccionar las solicitudes de financiación, el programa tendrá en cuenta la diversidad de la discriminación;

2) proporcionar financiación básica a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a escala europea que posean experiencia en la lucha contra la discriminación y en la defensa de las personas víctimas de la misma, a fin de fomentar el desarrollo de un enfoque integrado y coordinado de la lucha contra la discriminación.

La financiación de base se limitará como máximo al 90 % de los gastos que puedan beneficiarse de una ayuda.

Las modalidades de selección de esas organizaciones podrán tener en cuenta la naturaleza diversa y heterogénea de los grupos afectados por la discriminación.

Capítulo 3 - Sensibilización

Podrán apoyarse las actividades que figuran a continuación:

- 1) la organización de conferencias, seminarios y actos diversos a escala europea;
- 2) la organización por parte de los Estados miembros de seminarios que favorezcan la aplicación de la legislación comunitaria en materia de no discriminación, y el fomento de la dimensión europea en actos organizados a escala nacional;
- 3) la organización, a escala europea, de campañas y actos publicitarios que asocien a los medios de comunicación, en apoyo del intercambio transnacional de información y de la determinación y difusión de buenas prácticas, incluida la concesión de premios a acciones enmarcadas en el capítulo 2 que hayan arrojado resultados positivos, con objeto de dar a conocer en mayor medida la lucha contra la discriminación;
- 4) la publicación de materiales que difundan los resultados del programa, entre los que se incluye la creación de un sitio Internet que ofrezca ejemplos de buenas prácticas, un foro para el intercambio de ideas y una base de datos sobre posibles participantes en acciones de intercambio transnacional.

IV. Método de presentación de las solicitudes de apoyo

Capítulo 1: Las acciones de este capítulo se ejecutarán básicamente mediante licitaciones. Se aplicarán los procedimientos de Eurostat para la cooperación con las oficinas nacionales de estadística.

Capítulo 2: Las acciones de los puntos 1 y 2 de este capítulo se ejecutarán previa convocatoria de propuestas que deberán presentarse a la Comisión.

Capítulo 3: Las acciones de este capítulo se ejecutarán, en general, previa licitación. No obstante, podrán subvencionarse acciones correspondientes a los puntos 2 y 3 de este capítulo a petición, por ejemplo, de los Estados miembros.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

La Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de Regiones sobre inmigración, integración y empleo del 3 de julio de 2003.

ÍNDICE

Introducción

1. El marco actual de la integración en la UE
 - 1.1 Tampere y el marco legislativo de la UE
 - 1.2 Instrumentos políticos de la UE que apoyan la integración, el empleo y la cohesión social
 - 1.3 Planteamientos nacionales sobre la integración
2. El desafío económico y demográfico: la nueva dimensión
 - 2.1 Modelos migratorios en la UE
 - 2.2 El papel económico de la inmigración y su impacto en el empleo
 - 2.3 El impacto del cambio demográfico en el empleo y el crecimiento económico
 - 2.4 Las perspectivas del empleo y el potencial de la inmigración
 - 2.5 ¿Es la inmigración una solución al cambio demográfico?
3. El reto de la integración: un planteamiento holístico
 - 3.1 Definición y ámbito
 - 3.2 La necesidad de un planteamiento holístico
 - 3.3 Elementos clave de las políticas de integración holísticas
 - 3.4 Los principales agentes de una política de integración holística

3.5 Reflejar las necesidades de los grupos de inmigrantes específicos en la política de integración

3.6 El problema de los inmigrantes ilegales

4. Orientaciones y prioridades políticas de cara al futuro

4.1 Consolidación del marco jurídico

4.2 Refuerzo de la coordinación política

4.3 Ciudadanía y nacionalidad cívicas: herramientas para facilitar la integración

4.4 La Estrategia europea de empleo (EEE)

4.5 El proceso de inclusión social

4.6 Cohesión económica y social

4.7 Lucha contra la discriminación

4.8 Cooperación en el ámbito de la educación

4.9 Un diálogo más próximo con los terceros países

4.10 Incrementar la contribución financiera de la UE a la integración

4.11 Mejora de la información sobre el fenómeno de la inmigración

5. Conclusiones

Anexo 1: Informe de síntesis sobre las políticas nacionales de integración

INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, en mayo de 1999, y la celebración del Consejo Europeo especial de Tampere, cinco meses después, fueron momentos decisivos del compromiso de la Unión Europea de trabajar conjuntamente en los ámbitos de Justicia e Interior, en particular, por lo que respecta a la inmigración y el asilo. En las conclusiones adoptadas en Tampere el 16 de octubre de 1999², el Consejo Europeo no sólo reafirmó su determinación de aprovechar plenamente todas las posibilidades que ofrecen las nuevas disposiciones del Tratado en estos campos, sino que, además, dio directrices generales sobre las políticas en las que, en su opinión, debían desarrollarse cuatro elementos claramente definidos de una política de asilo e inmigración común de la Unión Europea: la colaboración con los países de origen; un sistema europeo de asilo común; el trato justo a los nacionales de terceros países; y la gestión de los flujos migratorios.

En noviembre de 2000, la Comisión publicó una importante Comunicación al Parlamento y al Consejo sobre la política comunitaria de migración³, en la que indicaba cómo pretendía traducir estas directrices en acciones concretas. Desde entonces, se ha continuado el trabajo de este programa en los cuatro ámbitos determinados por el Consejo Europeo. En todos, salvo en uno (los aspectos de integración mencionados en los apartados de las conclusiones de Tampere sobre el trato justo a los nacionales de terceros países), la Comisión ha presentado las propuestas y los documentos políticos necesarios. El propósito de la presente Comunicación es abordar este ámbito aún por tratar, como lo solicitó específicamente el Consejo (Justicia e Interior) en octubre de 2002, indicando brevemente en un documento único las medidas ya adoptadas para promover una mejor integración, e ideas sobre las medidas que aún deben adoptarse⁴.

La Comunicación también tiene en cuenta los importantes cambios que se han producido en este campo desde el Consejo de Tampere. Uno de ellos es la puesta en marcha de la estrategia de Lisboa en marzo de 2000, cuando la Unión se fijó un nuevo objetivo para la próxima década: convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera

² Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere de 15 y 16 de octubre de 1999 (SN 200/99).

³ Comunicación sobre una política comunitaria de migración (COM(2000) 757), de 22 de noviembre de 2000.

⁴ Conclusiones del Consejo de Justicia e Interior de 14-15 de octubre de 2002.

sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social. En noviembre de 2000, la Comisión ya había destacado en una comunicación lo mucho que la admisión legal de inmigrantes podía contribuir a conseguir los objetivos de Lisboa. Este aspecto de la integración reviste ahora más importancia y protagonismo al hacerse más acuciantes los problemas económicos y sociales derivados del envejecimiento demográfico. El acceso de inmigrantes y refugiados al mercado laboral de la UE es un elemento fundamental del proceso de integración y, en términos más generales, contribuye al éxito de la estrategia de Lisboa. La Comisión destacó este planteamiento en sus informes de 2002 y 2003 al Consejo Europeo de primavera⁵ y éste lo refrendó de manera específica en 2003. Debe prestarse también una atención adecuada a las causas profundas de los flujos migratorios y a la necesidad de desarrollar los vínculos entre la UE y los países de origen (es el tema de una comunicación de la Comisión sobre la inmigración y el desarrollo⁶). En este contexto la presente Comunicación:

- * responde a las conclusiones del Consejo de Tampere examinando las prácticas y la experiencia actuales en materia de política de integración a nivel nacional y comunitario;
- * examina el papel de la inmigración respecto a los objetivos de Lisboa en el contexto del envejecimiento demográfico; y
- * sobre esta base, define orientaciones políticas y prioridades, que incluyen acciones a escala de la UE, para promover la integración de los inmigrantes.

1. El marco actual de la integración en la UE

Los cambios que se han producido recientemente en las legislaciones sobre inmigración de varios Estados miembros, así como la extendida preocupación por la seguridad y la necesidad de alcanzar una mayor cohesión social, han reabierto el debate en torno a las estrategias que deberán aplicarse para garantizar la integración de los inmigrantes. La

⁵ En su informe de primavera de 2002, la Comisión anunció su intención de examinar la interacción entre la inmigración, el empleo y las políticas sociales, e informar al respecto en 2003. En su informe de la primavera de 2003 hace referencia a la necesidad de adoptar «un planteamiento nuevo sobre la inmigración como medio de garantizar altos niveles de empleo y productividad en las próximas décadas. Todo planteamiento sobre esta cuestión debe basarse en una mejor integración de los inmigrantes --que a menudo pueden hacer una aportación sustancial al espíritu emprendedor-- en la sociedad y la toma en consideración del impacto de la inmigración en los países de origen de los inmigrantes». «Optar por el crecimiento: Conocimiento, innovación y empleo en una sociedad cohesiva - Informe al Consejo Europeo de primavera, de 21 de marzo de 2003, sobre la estrategia de Lisboa de renovación económica, social y medioambiental» (COM(2003) 5 de 14 de enero de 2003).

⁶ Comunicación sobre la integración de los problemas de inmigración en las relaciones de la Unión Europea con terceros países (COM(2002) 703 de 3.12.2002).

integración en el mercado laboral fue el tema de una conferencia celebrada en Copenhague en julio de 2002⁷, durante la Presidencia danesa. A continuación, en septiembre, se celebró una reunión en Bruselas, bajo los auspicios del Comité Económico y Social Europeo, en cooperación con la Comisión, sobre el tema «El papel de la sociedad civil en la promoción de la integración», cuyos debates giraron en torno al Dictamen del CESE sobre esta cuestión⁸. Estos problemas se abordaron también en una conferencia organizada por la Presidencia sobre el tema «Managing Migration for the Benefit of Europe» (Gestionar la inmigración en beneficio de Europa), celebrada en Atenas los días 15 y 16 de mayo de 2003 en el marco de la iniciativa política sobre migración de Atenas.

Se admite en mayor medida la necesidad de establecer condiciones uniformes entre los Estados miembros en el tratamiento de los problemas de inmigración, integración y empleo, para mejorar la eficacia de las políticas aplicadas en estos ámbitos. La UE dispone ahora de una serie de instrumentos que le permiten crear el marco adecuado para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros.

1.1 Tampere y el marco legislativo de la UE

El Consejo de Tampere pidió explícitamente «una política de integración más decidida» que «debería encaminarse a conceder a los nacionales de terceros países que residen legalmente derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión». Éste es el principio básico de las propuestas que la Comisión ha presentado para establecer el marco jurídico común sobre el estatuto de los ciudadanos de terceros países que exige el Tratado de Amsterdam (artículo 63). En este contexto, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea constituye el punto de referencia fundamental, puesto que la mayoría de sus disposiciones son aplicables a todas las personas, con independencia de su nacionalidad. La proclamación de la Carta en diciembre de 2001 supuso, pues, una importante etapa en la definición del marco jurídico, y serán decisivos los resultados de la Convención sobre el estatuto de la Carta en el nuevo Tratado europeo.

⁷ Informe sobre una conferencia europea relativa a una buena integración en el mercado laboral, Copenhague, 4-5 de julio de 2002.

⁸ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo «La inmigración, la integración y el papel de la sociedad civil organizada», CES 365/2002.

El derecho a la reagrupación familiar⁹ es, de por sí, un instrumento imprescindible de la integración. El 27 de febrero de 2003 se llegó a un acuerdo político en el Consejo sobre la directiva al respecto, que reconoce el derecho a la reagrupación familiar de los ciudadanos de terceros países que tengan un permiso de residencia de al menos un año y tengan perspectivas razonables de obtener un permiso de residencia permanente. Los Estados miembros podrán exigir que, para ejercer este derecho, los ciudadanos de terceros países cumplan las medidas de integración de conformidad con la legislación nacional. Una condición esencial para la integración de los miembros de las familias de los solicitantes es que, al igual que éste, tengan acceso al empleo, a la educación y a la formación profesional.

La propuesta de directiva relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración¹⁰ está basada en la vieja tradición de los Estados miembros de que los derechos de las personas estén condicionados por su tiempo de residencia. Es un instrumento fundamental para integrar a las personas que tienen previsto establecerse en la Unión Europea durante un largo periodo. La propuesta establece las condiciones del estatuto del residente de larga duración, entre las que destaca el requisito fundamental de residir legalmente durante un periodo de cinco años. En el Consejo se debate también como requisito legítimo la disposición a participar en las medidas de integración. Los ciudadanos de terceros países que son residentes de larga duración tienen garantizado el mismo trato que los ciudadanos de la UE en varios ámbitos, entre ellos, la mayoría de los ámbitos socioeconómicos. Los residentes de larga duración tendrán también el derecho de residir en otro Estado miembro para trabajar o estudiar en las condiciones establecidas en la directiva.

El objetivo de la propuesta de directiva del Consejo relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países por razones de trabajo por cuenta ajena y de actividades económicas por cuenta propia¹¹ es proporcionar un itinerario a los trabajadores de terceros países que podría conducir a un estatuto más permanente a aquéllos que sigan trabajando y, al mismo tiempo, ofrecer un estatuto jurídico seguro durante su estancia en la UE a los que regresen a sus países de origen cuando expiren sus permisos. En esta propuesta se aplica también el principio de la ampliación de los derechos en función de la duración de la estancia. Facilita, pues, la renovación de los

⁹ COM(2002) 225.

¹⁰ COM(2001) 127.

¹¹ COM(2001) 386.

permisos de los trabajadores de terceros países que hayan sido residentes durante más de tres años y equipara sus derechos a los propuestos para los residentes de larga duración, aunque son menos exhaustivos. La propuesta no influye en el número de inmigrantes puesto que no afecta a la responsabilidad de los Estados miembros de decidir si es o no oportuno admitir inmigrantes por motivos económicos, en función de las necesidades de sus mercados laborales y de su capacidad general de integrarlos.

La Comisión ha presentado también una propuesta de directiva sobre la admisión de estudiantes y voluntarios y está elaborando una nueva propuesta sobre la admisión de investigadores. Esta última es esencial para alcanzar los objetivos de Lisboa en términos de competitividad y para alcanzar el objetivo de Barcelona de aumentar la inversión en investigación hasta el 3 % del PIB --dos tercios de la cual deberá proceder del sector privado-- para 2010¹².

Varios instrumentos legislativos en el ámbito de la política de asilo contienen disposiciones relativas a la integración. Es el caso de la Directiva del Consejo¹³ por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros¹⁴. La propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los requisitos y el estatuto al que pueden optar ciudadanos de países terceros y personas apátridas para ser refugiados o beneficiarios de otros tipos de protección internacional¹⁵ incluye un capítulo específico que regula el contenido de la protección internacional y que especifica los derechos que debe tener un refugiado o una persona a la que se haya concedido protección subsidiaria. En estas propuestas se pide a los Estados miembros que apliquen programas adaptados a las necesidades de los refugiados para facilitar su integración en la sociedad.

La UE ha establecido también un marco jurídico para combatir la discriminación --que puede constituir un serio obstáculo al proceso de integración-- y, en particular, normas mínimas comunes para promover la igualdad de trato y combatir la discriminación por razones de origen racial o étnico, religión o creencia, edad, discapacidad y orientación

¹² COM(2003) 226 final y SEC(2003) 489.

¹³ Directiva 2003/9/CE de 27 de enero de 2003, DO L 31 de 6 de febrero de 2003, p.18.

¹⁴ Esta observación se aplica también a la Directiva 2001/55/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7 de agosto de 2001, p. 12).

¹⁵ COM(2001) 510

sexual. Las directivas aprobadas en la UE en 2000¹⁶ [15] concederán nuevos e importantes derechos tanto a los inmigrantes que llegan como a las minorías étnicas establecidas en la UE. El ámbito de aplicación de la legislación comunitaria que prohíbe la discriminación racial es amplio, y abarca el empleo, la educación, la seguridad social, la atención sanitaria y el acceso a los bienes y servicios y a la vivienda. Aunque estas directivas no contemplan la discriminación por motivos de nacionalidad, y se aplican sin perjuicio de las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países y de cualquier trato derivado de su estatuto, son aplicables a todas las personas residentes en los Estados miembros, incluidos los ciudadanos de terceros países. Además, se están realizando varias actividades destinadas a intercambiar experiencias y buenas prácticas en el marco del programa de acompañamiento para combatir la discriminación. La Comisión apoya también la labor del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.

La UE ha avanzado también hacia el objetivo de conceder a los nacionales de terceros países la misma protección que a los trabajadores de la UE en el ámbito de la seguridad social cuando se desplazan en la UE. La aplicación del nuevo Reglamento 1408/71 debería permitir a los nacionales de terceros países que residen legalmente en la UE gozar de los mismos derechos que los ciudadanos comunitarios cuando se desplazan dentro de la UE. La adopción de este Reglamento es esencial de cara a la futura adopción de las directivas sobre el estatuto de residentes de larga duración y la admisión en el empleo.

1.2 Instrumentos políticos de la UE que apoyan la integración, el empleo y la cohesión social

Sobre la base del mandato de Lisboa, la UE ha desarrollado métodos abiertos de coordinación en los ámbitos del empleo y la inclusión social, políticas que influyen directamente en la integración de los inmigrantes en la UE. Estos métodos combinan objetivos concretos y objetivos políticos establecidos a nivel de la UE --que se traducen en planes nacionales--, el uso de referencias y de indicadores para determinar los avances realizados, el intercambio de experiencias y la evaluación por pares para sacar las enseñanzas de las buenas prácticas.

¹⁶ Directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE

Desde la puesta en marcha de la estrategia europea de empleo (EES) en 1997, la integración de los grupos desfavorecidos, entre los que se incluye a los trabajadores inmigrantes y las minorías étnicas, y la lucha contra la discriminación han sido características clave de las directrices de empleo. En su Comunicación de 17 de julio de 2002¹⁷, la Comisión hace balance de cinco años de la EEE y determina los principales temas del debate sobre futuro. Entre ellos figuran la reducción de las diferencias de empleo entre ciudadanos de la UE y ciudadanos de terceros países, la promoción de la plena participación y el empleo de los inmigrantes de segunda generación, la toma en consideración de las necesidades específicas de las mujeres inmigrantes, la lucha contra la inmigración ilegal y la transformación del trabajo no declarado en trabajo declarado. Cabe señalar también que la UE ha establecido y desarrollado la red EURES¹⁸ [17], instrumento clave para la difusión de ofertas de empleo en el conjunto de la UE. Otras de las iniciativas contempladas ya han sido desarrolladas, como el portal PLOTEUS sobre las oportunidades de aprendizaje, el Portal sobre movilidad de los investigadores y la red de centros de movilidad, que ofrecen información a los investigadores móviles.

En el ámbito de la inclusión social, el Consejo Europeo de Niza (diciembre de 2000) acordó una serie de objetivos comunes para combatir la exclusión social y la pobreza¹⁹. Si bien los primeros planes nacionales de acción contra la pobreza y la exclusión social (PNA/incl), presentados en junio de 2001, señalan claramente que las minorías étnicas y los inmigrantes están expuestos a un alto riesgo de exclusión social y discriminación, carecen de datos sobre estos grupos, a pesar de que se reconoce ampliamente este riesgo.

En julio de 2001, la Comisión propuso un método abierto de coordinación para la política de inmigración de la Comunidad y, en diciembre de 2001, el Consejo Europeo de Laeken pidió que se reforzara el intercambio de información sobre inmigración. En consecuencia, los servicios de la Comisión han organizado reuniones consultivas que constituyen un foro de debate sobre problemas de inmigración en la UE. La organización de reuniones sobre el intercambio de información y de las mejores prácticas es también el método utilizado para estudiar la cuestión de la movilidad

¹⁷ COM(2002) 416 de 17 de julio de 2002 «Balance de cinco años de aplicación de la estrategia Europea de Empleo».

¹⁸ Decisión 2003/8/CE de la Comisión de 23 de diciembre de 2002 - DO L 5 de 10.1.2003, p. 16.

¹⁹ Para facilitar la participación en el empleo y el acceso de todos a los recursos, derechos, bienes y servicios; para prevenir los riesgos de exclusión; para ayudar a los más vulnerables y movilizar a todos los órganos pertinentes en la lucha contra la exclusión social.

transnacional de algunas categorías de personas, como los investigadores. Asimismo, en respuesta a las conclusiones del Consejo de Justicia e Interior de octubre de 2002, se ha creado una red de puntos de contacto nacionales sobre integración.

Varios instrumentos financieros e iniciativas de la UE que apoyan los compromisos políticos de la UE en el ámbito de la integración, el empleo y la cohesión social contribuyen directa o indirectamente a la integración de los inmigrantes. Entre ellos figuran los Fondos Estructurales, en particular el Fondo Social Europeo. La UE contribuye también a la integración mediante el desarrollo de acciones innovadoras y de redes, el intercambio de experiencias en el programa EQUAL, la iniciativa URBAN II en relación con la regeneración de barrios urbanos, así como a través de sus programas de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y de lucha contra la exclusión social y la discriminación. Los fondos comunitarios se utilizan en el marco del Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial 2001-2005 del Fondo Europeo de Inversiones, para actividades de microcrédito a empresarios inmigrantes. Además, este programa plurianual se dirige específicamente a los empresarios de minorías étnicas en el marco de sus actividades generales, incluidas las actividades del procedimiento BEST. En el campo de la educación y la cultura, se han realizado varias iniciativas comunitarias orientadas a la integración de inmigrantes en el marco de los programas Sócrates, Leonardo da Vinci, Juventud y Cultura 2000.

Dentro del proceso de preparación de una política europea común en materia de asilo, el Consejo ha creado un Fondo Europeo para los Refugiados (FER)²⁰, cuyo objetivo es «apoyar la acción de los Estados miembros destinada a promover su integración social y económica en tanto contribuya a la realización de la cohesión económica y social». En el período 2000-2002, el 28,3 % de los fondos disponibles (19 millones de euros) se dedicó a este tipo de acciones. En 2002, la Comisión estableció una red europea de migración para mejorar el análisis y la investigación sobre la migración y el asilo en la UE.

²⁰ El Fondo Europeo para los Refugiados fue creado sobre la base de la letra b) del apartado 2 del artículo 63 del Tratado CE mediante la Decisión del Consejo de 28 de septiembre de 2000 para el período 2000-2004 y se le asignó un presupuesto orientativo (línea presupuestaria B5-810) de 216 millones euros para un periodo de cinco años.

1.3 Planteamientos nacionales sobre la integración

La mayor parte de los Estados miembros han realizado importantes esfuerzos en los últimos años y han desarrollado políticas nacionales de integración para mejorar la integración de los inmigrantes y las personas con protección internacional. A petición del Consejo informal de Justicia e Interior celebrado en Veria los días 28 y 29 de marzo de 2003, la Comisión ha elaborado un informe de síntesis para el Consejo sobre las políticas y las prácticas de integración de los Estados miembros (anexo 1 de la presente Comunicación). Este informe, que sirve de encuesta de investigación, ofrece información más detallada sobre las políticas de integración nacionales.

Muchos Estados miembros consideran que las políticas que han aplicado hasta ahora no han sido suficientemente eficaces. Así lo demuestra la creciente preocupación ante la persistencia de obstáculos a una integración eficaz. El más frecuente es el conocimiento insuficiente de la lengua del país de acogida, pero el desempleo, un nivel de estudios insuficiente o la ausencia de cualificaciones formales se consideran también obstáculos importantes.

El actual debate a nivel comunitario sobre los requisitos de integración reflejan la importancia política que los Estados miembros conceden a una buena integración de los ciudadanos de terceros países. La naturaleza de los programas de integración y el tipo de medidas que deberían adoptarse en este ámbito constituyen un aspecto importante de este debate. Otra cuestión clave es si estas medidas deben ser obligatorias, y las consecuencias jurídicas y financieras que pudiera tener su incumplimiento. La cuestión de si el incumplimiento de medidas obligatorias debe conducir en definitiva a la supresión de un permiso de residencia está pesando cada vez más en las negociaciones de las diferentes propuestas legislativas que se encuentran actualmente sobre la mesa del Consejo. Estos debates ponen de manifiesto que existen muchas similitudes entre los problemas que encuentran los diferentes Estados miembros y cómo intentan resolverlos. Ello ha fortalecido la idea de que es necesario actuar conjuntamente a nivel comunitario desarrollando instrumentos comunes adicionales y adaptando los que ya existen a las nuevas realidades.

2. El desafío económico y demográfico: la nueva dimensión

En un contexto económico y social global caracterizado por diversos déficit de capacidades y mano de obra, la competencia por contratar a los trabajadores más cualificados en una economía globalizada y el aceleramiento del envejecimiento demográfico, la inmigración está adquiriendo una nueva dimensión en la UE, tal como lo destacó la Comisión en su Comunicación de noviembre de 2000²¹. La inmigración es consecuencia tanto de factores que «atraen» como de factores que «empujan», por lo que es importante relacionarla con las perspectivas de empleo y la naturaleza de las futuras necesidades del mercado de trabajo. Serán probables y necesarios flujos migratorios más intensos, y es importante anticipar estos cambios.

2.1 Modelos migratorios en la UE

Los Estados miembros de la UE tienen una larga tradición en el campo de la inmigración, que, en general, ha contribuido positivamente al crecimiento económico y la adaptabilidad del mercado de trabajo, si bien su forma y dinámica varía sustancialmente entre los países y en el tiempo. Los hombres y las mujeres de países no comunitarios representaban en torno al 4 % de los hombres y las mujeres que vivían en la UE en 2000²². En los años 90, la inmigración neta positiva se convirtió en el principal componente del cambio de población en la mayoría de los Estados miembros. Esta fluctuaba en torno a un total neto en el conjunto de la UE de 850 000 inmigrantes internacionales anuales (cifra que incluye el regreso de ciudadanos de la UE) a finales de la década. En 2001, esta cifra se estima en algo más de un millón.

Durante este período se produjo también un incremento y una diversificación de la tipología de los inmigrantes, de los modelos migratorios y de la combinación de los países de origen y de acogida. Los cambios relacionados con las solicitudes de asilo condujeron a un nivel máximo de solicitudes en 1992 y 1997, en gran medida como consecuencia de las guerras en la antigua Yugoslavia y de los conflictos armados en otras partes del mundo. Por otra parte, antiguos países de emigración (los Estados

²¹ COM(2000) 757.

²² Para obtener información más detallada, véase, en particular, Eurostat, Women and men migrating to and from the EU, Statistics in focus, Theme 3 - 2/2003; Eurostat, First demographic estimates for 2002, Statistics in focus, Theme 3 - 25/2002. Las cifras indicadas en este párrafo proceden de estas dos publicaciones. Véanse también los cuadros 1 y 2 del anexo 2.

miembros meridionales e Irlanda) se han convertido en países de inmigración, de nacionales que regresan y de no nacionales, sobre todo procedentes de países no comunitarios. Teniendo en cuenta el aumento de la población joven adulta en muchos terceros países, las diferencias económicas y sociales, así como la inestabilidad política, es poco probable que en un futuro inmediato se reduzca la presión migratoria.

Con la adhesión a la UE de diez nuevos países en 2004, parte de la inmigración se convertirá en movilidad interna. Experiencias anteriores y recientes cálculos²³ permiten deducir que la movilidad laboral procedente de los nuevos Estados miembros será moderada o limitada, con situaciones específicas en las regiones fronterizas. Asimismo, es probable que aumenten la intensidad y la dinámica de la contribución de las migraciones al cambio de población en EU-25, dado que los Estados miembros nuevos y existentes comparten tendencias demográficas similares.

2.2 El papel económico de la inmigración y su impacto en el empleo²⁴

Debe reconocerse el papel de fuente de enriquecimiento cultural y social de la inmigración, sobre todo porque contribuye al espíritu emprendedor, la diversidad y la innovación. Además, es especialmente significativo su impacto económico en el empleo y el crecimiento, dado que aumenta la oferta de mano de obra y ayuda a superar las carencias de mano de obra específicas. Asimismo, la inmigración tiende a ejercer un efecto positivo en la demanda de productos y, por consiguiente, en la demanda de empleo.

Estudios realizados en el mundo entero (por ejemplo, por la OIT, el FMI o la OCDE) confirman que, en general, la inmigración tiene diversos efectos económicos positivos²⁵. Por ejemplo, se reconoce ahora que la inmigración en los EE.UU. es una de las explicaciones de la prolongada expansión económica de los años 90, en la que se registró un crecimiento anual medio del empleo del 1,5 % y un crecimiento económico

²³ European Integration Consortium (2001) The impact of Eastern Enlargement on Employment and Labour markets in the EU Member States. Los cálculos indican que la migración inicial de los nuevos Estados miembros hacia los 15 actuales puede ascender a unas 350 000 personas. La afluencia neta anual podría disminuir progresivamente de tal manera que se calcula que en 2030 la población total de no nacionales en EU-15 se estabilizará en aproximadamente 3,5 millones de personas. La introducción de períodos transitorios ampliaría el periodo de migración.

²⁴ No se aborda el problema del impacto en los países puesto que se trata en detalle en una reciente comunicación de la Comisión (COM(2002) 703) de 3.12.2002.

²⁵ Aunque ha quedado demostrado el efecto macroeconómico de la inmigración, muchas personas sienten preocupación por sus efectos. Puede deberse a que aunque la inmigración puede ser beneficiosa desde un punto de vista económico general, sus costes y beneficios no se distribuyen de manera uniforme. Asimismo, algunos beneficios a largo plazo de la influencia positiva de la población inmigrante son difíciles de demostrar, como los derivados de un aumento de la demanda como fuerza motriz del crecimiento económico.

global superior al 3 %. Asimismo, parece que las importantes oleadas de inmigración legal e ilegal²⁶ que registra EE.UU. desde finales de los años 80 son la principal explicación de que la evolución del envejecimiento en este país haya mejorado sensiblemente en comparación con la de Europa, y ahora difiera sustancialmente de ella (véase el cuadro 3 del anexo). En cambio, el estancamiento económico de Japón en la década pasada se achaca cada vez más, en parte, a la disminución de la población en edad de trabajar desde mediados de los años 90, y a las severas restricciones a la inmigración que han mantenido la llegada de inmigrantes en un nivel insuficiente para aliviar el impacto del rápido envejecimiento en la oferta de mano de obra, el empleo y el crecimiento (véase el cuadro 4 del anexo).

En Europa, de no ser por la llegada de inmigrantes, la población en edad de trabajar habría empezado ya a disminuir en algunos Estados miembros (véase el cuadro 5 del anexo). El reciente aumento de la inmigración en Irlanda parece haber contribuido al constante crecimiento registrado en este país²⁷, donde se modificó el régimen de permisos de trabajo para paliar el déficit de mano de obra.

En términos de oportunidades de empleo, no se aprecian excesivos indicios de que la inmigración haya incrementado el desempleo²⁸. A corto plazo, la inmigración puede beneficiar al empleo nacional en la medida en que aumenta la flexibilidad de los mercados laborales. Se comprueba en particular en el caso de la inmigración temporal. Además, puesto que en términos generales los inmigrantes no desplazan a los trabajadores nacionales, su formación y sus cualificaciones pueden ser complementarias de las de los ciudadanos de la UE. Ello no excluye que puedan producirse efectos negativos en grupos o sectores particulares. Conclusiones empíricas apuntan a una concentración de «los efectos indeseables en la mano de obra de industrias manufactureras y los trabajadores poco cualificados del sector de los servicios»²⁹.

Los nacionales de países no comunitarios tienden a concentrarse en sectores y empleos particulares, aunque normalmente este fenómeno se atenúa con el tiempo. Por ejemplo,

²⁶ Entre 1990 y 2000, la población de EE.UU. se incrementó en casi 33 millones de personas. La inmigración supuso en torno a un tercio del crecimiento de la población de EE.UU. en los años 80 y una proporción aún mayor en los 90. Entre 1995 y 2000, la inmigración supuso en torno al 40 % del crecimiento de la población (UN World Population, medium variant, 2000 revision). Esta importante contribución al crecimiento demográfico de EE.UU. ayuda a entender por qué el diferencial de crecimiento entre EE.UU. y la UE es mayor en términos de PIB que de PIB per cápita.

²⁷ Trends in International Migration, 2002, OCDE.

²⁸ J. Coppel et. al., «Trends in Immigration and Economic Consequences», ECO/WKP(2001)10.

²⁹ European Integration Consortium (2001), *Ibíd.*

representan más del 10 % de los empleados de hogares privados y casi el 8 % en el sector hotelero y de la restauración (frente al 3 % del empleo en general). Su proporción de empleo en los trabajos manuales es más alta para todas las cualificaciones que la de los ciudadanos de UE (y es casi el doble en trabajos manuales que no requieren cualificaciones; en este grupo profesional más de un tercio del empleo es más bien de baja calidad³⁰). La distribución espacial de la inmigración varía también considerablemente entre los Estados miembros y las regiones. Su concentración es relativamente más alta en zonas urbanas e industrializadas.

La concentración sectorial de inmigrantes corresponde a una menor presencia de obstáculos de acceso al empleo y una menor exigencia de capacidades específicas. Para los ciudadanos no comunitarios, estos sectores pueden ofrecer un punto de acceso al mercado laboral y permitirles adquirir cualificaciones, por ejemplo lingüísticas. Ahora bien, una concentración relativamente alta de ciudadanos no comunitarios en algunos sectores, con derechos limitados o escaso margen de movilidad en el mercado laboral, no les permitirá gozar de una posición de fuerza en términos de salarios y calidad del empleo. Esta situación puede verse agravada por una representación inadecuada de estos trabajadores en el diálogo social. Ello reforzará el recelo de los nacionales a aceptar este tipo de empleos y acentuará la segmentación del mercado laboral.

El impacto de la inmigración en los salarios nacionales oscila entre -0,3 y +0,3 %³¹. Se considera que los efectos en los salarios y el empleo son más negativos para algunos trabajadores nativos, debido al efecto de sustitución, y son positivos para trabajadores altamente cualificados, debido posiblemente a un aumento de la productividad gracias a la complementariedad entre estos trabajadores y los inmigrantes. El impacto neto de la inmigración en las finanzas públicas de los países de acogida, es decir, tanto en los gastos como en los ingresos, parece moderado por ahora³² [31], y según algunos indicios podría ser globalmente positivo. Además, la mayor parte de los estudios ponen de manifiesto que los inmigrantes no dependen más de las prestaciones sociales que los grupos de la población nacional que se encuentran en la misma situación social y laboral.

³⁰ Comisión Europea, El empleo en Europa 2001.

³¹ H. Brückner, «Can international Migration solve the Problems of European Labour Markets?», Instituto alemán de investigación económica, abril de 2002, página 34

³² J. Coppel y al. (2002). *Ibíd.*

2.3 El impacto del cambio demográfico en el empleo y el crecimiento económico

Se ha debatido ampliamente sobre el cambio demográfico³³, que puede ilustrarse con diversas proyecciones. Con el supuesto de una inmigración moderada utilizado por Eurostat³⁴, el envejecimiento demográfico reducirá la población en edad de trabajar de EU-25 de 303 a 297 millones de personas de aquí a 2020, y a 280 millones de aquí a 2030. Esta disminución se debe a los efectos prolongados de la reducción de las tasas de fertilidad desde mediados de los años 70, que se combina con un aumento del grupo de personas mayores de 65 años. Partiendo de los mismos supuestos³⁵, el número de personas de este grupo de edad pasará de 71 millones en 2000 a 93 en 2020, y a 110 millones en 2030 en UE-25, por lo que el ratio de dependencia de las personas mayores pasará de 23 % a 40 % (véanse los cuadros 6 y 7)³⁶. Por otra parte, según la proyección, el número de personas de 80 años y más en EU-25 pasaría de casi 16 millones en 2000 a unos 30 millones en 2030.

A efectos de la presente Comunicación, pueden extraerse las consecuencias de estos cambios demográficos para el crecimiento del empleo a partir de una proyección demográfica ilustrativa que incorpora la realización del objetivo de Lisboa de alcanzar un nivel de empleo del 70 % de aquí a 2010 y de mantener una tasa de empleo constante posteriormente³⁷. Según esta proyección, cabe esperar una disminución del empleo después de 2010 (véase el gráfico inferior), y entre 2010 y 2030 el número de personas empleadas disminuiría en unos 20 millones en EU-25³⁸. En una proyección alternativa en la que la tasa de empleo superara el objetivo del 70 % después de 2010, hasta alcanzar el 75 %, no se evitaría una disminución del nivel de empleo, pero ésta se retrasaría y tendría proporciones menores. La caída del empleo prevista en estas proyecciones, con una tasa de empleo constante a partir de 2010 o 2020, no podrá ser invertida por un aumento (improbable) de las tasas de fertilidad, pues los bebés de esta

³³ Véase, por ejemplo, el informe conjunto sobre participación laboral y envejecimiento activo; Informe sobre la situación social 2002 y 2003.

³⁴ En la actual proyección de referencia de Eurostat se utiliza una inmigración neta anual en EU-15 bastante baja, en torno a 630 000 personas, lo que corresponde a una contribución neta a la población en edad de trabajar de aproximadamente 450 000 personas.

³⁵ En especial, estas proyecciones a largo plazo para la Unión no tienen en cuenta algunas evoluciones a largo plazo, como la posibilidad de que Turquía ingrese en la Unión.

³⁶ Con un nivel de empleo del 70 %, el número de empleados por personas de 65 años o más disminuirá de 2,7 en 2010, a aproximadamente 2,2 en 2020, 1,8 en 2030 y 1,5 en 2040. Si, después de alcanzar el objetivo de Lisboa, el nivel de empleo aumentara hasta el 75 % entre 2010 y 2020, se frenaría la reducción de este coeficiente, situándose en 2,4 en 2020.

³⁷ Para resaltar las consecuencias del cambio demográfico en sí se considera la misma hipótesis de inmigración.

³⁸ 13 millones de trabajadores en EU-15.

nueva explosión demográfica tardarían dos décadas en alcanzar la edad de trabajar y contribuir al crecimiento del empleo total.

Situación de los futuros niveles de empleo (EU-25, período 2000-2030)

Empleo total (en millones) partiendo del supuesto de una tasa de empleo del 70 % en 2010 y su mantenimiento hasta 2030

La disminución del volumen total de empleo supone una contribución negativa del empleo al crecimiento económico, puesto que éste es el resultado combinado del crecimiento del empleo y de la productividad. La contribución negativa del empleo al crecimiento económico podría compensarse con un aumento de la productividad. No obstante, con los supuestos utilizados en la proyección demográfica presentada anteriormente, una tasa de crecimiento media del PIB del 2,5 % (crecimiento medio de la UE desde 1990) supondría que, para compensar la disminución del empleo, la productividad tendría que crecer un 2,8 % entre 2010 y 2020, y más del 3 % entre 2020 y 2030. Este crecimiento tendría que ser incluso mayor para alcanzar un crecimiento del PIB del 3 %, lo que constituiría una extrapolación del resultado previsto en Lisboa (véase el cuadro 8 del anexo). Suponiendo que no se produzcan ajustes en otras variables que afecten a la productividad y el crecimiento, estos resultados dan una idea de la magnitud de los efectos que entran en juego para alcanzar y mantener una tasa de empleo del 70 % de aquí a 2010.

Aunque no debe subestimarse el potencial de ahorro de mano de obra de algunas tecnologías, puede cuestionarse la posibilidad de que el crecimiento de la productividad alcance las proporciones indicadas anteriormente si tenemos en cuenta recientes tendencias: en EU-15, la productividad laboral creció por término medio un 4,5 % en los años 60, un 2,5 % en los años 70 y un 2 % en los años 80, y ha seguido descendiendo hasta el 1,2 %. El impacto que tendrán en la productividad la disminución del empleo y el envejecimiento de la mano de obra no será necesariamente positivo. Se manifestará de diversas maneras, como la adopción de tecnologías que permitan ahorrar mano de obra como consecuencia de una menor oferta en los mercados laborales, la dificultad de los trabajadores de más edad para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado laboral, los cambios en la tasa de ahorro que afectaría a su vez al ritmo de

inversión y a la materialización de la innovación en nuevos bienes de inversión³⁹, el riesgo de que disminuyan los dividendos de la inversión en capital humano debido al envejecimiento de la población, los cambios en el ritmo de inversión en investigación⁴⁰, el cambio tecnológico y los cambios en la movilidad sectorial y geográfica general por la disminución de la proporción de jóvenes en el conjunto de la mano de obra.

Aunque es difícil predecir la combinación de factores que va a influir en la productividad, puede cuestionarse que vaya a producirse el crecimiento de la productividad necesario para compensar la disminución de empleo. Si no se produce un aumento del empleo derivado de la inmigración y si no se supera el actual nivel de crecimiento de la productividad (0,5-1,5 %), la tasa de crecimiento medio del PIB en la UE obtenida en la proyección descrita anteriormente se reduciría al 1 % entre 2010 y 2020 y al 0,6 % entre 2020 y 2030.

En dicha proyección no se tienen en cuenta los múltiples procesos de ajuste que experimentará la economía. Cabe esperar ajustes en variables como los tipos de cambio o los tipos de interés, el nivel y la composición del ahorro, el consumo y la inversión, así como en los flujos internacionales de capitales y de bienes y servicios entre zonas a las que el envejecimiento afecta de manera diferente. En su Annual Economic Review 2002 (balance económico anual), la Comisión incluyó este tipo de efecto en un modelo de equilibrio general en el que se estimó que el impacto del envejecimiento demográfico en el crecimiento del PIB per cápita se traduce en una reducción del 0,4 % de la tasa de crecimiento anual, en relación con la proyección de referencia, en el período 2000-2050. En estos cálculos, sin embargo, no se contemplan posibles cambios políticos en respuesta a la dinámica de envejecimiento ni sus efectos positivos en el crecimiento global⁴¹.

El impacto del envejecimiento demográfico en el sistema de protección social es ya obvio⁴². El incremento del empleo reduciría también la carga de otros tipos de gastos de protección social, como los subsidios de desempleo. Sin embargo, incluso si se alcanza

³⁹ El modelo de ciclo vital indica cierta disminución del índice de ahorro en función del envejecimiento. No obstante, el efecto negativo que ello debería tener en la inversión podría atenuarse gracias a un aumento del rendimiento de la inversión directa extranjera (véase el informe económico anual de 2002, capítulo 4).

⁴⁰ Véase, en particular, el objetivo de Barcelona de aumentar la inversión en investigación (COM(2003) 226 y SEC(2003) 489).

⁴¹ Las cifras mencionadas en el Annual Economic Review 2002 no son directamente comparables a las proporcionadas en las proyecciones demográficas, pues estas últimas hacen referencia al crecimiento del PIB en vez del PIB per cápita, así como al supuesto de una consecución del objetivo de Lisboa de una tasa de empleo del 70 %.

⁴² Para obtener un análisis más detallado, véase el Annual Economic Review 2002 y el Informe conjunto 2002 del Consejo y la Comisión sobre las pensiones.

la tasa de empleo del 70 % y se mantiene durante las próximas décadas, seguirá aumentando el ratio de dependencia de las personas de más edad (véase el cuadro 7 del anexo). Cabe destacar, pues, que la inmigración podría contribuir a mejorar la viabilidad de las pensiones sólo en la medida en que atenúe la tendencia a una disminución del volumen de empleo después de 2010. No obstante, no podrá evitarse el impacto a largo plazo del envejecimiento en los sistemas de protección social si no se produce un aumento de fertilidad significativo.

2.4 Las perspectivas del empleo y el potencial de la inmigración

Aunque las consecuencias económicas del cambio sociodemográfico sólo se apreciarán plenamente con el paso del tiempo, son ya evidentes algunos efectos del cambio demográfico y de la estructura de cualificaciones de la población en edad de trabajar⁴³ [42]. En particular, aunque es difícil su medición y seguimiento, se observa más déficit de mano de obra en el ciclo económico reciente y éste tiende a mantenerse en el actual período de desaceleración económica. Para hacer frente a estos desafíos y cumplir los objetivos de Lisboa, la UE debe, ante todo, movilizar sus recursos humanos actuales, entre los que se incluye a los trabajadores inmigrantes residentes en la UE. No obstante, a medida que aumenta el déficit de mano de obra, se pondrá a prueba la capacidad de los mercados laborales de la UE de ofrecer puestos de trabajo en cantidad suficiente para satisfacer la demanda de empleo.

A corto plazo, la inmigración laboral puede ayudar a reducir las carencias de mano de obra que padecen, en particular, los sectores de las tecnologías de la información y la comunicación, las tecnologías avanzadas o la asistencia sanitaria, pero también algunas profesiones poco cualificadas. Experiencias recientes, en las que algunos sectores se lamentaron con regularidad de la falta de mano de obra (por ejemplo, el sector de las TI, los servicios sanitarios o la construcción), permiten afirmar que no es necesariamente fácil resolver estas carencias con mano de obra local. Una forma de resolverlas sería aprovechar más las posibilidades que ofrece el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC de negociar convenios que permitan la entrada temporal

⁴³ Véase *Employment in Europe 2002* para obtener un análisis de los cambios estructurales en los mercados laborales europeos.

de personas para prestar servicios (denominado «Modo 4»)⁴⁴. Podría tener especial relevancia en ámbitos como las TI, en los que empresas de terceros países están obteniendo contratos para la prestación, por ejemplo, de servicios de software externos. Los servicios se producen en el tercer país pero, generalmente, exigen que varios profesionales del proveedor puedan trabajar temporalmente en el país en cuestión para garantizar la ejecución adecuada del contrato. En la actualidad, las condiciones de entrada de estas personas varían considerablemente entre los Estados miembros. A medio plazo, se acentuarán las carencias de mano de obra y las necesidades podrían afectar a todos los sectores, tanto si emplean trabajadores con cualificaciones altas como bajas. El principal reto será atraer y contratar a inmigrantes adecuados para que la mano de obra de la UE pueda mantener la productividad y el crecimiento económico. En una situación en la que se acentúan las carencias de cualificaciones y los desajustes, que requieren tiempo para buscar soluciones, gana aceptación la idea de que la inmigración económica puede desempeñar un papel en la corrección de los desequilibrios del mercado laboral, a condición de que las cualificaciones de los trabajadores inmigrantes sean las adecuadas.

Gestionar la forma y dinámica de futuros flujos de inmigración para que convengan a la economía de la UE puede resultar difícil en la práctica, pues la inmigración es consecuencia de múltiples factores que pueden escapar al control de cualquier poder público por sí solo. No obstante, los gobiernos se orientan hacia la idea de que es necesario un planteamiento sobre la inmigración más dinámico y progresista para facilitar la integración en el empleo y que si no se adopta un planteamiento más abierto sobre la inmigración legal, la UE puede verse sometida a presiones cada vez mayores y puede aumentar el riesgo de inmigración ilegal. Varios países de la OCDE y de la UE han puesto ya en marcha programas específicos o introducido cambios en sus normativas para facilitar el acceso a sus mercados laborales a los trabajadores inmigrantes cualificados, en particular los más cualificados como los investigadores o los ingenieros de software. Algunos países estudian también la aplicación de políticas de inmigración selectivas vinculadas al empleo para aliviar las carencias de mano de

⁴⁴ Cabe destacar que es probable que este tipo de migración temporal se extienda al sector de los servicios como consecuencia de las negociaciones en curso de la Agenda de Desarrollo de Doha, dado que el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio ofrece la posibilidad de negociar convenios sobre la entrada temporal de personas para prestar servicios (denominado «Modo 4»). La UE ya utiliza este mecanismo para indicar su disposición a aceptar algunos inmigrantes temporales altamente cualificados (por ejemplo, los que se trasladan dentro de una compañía).

obra, aunque los objetivos y los procedimientos pueden variar sensiblemente de un país a otro.

Estas políticas no pueden diseñarse de una manera simple, sino que deben evaluarse mejor sus potencialidades, así como sus límites, para lo que deberá disponerse de una mejor información estadística. Sin embargo, incluso con los mejores datos, sería ilusorio pensar que pueden preverse con exactitud las necesidades futuras del mercado laboral por sectores y por profesiones. Los inmigrantes que más pueden contribuir a adaptar la oferta a la demanda son aquéllos suficientemente adaptables para hacer frente a los cambios, dadas sus cualificaciones, experiencia y capacidades personales. Los mecanismos de selección deben orientarse a estos posibles inmigrantes y ofrecerles condiciones suficientemente atractivas. Ello puede incrementar la competencia en la Unión y entre los países de la OCDE. Tal competencia requiere coordinación para garantizar una situación equitativa.

Por otra parte, los poderes públicos aluden con frecuencia al carácter temporal e incluso estacional de la inmigración que están dispuestos a permitir, pero a menudo este planteamiento no es realista. Anteriores experiencias en materia de inmigración han demostrado que es muy difícil mantener programas de inmigración temporal, porque las personas que desean permanecer en el país generalmente encuentran la forma de hacerlo. Debe tenerse presente también que la integración eficaz de los inmigrantes en el mercado laboral y su contribución al mismo puede llevar tiempo y que la reducción de los desequilibrios demográficos que se prevén a medio plazo dependerá en gran medida de una inmigración permanente.

Los buenos resultados de las políticas generales de inmigración, en términos de empleo, estarán condicionados a la capacidad de la UE de aprovechar plenamente el potencial de la inmigración y, al mismo tiempo, de ser coherente con los objetivos generales de las políticas social, económica, exterior, de desarrollo o comercial. La utilización de los inmigrantes no debería hacerse en detrimento de los países en desarrollo, especialmente por lo que respecta a la fuga de cerebros⁴⁵. Tampoco debería crear diferencias permanentes en la distribución sectorial o profesional de los inmigrantes y los nacionales en la UE. Estos desequilibrios generan mercados laborales segregados, obstaculizan la mejora general de la calidad del trabajo, elemento esencial de la

⁴⁵Véase el debate en la Comunicación sobre las relaciones con terceros países (COM(2002) 703).

estrategia europea de empleo, y pueden conducir a una dependencia duradera de trabajadores inmigrantes para realizar los trabajos de baja calidad. Gestionar la inmigración supone también controlar los cambios en el estatuto de los inmigrantes o en la duración de su estancia y combatir el trabajo de inmigrantes no declarado, como parte de un planteamiento global sobre el trabajo no declarado.

Por último, los tipos de inmigración no económicos (por ejemplo, la reagrupación familiar y los refugiados) influirán también en los flujos migratorios y es importante reconocer y desarrollar las aptitudes y capacidades de estos inmigrantes.

2.5 ¿Es la inmigración una solución al cambio demográfico?

Se ha estudiado ampliamente la hipótesis de una utilización de la inmigración como sustitución para suplir las necesidades derivadas de la disminución y el envejecimiento de la población de la UE⁴⁶. Como se indica en la presente Comunicación, el mantenimiento del actual flujo migratorio neto no podrá impedir una sensible disminución de las tasas de empleo y de crecimiento económico. Por otra parte, utilizar la inmigración como única compensación al envejecimiento demográfico del mercado laboral no es una opción realista. Además, cuando nos referimos a la inmigración neta, debe tenerse en cuenta que en la UE se produce también una emigración cuya forma y dinámica es difícil prever⁴⁷.

El mantenimiento de la población en edad de trabajar y, más aún, del ratio de dependencia de las personas de más edad, exigiría un aumento masivo de la inmigración hasta 2030. Una importante limitación a este aumento en términos económicos sería el envejecimiento de la propia población inmigrante, que sigue el modelo demográfico de la población autóctona. Por lo tanto, partiendo de los mismos supuestos, todo «boom de la inmigración» en las próximas décadas conduciría posteriormente a una situación similar a la actual. Desde el punto de vista de la cohesión social, todo aumento masivo de la inmigración plantearía también el reto de la integración en proporciones mucho mayores.

⁴⁶ Véase, por ejemplo, Naciones Unidas (2000), Migraciones de Reemplazo: ¿Una Solución ante la Disminución y el Envejecimiento de las Poblaciones?, División de Población, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Nueva York.

⁴⁷ Como se ha dicho, la migración neta no refleja la dimensión de la inmigración y de la emigración.

Ahora bien, es probable y necesario que se intensifique la inmigración. La progresiva contracción de la población en edad de trabajar en Europa, combinada con diversos factores favorables a la emigración en los países en desarrollo podría generar un flujo de inmigración continuo en las próximas décadas. La inmigración puede contribuir a suplir las necesidades actuales y futuras de los mercados laborales de la UE. Puede contribuir también a extender durante un periodo de tiempo más amplio los efectos de la transición demográfica entre 2010 a 2030, teniendo en cuenta que, por sí sola, no podrá resolver todos los efectos del envejecimiento demográfico. Será importante, pues, buscar formas de gestionar estas presiones migratorias mediante políticas adecuadas relativas a la entrada y el establecimiento de los inmigrantes. Será igual de importante materializar las posibles ventajas de la inmigración y facilitar la integración de los inmigrantes a través de mejores políticas sobre la inmigración y la integración a nivel local, regional, nacional y comunitario.

3. El reto de la integración: un planteamiento holístico

Una buena integración de los inmigrantes es a la vez una cuestión de cohesión social y un requisito de eficacia económica. En el contexto de las agendas de Tampere y Lisboa, y a la luz de los retos resaltados anteriormente, es fundamental lograr una integración adecuada de los inmigrantes actuales y futuros. Los problemas que persisten en relación con las poblaciones inmigrantes actuales indican claramente que es necesario hacer un esfuerzo en este campo⁴⁸. Las altas tasas de desempleo y las bajas tasas de empleo que padecen los inmigrantes, incluso los de segunda generación, son un ejemplo característico de estas dificultades.

3.1 Definición y ámbito

A efectos de la presente Comunicación, la integración debe entenderse como un proceso bidireccional basado en derechos mutuos y obligaciones correspondientes de los ciudadanos de terceros países en situación legal y de la sociedad de acogida, que permite la plena participación de los inmigrantes. Ello supone, por un lado, que la sociedad de acogida tiene la responsabilidad de garantizar los derechos formales de los inmigrantes de tal manera que estas personas tengan la posibilidad de participar en la

⁴⁸ Para obtener información sobre los proyectos más novedosos sobre esta cuestión realizados en el marco del cuarto programa marco de investigación y desarrollo, véase el informe «Migration and integration as challenges to European society: assessment of research reports carried out for the European Commission», Targeted Socio-Economic Research (TSER) Programme, disponible en el sitio web siguiente: <http://www.cordis.lu/improving/socio-economic/publications.htm>

vida económica, social, cultural y civil y, por otro, que los inmigrantes deben respetar las normas y los valores fundamentales de la sociedad de acogida y participar activamente en el proceso de integración, sin por ello tener que renunciar a su propia identidad.

En su Comunicación de noviembre de 2000⁴⁹, la Comisión hizo hincapié en las múltiples categorías de inmigrantes que deberían beneficiarse de las medidas de integración --los grupos principales son inmigrantes por motivos laborales, los miembros de sus familias admitidos de acuerdo con las disposiciones sobre reagrupación familiar, los refugiados y las personas que disfrutan de protección internacional. La integración supone lograr un equilibrio entre derechos y obligaciones en el tiempo, por lo que cuanto más tiempo un ciudadano de un tercer país reside legalmente en un Estado miembro, más derechos y obligaciones adquiere. Este «planteamiento gradual» implica que las medidas de integración se apliquen lo antes posible tras su llegada a todos los ciudadanos de terceros países y, en cualquier caso, tan pronto como su estancia adquiera un grado de permanencia o estabilidad. A menudo, estas medidas se aplicarán también a los inmigrantes de segunda o tercera generación que nacieron en la UE o han obtenido la nacionalidad del país de acogida, o los inmigrantes de antiguas colonias que tienen la nacionalidad del país de acogida.

Las medidas de integración deberían ser aplicables también a los refugiados, incluidos los reasentados, y las personas que disfrutan de protección subsidiaria o temporal⁵⁰. Como en el caso de las demás categorías de inmigrantes, estas medidas pueden variar en función de sus necesidades específicas⁵¹ y de la duración de la estancia⁵². Los solicitantes de asilo, no obstante, constituyen un grupo especial de ciudadanos de terceros países que no gozan de un estatuto ordinario, como los residentes legales, y cuya estancia no es ni permanente ni estable. Estas personas necesitan medidas de integración, o más bien, políticas destinadas a introducirles en el país de asilo, bajo

⁴⁹ COM(2000) 757.

⁵⁰ Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001, DO L 212 de 7.8.2001.

⁵¹ Se ofrece más información sobre las necesidades especiales de los refugiados vulnerables en la sección 3.5.1.

⁵² Aunque para la protección temporal se ha fijado una estancia máxima a nivel comunitario y algunos inmigrantes por motivos laborales sólo acceden a la UE durante un corto periodo de tiempo determinado, estas personas pueden tener motivos legítimos para permanecer durante un periodo de tiempo legal más largo en la UE.

ciertas condiciones, pero esta Comunicación no es el lugar indicado para examinarlas en detalle⁵³.

3.2 La necesidad de un planteamiento holístico

En sus Comunicaciones de 2000 y 2001⁵⁴, la Comisión destacaba una serie de principios en los que debían basarse las políticas de integración, que aún siguen siendo válidos. El más importante es el relativo a la necesidad de aplicar un planteamiento holístico que tenga en cuenta no sólo los aspectos económicos y sociales de la integración sino también los problemas relacionados con la diversidad cultural y religiosa, la ciudadanía, la participación y los derechos políticos. Si bien las prioridades varían entre los distintos países y regiones, las políticas de integración deben planearse en un marco global y coherente a largo plazo y, al mismo tiempo, ser sensibles a las necesidades específicas de los grupos particulares y adaptarse a las condiciones locales. Dependen de la colaboración entre una amplia serie de agentes y requieren recursos adecuados. Los miembros de las comunidades inmigrantes en cuestión, incluidas las mujeres y las personas que gozan de protección internacional, deberían participar en la concepción, el desarrollo, la organización y la evaluación de los programas y las políticas que les conciernen.

Si bien los programas de integración específicos constituyen un elemento importante en la fase inicial de la integración, a más largo plazo el objetivo debería consistir en permitir a los inmigrantes acceder a los servicios existentes y asegurarse de que estos servicios tienen en cuenta sus necesidades específicas. En este contexto, cabe destacar que muchas medidas de integración pueden tener un objetivo doble: facilitar la integración en el país de acogida, pero también preparar la vuelta al país de origen⁵⁵. Por ejemplo, la mayoría de las medidas educativas, incluida la formación profesional, ofrecen cualificaciones a las personas en cuestión que pueden ser útiles para el desarrollo de su país de origen en el caso de que regresen a él.

⁵³ Las medidas de integración de los solicitantes de asilo se tratan específicamente en la propuesta de directiva del Consejo por la que se establecen normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros COM(2001) 181 de 3.4.2001.

⁵⁴ COM(2000) 757 y COM(2001) 387.

⁵⁵ Se espera el regreso de las personas que necesiten protección internacional cuando así lo permita la situación en sus países de origen. Se espera también el regreso de los inmigrantes que se desplazan por un periodo de corta duración.

3.3 Elementos clave de las políticas de integración holísticas

La necesidad de aplicar un planteamiento holístico implica la adopción de políticas de integración globales. En la sección siguiente se abordan diversos elementos y aspectos fundamentales de especial interés para una estrategia de integración adecuada. Las cuestiones planteadas y los retos determinados son al mismo tiempo elementos que podrían ser debatidos más en profundidad y ser objeto de intercambios de información y mejores prácticas entre los Estados miembros.

3.3.1 Integración en el mercado laboral

El acceso al mercado laboral es determinante para la integración social de los ciudadanos de terceros países, y la gran mayoría de los inmigrantes y de las personas que gozan de protección internacional tienen cualidades y competencias necesarias actualmente en la Unión Europea. La plena integración de estas personas en el mercado laboral de la UE podría contribuir aún más a que su economía alcance todo su potencial competitividad, crecimiento y empleo. Las actuales tasas de empleo de los inmigrantes demuestran, no obstante, que no se consigue siempre aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen. La tasa de empleo de los nacionales de países no comunitarios en EU-15 (52,7 %) es significativamente inferior a la de los nacionales de la UE (64,4 %) (véase el cuadro 9 del anexo). La diferencia es especialmente alta en el caso de las mujeres. En cambio, la proporción de inmigrantes es excesiva en sectores de empleo de riesgo, en el trabajo no declarado de baja calidad y en los segmentos de población muy expuestos a riesgos sanitarios y a la exclusión social. A menudo, los inmigrantes instruidos y capacitados no consiguen encontrar un empleo que corresponda a sus cualificaciones y tienen que aceptar uno inferior y peor remunerado.

Para aprovechar al máximo la contribución que pueden aportar los inmigrantes, es importante que puedan utilizar la experiencia y las cualificaciones adquiridas anteriormente fuera de la UE. Ello supone poder reconocer y evaluar adecuadamente sus cualificaciones formales e informales (incluidos los diplomas). Supone también adoptar nuevas medidas para eliminar los obstáculos a la obtención y el mantenimiento de un empleo, como puede ser la rigidez de los requisitos laborales o las restricciones jurídicas, por ejemplo, sobre las competencias lingüísticas o la nacionalidad⁵⁶. La

⁵⁶ Conferencia europea sobre una buena integración en el mercado laboral, Copenhague 4-5 de julio de 2002.

discriminación en el lugar de trabajo y el comportamiento racista son también serios obstáculos que deben eliminarse. Es necesario un esfuerzo especial de evaluación y mejora de las cualificaciones de los inmigrantes, entre las que se incluyen sus conocimientos lingüísticos, para que puedan incorporarse al mercado laboral y acceder a la formación continua en igualdad de condiciones con los nacionales⁵⁷. Estas políticas activas del mercado de trabajo deben facilitar la integración de los inmigrantes en el mercado laboral con objeto de reducir a la mitad las diferencias entre las cifras de desempleo de los ciudadanos de los países comunitarios y los de los países no comunitarios de aquí a 2010⁵⁸. Los interlocutores sociales deben desempeñar una importante función en este campo, sobre todo para garantizar un trato justo a los trabajadores inmigrantes en cuanto a salarios y condiciones laborales y buscar soluciones a las necesidades específicas.

La gestión de la diversidad --en la mano de obra, el estilo de vida y el papel de las empresas en la sociedad-- puede ser un instrumento útil para promover la integración de los inmigrantes en el mercado laboral. Puede ser también una estrategia eficaz y rentable para los empresarios, al ayudarles a lograr sus objetivos empresariales teniendo en cuenta las posibilidades comerciales que ofrece la progresiva diversidad de la sociedad y las competencias de trabajadores de orígenes diferentes (por ejemplo, gracias a sus conocimientos lingüísticos y sus aptitudes interculturales). La gestión de la diversidad no consiste sólo en contratar mano de obra diversificada, sino también en administrar y readaptar la organización para sacar provecho de esta diversidad. La experiencia internacional demuestra que muchas empresas e instituciones públicas se han beneficiado notablemente de la aplicación de estas estrategias. Aunque la integración en el mercado laboral es un elemento clave del proceso de integración, es poco probable que ésta resulte beneficiosa a largo plazo si no va acompañada de una integración de los inmigrantes en la vida social, cultural y política de la sociedad de acogida⁵⁹.

⁵⁷ Véase también el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la inmigración, la integración y el papel de la sociedad civil organizada de 21 de marzo de 2002.

⁵⁸ Véase la propuesta de decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros, COM(2003) 176 de 8.4.2003, p. 13.

⁵⁹ Conferencia europea sobre una buena integración en el mercado laboral, Copenhague 4-5 de julio de 2002

3.3.2 Educación y conocimientos lingüísticos

La educación y la formación son factores clave de una buena integración. Los inmigrantes encuentran grandes dificultades para que se reconozca su formación académica y sus cualificaciones. Ello resta eficacia a los servicios de orientación educativa. Las tasas de empleo comparativamente más bajas de los nacionales de países no comunitarios pueden reflejar niveles de estudios insuficientes (véase el cuadro 10 del anexo). Una preocupación básica en la mayoría de los Estados miembros es que los inmigrantes sean capaces de hablar la lengua del país de acogida. Se considera que un conocimiento insuficiente del idioma es el principal obstáculo a una buena integración. Paralelamente, muchos Estados miembros insisten en que los conocimientos lingüísticos no deben ser un freno a la integración en el mercado laboral o el sistema educativo. Consideran, al contrario, que el acceso a la vida laboral o a la educación y la formación contribuye a desarrollar los conocimientos lingüísticos necesarios. Teniendo en cuenta las dimensiones cultural y religiosa y el factor del cuidado de los niños, este planteamiento es especialmente importante para que las mujeres inmigrantes puedan seguir cursos de idiomas, sobre todo porque ello puede influir en el nivel lingüístico de sus hijos.

Cabe destacar que el sistema educativo desempeña un papel esencial no sólo en cuanto a la adquisición de conocimientos sino también como lugar de transmisión de información formal e informal sobre normas y valores de la sociedad y como puente cultural. Es un importante instrumento de fomento del pluralismo y la diversidad tanto en la población inmigrante como en la sociedad de acogida y, por lo tanto, de lucha contra la discriminación.

Debe abordarse una serie de problemas relacionados con la educación de los niños inmigrantes. El plan de estudios debería reflejar la diversidad. Asimismo, debería establecerse una estrecha colaboración entre los padres, las comunidades inmigrantes y las escuelas y buscarse solución a problemas concretos (por ejemplo, que numerosos niños inmigrantes acudan al mismo colegio).

3.3.3 Problemas urbanos y de vivienda

La distribución espacial de la inmigración varía considerablemente entre los Estados miembros y las regiones, pero se observa una concentración relativamente más alta en áreas urbanas e industrializadas. Los problemas de integración se plantean en particular en las zonas de diversidad étnica --y a menudo deprimidas--, en las que el racismo y la xenofobia son obstáculos al sentimiento de pertenencia y a la participación de los inmigrantes. La situación geográfica del empleo influye claramente en la elección del lugar de residencia, que también puede obedecer al modelo de la inmigración anterior y a la presencia de comunidades ya establecidas. Los inmigrantes representan una proporción cada vez mayor de la población de las ciudades y las zonas urbanas y es probable que ésta aumente en las próximas décadas. El acceso a la vivienda es un elemento básico de la integración, y la falta de vivienda de calidad asequible en áreas de diversidad étnica es un problema que afecta a muchos inmigrantes y refugiados.

Varios factores de carácter «involuntario o voluntario» --como la oportunidad de obtener vivienda y trabajo, el deseo de vivir cerca de familiares y de mantener lazos familiares o la discriminación-- son responsables de esta situación, que conduce a numerosos inmigrantes a vivir en zonas urbanas deprimidas⁶⁰. La concentración étnica, o los denominados guetos, tiende a aislar a las comunidades y a impedir su participación en la sociedad general. Aunque estrechas redes comunitarias podrían aportar nueva vida y regeneración a barrios descuidados --por ejemplo, con la creación de pequeñas empresas-- la segregación étnica y social en las ciudades puede ser también un gran obstáculo a la integración.

La aplicación de estrategias globales de planificación urbana y regional, que tengan en cuenta, por ejemplo, la infraestructura, la vivienda, el ocio, la compra, los servicios sanitarios, las infraestructuras de transporte y escolares y las necesidades del mercado de trabajo local, puede contribuir a superar estos obstáculos y reducir las consecuencias negativas de la segregación urbana, como puede ser la tensión social entre los inmigrantes y la población local. La alta concentración y la segregación espacial crean también muchas de las condiciones que favorecen la inmigración y el tráfico ilegales, de la misma manera que estos fenómenos favorecen el desarrollo de actitudes discriminatorias en la sociedad de acogida.

⁶⁰ Conferencia europea sobre una buena integración en el mercado laboral, Copenhague 4-5 de julio de 2002

3.3.4 Servicios sanitarios y sociales

El acceso a la salud y a servicios sociales de las poblaciones inmigrantes es otro campo fundamental que puede exigir una adaptación de las políticas vigentes. Las poblaciones inmigrantes pueden sufrir problemas sanitarios particulares derivados de su situación (por ejemplo, la separación de los miembros de la familia o las incertidumbres generadas por la situación, sobre todo si es temporal). La situación de inseguridad y las malas condiciones de vida y de trabajo pueden causar problemas de salud que generalmente podrían evitarse con políticas adecuadas. Además, las poblaciones inmigrantes tienen problemas para acceder a servicios sanitarios y sociales de alta calidad. Así pues, deben abordarse diversas cuestiones, como la puesta a disposición de información a las comunidades inmigrantes y formación adicional para el personal responsable de la prestación de los servicios. La creciente participación de personas de diversos orígenes étnicos en la planificación y la prestación de servicios sanitarios podrá ayudar a prevenir la discriminación y a garantizar que estos servicios tengan en cuenta las barreras culturales y sean sensibles a la especificidad de las comunidades en que intervienen.

3.3.5 El entorno social y cultural

Es muy importante la implicación y participación activas en la vida civil de los inmigrantes y las personas que gozan de protección internacional. A este respecto, es necesario aplicar medidas para fomentar esta participación, por ejemplo, en clubes deportivos, consejos escolares u otras actividades de las comunidades locales, y fomentar la participación en el debate público. El encuentro con los demás es un paso importante para establecerse y convertirse en parte de la sociedad, y la interacción entre diferentes culturas y religiones aumentará la tolerancia y el respeto. En este sentido, es necesario actuar ante la creciente tendencia entre los ciudadanos a achacar a los inmigrantes la inseguridad en nuestras sociedades y ante la hostilidad general hacia los musulmanes a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos. Debe difundirse información precisa sobre los inmigrantes y su positiva contribución, tanto económica como cultural, a nuestras sociedades, sobre todo porque no hacerlo se convertiría en el caldo de cultivo del resentimiento, la exclusión social y el aumento del racismo y de la xenofobia. Promover una actitud globalmente positiva del público hacia los inmigrantes exige un liderazgo político fuerte y un compromiso claro

en favor de la promoción de sociedades plurales y la condena del racismo. A este respecto, los políticos y los medios de comunicación deben asumir una importante responsabilidad como educadores de la opinión pública. Deberían servir de ejemplo a la sociedad civil destacando el valor de la contribución de los inmigrantes y procurando que la cobertura general de los problemas de integración y el tono del debate público sean equilibrados y estén basados en información exacta.

3.3.6 Nacionalidad, ciudadanía cívica y respeto de la diversidad

En las conclusiones de Tampere se apoya el objetivo de que los ciudadanos de terceros países que sean residentes legales de larga duración tengan la oportunidad de obtener la nacionalidad del Estado miembro en que residan. Se admite ampliamente que la concesión de la nacionalidad es una forma de facilitar la integración, aunque no debe convertirse necesariamente en el objetivo final del proceso de integración y, por sí sola, no evita los problemas de exclusión social y de discriminación. La obtención de la nacionalidad es importante, sin embargo, porque refuerza el sentimiento de pertenecer a la vida nacional. La nacionalidad otorga a su beneficiario el conjunto de los derechos de los ciudadanos que garantizan la participación de iure en la vida política, civil, social, económica y cultural del Estado miembro.

Partiendo de la premisa de que es deseable que los inmigrantes se conviertan en ciudadanos, es razonable condicionar el acceso a la ciudadanía al tiempo de residencia en el país en cuestión, y aplicar principios diferentes a los inmigrantes de primera y segunda o tercera generación. Las leyes sobre la nacionalidad deberían permitir a estos últimos acceder de manera automática o semiautomática a la ciudadanía, mas es razonable que los inmigrantes de primera generación deban hacer una solicitud formal. La naturalización debería ser rápida, segura y no discrecional. Los Estados pueden exigir un período de residencia y el conocimiento de la lengua y tomar en consideración cualquier antecedente penal. En todo caso, los criterios de naturalización deberían ser claros, precisos y objetivos. La discreción administrativa debería estar delimitada y sujeta a control judicial.

En su Comunicación de noviembre de 2000⁶¹, la Comisión introdujo el concepto de ciudadanía cívica, definido como un conjunto de derechos y obligaciones básicos que los inmigrantes adquieren progresivamente en un periodo de varios años, de tal manera que reciban el mismo trato que los ciudadanos de su Estado de acogida, aunque no hayan sido naturalizados. La Carta de los Derechos Fundamentales establece un marco básico de la ciudadanía cívica, algunos derechos que se aplican debido a su carácter universal y otros derivados de los derechos de los ciudadanos de la Unión⁶². De hecho, el Derecho comunitario ya confiere⁶³, o propone hacerlo⁶⁴, muchos de estos derechos a toda persona que resida legalmente en la Unión. Permitir a los inmigrantes que adquieran la ciudadanía cívica tras un período de varios años ayudaría a muchos de ellos a integrarse adecuadamente en la sociedad. Podría ser también un primer paso en el proceso de obtención de la nacionalidad del Estado miembro en cuestión.

Otro elemento importante de este concepto es posibilitar la participación política. Varios Estados miembros⁶⁵ conceden el derecho de voto local a todos los residentes extranjeros bajo ciertas condiciones. Desde el punto de vista de la integración, es obvio que el derecho de voto local no debería derivarse de la nacionalidad sino de la residencia permanente⁶⁶. La Comisión considera que, de cara al proceso de integración, sería importante conceder derechos políticos a los inmigrantes residentes de larga duración y que el Tratado debería constituir la base para ello.

3.4 Los principales agentes de una política de integración holística

Una condición clave para aplicar correctamente un planteamiento holístico sobre la inmigración es mejorar la coherencia general y las sinergias entre las políticas de inmigración, integración y empleo a todos niveles y en el conjunto de las disciplinas. Ello conduciría a una mejor gobernanza de los problemas de inmigración, un

⁶¹ COM(2000) 757.

⁶² Estos derechos son la libertad de circulación y de residencia, el derecho de trabajar, de establecerse o de prestar servicios, el derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales, el derecho a la protección diplomática y consular y el derecho de petición, el derecho de acceso a los documentos y la no discriminación sobre la base de la nacionalidad.

⁶³ Véanse los artículos 194 y 195 del Tratado CE relativos al derecho de presentar una petición al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo, y el artículo 255 sobre el acceso a los documentos.

⁶⁴ Véase el artículo 12 de la propuesta de Directiva relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, que incluye la libre circulación y el derecho de residencia en la Unión y el derecho de trabajar, de establecerse y de prestar servicios.

⁶⁵ Dinamarca, Irlanda, Países Bajos, Suecia y Finlandia.

⁶⁶ Véase también el Convenio sobre la participación de los extranjeros en la vida pública a nivel local, que fue adoptado por el Consejo de Europa en 1992 y entró en vigor en 1997.

seguimiento más estricto y una cooperación más estrecha entre los diferentes agentes, desde las autoridades locales a las regionales, nacionales y comunitarias, incluyendo a los países de origen. No obstante, si bien los Gobiernos deben asumir la iniciativa, la colaboración en torno a las políticas debería incluir a los interlocutores sociales, el sector de la investigación y los proveedores de servicios públicos, las ONG y otros agentes de la sociedad civil, incluidos los propios inmigrantes.

Las políticas de integración se elaboran a menudo a nivel nacional y se aplican a nivel local o regional, lo que exige una excelente cooperación y un buen intercambio de información entre todos los agentes implicados. Tanto a nivel nacional como local, las ONG desempeñan un papel central en la representación de los inmigrantes y las personas que gozan de protección internacional⁶⁷, aspecto esencial para garantizar la cooperación y comprensión entre los proveedores de servicios y sus usuarios. Los interlocutores sociales deben asumir un papel importante en el proceso de integración, facilitando la integración cotidiana en el lugar de trabajo, y aumentar la eficacia de la mano de obra y potenciar la responsabilidad social, destacando la importancia de la toma en consideración de las diferencias culturales.

Todos estos agentes tienen una responsabilidad común de cara a una integración adecuada de los ciudadanos de terceros países en nuestras sociedades. El diálogo con agentes clave es esencial para definir y poner en práctica las políticas. Ahora bien, la creación de un espíritu de integración es tarea del conjunto de la sociedad. Sensibilizar a la población local sobre las ventajas y los retos que supone la inmigración es un aspecto fundamental de una estrategia de integración proactiva.

3.5 Reflejar las necesidades de los grupos de inmigrantes específicos en la política de integración

Aunque los inmigrantes comparten una amplia serie de necesidades en el conjunto de la Unión, algunos tienen condiciones y prioridades específicas que deben tenerse en cuenta en las estrategias de integración globales.

⁶⁷ Conferencia sobre el tema «Inmigración: el papel de la sociedad civil en la promoción de la integración» Bruselas, 9-10 de septiembre de 2002.

3.5.1 Refugiados y personas que gozan de protección internacional

Aunque en muchos aspectos los refugiados y las personas que gozan de protección internacional se enfrentan a las mismas situaciones que las demás personas, los problemas relacionados con la propia naturaleza de la migración forzosa y la necesidad de protección deberían abordarse, en el caso de este grupo, en el marco de las estrategias nacionales de integración. Conviene recordar que estas personas no han elegido abandonar su país de origen y emigrar por motivos económicos y, en consecuencia, pueden necesitar ayuda adicional para integrarse y poder participar lo antes posible en las actividades principales. Deberían elaborarse programas específicos para los refugiados, como complemento a los servicios normales o a modo de puente con estos servicios, y centrarse en los grupos vulnerables de la comunidad de refugiados, por ejemplo, los niños, los ancianos, las víctimas de la violencia sexual o la tortura y las personas traumatizadas por persecuciones y/o huidas. Un objetivo clave es lograr que los miembros de este grupo asuman la responsabilidad de sus vidas y fomentar su autocapacitación y una autosuficiencia viable. Este aspecto es especialmente importante puesto que a menudo, en contraste con los inmigrantes económicos, estas personas no tienen familia, comunidades o redes a las que dirigirse.

No obstante, en términos generales, los refugiados son personas con un elevado nivel de estudios y cualificaciones y a menudo tienen dificultades para que se les reconozcan estas cualificaciones y su experiencia. Algunos requisitos, limitaciones u obligaciones de integración específicos aplicables a los inmigrantes pueden no serlo a los refugiados. La sanción más grave --la supresión del permiso de residencia--, que puede imponerse a los inmigrantes que no superen las pruebas de integración, no siempre puede aplicarse a los refugiados o a las personas que gozan de protección internacional.

3.5.2 Aspectos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres

Otro grupo importante es el de las mujeres, puesto que éstas representan casi la mitad de las personas que emigran anualmente a la UE y aumenta constantemente la proporción de aquéllas que lo hacen por iniciativa propia para trabajar, a menudo como enfermeras, profesionales del sector asistencial o trabajadoras domésticas. Las mujeres inmigrantes

pueden sufrir una doble discriminación: por el hecho de ser mujeres y por su origen étnico. Necesitan, pues, una atención particular para garantizarles la igualdad de acceso al mercado laboral y a una educación y formación adecuadas, en particular, al aprendizaje permanente. El aprendizaje de idiomas y la toma de conciencia de los derechos humanos, cívicos y sociales, al igual que las normas y los valores de la sociedad de acogida y la adquisición de nuevas capacidades y competencias, son elementos fundamentales de la integración tanto de las mujeres como de los hombres, pero son especialmente importantes en el caso de las mujeres, dada su función de portadoras de tradiciones culturales en la familia y su capacidad de influencia en las futuras generaciones.

Aunque el papel de la familia varía de una cultura a otra, suele ser especialmente importante en el proceso de integración, en la medida en que constituye un punto de referencia fijo para los inmigrantes en el país de acogida. A este respecto, es fundamental la reagrupación en torno al núcleo familiar. Las mujeres son las principales beneficiarias de la reagrupación familiar, puesto que su situación con respecto a la residencia depende a menudo de un miembro de la familia. Las dificultades para obtener empleo pueden orientar a las mujeres hacia el sector informal. Ante esta razón, la Directiva sobre la reagrupación familiar dispone que las mujeres deberán tener acceso al mercado laboral y, si se encuentran en una situación especialmente difícil, se les concederá un estatuto de residencia independiente.

3.5.3 Los inmigrantes de segunda y tercera generación

Aunque muchos de los inmigrantes de la Unión Europea están bien integrados, en varios países crece la preocupación acerca de la situación de los inmigrantes de segunda y tercera generación. En particular, los jóvenes cuyos padres (uno de ellos o los dos) no son inmigrantes de la UE tienen más probabilidad de permanecer desempleados⁶⁸. La discriminación social y racial también puede ser un obstáculo para que los jóvenes inmigrantes de segunda y tercera generación accedan en igualdad de condiciones con los nacionales al empleo y al lugar que, por sus cualificaciones, les corresponde en la

⁶⁸ Seminario sobre la integración de los jóvenes inmigrantes en el mercado laboral organizado por el Ministerio belga de Empleo y la OCDE, Bruselas, 6-7 de junio de 2002.

sociedad⁶⁹. Para muchos de ellos, la situación se ve agravada por la falta de una identidad clara frente a un sentimiento de rechazo por parte de la sociedad de acogida y, paralelamente, el debilitamiento o total desaparición de los lazos con sus países de origen. El fracaso de las políticas de integración tiene parte de la culpa del desarrollo de estos fenómenos. La determinación de sus causas y la elaboración de nuevas políticas para eliminarlas, en las que serán determinantes la educación y la formación, así como el aprendizaje permanente, contribuirán a evitar este tipo de problemas en el futuro.

3.6 El problema de los inmigrantes ilegales

Los ciudadanos de terceros países que residen ilegalmente en la UE constituyen un escollo considerable para el proceso de integración. La propia naturaleza de estos inmigrantes impide evaluar su número con algún grado de certeza, pero los datos relativos, entre otros, a los procesos de regularización de los últimos años⁷⁰ indican que es considerable. La aplicación de los planes de acción adoptados por el Consejo sobre la inmigración ilegal⁷¹, el control fronterizo⁷² y la política de repatriación⁷³ deberían contribuir sustancialmente a reducir la inmigración ilegal. Ahora bien, debe abordarse la situación de aquéllos que ya están viviendo en los Estados miembros.

En el contexto de la política de inmigración común, el único planteamiento coherente sobre los residentes ilegales es asegurarse de que regresen a su país de origen. Sin embargo, en un número considerable de casos no es posible aplicar esta política por razones jurídicas, humanitarias o prácticas. Este grupo debe considerarse tanto desde el punto de vista de su impacto en el mercado laboral como del objetivo de integración y cohesión social. En ambos aspectos influye negativamente la presencia de un gran número de residentes ilegales, al tratarse de una fuente de mano de obra barata, personas propicias a sufrir explotación y, a largo plazo, un obstáculo a la necesaria reforma estructural y, en consecuencia, un factor agravante de la ineficacia del mercado laboral. Como el trabajo no declarado y la inmigración ilegal se alimentan mutuamente, existe

⁶⁹ Véase la nota 67

⁷⁰ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a una política común de inmigración ilegal (COM(2001) 672) de 15 de noviembre de 2001.

⁷¹ Plan global para la lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos en la Unión Europea, de 28 de febrero de 2002, DO C 142 del 14 de junio de 2002, p.23.

⁷² Plan para la gestión de fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea de 13 de junio de 2002, Doc. del Consejo 10019/02, FRONT 58.

⁷³ Programa de acción sobre el retorno, de 28 de noviembre de 2002, doc. del Consejo 14673/02, MIGR 125.

una relación clara con las políticas generales destinadas a prevenir y combatir el trabajo no declarado, que deben reforzarse en el marco de un amplio conjunto de políticas orientado a transformar el trabajo no declarado en empleo legal. Por otra parte, los inmigrantes ilegales no pueden participar plenamente en la sociedad, como contribuidores y beneficiarios, situación que agrava su marginación y favorece las actitudes negativas de la población local hacia ellos.

Si bien deben seguir aplicándose sólidas políticas contra la inmigración ilegal, las políticas de integración no lograrán plenamente sus objetivos si no se abordan adecuada y razonablemente los problemas derivados de la presencia de este grupo. Algunos Estados miembros han aplicado medidas de regularización de los residentes ilegales. Estos procedimientos pueden considerarse un factor favorable al proceso de integración pero también pueden generar más inmigración ilegal. Todo ello debe, no obstante, contraponerse a los problemas que plantea la presencia de un amplio número de residentes ilegales en los Estados miembros. Conviene recordar que los inmigrantes ilegales están bajo la protección de normas universales de derechos humanos y deben disfrutar de determinados derechos básicos, como la atención sanitaria urgente y la educación primaria para los niños.

4. Orientaciones y prioridades políticas de cara al futuro

En el contexto de la UE, las políticas de inmigración de un país influyen inevitablemente en los demás. Se añade ahora otro factor común: la presión del cambio demográfico en la UE. En consecuencia, ésta debe preparar de manera responsable y eficaz la inmigración actual y futura. En este sentido, la UE en su conjunto debe prever políticas de integración de los inmigrantes más eficaces. La Comisión se propone intensificar su esfuerzo en varias áreas para elaborar un marco europeo para la integración más coherente y asegurarse de que la inmigración contribuye de la manera más eficaz a superar los nuevos retos demográficos y económicos que aguardan la UE.

Para paliar las consecuencias del envejecimiento demográfico, la UE debe aprovechar primero sus actuales recursos humanos. Es esencial aumentar la tasa de participación de la mano de obra y la productividad para alcanzar los objetivos de Lisboa de incrementar el empleo, la cohesión social y el crecimiento económico. Los inmigrantes que residen

actualmente en la UE pueden contribuir a ello de manera considerable. No obstante, el envejecimiento y la reducción de la población en edad de trabajar hace probable y necesario que se incremente la inmigración para contribuir a suplir las necesidades del mercado laboral de la UE, aunque no paliará todos los efectos del cambio demográfico.

Es necesario aplicar un planteamiento orientado al futuro en el que se tengan en cuenta tanto la necesidad de promover una mejor integración de los nuevos inmigrantes y de los ya establecidos como la de preparar la futura inmigración en beneficio de todos. Ello requiere nuevas estructuras e ideas y la movilización y coordinación de las políticas pertinentes y de los diferentes agentes a diversos niveles. Es esencial asegurarse de que las políticas generales que influyen en la situación de los inmigrantes tengan plenamente en cuenta sus necesidades específicas.

4.1 Consolidación del marco jurídico

La Comisión ha presentado ya varios instrumentos legislativos para crear el marco jurídico básico sobre las condiciones de admisión y de estancia de ciudadanos de terceros países. El proceso de adopción de las directivas ha sido lento y si bien se acoge con satisfacción el reciente acuerdo en el Consejo sobre la reunificación familiar, la Comisión pide que se acelere el proceso de adopción de estas iniciativas aún pendientes y, en particular, que:

- * se adopte la directiva sobre el estatuto de los residentes de larga duración en el plazo fijado por el Consejo de Sevilla (junio de 2003) y que, al transponerla al Derecho nacional, los Estados miembros estudien la concesión de derechos políticos a los residentes de larga duración, especialmente a nivel local;
- * se fije un plazo en 2003 para la adopción de la directiva sobre la admisión al empleo, dado que ello dará mayor transparencia y creará las condiciones necesarias para gestionar eficazmente la admisión de trabajadores inmigrantes en la UE;
- * tras la adopción de la Directiva sobre el estatuto de los residentes de larga duración y de acuerdo con el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁷⁴, una vez

⁷⁴ Dictamen del CESE (SOC/113) de 18 de septiembre de 2002 sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales COM(2002) 119.

adoptada la directiva⁷⁵ sobre el reconocimiento de cualificaciones en el ámbito de profesiones reguladas obtenidas en un Estado miembro, presentada por la Comisión, se estudie ampliar su ámbito de aplicación a los ciudadanos de terceros países. Sería un paso importante hacia la plena integración de los inmigrantes en el mercado laboral, al quedar garantizado el reconocimiento de sus cualificaciones y períodos de estudio en igualdad de condiciones con los nacionales;

* con objeto de promover la lucha contra la discriminación, los Estados miembros garanticen la transposición al Derecho nacional de las directivas comunitarias adoptadas en 2000 en los plazos previstos inicialmente y que concluyen en 2003. La Comisión anima a los Estados miembros a no limitarse a las exigencias mínimas de las directivas y a promover acciones positivas, especialmente en lo referente a la obligación de los poderes públicos de garantizar la igualdad de trato de los emigrantes para promover su integración.

La Comisión prestará especial atención a la transposición y aplicación de los instrumentos propuestos con arreglo al apartado 3 del artículo 63, que influirán significativamente en la integración de los ciudadanos de terceros países. La Comisión estudiará también la presentación de otras propuestas legislativas según sea necesario para garantizar la integración de los ciudadanos de terceros países, los refugiados y las personas que gocen de protección subsidiaria. Siguiendo la línea de las propuestas actuales (véase la sección 1.1), puede ser necesario adoptar medidas particulares sobre los solicitantes de asilo y las personas que gozan de protección temporal.

4.2 Refuerzo de la coordinación política

4.2.1 Seguimiento de la evolución de la política de inmigración común: un informe anual

En su Comunicación de noviembre de 2000⁷⁶, la Comisión había destacado la necesidad de seguir de cerca y evaluar la política de inmigración de la UE. Para hacer un seguimiento de los avances realizados en el tiempo y garantizar la coherencia general entre, por un lado, la política y los instrumentos de la UE que influyen en la inmigración

⁷⁵ COM(2002) 119 final, septiembre de 2002.

⁷⁶ COM(2000) 757.

y, por otro, las políticas nacionales, la Comisión se propone elaborar un informe anual sobre el desarrollo de la política de inmigración común. Para este informe se utilizará información procedente de una amplia serie de políticas e iniciativas de la UE que tienen consecuencias para los inmigrantes, especialmente las que se señalan más adelante. El objetivo del informe es comprobar que las necesidades de los inmigrantes se integran correctamente en todas estas políticas e iniciativas e informar al Consejo sobre los avances de las políticas y los programas principales. El informe se basará también en otras iniciativas en curso para consolidar el seguimiento y la evaluación a nivel comunitario de la política de inmigración (véase la sección 4.11). Será complementario del informe anual sobre el desarrollo de la política de asilo común europea.

4.2.2. Refuerzo de la coordinación de las políticas de integración

En su Comunicación de julio de 2001 relativa a un método abierto de coordinación de la política comunitaria en materia de inmigración⁷⁷, la Comisión había sugerido varias áreas en las que consideraba de especial interés reforzar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros. Una de ellas era la integración de los ciudadanos de terceros países que residan legalmente en el país de acogida. La integración es un proceso complejo que conlleva dificultades desde el punto de vista conceptual, práctico y político. Las políticas deben tener en cuenta las características de la sociedad de acogida y su estructura organizativa, por lo que no pueden darse respuestas únicas o sencillas. No obstante, los problemas planteados son a menudo similares y se pueden sacar muchas enseñanzas de la experiencia ajena en la búsqueda de la respuesta idónea. La integración es también un ámbito en el que se necesita mayor convergencia en torno a conceptos y objetivos políticos como consecuencia del establecimiento de un marco jurídico común sobre la admisión y el estatuto de nacionales de terceros países.

La Comisión propone, por lo tanto, desarrollar la cooperación y el intercambio de información en el marco del Grupo de puntos de contacto nacionales sobre

⁷⁷ COM(2001) 387

integración⁷⁸, creado recientemente, en particular para reforzar la coordinación de las políticas de interés a nivel nacional. En la fase inicial, y habida cuenta de las conclusiones del Consejo de Salónica, el trabajo de este Grupo se centrará en cuestiones que los Estados miembros consideran de interés común. Este proceso de cooperación se desarrollará de manera plenamente complementaria y en total sinergia con otras políticas de la UE, en particular las relativas a la cohesión y la inclusión social, la antidiscriminación y la Estrategia europea de empleo. Hará también aportaciones a otros procesos en curso, para que las autoridades tengan más en cuenta la dimensión de la integración en las principales políticas. El informe de la Comisión sobre las políticas de integración nacionales, preparado a petición del Consejo informal de Justicia e Interior celebrado en Veria en marzo de 2003 (véase el anexo 1), indica claramente que los Estados miembros enfocan la integración de manera diferente y con distintos medios. Las actuaciones o las medidas adoptadas para resolver un problema concreto no son necesariamente las mismas en todos los Estados miembros, dado que pueden variar las condiciones nacionales, regionales o locales. Ello hace aún más necesario el intercambio de información y buenas prácticas. Además de la integración de los inmigrantes en el mercado laboral, que se abordará en el marco de la Estrategia europea de empleo (véase la sección 4.4), pueden determinarse las áreas prioritarias siguientes:

* Introducción de programas para inmigrantes recién llegados: La acogida de los inmigrantes es un aspecto muy importante del proceso de integración, puesto que las personas recién llegadas necesitan familiarizarse con el entorno social y cultural del país al que se desplazan. En este sentido, es necesario intercambiar información para buscar la mejor manera de integrar a los inmigrantes. Entre otras cosas, deberá darse prioridad a los programas de ámbito nacional frente a los programas locales o regionales; la participación de la sociedad civil en los programas; la financiación, incluida la cofinanciación por parte de los inmigrantes; la introducción de elementos obligatorios y de las sanciones correspondientes; el contenido del programa de introducción; y la adaptación de los programas a grupos destinatarios específicos.

⁷⁸ De acuerdo con las conclusiones se propuso establecer una lista actualizada y de fácil acceso de puntos de contacto nacionales, que facilitará la cooperación y el intercambio de información entre Estados miembros. Para dar seguimiento a esta iniciativa, la Comisión ha establecido un foro para los puntos de contacto en el seno del Comité sobre inmigración y asilo (Grupo sobre integración).

* Formación lingüística: La mayoría de los Estados miembros se muestran preocupados por el desconocimiento de la lengua del país de acogida por parte de los inmigrantes. El intercambio debería centrarse, en particular, en las cuestiones siguientes: maneras de mejorar los conocimientos lingüísticos de los inmigrantes, en particular, sobre una serie de cuestiones clave, como por ejemplo, la toma en consideración de grupos específicos; la financiación y cofinanciación por parte de los inmigrantes; las pruebas lingüísticas nacionales, la lengua y la naturalización; y los cursos lingüísticos combinados.

* Participación de los inmigrantes en la vida cívica, cultural y política: Es un aspecto importante porque crea un sentimiento de pertenencia a una comunidad y a una sociedad en general. A su vez, este sentimiento animará a los inmigrantes a participar en la vida de la comunidad y en las actividades sociales, culturales y políticas. Podría intercambiarse información sobre una serie de cuestiones fundamentales, como los derechos políticos, la ciudadanía cívica y la nacionalidad; las estructuras nacionales, regionales y locales para la participación de los inmigrantes, incluido el nivel en el que se realiza la participación; cómo tratar las diferencias religiosas y culturales en la sociedad; el establecimiento de puntos de referencia y de indicadores para medir los niveles de integración en estos campos.

4.3 Ciudadanía y nacionalidad cívicas: herramientas para facilitar la integración

La ciudadanía cívica es un concepto nuevo que la Comisión considera que puede utilizarse para promover la integración. Los derechos contemplados en las actuales iniciativas de la Comisión contribuyen a la realización de este concepto. No obstante, la Comisión subraya que es importante confirmar en el nuevo Tratado los derechos y las obligaciones de los ciudadanos de terceros países que residen legalmente, mediante la incorporación de la Carta de los derechos fundamentales, con carácter jurídicamente vinculante⁷⁹. El Tratado debería proporcionar los medios para que la ciudadanía cívica, en particular por lo que respecta la participación en la vida política a nivel local, se convierta en una realidad. La Comisión trabajará por la consecución de estos objetivos

⁷⁹ Las modalidades de la incorporación se debaten en el grupo de trabajo II de la Convención, presidido por el Sr. Vitorino. Véase el informe final del Grupo de trabajo II, WG II - 16 de 22.10.2002.

en el seno de la Convención y en la próxima conferencia intergubernamental⁸⁰. Asimismo, impulsará el desarrollo de este concepto en el marco del proceso de refuerzo de la coordinación entre los Estados miembros en materia integración (véase más arriba).

La naturalización es una estrategia que puede contribuir a promover la integración, y los Estados miembros deberían considerarla al conceder permisos de residencia a los inmigrantes y a los refugiados. La Comisión acoge con satisfacción que varios Estados miembros hayan relajado estos últimos años las condiciones para naturalización. En el marco del proceso de refuerzo de la coordinación, la Comisión promoverá el intercambio de información y de las mejores prácticas sobre la aplicación de las normas de los Estados miembros sobre nacionalidad. Es también necesario realizar nuevos estudios comparativos sobre las legislaciones de los Estados miembros en materia de nacionalidad. La Comisión ha dado prioridad a esta cuestión en el sexto programa marco de investigación 2002-2006.

4.4 La Estrategia europea de empleo (EEE)

El 8 de abril de 2003, tras su Comunicación de 14 de enero de 2003 sobre el futuro de la EEE⁸¹, la Comisión aprobó sus propuestas de directrices y recomendaciones sobre el empleo, en las que destaca que en el futuro deberá tenerse más en cuenta la inmigración. La Comisión propone tres objetivos generales para las futuras directrices de empleo: pleno empleo, calidad y productividad en el trabajo, cohesión y mercado laboral inclusivo. Insta a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a que aborden estas cuestiones e insiste en la necesidad de apoyar la integración, luchar contra la discriminación de las personas desfavorecidas en el mercado laboral y combatir el trabajo no declarado. La Comisión considera conveniente abordar los elementos siguientes en el contexto de la EEE:

* la integración sostenible de los ciudadanos de terceros países en el mercado laboral. Ello implica darles acceso a servicios de formación y de empleo, así como a otras

⁸⁰ Véase el resumen del documento presentado por el Sr. Vitorino, Comisario y miembro del grupo de trabajo X de la Convención - Libertad, Seguridad y Justicia, WG X - WD 14 de 15.11.2002.

⁸¹ COM(2003) 6 de 14.1.2003 «El futuro de la Estrategia Europea de Empleo».

medidas destinadas a incrementar la participación en el mercado laboral. En sus directrices de 2003, la Comisión propone que los Estados miembros se comprometan a reducir las diferencias de desempleo entre los ciudadanos de países no comunitarios y los ciudadanos de la UE de aquí a 2010;

- * combatir el trabajo no declarado y reducir la economía informal con vistas a desarrollar un amplio conjunto político de sanciones y medidas preventivas para transformar el trabajo no declarado en trabajo legal;

- * un seguimiento más en profundidad de las necesidades del mercado laboral de la UE y de la contribución de la inmigración para suplir las carencias de mano de obra actuales y futuras, teniendo en cuenta la creciente competencia entre los países de acogida;

- * la contribución a la movilidad laboral de ciudadanos de terceros países en la UE, en especial a través del desarrollo de la red EURES, así como en el marco de la estrategia para facilitar su admisión en la UE con fines laborales;

- * el intercambio de experiencias y buenas prácticas en este ámbito, entre otras cosas a través de las actividades de evaluación por pares realizadas dentro del programa de medidas de incentivación del empleo. Debe prestarse especial atención al reconocimiento de las capacidades y los diplomas; el espíritu empresarial; las iniciativas especiales para los jóvenes inmigrantes de segunda o tercera generación; los obstáculos a la integración en el mercado laboral; la estrategia de empleo local para inmigrantes; la formación lingüística con fines profesionales, en la que se incluyen los sistemas de formación rápida.

La Comisión considera que los interlocutores sociales deberían abordar estas cuestiones a escala de la UE en el contexto de su programa de trabajo conjunto.

4.5 El proceso de inclusión social

En 2001, la primera ronda de planes nacionales de acción sobre inclusión social (PNA/incl) puso de manifiesto la necesidad de abordar el problema de la integración de los inmigrantes de manera más completa, integrada y estratégica. El Consejo Europeo de Copenhague (diciembre de 2002) respaldó los objetivos revisados de Niza de combatir la pobreza y la exclusión social, en los que se destaca explícitamente el alto

riesgo de pobreza y exclusión social que padecen algunas personas como consecuencia de la inmigración. De cara a la preparación y aplicación de los PNA/incl, dentro de los objetivos comunes europeos se insiste también en la movilización de todos los órganos pertinentes: si bien las autoridades nacionales, regionales y locales son las primeras responsables de la lucha contra la exclusión social y la pobreza, esta es también tarea de organismos públicos y privados, especialmente de los interlocutores sociales, las ONG y los proveedores de servicios sociales. A este respecto, la Comisión considera importante que:

* en el contexto de los PNA/incl de 2003 que deben presentar para julio de 2003, los Estados miembros informen acerca de las medidas políticas y las iniciativas destinadas a promover la integración social de mujeres y hombres en peligro de pobreza persistente, por ejemplo, porque pertenecen a un grupo que sufre problemas particulares de integración, tales como los que afectan a los inmigrantes, tal como lo solicitó el Consejo Europeo de Copenhague;

* de acuerdo con el programa de acción comunitario para luchar contra la exclusión social (2002-2006)⁸², se lleven a cabo varios estudios (por ejemplo, sobre las condiciones de vivienda de los inmigrantes y de las minorías étnicas), trabajos estadísticos (por ejemplo, la posibilidad de recoger datos relativos a la renta y las condiciones de vida específicas de los inmigrantes y las minorías étnicas a través de la nueva encuesta de la UE sobre la renta y las condiciones de vida) y un gran número de proyectos transnacionales sobre la integración de los inmigrantes, que contribuyan directamente a mejorar los conocimientos y a promover el intercambio de experiencias.

4.6 Cohesión económica y social

El tercer informe de la Comisión sobre la cohesión económica y social en la UE, que debe presentarse para finales de 2003, servirá de preparación a un debate abierto sobre el futuro de la política de cohesión⁸³. El nuevo período de la programación de los

⁸² Decisión n° 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social.

⁸³ Véase también COM(2003) 34, «Segundo informe intermedio sobre la cohesión económica y social», de 30.1.2003.

Fondos Estructurales empezará en 2007. A este respecto, la Comisión considera importante aprovechar las experiencias, especialmente del Fondo Social Europeo y de la iniciativa EQUAL, para asegurarse de que:

- * la revisión intermedia del período de programación 2000-2006 prevista para 2003 tenga más en cuenta el reto de la inmigración en términos de empleo y de inclusión social;

- * se haga una amplia difusión de las enseñanzas políticas de la iniciativa EQUAL en términos de integración de los inmigrantes y, en particular, de los solicitantes de asilo⁸⁴;

- * el debate general sobre el futuro de la política de cohesión europea dedique la debida atención al reto de la integración de los inmigrantes, sobre todo por lo que respecta a la inversión en capital humano, el acceso al empleo y la regeneración de zonas urbanas deprimidas.

4.7 Lucha contra la discriminación

Con demasiada frecuencia, los inmigrantes corren el riesgo de verse discriminados. Además de apoyar a los Estados miembros en la aplicación efectiva de las dos directivas sobre medidas antidiscriminatorias mencionadas anteriormente, la Comisión considera importante consolidar la lucha contra la discriminación mediante:

- * una mayor sensibilización del público sobre la legislación comunitaria y nacional que prohíbe la discriminación. A tal fin, en 2003 se pondrá en marcha una gran campaña de información pública centrada, en particular, en los empresarios y los trabajadores. También en 2003, la Comisión presentará un primer informe sobre la igualdad y la discriminación en la UE;

- * el compromiso de las empresas con las prácticas no discriminatorias: tras el Libro Verde de la Comisión sobre la responsabilidad social de las empresas (RSE)⁸⁵, la

⁸⁴ Se han establecido 1 500 asociaciones de desarrollo EQUAL desde 2001. Para el período 2001-2006, se dispone de 127 millones de euros para acciones destinadas a combatir el racismo y la xenofobia en relación con el mercado laboral y de 153 millones de euros en relación con las solicitantes de asilo.

⁸⁵ COM(2001) 366.

necesidad de promover la gestión de la diversidad, las prácticas de contratación de personal responsables y la lucha contra la discriminación en el lugar de trabajo se abordarán también en el contexto del nuevo foro multilateral sobre RSE;

* un seguimiento más en profundidad: tras su informe sobre la situación del empleo de los inmigrantes, publicado en diciembre de 2002, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia se centrará en 2003, entre otras cosas, en la recogida de datos sobre la situación de los inmigrantes y las minorías étnicas en relación con el empleo, la vivienda, la educación y la violencia racial;

* el intercambio de experiencias: en el marco del programa de acción comunitario para combatir la discriminación (2001-2006), se realizarán varios proyectos transnacionales, intercambios de experiencias y mejores prácticas y estudios para evaluar el nivel de discriminación y reforzar las medidas políticas antidiscriminatorias.

4.8 Cooperación en el ámbito de la educación

En el ámbito de la educación, el Programa de trabajo detallado para el seguimiento de los objetivos concretos de los sistemas de educación y formación en Europa, adoptado por la Comisión y el Consejo⁸⁶, establece cómo se aplicará el método abierto de coordinación, utilizando puntos de referencia que fijen objetivos concretos para superar los retos planteados por la Estrategia de Lisboa (Consejo Europeo de marzo de 2000). En este contexto, el objetivo general de mejorar la ciudadanía activa, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, incluye aspectos como el acceso de los inmigrantes y de sus hijos a los sistemas de educación y formación. Sobre la base de la Comunicación de la Comisión sobre puntos de referencia⁸⁷, el 5 de mayo de 2003, el Consejo adoptó puntos de referencia o «niveles medios de rendimiento» que deben alcanzarse de aquí a 2010. Entre los cinco puntos de referencia de la UE, tres están especialmente relacionados con la promoción de la integración y el empleo de la población inmigrante.

* punto de referencia sobre el abandono escolar prematuro (índice medio de la UE no superior al 10 %);

⁸⁶ DO C 142 de 4.6.2002

⁸⁷ COM(2002) 629 final de 20.11.2002.

* punto de referencia sobre la finalización de la enseñanza (al menos el 85 % de los jóvenes de 22 años deberán haber terminado la enseñanza secundaria superior);

* punto de referencia sobre las aptitudes de lectura (reducción en como mínimo en un 20 % respecto al año 2000 de la proporción de jóvenes de 15 años con rendimientos insatisfactorios en las aptitudes de lectura).

4.9 Un diálogo más próximo con los terceros países

La Comunicación de la Comisión sobre la integración de los problemas de inmigración en las relaciones con terceros países⁸⁸ destaca que un diálogo reforzado con los terceros países es un elemento fundamental de la política de inmigración de la UE, no sólo para facilitar una inmigración ordenada sino también para combatir más eficazmente la inmigración ilegal y desarrollar nuevas políticas de gestión de la inmigración laboral y crear una dinámica beneficiosa tanto para la UE como para los países de origen, en particular por lo que respecta a la inmigración laboral temporal. Unas relaciones más estrechas con los países de origen contribuirán, entre otras cosas, a tratar las causas profundas de la inmigración ilegal y orientar la política de inmigración de la UE de tal manera que apoye los objetivos de desarrollo y se logre un reparto equitativo de los costes y beneficios de la inmigración. Esta política facilitará los contactos entre los inmigrantes y sus familias y comunidades en sus países de origen, lo que incluye la transferencia de fondos (giros). Animarán también a posibles inmigrantes a seguir procesos de admisión legales en lugar de intentar entrar en la UE de manera ilegal. En este diálogo, la Comisión considera importante que:

* se reflejen plenamente el papel y el potencial de la inmigración laboral;

* tras nuevos estudios y consultas sobre sus ventajas, se logren avances en el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales de los ciudadanos de terceros

⁸⁸ Véase la Comunicación de la Comisión sobre la integración de las cuestiones de inmigración en las relaciones de la Unión Europea con terceros países (COM(2002) 703 de 3.12.2002).

países adquiridas antes de su llegada a la UE, basándose en el principio de reciprocidad⁸⁹

* la UE aproveche las oportunidades que ofrece el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC para proporcionar mecanismos de movilidad temporal a las personas que vienen a la UE para prestar un servicio. Ello daría satisfacción a las esperanzas de muchos países en desarrollo.

4.10 Incrementar la contribución financiera de la UE a la integración

Se está realizando actualmente una evaluación intermedia del Fondo Europeo para los Refugiados (FER). Ésta se tendrá en cuenta en toda nueva orientación para la próxima fase del FER. Se espera, no obstante, que este fondo siga apoyando el desarrollo de programas y políticas de integración de refugiados y personas que gocen de protección internacional.

En 2003, la Comisión también pondrá en marcha varios proyectos piloto sobre la integración de los inmigrantes⁹⁰. El propósito de estas acciones es prestar apoyo a las redes e intercambiar información y buenas prácticas entre los Estados miembros, las autoridades regionales y locales y otros agentes para facilitar un diálogo abierto y determinar las prioridades de un planteamiento más coherente sobre la integración de los inmigrantes en Europa.

4.11 Mejora de la información sobre el fenómeno de la inmigración

Como se ha dicho anteriormente, una condición esencial para aplicar con éxito la política sobre inmigración es la mejora de la información disponible y de los instrumentos de seguimiento y evaluación. Este aspecto es también fundamental para sensibilizar al público sobre la contribución que los inmigrantes pueden aportar a la vida económica, social y cultural en la UE. Sin datos precisos y comparables sobre la

⁸⁹ See also the conclusions of the Barcelona summit of 2002 referring to persons with qualifications in the field of science and technology

⁹⁰ El programa se pondrá en marcha en 2003 y estará dotado de un presupuesto de 12 millones de euros para un periodo de 3 años. Será complementario de iniciativas existentes sobre la integración de los inmigrantes.

eficacia de las medidas adoptadas, los Estados miembros y la Comunidad no podrán saber si sus políticas dan el resultado esperado. La Comisión está realizando actualmente un estudio de evaluación comparativa, en el que explorará las posibilidades de desarrollar indicadores a nivel comunitario, y ha adoptado recientemente un Plan de acción para la recogida y el análisis de estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración⁹¹.

Asimismo, a finales de 2002, la Comisión puso en marcha una acción preparatoria para la creación de una red europea de migración (REM). Esta creará una base sistemática para el seguimiento y el análisis del fenómeno pluridimensional de la inmigración y el asilo, abordando varias de sus dimensiones --política, jurídica, demográfica, económica y social--, y determinar sus causas profundas. Diez Estados miembros designaron puntos de contacto nacionales en 2002 y se espera que otros se unan al proyecto en 2003. En la fase preparatoria, que puede ampliarse en un máximo de tres años, se estudiará la posibilidad de crear una estructura más permanente en el futuro.

Los problemas de inmigración y asilo se han integrado plenamente en las prioridades del programa marco de investigación y desarrollo de la Comisión y en el plan de acción de la Comisión «Invertir en investigación»⁹². Una amplia serie de problemas referentes a la inmigración serán objeto de estudios y análisis en el marco de sexto programa que se ejecutará durante el periodo 2002-2006.

Estas acciones contribuirán también a la preparación del informe mencionado anteriormente.

5. Conclusiones

Con la presente Comunicación, la Comisión cumple la misión que le encomendó el Consejo de Tampere, estableciendo propuestas detalladas para apoyar el desarrollo de energías políticas de integración de ciudadanos de terceros países en la UE, y al mismo tiempo cumple el compromiso asumido en el informe de primavera de 2003 de revisar el papel de las políticas de inmigración, integración y empleo para cumplir los objetivos de Lisboa.

⁹¹ COM(2003) 179.

⁹² Véase en particular COM(2003) 226, la sección 3.1 «Promover la elaboración de políticas nacionales y europeas coherentes» y la acción n° 2 «Establecer un proceso de coordinación abierto para el desarrollo de los recursos humanos en ciencia y tecnología, poniendo especial énfasis en las implicaciones del objetivo del 3%, como ampliación del actual proceso centrado en la movilidad».

La capacidad de la UE de gestionar la inmigración y de garantizar la integración de los inmigrantes influirá considerablemente en su capacidad general de controlar la transformación económica y reforzar la cohesión social a corto y largo plazo. Aunque las consecuencias económicas del cambio sociodemográfico sólo se notarán plenamente con el paso del tiempo, es necesario aplicar desde ahora un planteamiento orientado al futuro sobre la inmigración para prepararse a afrontar los retos de mañana. Las ventajas económicas y sociales de la inmigración sólo podrán aprovecharse si se alcanza un mayor grado de integración de los inmigrantes: la UE debe afrontar el reto de la integración de manera global. La rápida adopción por el Consejo de las propuestas de directiva ya presentadas sobre las condiciones de admisión y de residencia de los ciudadanos de terceros países es un requisito previo fundamental para la realización de futuras acciones puesto que proporciona el marco de derechos básico sobre el que debe asentarse cualquier otra política de integración. En este contexto, la Comisión vigilará el desarrollo del concepto de ciudadanía cívica como nuevo instrumento de integración.

Conforme al principio de inclusión de la integración de los inmigrantes en las diferentes políticas, muchas de las propuestas elaboradas en este ámbito deben apoyarse ahora en el marco de políticas y programas existentes a nivel de la UE, en particular, la estrategia europea de empleo, el proceso de inclusión social y los programas de acción comunitarios para combatir la exclusión social y la discriminación. Mientras tanto, el Fondo Europeo para los Refugiados y los nuevos proyectos piloto garantizarán el tratamiento de problemas específicos de los ciudadanos de terceros países y prestará apoyo a las políticas nacionales de integración.

Por último, a la luz de las conclusiones del Consejo Europeo de Salónica, que se celebrará los días 20 y 21 de junio de 2003, la Comisión procurará potenciar la coordinación política. Elaborará un informe anual sobre los progresos realizados en el desarrollo de la política de inmigración común.

La Comisión enviará la presente Comunicación para información al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

ANEXO 1

Informe de síntesis sobre las políticas nacionales de integración

1. INTRODUCCIÓN

En la reunión informal del Consejo de Justicia e Interior celebrada en Veria los días 28-29 de marzo de 2003, los Estados miembros acordaron que la Comisión prepararía un informe de síntesis sobre las políticas nacionales de integración con vistas al próximo Consejo Europeo de Salónica de los días 20-21 de junio de 2003.

La presente síntesis complementa la Comunicación sobre inmigración, integración y empleo, al ser una encuesta sobre las políticas de integración de los Estados miembros, y aporta una prueba evidente de que hay espacio para reforzar la coordinación de políticas en el ámbito de la integración. El informe de síntesis se ha elaborado sobre la base de un cuestionario referente a la integración de los inmigrantes⁹³, que se envió tanto a los Estados miembros como a los países en vías de adhesión. La Comisión recibió 13 respuestas al cuestionario de los Estados miembros⁹⁴ y 8 respuestas de países en vías de adhesión⁹⁵. Aunque las respuestas varían considerablemente en cuanto a cantidad y detalles de la información suministrada, sin embargo resulta evidente que existen amplias diferencias en las políticas de integración no sólo por lo que se refiere a los países en vías de adhesión sino también en la propia Unión Europea. No es sorprendente, puesto que la historia de la migración de los países europeos es muy variada.

2. Síntesis de las respuestas recibidas al cuestionario

2.1 Acogida de nuevos inmigrantes

Los programas nacionales de integración predominan en aquellos países en los que la inmigración principal tiende a consistir fundamentalmente en la reunificación familiar o ser de naturaleza humanitaria, por lo que los nuevos inmigrantes carecen de ofertas de trabajo antes de entrar en el país y rara vez hablan la lengua de la sociedad de acogida

⁹³ The questionnaire did not take into account integration of refugees. It should be noted that in many countries refugees and immigrants are not treated as separate categories for integration purposes.

⁹⁴ Belgium and France did not reply to the questionnaire.

⁹⁵ Poland and Hungary did not reply to the questionnaire.

en el momento de la llegada. Además, estos países tienden a tener sistemas de asistencia social altamente desarrollados. En otros países, estas cuestiones no parecen presentar una importancia primordial y los problemas parecen estar más relacionados con la manera de garantizar la infraestructura apropiada para integrar a los emigrantes laborales, como vivienda, servicios sociales y atención sanitaria.

2.1.1 Objetivos de las políticas de integración

Si bien las descripciones de los objetivos de las políticas de integración naturalmente varían, sin embargo, parece existir un consenso general en torno a que los principales objetivos de las políticas de integración de los Estados miembros son, por una parte, que los inmigrantes puedan funcionar independientemente y de manera autosuficiente y, por otra, que puedan participar activamente en todos los aspectos de la vida.

2.1.2 Descripción de las políticas de integración

En países como Finlandia, Dinamarca y los Países Bajos, la legislación nacional sobre integración se aprobó en 1998 y 1999 y, en Austria y Alemania, las iniciativas a este respecto también se han adoptado recientemente. La legislación proporciona un marco de integración nacional general, en el que los diversos actores pueden concebir medidas que se adapten a las particulares circunstancias locales y necesidades individuales. Los programas nacionales de integración están, en general, integrados por tres componentes principales: enseñanza del idioma, cursos de orientación o introducción y formación para el mercado profesional laboral. Los programas - que, hasta cierto punto, son obligatorios - en la mayoría de los casos se adaptan a las necesidades específicas del inmigrante. Se invita al inmigrante a una entrevista, en la que se examina el nivel de cualificaciones, educación, experiencia práctica y conocimientos lingüísticos. Sobre la base de esta entrevista se decide de qué elementos debe componerse el programa individual de integración. No todos los Estados miembros han dado información sobre la longitud de sus programas de integración, que, aunque parecen variar, en la mayoría de los casos duran 2-3 años. En Alemania, por ejemplo, de conformidad con la propuesta Ley de inmigración, los nuevos inmigrantes tendrán derecho a asistir a un curso de integración compuesto de enseñanza del idioma y orientación. El objetivo del curso de orientación es informar sobre el sistema jurídico, la cultura y la historia de Alemania. En Dinamarca el curso de orientación es parte integrante de la enseñanza de la lengua, que es gratuita para todos los inmigrantes.

En los restantes Estados miembros no existe una legislación que establezca un marco de programas de integración de inmigrantes de ámbito nacional, aunque se están realizando esfuerzos para desarrollar una política nacional de promoción de la integración.

En Suecia⁹⁶, el Gobierno decidió en 1997 centrarse más en la integración y la política se basa en un enfoque global. El punto de partida es la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para todo el mundo y la integración impregna todos los ámbitos políticos y debe aplicarse en las operaciones diarias de todos los sectores de sociedad. Un planteamiento multicultural de la integración muy similar, basado en la raza y las relaciones raciales, se ha adoptado en el Reino Unido, que tiene una larga Historia como país de inmigración. Paralelamente a la política de inmigración, se han instaurado diversos instrumentos jurídicos y normas que fundamentalmente fomentan la igualdad racial y de oportunidades en diversos campos - empleo, educación, vivienda y bienestar -, lo que afecta a las condiciones de vida de los emigrantes y sus descendientes. En Irlanda, se ha optado por un planteamiento muy cercano al del Reino Unido. En este contexto, conviene destacar que, hasta la fecha, todos los inmigrantes que llegan a Irlanda tienen una oferta de trabajo anterior a su llegada y la integración en gran medida se realiza teniendo como eje el mercado laboral.

Grecia ha comenzado recientemente - como parte de la política nacional de migración - a aplicar un Plan de Acción Integrado (2003-2006) para la integración social de todos los inmigrantes que residen legalmente. El Plan de Acción abarca diversas medidas en seis áreas principales: información, mercado laboral, cultura, educación y lengua, servicios sanitarios y alojamiento temporal. Como parte de las iniciativas en el mercado laboral, Grecia está instaurando un mecanismo de registro de las cualificaciones profesionales de los emigrantes y se están adoptando medidas para estimular el espíritu empresarial.

España también está aplicando actualmente un plan nacional de integración, el Programa Global de Inmigración (2001-2004). En este programa se han definido algunos ámbitos clave para mejorar la integración: garantía para los inmigrantes del pleno ejercicio de sus derechos (atención médica, acceso al sistema escolar, reunificación familiar, libertad religiosa), acceso a la ciudadanía, acceso al mercado

⁹⁶ Conviene señalar que en Suecia existe un programa de integración para los refugiados similar a los que existen para inmigrantes en Finlandia, Dinamarca y los Países Bajos.

laboral, medidas de alojamiento temporal, mejora de la estructura nacional para hacer frente a los problemas de integración (establecimiento de mecanismos para incrementar el diálogo entre entes públicos nacionales, locales y regionales, ONG y sociedad civil) y lucha contra el racismo y la xenofobia. Junto a los esfuerzos nacionales, distintos Gobiernos regionales aplican programas de inmigración que incluyen medidas dirigidas a la integración de emigrantes y todas las ciudades importantes de España tienen programas de integración.

En Portugal se han adoptado varias iniciativas por la recientemente creada Alta Comisión para la inmigración y las minorías étnicas, el organismo nacional que ha asumido la responsabilidad del desarrollo de las políticas de integración en Portugal. En particular, se han llevado a cabo esfuerzos para incrementar la información a los inmigrantes recién llegados. En general, el papel que desempeñan las ONG en Portugal es preponderante a la hora de aplicar medidas de integración, dirigir diversos proyectos de integración, enseñar el idioma y ayudar a encontrar alojamiento.

En la puesta en práctica de la política nacional de integración, Italia, como Portugal, se apoya en una medida muy grande en la sociedad civil y, en particular, en la amplia comunidad de las ONG, que son proveedores clave de los servicios básicos de asistencia social, incluido el alojamiento. Se han iniciado diversos proyectos de integración, tanto a nivel nacional, provincial como local, con la ayuda financiera del Gobierno.

En 1993, Luxemburgo aprobó una Ley de integración de los extranjeros, por la que se crearon programas coordinados para facilitar la adaptación social, económica y cultural de los extranjeros. La proporción de extranjeros en Luxemburgo es mucho mayor que en cualquier otro país de la UE y el país tiene tres lenguas oficiales. Se ha puesto un gran énfasis en el desarrollo de un programa de integración de los niños extranjeros (los niños inmigrantes representan el 38% de la población escolar total) basado en los principios de educación común, trilingüismo e igualdad de oportunidades.

2.1.3 Elementos obligatorios

En los Estados miembros en los que existen programas nacionales de integración, éstos generalmente contienen unos elementos obligatorios. En Dinamarca y Austria se

requiere que los inmigrantes firmen y respeten un «acuerdo de integración» (si el emigrante sigue con éxito el curso nacional de integración podrá respetar este acuerdo). No cumplir los requisitos estipulados en el acuerdo tiene consecuencias negativas para la renovación del permiso de residencia. En Austria los inmigrantes tienen que asumir el coste del programa de integración si bien hasta el 50% puede ser reembolsado por el Gobierno si el emigrante respeta el acuerdo de integración en el plazo de 18 meses. En Alemania, cuando entre en vigor la nueva Ley de inmigración, se pedirá asimismo a los emigrantes una contribución financiera (según los medios personales) al programa de integración, y no cumplir el programa puede tener consecuencias negativas para la renovación del permiso de residencia. Tanto en Alemania como en los Países Bajos se expide un certificado de asistencia al curso de integración, que puede - en el caso de Alemania - servir para acortar el plazo de naturalización de 8 a 7 años. En general, en aquellos países en los que los inmigrantes tienen derecho a la asistencia social durante el programa, existen sanciones por no participar en los programas de integración, que suponen una limitación de dicho derecho o - en el caso de emigrantes autosuficientes - una multa administrativa⁹⁷.

2.1.4 Estructura de los órganos de aplicación

En todos los Estados miembros son las autoridades locales o regionales, las que tienen competencia para aplicar las políticas de integración, aunque se observan diferencias considerables en cuanto a quién paga realmente las medidas/programas. En algunos países, son competentes en este campo tanto las autoridades regionales como las locales y, en algunos países, como España y los Países Bajos, también tienen competencia las grandes ciudades. En Alemania, el Estado establece las directrices de los cursos de integración que, sin embargo, se imparten por organizaciones públicas y privadas. El programa nacional de integración, en el que se establecen los servicios de integración que se van a ofrecer, se desarrolla en estrecha colaboración entre el Estado, los Gobiernos federales y las autoridades locales, así como los agentes sociales y la sociedad civil. En Dinamarca y Finlandia, la responsabilidad global de los programas de integración recae en las municipalidades locales, aunque éstas pueden decidir dejar que otros organismos públicos o privados les ayuden en el desarrollo de dichos programas.

⁹⁷ No obstante, esto se aplica igualmente a los nacionales y a los inmigrantes en aquellos países en los que los inmigrantes se remiten a los servicios tradicionales si no pueden participar en las actividades del mercado laboral.

2.1.5 Financiación de las políticas

No todos los Estados miembros han proporcionado cifras exactas sobre las sumas de dinero que gastan anualmente en la aplicación de las políticas de integración. Como puede verse en el cuadro, algunos países están gastando grandes cantidades en la integración de los inmigrantes, sin embargo, puesto que no se da información sobre lo que la cantidad cubre exactamente y ésta varía según el número de nuevas llegadas y el tamaño del país en cuestión, las cifras son difíciles de comparar y, por lo tanto, no es posible extraer ninguna conclusión uniforme.

2.2 Disposiciones a medio y largo plazo para la integración de inmigrantes

Los Estados miembros que han contestado a esta pregunta, en general, remiten a la descripción de las disposiciones adoptadas para los inmigrantes recién llegados (descritos anteriormente) como medidas de integración que también se aplican, del mismo modo o de manera parcial, a este grupo. No obstante, los inmigrantes que ya no son recién llegados están incluidos en los servicios tradicionales, como los servicios de empleo o los servicios sociales. Por lo tanto, las políticas dirigidas hacia este grupo suelen estar basadas en proyectos concretos, orientadas hacia grupos específicos y suelen abordar necesidades particulares. Las iniciativas incluyen medidas en los campos de la educación, el empleo, la salud y la protección social, la vivienda y la promoción de su participación en la vida social, cultural y política. En los Países Bajos se han creado programas especiales para evitar que las minorías étnicas se conviertan en el nuevo grupo desfavorecido de la sociedad. Suecia y Alemania señalan que, desde mediados de los años 70, han apoyado cursos de idiomas para todos los inmigrantes que no hablen correctamente la lengua y que este servicio ha sido gratuito.

2.3 Integración en el mercado laboral

Al examinar las medidas para mejorar la integración en el mercado laboral, de las respuestas se desprende que las diferencias entre los Estados miembros son muy amplias, debido a la gran diversidad de modelos de inmigración y demandas del mercado laboral. Algunos Estados miembros tienen una demanda de empleo de alto

nivel de especialización y otros solamente de empleo sin cualificar. Al mismo tiempo, muchos Estados miembros deben hacer frente a una tasa de desempleo relativamente alta entre inmigrantes, en especial entre los de la 2ª y 3ª generación. Estas diferencias parecen tener una incidencia crucial en el planteamiento elegido para abordar este problema.

2.3.1 Medidas previstas

En todos los Estados miembros se fomenta la integración en el mercado laboral de los inmigrantes en paro a través bien de políticas generales, bien de planes de integración, bien de programas de búsqueda de trabajo concretos. En Alemania se han instaurado vías de inserción dirigidas a abordar específicamente el paro juvenil entre inmigrantes. En España, existen programas centrados en el aprovechamiento de las posibilidades de empleo particularmente adecuadas para los inmigrantes, así como se organizan desplazamientos dentro del país para satisfacer las ofertas de trabajo sin cubrir.

Los Países Bajos han establecido, de conformidad con la Estrategia Europea de Empleo, objetivos nacionales específicos en materia de integración. Una política de mercado laboral específica aspira a reducir a la mitad la diferencia entre la tasa de desempleo de las minorías étnicas y de las personas de origen holandés, lo que significa reducir el desempleo de las minorías étnicas hasta un 10%. En Finlandia se han fijado asimismo objetivos relativos a la lucha contra la discriminación y la promoción de los derechos sociales con el fin de obtener recursos adicionales para la formación profesional de los inmigrantes.

Algunos Estados miembros, por ejemplo Austria e Italia, tienen sistemas especiales de cuotas para la migración laboral y el Reino Unido se propone instaurar nuevos dispositivos para la entrada de trabajadores temporales sin cualificar ya que, en determinados sectores, ha surgido una necesidad de trabajadores migrantes. Austria cuenta con sistemas en los que se fija una cuota anual para la entrada de trabajadores en el mercado laboral, tanto temporales como de alto nivel de cualificación. En Italia los empresarios que empleen a inmigrantes a través del sistema de cuotas deben garantizar no sólo un puesto de trabajo, sino también los costes de alojamiento y viaje.

2.3.2 Participación de los interlocutores sociales

En algunos Estados miembros, los interlocutores sociales participan a los niveles nacional y local en la preparación y aplicación de las medidas de integración. En España, por ejemplo, los interlocutores sociales participan en el cálculo de las necesidades de mano de obra en el país. En Finlandia, las organizaciones del mercado laboral participan al nivel nacional en la integración de los inmigrantes, fundamentalmente a través de los organismos consultivos en los que están representadas. En Dinamarca se ha celebrado entre el Gobierno y los interlocutores sociales un acuerdo en el que se hace hincapié en la responsabilidad concertada en materia de integración. Según este acuerdo, pueden acordarse excepciones a los convenios colectivos al nivel local con el fin de reforzar la integración de los inmigrantes en el mercado laboral.

2.3.3 Coordinación con otras autoridades

En general, las autoridades regionales y locales son las responsables de la aplicación de las políticas de integración de los inmigrantes. En muchos Estados miembros, las orientaciones globales se establecen al nivel nacional y las medidas se coordinan cuidadosamente, normalmente con la participación de los interlocutores sociales.

2.4 Participación de los inmigrantes

Los inmigrantes generalmente tienen acceso libre a la vida social y cultural, incluido el acceso a la educación, y pueden llegar a participar activamente en la vida política, en partidos políticos, asociaciones, sociedades y organizaciones. Alrededor de la mitad de los Estados miembros han concedido algún tipo de derechos políticos a los ciudadanos de terceros países. Después de un determinado plazo de residencia legal (entre 6 meses y 5 años) se permite a los inmigrantes votar o presentarse como candidatos en las elecciones al nivel local o municipal.

2.4.1 Órganos consultivos o asesores especiales

En algunos países existe una larga tradición de participación de los inmigrantes y sus organizaciones en los procesos de adopción de decisiones y todos los Estados miembros han establecido órganos consultivos especiales en relación con los inmigrantes, aunque ninguno de ellos tenga competencia directa de adopción de decisiones. Los órganos consultivos son muy diferentes en cuanto a su estructura y los mandatos difieren considerablemente.

En Portugal se ha creado un Consejo consultivo para asuntos de la inmigración para que las asociaciones representativas de los inmigrantes, los interlocutores sociales y las instituciones de la solidaridad social puedan participar en la definición de las políticas de integración social y en la lucha contra la exclusión.

En Luxemburgo, el Consejo Nacional de Extranjeros asesora al Gobierno sobre todas las propuestas políticas pertinentes. El Consejo está también facultado para presentar al Gobierno propuestas dirigidas a mejorar la situación de los extranjeros. La mitad de los miembros del Consejo son extranjeros elegidos por sus propias asociaciones. Al nivel local, los municipios con más del 20% de extranjeros están obligados a crear una comisión consultiva especial.

Se utiliza un principio similar en Dinamarca, donde todos los municipios deben establecer un Consejo de integración si se pide por más de 50 personas. El Consejo de integración puede emitir dictámenes consultivos sobre el esfuerzo general de integración en el municipio. Los miembros de los Consejos locales de integración eligen un Consejo nacional para minorías étnicas, que asesora al Ministro de integración sobre los problemas relacionados con la integración.

En Finlandia se ha creado un Comité consultivo para relaciones étnicas, al que se ha confiado la tarea de supervisar los asuntos relacionados con la integración y de emitir dictámenes. En el Consejo están representados tanto los inmigrantes como las minorías étnicas tradicionales de Finlandia, así como los diferentes ministerios, los interlocutores sociales y las ONG.

Grecia carece de un órgano consultivo como tal. Sin embargo, recientemente se ha creado el Instituto de la Política Migratoria, que además de la tarea de compilar información y llevar a cabo investigaciones, tiene también encomendada la misión de supervisar los correspondientes proyectos y actividades.

En Italia existen diversos órganos consultivos. La Organización nacional para la coordinación de la política de integración de los emigrantes, que asesora sobre las políticas de integración, reúne a representantes de autoridades locales, inmigrantes e interlocutores sociales. Al nivel local, un concejal especial, elegido por la comunidad inmigrante, representa sus intereses respecto de las iniciativas locales.

2.4.2 Nivel de participación

En casi todos los Estados miembros los inmigrantes están representados en los órganos consultivos para inmigrantes. En España, alrededor de un tercio o un cuarto de los representantes en los órganos consultivos son, ellos mismos, emigrantes. En Dinamarca todos los miembros electos del Consejo para las minorías étnicas pertenecen a una minoría étnica.

2.5 Lucha contra la discriminación e igualdad

Todos los Estados miembros están actualmente revisando su legislación en materia de lucha contra la discriminación o elaborando una nueva legislación para aplicar la Directiva basada en el artículo 13 (2000/43) sobre lucha contra la discriminación, que debe incorporarse al ordenamiento jurídico nacional antes de que finalice 2003.

Entre las actividades actualmente en curso en casi todos los Estados miembros parece que figuran campañas de concienciación y programas especiales para promover la integración y combatir el racismo. En algunos países, las iniciativas especiales se adoptaron como consecuencia de la preparación de la Conferencia mundial contra el racismo, celebrada en Durban, Sudáfrica, en 2001. En los Países Bajos, se ha establecido una plataforma nacional para apoyar un Plan de acción nacional contra el racismo, en Finlandia se adoptó en 2001 un Plan de acción nacional para combatir el racismo y, en Irlanda, también está en marcha un Plan de acción. Varios países llevaron

a cabo campañas de lucha contra la discriminación en 2001 y algunos países, como Suecia y Alemania, han dotado de fondos a campañas para combatir el racismo y promover la igualdad, en especial, entre niños y jóvenes.

Varios Estados miembros también tienen órganos especiales de supervisión o asesoramiento en materia de igualdad o discriminación: por ejemplo, en Irlanda la Autoridad para la igualdad informa y asesora a cualquier persona que considere haber sido discriminada.

2.6 Éxito de la integración

2.6.1 Definición oficial

Ningún Estado miembro tiene una definición uniforme de la integración, aunque, hasta cierto punto, todos están de acuerdo en que la integración se compone de diversos elementos y debe ser un proceso bidireccional, en el que participen tanto los inmigrantes como sus comunidades locales. En aquellos países en los que existe una legislación específica en materia de integración, puede definirse la integración en el marco del acto legislativo, pero, también en estos casos, se hace referencia a la integración como un proceso, que tiene algunos elementos básicos.

Los elementos, que se mencionan en las respuestas de los Estados miembros, pueden, en general, resumirse en el sentido de incluir:

- * respeto de los valores fundamentales de una sociedad democrática
- * derecho a mantener su propia identidad cultural
- * derechos comparables a los de los ciudadanos de la UE y obligaciones correspondientes
- * participación activa en todos los aspectos de la vida en pie de igualdad (económica, social, cultural, política, civil)

2.6.2 Factores clave del éxito de la integración

En la mayor parte de los países no existe ningún instrumento para medir la integración ni ninguna norma del éxito de la integración. Según las respuestas, la integración tiene lugar poco a poco y se produce de manera diferente en cada caso individual.

En los Países Bajos, el factor clave del éxito de la integración es la autosuficiencia del inmigrante. Tanto el Reino Unido como Austria destacan que convertirse en ciudadano es significativo e indica el éxito de la integración.

2.6.3 Principales obstáculos a la integración

Una gran mayoría de Estados miembros pone de relieve que un importante obstáculo al éxito de la integración es la falta de suficientes conocimientos lingüísticos. La falta de educación o de cualificaciones formales también se menciona como obstáculo, así como las dificultades de evaluar y aprobar las cualificaciones de los inmigrantes, por ejemplo, los exámenes y títulos extranjeros. Algunos países también mencionan que uno de los principales obstáculos al éxito de la integración es el hecho de encontrarse el inmigrante en paro, lo que implica que el empleo constituye una de las maneras clave de integrar a los inmigrantes en la sociedad. Los Países Bajos reconocen que el pobre conocimiento de la lengua puede también dejar a los niños de minorías étnicas en posiciones de inferioridad. Finlandia menciona que la actitud de la población tiene un considerable impacto en cómo los inmigrantes se sienten acogidos como miembros de la sociedad finlandesa y que el racismo y la discriminación desempeñan un papel importante en materia de integración. Austria menciona que la religión puede también constituir un obstáculo a la integración, particularmente para las mujeres.

2.7 Supervisión de los modelos de integración

2.7.1 Órganos de supervisión especiales

En casi todos los Estados miembros la supervisión desempeña un papel importante, habiéndose establecido sistemas especiales de seguimiento. Todos los Estados miembros han venido supervisando, de una manera u otra, el proceso de integración y

muchos países publican informes anuales especiales, que se discuten en los Parlamentos nacionales. En aquellos países en los que existe legislación sobre los programas de integración, la evolución de la aplicación de la legislación y su revisión se debaten en el Parlamento.

En los Países Bajos un monitor especial de integración (investigación con hechos y cifras) ofrece una descripción de la situación de las minorías étnicas en tres dimensiones; socioestructural, sociocultural, y político-institucional. En Dinamarca, se ha creado un grupo de reflexión para desarrollar referencias de integración. Italia publica un informe anual sobre la integración de los inmigrantes, que se presenta al Parlamento. Finlandia examina anualmente las tasas de empleo, las condiciones de vida, la educación, la situación de niños, jóvenes y mujeres y la prestación de servicios sociales. En Alemania, de conformidad con la nueva propuesta de Ley de Inmigración, un nuevo órgano especial asumirá la tarea de observar la capacidad nacional de acogida e integración y las tendencias actuales de los movimientos migratorios.

2.7.2 Responsabilidad del proceso de supervisión

En todos los Estados miembros se descentraliza en las autoridades regionales, locales o municipales tanto la competencia para supervisar el proceso de integración como la propia responsabilidad de la puesta en práctica de las políticas de integración. Sin embargo, tal como se ha señalado anteriormente, en algunos países, en el Parlamento se debaten los avances de la integración en su territorio y los ministros nacionales suelen tener la responsabilidad global de las políticas de integración y, por lo tanto, naturalmente también la de supervisar y evaluar las políticas para comprobar que se han alcanzado los resultados perseguidos.

7.- Los Principios Básicos Comunes sobre Integración, aprobados por el Consejo de Ministros de Justicia y Asuntos de Interior de Bruselas el 19 de noviembre de 2004.

**POLÍTICA DE INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES DE LA UNIÓN
EUROPEA - Conclusiones del Consejo**

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

"Recordando conclusiones anteriores del Consejo Europeo, en particular las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de los días 4 y 5 de noviembre de 2004 sobre el Programa de La Haya y el Consejo Europeo de Salónica, de junio de 2003, que resaltaban la importancia de establecer principios básicos comunes (conclusión 31), así como la evolución actual en materia de integración dentro del contexto europeo.

Considerando lo siguiente:

1. La inmigración es una característica permanente de la sociedad europea. Si el flujo de inmigrantes --término que a lo largo del presente texto designa a los inmigrantes residentes legalmente en el territorio de los Estados miembros-- se encauza de manera ordenada y se gestiona adecuadamente, los Estados miembros obtendrán numerosos beneficios, como un fortalecimiento de las economías, una mayor cohesión social, un incremento del sentimiento de seguridad, y diversidad cultural. Considerados conjuntamente y a lo largo de todos los Estados miembros, dichos beneficios harán progresar el proceso europeo y reforzarán la posición de la Unión en el mundo. Por consiguiente, la gestión eficaz de las emigraciones por parte de cada Estado miembro redunda en interés de todos.

2. El éxito de la integración de los inmigrantes que residen legalmente y de sus descendientes constituye un aspecto esencial de la gestión de las migraciones. Al mismo tiempo, la política de inmigración puede contribuir al éxito de la política de integración. Resulta crucial que los Estados miembros mantengan y sigan desarrollando unas sociedades en las que los recién llegados se sientan bienvenidos, que se definan por un

espíritu de entendimiento y ajuste mutuos, y en las que todos los residentes - nuevos y viejos - tengan unas expectativas claras.

3. La integración tiene lugar simultáneamente a escala de los individuos, de las familias, de la comunidad en general y del Estado, y se plasma en todas las facetas de la vida: de hecho, la integración puede abarcar fácilmente una generación o más. Por consiguiente, para tener éxito, la política de integración debe comprometer a las instituciones locales, regionales y nacionales con las que interactúan los inmigrantes, tanto en el ámbito privado como en el público. El desarrollo y la aplicación de la política de integración es, por consiguiente, responsabilidad primordial de los Estados miembros en concreto, más que de la Unión como conjunto.

4. La incapacidad de un Estado miembro concreto de desarrollar y aplicar con éxito una política de integración puede tener, de distintas maneras, repercusiones adversas para otros Estados miembros y para la Unión Europea. Puede incidir, por ejemplo, en la economía y la participación en el mercado de trabajo, socavar el respeto de los derechos humanos y el compromiso de los europeos de cumplir sus obligaciones internacionales para con los refugiados y otras personas necesitadas de protección internacional, y generar alienación y tensiones en la sociedad.

5. Cada uno de los Estados miembros debería determinar las medidas de integración concretas que una sociedad opta por aplicar. No obstante, redundaría claramente en interés común de todos los Estados miembros de la Unión que cada Estado miembro concreto persiga unas estrategias de integración eficaces.

6. Tales medidas diferirán considerablemente de un Estado miembro a otro. Deberán ajustarse a las necesidades concretas de la sociedad receptora, reflejando la historia y el marco jurídico de cada Estado miembro. Asimismo, podrán plantearse como objetivo distintos grupos de población, cuya composición varía entre los distintos Estados - por ejemplo, desde los trabajadores temporales a los residentes permanentes y los hijos de inmigrantes; desde las personas que estén aguardando la admisión hasta aquéllas que ya residan legalmente; desde los inmigrantes que hayan adquirido la ciudadanía a los nacionales de terceros países establecidos desde hace mucho tiempo; y desde refugiados que gocen de un alto nivel de cualificación a personas que tengan que adquirir aún las capacitaciones más elementales.

7. Desarrollar un conjunto de principios básicos comunes de la UE en materia de integración resulta esencial, habida cuenta no sólo de la diversidad de experiencias y de circunstancias, sino también del interés común que tienen los Estados miembros en alcanzar acuerdos en torno a objetivos compartidos en materia de integración.

8. Los principios básicos comunes tienen los objetivos siguientes:

a) Contribuir a que los Estados miembros formulen políticas de integración, ofreciéndoles una guía sencilla no vinculante, sencilla pero reflexiva, de principios básicos respecto de los cuales puedan juzgar y evaluar sus propios esfuerzos. Los Estados miembros podrán utilizar también estos principios básicos para fijar prioridades y seguir desarrollando sus propios objetivos mensurables. Corresponde a cada Estado miembro determinar si estos principios le son útiles para formular políticas destinadas a otros grupos objetivo de la integración. Los principios serán pertinentes tanto para los Estados miembros que tienen una experiencia considerable en materia de inmigración intensa como para aquellos otros que se han convertido más recientemente en puntos de destino para cantidades importantes de inmigrantes;

b) Servir de base para que los Estados miembros exploren el modo en que pueden actuar las autoridades a escala de la UE, nacional, regional y local, en la elaboración y aplicación de políticas de integración. Además, dichos principios básicos comunes también podrán contribuir a determinar el modo en que dichas políticas pueden comprometer más adecuadamente a otros agentes implicados en la integración (por ejemplo, interlocutores sociales, ONG, organizaciones de mujeres y de migrantes, empresas, y otras instituciones privadas);

c) Servir de complemento y actuar en plena sinergia con los marcos legislativos existentes, incluidos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los instrumentos comunitarios que incluyen disposiciones en materia de integración, los objetivos de la UE en materia de igualdad entre los sexos y no discriminación, y otras políticas de la UE;

d) Contribuir a estructurar el diálogo regular entre los gobiernos y todas las demás instituciones y participantes pertinentes a escala de la UE;

e) Servir de base y contribuir a que la UE explore el modo en que pueden seguir desarrollándose los instrumentos de la UE existentes relacionados con la integración; y

f) Contribuir a que el Consejo reflexione sobre los mecanismos y políticas necesarios a escala de la UE para apoyar los esfuerzos en materia de políticas de integración desarrollados a escala nacional y local, en particular compartiendo las enseñanzas y conocimientos obtenidos a lo largo de toda la UE, y permitirán asimismo que el Consejo alcance, llegado el momento, acuerdos al respecto.

Recordando las anteriores consideraciones y los objetivos de los principios básicos comunes,

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Establecen los siguientes principios básicos comunes para una política de integración de los inmigrantes en la Unión Europea, que se explican por separado en el Anexo:

9. La integración es un proceso bidireccional y dinámico de ajuste mutuo por parte de todos los inmigrantes y residentes de los Estados miembros.

10. La integración implica el respeto de los valores básicos de la Unión Europea.

11. El empleo constituye una parte fundamental del proceso de integración y es esencial para la participación de los inmigrantes, para las contribuciones que los inmigrantes aportan a la sociedad de acogida, y para hacer visibles tales contribuciones.

12. Un conocimiento básico del idioma, la historia y las instituciones de la sociedad de acogida es indispensable para la integración; permitir a los inmigrantes adquirir ese conocimiento básico es esencial para que la integración tenga éxito.

13. Los esfuerzos realizados en la educación son fundamentales para preparar a los inmigrantes, y en particular a sus descendientes, a participar con más éxito y de manera más activa en la sociedad.

14. El acceso de los inmigrantes a las instituciones y a los bienes y servicios tanto públicos como privados, en las mismas condiciones que los ciudadanos nacionales y sin discriminaciones es un requisito esencial para una mejor integración.

15. Una interacción frecuente entre inmigrantes y ciudadanos de los Estados miembros es un mecanismo fundamental para la integración. Los foros compartidos, el diálogo intercultural, la educación relativa a los inmigrantes y sus culturas y unas condiciones

de vida estimulantes en entornos urbanos mejoran las interacciones entre inmigrantes y ciudadanos de los Estados miembros.

16. La práctica de diversas culturas y religiones está garantizada por la Carta de los Derechos Fundamentales y debe quedar salvaguardada, a menos que dichas prácticas entren en conflicto con otros derechos europeos inviolables o con la legislación nacional.

17. La participación de los inmigrantes en el proceso democrático y en la formulación de las políticas y medidas de integración, especialmente a nivel local, favorece su integración.

18. Las políticas y medidas tendentes a incluir la cuestión de la integración en todas las pertinentes competencias políticas y niveles de gobierno y servicios públicos deben tomarse debidamente en cuenta en la elaboración y puesta en práctica de medidas públicas.

19. Es necesario establecer objetivos, indicadores y mecanismos de evaluación claros para ajustar las políticas, evaluar los avances en la integración y hacer más eficaz el intercambio de información.

ANEXO

PRINCIPIOS BÁSICOS COMUNES PARA LA POLÍTICA DE INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA UNIÓN EUROPEA

Las explicaciones facilitadas pretenden dar orientaciones sobre cómo llegar al principio básico común. La descripción es indicativa, en modo alguno exhaustiva y continuará desarrollándose en el futuro.

1. La integración es un proceso bidireccional y dinámico de ajuste mutuo por parte de todos los inmigrantes y residentes de los Estados miembros.

La integración es un proceso de ajuste mutuo bidireccional y continuo, dinámico y a largo plazo, y no un resultado estático. Requiere la participación no sólo de los emigrantes y sus descendientes sino de todos los residentes. El proceso de integración implica una adaptación por parte de los inmigrantes, tanto mujeres como hombres,

todos los cuales tienen derechos y responsabilidades en relación con su nuevo país de residencia. También implica a la sociedad receptora, que debe crear oportunidades para la plena participación económica, social, cultural y política de los inmigrantes. En consecuencia, se alienta a los Estados miembros a que consideren y hagan partícipes tanto a inmigrantes como a nacionales de la política de integración, y a que les comuniquen claramente sus derechos y responsabilidades mutuas.

2. La integración implica el respeto de los valores básicos de la Unión Europea.

Todo residente en la UE deberá adaptarse y adherirse firmemente a los valores básicos de la Unión Europea, así como a las legislaciones de los Estados miembros. Las disposiciones y valores consagrados en los Tratados europeos servirán de base de referencia y orientación, dado que son comunes a todos los Estados miembros. Incluyen la observancia de los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el Estado de Derecho. Incluyen asimismo la observancia de las disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, que consagra los conceptos de dignidad, libertad, igualdad, no discriminación, solidaridad, derechos cívicos y justicia.

Los Estados miembros son responsables de garantizar activamente que todos los residentes, incluidos los inmigrantes, comprendan y respeten toda la gama de valores, derechos, responsabilidades y privilegios establecidos por el derecho de la UE y de los Estados miembros, y de que disfruten de ellos y puedan acogerse a la protección que dichos valores, derechos, responsabilidades y privilegios otorgan. Las concepciones y opiniones que no sean compatibles con dichos valores básicos podrían obstaculizar el éxito de la integración de los inmigrantes en su nueva sociedad de acogida y tener una influencia adversa sobre la sociedad en su conjunto. Por consiguiente, el éxito de las políticas y prácticas de integración, al prevenir el aislamiento de ciertos grupos, es un medio para fomentar el cumplimiento de la observancia de los valores europeos y nacionales comunes.

3. El empleo constituye una parte fundamental del proceso de integración y es esencial para la participación de los inmigrantes, para las contribuciones que los inmigrantes aportan a la sociedad de acogida, y para hacer visibles tales contribuciones.

El empleo es un medio importante para que los inmigrantes aporten una contribución visible a las sociedades de los Estados miembros y participen en la sociedad de acogida. En el lugar de trabajo, la integración de los inmigrantes puede fomentarse mediante el reconocimiento de las calificaciones adquiridas en otro país, la facilitación de oportunidades de formación para adquirir las capacidades exigidas en el lugar de trabajo y el establecimiento de políticas y programas que faciliten el acceso a un empleo y la transición hacia el mundo laboral. También es importante que existan incentivos y oportunidades suficientes para que los inmigrantes busquen y consigan empleo, en particular aquéllos que tengan la perspectiva de asentarse.

La plasmación de medidas de apoyo a los inmigrantes en la Estrategia Europea de Empleo es indicativa de la importante influencia del empleo en el proceso de integración. Es importante utilizar en mayor medida la Estrategia Europea de Empleo y el proceso europeo de inclusión social, respaldados por el Fondo Social Europeo (FSE), incluidas las lecciones extraídas de la Iniciativa Comunitaria Equal, a fin de alcanzar los objetivos de Lisboa y de fomentar la lucha contra todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo. Es importante que los Estados miembros, en cooperación con los interlocutores sociales, presten especial atención a la discriminación en las políticas de contratación de los empleadores por razón de origen étnico de los candidatos y luchan contra ella.

4. Un conocimiento básico del idioma, la historia y las instituciones de la sociedad de acogida es indispensable para la integración; permitir a los inmigrantes adquirir ese conocimiento básico es esencial para que integración tenga éxito.

La importancia de un conocimiento básico en el ámbito lingüístico, histórico y cívico se refleja en el creciente énfasis que ponen varios Estados miembros en programas introductorios centrados en instaurar los instrumentos más adecuados para iniciar el programa de integración. El seguimiento de dichos programas permitirá a los inmigrantes encontrar rápidamente su lugar en ámbitos clave como son el trabajo, la vivienda, la educación y la salud y ayudará a iniciar el proceso, a más largo plazo, de la adaptación normativa a la nueva sociedad. Al mismo tiempo, estos programas se convertirán en inversiones estratégicas en el bienestar económico y social de la sociedad, considerada en su conjunto. El aprendizaje del idioma y la cultura de la sociedad de acogida debe constituir un aspecto importante. El pleno respeto por la

lengua y cultura propias del inmigrante y su progenie debe constituir también un importante elemento de integración.

5. Los esfuerzos realizados en la educación son fundamentales para preparar a los inmigrantes, y en particular a sus descendientes, a participar con más éxito y de manera más activa en la sociedad.

La educación es un medio importante de preparar a las personas, y en particular a los recién llegados, para participar en la sociedad. No obstante, el aprendizaje permanente y la empleabilidad no son los únicos beneficios de la educación. La transferencia de conocimientos acerca del cometido y el funcionamiento de las instituciones y reglamentaciones de la sociedad, así como la transmisión de normas y valores que constituyen el elemento cohesivo del funcionamiento de la sociedad, son también un objetivo básico del sistema educativo. La educación prepara a las personas para participar mejor en todos los ámbitos de la vida diaria y relacionarse con otras personas. Por consiguiente, la educación no sólo tiene efectos positivos para los individuos, sino también para el conjunto de la sociedad.

Los atrasos en la educación se transmiten fácilmente de una generación a otra. Por ello, es fundamental prestar una atención particular a que las personas que encuentran dificultades en el sistema escolar alcancen un nivel educativo adecuado. Dado el papel central que desempeña la educación en la integración de aquellas personas que son nuevas en una sociedad (especialmente las mujeres y los niños), debería evitarse el fracaso escolar, el abandono temprano de los estudios y cualquier forma de delincuencia juvenil de los inmigrantes, y considerárselos ámbitos prioritarios de la intervención.

6. El acceso de los inmigrantes a las instituciones y a los bienes y servicios tanto públicos como privados, en las mismas condiciones que los ciudadanos nacionales y sin discriminaciones es un requisito esencial para una mejor integración.

Si se quiere autorizar a los inmigrantes a participar plenamente en la sociedad de acogida, deben recibir un trato igual y justo y ser protegidos contra la discriminación. La legislación de la UE prohíbe la discriminación por motivos de origen racial o étnico en ámbitos tales como el empleo, la educación, la seguridad social, la atención sanitaria, el acceso a bienes y servicios y la vivienda.

Por consiguiente, la existencia de normas transparentes, expectativas claramente articuladas y beneficios predecibles para los inmigrantes observantes de la ley constituyen requisitos previos para unas políticas de inmigración e integración de mayor calidad. Las excepciones legales que se hagan respecto de la accesibilidad deberán ser legítimas y transparentes.

El acceso antes indicado implica también adoptar medidas activas para garantizar que las instituciones públicas así como las políticas, viviendas y servicios públicos están abiertos a los inmigrantes. Dichas medidas deberán ser acordes con la aplicación de la Directiva del Consejo relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. Es importante supervisar y evaluar el éxito de la labor de las instituciones públicas en la atención a los inmigrantes y hacer los ajustes necesarios de manera continua.

A la inversa, la incertidumbre y un trato desigual generan falta de respeto de las normas y pueden marginar a los inmigrantes y sus familias desde el punto de vista social y económico. Las consecuencias negativas de dicha marginación siguen observándose a lo largo de varias generaciones. Las restricciones impuestas a los derechos y privilegios de los no nacionales deberán ser transparentes y llevarse a cabo únicamente tras tomar en consideración las consecuencias de la integración, en particular para los descendientes de inmigrantes.

Por último, la perspectiva de adquirir la ciudadanía de un Estado miembro puede constituir un incentivo importante para la integración.

7. Una interacción frecuente entre inmigrantes y ciudadanos de los Estados miembros es un mecanismo fundamental para la integración. Los foros compartidos, el diálogo intercultural, la educación relativa a los inmigrantes y sus culturas y unas condiciones de vida estimulantes en entornos urbanos mejoran las interacciones entre inmigrantes y ciudadanos de los Estados miembros.

La integración es un proceso que tiene lugar principalmente a nivel local. La frecuencia y calidad de las interacciones e intercambios privados entre inmigrantes y otros residentes son elementos básicos de una mayor integración. Hay muchas maneras de fomentar la interacción. A este respecto uno de los aspectos importantes es fomentar en mayor medida el recurso a foros comunes, al diálogo intercultural, a los espacios y

actividades comunes en los que los inmigrantes puedan interrelacionarse con otras personas de la sociedad de acogida, y al mismo tiempo impartir una educación continua a dicha sociedad en lo que se refiere a los inmigrantes y sus culturas. Para estimular estas actividades es necesaria una buena cooperación entre las diferentes partes afectadas.

Por otra parte, también es importante a este respecto la aplicación de políticas antidiscriminatorias activas, políticas antirracistas y medidas de sensibilización con vistas a promocionar los aspectos positivos de una sociedad caracterizada por la diversidad.

El nivel de bienestar económico de la zona de residencia, la sensación de seguridad, las condiciones de los espacios públicos y la existencia de espacios de acogida estimulantes para los niños y jóvenes inmigrantes, así como otras condiciones de vida, constituyen los aspectos que inciden en la imagen de las personas que viven en dichos entornos. En muchos Estados miembros, los grupos de población inmigrante se concentran con frecuencia en zonas urbanas caracterizadas por la pobreza, lo cual no contribuye a lograr una integración positiva. Una interacción positiva entre los inmigrantes y la sociedad de acogida, y el fomento de esta interacción, contribuyen al éxito de la integración y son, por tanto, necesarios. Ello hace igualmente necesario que se mejoren las condiciones de vida en lo que se refiere a disponer de una vivienda digna, una buena atención sanitaria, buenas condiciones de seguridad en la zona de residencia, y que se ofrezcan oportunidades de educación, trabajo voluntario y formación con vistas a la obtención de un empleo.

8. La práctica de diversas culturas y religiones está garantizada por la Carta de los Derechos Fundamentales y debe quedar salvaguardada, a menos que dichas prácticas entren en conflicto con otros derechos europeos inviolables o con la legislación nacional.

Las culturas y religiones introducidas por los inmigrantes pueden facilitar un mayor entendimiento entre los pueblos, la transición de los inmigrantes hacia la nueva sociedad y el enriquecimiento de ésta. Además, la libertad de practicar su propia religión y cultura está garantizada por la Carta de Derechos Fundamentales. Los Estados

miembros tienen la obligación de salvaguardar esos derechos. Asimismo, la legislación de la UE prohíbe la discriminación en lo que se refiere al empleo o la ocupación por motivos de religión o creencia.

No obstante, los Estados miembros tienen también la responsabilidad de garantizar que las prácticas culturales y religiosas no impidan a las personas migrantes ejercer otros derechos fundamentales o participar en la sociedad de acogida. Ello reviste particular importancia en lo que se refiere a los derechos y la igualdad de la mujer, a los derechos e intereses del niño, y a la libertad de practicar o no una determinada religión. Un diálogo social, intercultural e interreligioso constructivo, la educación, un discurso público basado en la reflexión, el apoyo a las expresiones culturales y religiosas que respeten los valores, derechos y leyes nacionales y europeos (por oposición a las expresiones que violen la letra y el espíritu de esos valores y derechos) y otras medidas no coercitivas son los mejores medios para abordar cuestiones relacionadas con prácticas culturales y religiosas inaceptables que entren en conflicto con los derechos fundamentales. Con todo, si la ley lo exige también podrá ser necesario tomar medidas coercitivas.

9. La participación de los inmigrantes en el proceso democrático y en la formulación de las políticas y medidas de integración, especialmente a nivel local, favorece su integración.

Permitir que los inmigrantes tengan voz en la formulación de políticas que les afecten directamente puede dar como resultado una política de mayor utilidad para los inmigrantes que aumente su sentido de pertenencia. Siempre que sea posible, los inmigrantes deben participar en todos los aspectos del proceso democrático. La manera de alcanzar esta participación y generar un entendimiento mutuo podría alcanzarse mediante un diálogo estructurado entre los grupos de inmigrantes y los gobiernos. Siempre que fuera posible, los inmigrantes podrían incluso participar en las elecciones, gozar del derecho a votar y afiliarse a partidos políticos. Cuando persisten, durante un período más largo de lo que fuera razonable o necesario, formas desiguales de participación y diversos niveles de compromiso, las divisiones o diferencias existentes pueden llegar a enquistarse por lo que los Estados miembros deberán atender de manera urgente esta cuestión.

10. Las políticas y medidas tendentes a incluir la cuestión de la integración en todas las pertinentes competencias políticas y niveles de gobierno y servicios públicos deben tomarse debidamente en cuenta en la elaboración y puesta en práctica de medidas públicas.

La integración de los inmigrantes está influida en gran medida por un amplio espectro de medidas que trasciende las competencias institucionales y los niveles de gobierno. En ese sentido, es preciso tener especialmente en cuenta las repercusiones de la inmigración en servicios públicos tales como la educación, los servicios sociales y otros, en particular a escala de las administraciones locales y regionales, con objeto de evitar una disminución de la calidad de dichos servicios. En consecuencia, no sólo dentro de los Estados miembros, sino también a escala europea, deben tomarse medidas para garantizar que el centro de interés en la integración constituya un factor horizontal en la formulación y aplicación de otras políticas, al tiempo que se desarrollan además políticas específicas tendentes a la integración de las personas migrantes.

Los gobiernos y las instituciones públicas a todos los niveles son protagonistas importantes, pero no son los únicos. La integración se lleva a cabo en todos ámbitos de la vida pública y privada y son numerosos los agentes no estatales que influyen en el proceso de integración de los inmigrantes y pueden presentar un valor añadido, como por ejemplo los sindicatos, las empresas, las organizaciones de empresarios, los partidos políticos y los medios de comunicación, las asociaciones deportivas y las organizaciones culturales, sociales y religiosas. La cooperación, coordinación y comunicación entre todos estos factores son importantes para que la política de integración sea eficaz. La participación de los inmigrantes y de las demás personas en la sociedad de acogida es también necesaria.

11. Es necesario establecer objetivos, indicadores y mecanismos de evaluación claros para ajustar las políticas, evaluar los avances en la integración y hacer más eficaz el intercambio de información.

Independientemente de la intensidad de los esfuerzos realizados en la política de integración, es importante saber si esos esfuerzos son eficaces y permiten realizar progresos. Aunque se trata más de un proceso que de un resultado, la integración puede medirse y las políticas correspondientes pueden ser objeto de evaluación. Indicadores de integración, objetivos y mecanismos de evaluación, comparativa o no, pueden ayudar a

medir y comparar los progresos alcanzados, así como a observar las tendencias y evolución que se produzcan. El objetivo de esta evaluación es llegar a aprender de la experiencia adquirida, lo cual es un modo de evitar los posibles errores del pasado, ajustar de modo coherente las diferentes políticas y mostrar interés por los esfuerzos realizados por todas las partes participantes.

El proceso de compartir los conocimientos alcanzados será más eficaz cuando los Estados miembros compartan la información de que dispongan sobre sus instrumentos de evaluación a escala europea y, en su caso, establezcan criterios (indicadores y evaluaciones comparativas) y baremos europeos a efectos del aprendizaje comparativo. El intercambio de información ya ha demostrado su utilidad entre los puntos nacionales de contacto en el ámbito de la integración. Dicho intercambio permite tener en cuenta las diferentes fases en que se encuentran los Estados miembros en la aplicación de sus políticas y estrategias en materia de integración."



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Anexo 1.2. Ámbito Nacional

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Juan Carlos I,

Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed:

Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

Preámbulo

I.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social ha sido reformada en tres ocasiones desde su aprobación; en concreto, ha sido reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre y 14/2003, de 20 de noviembre.

De todas las reformas que ha tenido la indicada Ley Orgánica cabe destacar, por su mayor calado, la que se llevó a cabo pocos meses después de su entrada en vigor a través de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. Algunos de los cambios que introdujo esta última Ley motivaron la presentación de varios recursos de inconstitucionalidad contra la misma.

El Tribunal Constitucional ha resuelto los indicados recursos de inconstitucionalidad, entre otras, en las sentencias 236/2007, de 7 de noviembre, y 259/2007, de 19 de diciembre, reconociendo que la exigencia que la indicada Ley imponía a los extranjeros para el ejercicio de los derechos fundamentales de reunión, asociación, sindicación y huelga, de que tuvieran residencia legal en España, constituía una restricción

injustificada y, por tanto, contraria a la Constitución, ya que según la misma los indicados derechos alcanzan a todas las personas por el hecho de serlo.

Consecuentemente con ello, el Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley Orgánica 4/2000 que regulaban los indicados derechos fundamentales.

II.

Por otro lado, ha ido creciendo el número de normas comunitarias que afectan al Derecho de Extranjería de los Estados europeos; así pues, cada vez son más las normas que se aprueban en la Unión Europea, en materia de inmigración, que deben ser incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico. En este orden de cuestiones, cabe destacar la firma del Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, refrendado en el Consejo Europeo de 16 de octubre de 2008 por los 27 países miembros de la Unión Europea, en el cual se establecen como principales objetivos conseguir una inmigración legal y ordenada, luchar contra la inmigración ilegal y favorecer la integración de los inmigrantes legales mediante un equilibrio de derechos y deberes.

La presente Ley asume esta realidad como algo positivo en el convencimiento de que es necesario contar con un marco normativo europeo común en materia de inmigración.

Hasta el momento presente estaban pendientes de incorporación a nuestro ordenamiento jurídico las Directivas que se han aprobado con posterioridad a la última reforma de la Ley 4/2000, de 11 de enero, realizada en diciembre de 2003, siendo estas las siguientes:

- Directiva 2003/110/CE, del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea. (DOUE de 6 de diciembre de 2003).
- Directiva 2003/109/CE, del Consejo, de 25 de noviembre, de 2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DOUE de 23 de enero de 2004).
- Directiva 2004/81/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de

ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes (DOUE de 6 de agosto de 2004.

- Directiva 2004/82/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas (DOUE de 6 de agosto de 2004.
- Directiva 2004/114/CE, de 13 de diciembre de 2004, del Consejo, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado (DOUE de 23 de diciembre de 2004.
- Directiva 2005/71/CE, de 12 de octubre de 2005, del Consejo, relativa a un procedimiento específico de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de investigación científica (DOUE de 3 de noviembre de 2005.
- Directiva 2008/115/CEE, de 16 de diciembre de 2008, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a las normas y procedimientos en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación de estancia ilegal (DOUE de 24 de diciembre de 2008.
- Directiva 2009/50/CE, del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DOUE de 18 de junio de 2009.
- Directiva 2009/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DOUE de 30 de junio de 2009.

En todo caso, conviene señalar que, aunque nuestra legislación es anterior a la aprobación de las indicadas directivas, muchos de los aspectos que se regulan en las mismas ya están recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, bien en la Ley 4/2000, de 11 de enero, en su redacción actual, o bien en el Reglamento de la misma que fue aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Igualmente, resulta determinante a estos efectos la ratificación y entrada en vigor en nuestro país de las obligaciones dimanantes del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n.º 197 del Consejo de Europa, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

III.

La inmigración es una realidad que está en constante cambio. Por ello, el legislador está obligado a adaptar su normativa reguladora, si quiere que la misma proporcione soluciones efectivas a los nuevos retos que se plantean.

Además, el fenómeno migratorio ha adquirido tal dimensión en España y tiene tales repercusiones en el orden económico, social y cultural que exige que por parte de los poderes públicos se desarrolle una actuación decidida en diversos frentes, incluido el normativo. Por lo tanto, los poderes públicos deben ordenar y canalizar legalmente los flujos migratorios de tal manera que los mismos se ajusten a nuestra capacidad de acogida y a las necesidades reales de nuestro mercado de trabajo.

Por otra parte, España está firmemente comprometida con la defensa de los derechos humanos, por lo que los poderes públicos deben favorecer la plena integración de los inmigrantes en nuestro país y garantizar la convivencia y la cohesión social entre los inmigrantes y la población autóctona.

IV.

Así pues, tres son las causas que justifican la reforma que se propone de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en su redacción actual:

- La necesidad de incorporar a dicha Ley Orgánica la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, dando para ello una nueva redacción acorde con la Constitución, a los artículos de la misma que se han declarado inconstitucionales.
- La necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico, a través de la indicada Ley Orgánica, las Directivas europeas sobre inmigración que están pendientes de transposición o que no se han transpuesto plenamente.
- La necesidad de adaptar la referida Ley Orgánica a la nueva realidad migratoria en España, que presenta unas características y plantea unos retos diferentes de los que existían cuando se aprobó la última reforma de la Ley.

V.

Por otra parte, los objetivos que se persiguen con esta reforma son los siguientes:

- Establecer un marco de derechos y libertades de los extranjeros que garantice a todos el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.
- Perfeccionar el sistema de canalización legal y ordenada de los flujos migratorios laborales, reforzando la vinculación de la capacidad de acogida de trabajadores inmigrantes a las necesidades del mercado de trabajo.
- Aumentar la eficacia de la lucha contra la inmigración irregular, reforzando los medios e instrumentos de control y los sancionadores, especialmente por lo que se refiere a quienes faciliten el acceso o permanencia de la inmigración ilegal en España, agravando el régimen sancionador en este caso y, reforzando los procedimientos de devolución de los extranjeros que han accedido ilegalmente a nuestro país.
- Reforzar la integración como uno de los ejes centrales de la política de inmigración que, teniendo en cuenta el acervo de la Unión Europea en materia de inmigración y protección internacional, apuesta por lograr un marco de convivencia de identidades y culturas.
- Adaptar la normativa a las competencias de ejecución laboral previstas en los Estatutos de Autonomía que inciden en el régimen de autorización inicial de trabajo, y a las competencias estatutarias en materia de acogida e integración, así como potenciar la coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas con competencias que, asimismo, inciden en materia de inmigración y reforzar la cooperación entre ellas con el fin de prestar un servicio más eficaz y de mejor calidad a los ciudadanos.

Dado que durante el último periodo legislativo se han aprobado diversas reformas en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas que, por primera vez, incorporan competencias vinculadas a la inmigración, es lógico que se adapte su marco regulador al nuevo reparto competencial. Asimismo, atendido dicho reparto competencial, parece imprescindible que en esta Ley se concreten los niveles competenciales en un artículo, como lo es el nuevo artículo 2 bis, que define genéricamente los principios ordenadores de las políticas de inmigración en España.

- Reforzar e institucionalizar el diálogo con las organizaciones de inmigrantes y con otras organizaciones con interés e implantación en el ámbito migratorio, incluyendo entre ellas a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en la definición y desarrollo de la política migratoria.

VI.

La presente Ley Orgánica tiene un único artículo, recogiendo en el mismo todas las modificaciones que se introducen en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, tanto en el articulado como en sus disposiciones adicionales. Además, la Ley tiene varias disposiciones finales y una única disposición derogatoria.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que se reforma, mantiene su estructura articulada que se integra en un Título Preliminar, artículos 1 al 2 ter, dedicado a las Disposiciones Generales, un Título I, artículos 3 al 24, dedicado a los derechos y libertades de los extranjeros, un Título II, artículos 25 al 49, dedicado al régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros, un Título III, artículos 50 al 66, dedicado a las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador y un Título IV, artículos 67 al 72, dedicado a la coordinación de los poderes públicos; además, tiene nueve disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y diez finales.

VII.

Las modificaciones que se introducen en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, mediante la presente Ley Orgánica afectan a todos los títulos de la misma.

Resulta conveniente hacer una precisión de carácter general que afecta a distintos artículos sobre los términos de residencia o residente, que en todo caso deben entenderse referidos a una situación de estancia o residencia legal, esto es, conforme a los requisitos que se establecen y que, por tanto, habilitan a la permanencia del extranjero en nuestro país en cualquiera de las situaciones reguladas. Cuando se omite la alusión a la situación de estancia o residencia, como sucede para el ejercicio de los derechos fundamentales, es precisamente porque dicha situación no debe exigirse.

En el Título Preliminar se introduce un nuevo artículo 2 bis en el que se define la política migratoria, se establecen los principios y ejes de actuación de la misma y se indica su marco competencial, y un nuevo artículo 2 ter que ordena los principios y actuaciones en materia de integración de los inmigrantes.

En el Título I se introducen importantes modificaciones con el fin de perfilar lo que debe ser el marco de derechos y libertades de los extranjeros, junto a las correspondientes obligaciones, que implique el reconocimiento de los derechos fundamentales a los extranjeros cualquiera que sea su situación en España, así como el establecimiento de un sistema progresivo de acceso a los otros derechos basado en el refuerzo del estatus jurídico a medida que aumenta el periodo de residencia legal.

Destaca en este Título la nueva regulación de los derechos de reunión y manifestación, asociación, sindicación y huelga que podrán ejercerse de acuerdo con la Constitución Española, en los términos señalados por el Tribunal Constitucional, así como la nueva regulación que se hace de los derechos de educación, que se reconoce plenamente hasta los dieciocho años, así como el de asistencia jurídica gratuita, en cuya regulación se ha tenido en cuenta, además de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las recomendaciones del Defensor del Pueblo. No obstante, debe señalarse igualmente que, según la propia interpretación del Tribunal Constitucional, ningún derecho es absoluto, lo que significa que el Estado mantiene toda la capacidad para imponer límites a la permanencia de los extranjeros cuando ésta no se sustenta en una residencia legal.

También destaca en este Título la nueva regulación que se da al derecho de reagrupación familiar; el cambio fundamental que se introduce es que los beneficiarios de la reagrupación, en línea con lo que ocurre en la mayoría de los países de nuestro entorno, se acotan básicamente a los familiares que integran la familia nuclear; la novedad en este caso es que, dentro de esta categoría de familiares, se incluye a la pareja que tenga con el reagrupante una relación de afectividad análoga a la conyugal, y que a estos reagrupados se les facilita el acceso inmediato al mercado de trabajo. En cambio, esta reforma lleva a que la reagrupación de los ascendientes se limite, como norma general, a los mayores de sesenta y cinco años, previendo que puedan existir razones humanitarias que la permitan con una edad inferior.

En el Título II se introducen importantes modificaciones, la mayoría de ellas consecuencia de la transposición de las Directivas europeas, destacando sobre todo las

que incorporan nuevas situaciones de los extranjeros, las que están orientadas a perfeccionar el estatuto de los residentes de larga duración, las que están dirigidas a aumentar la eficacia de lucha contra la inmigración irregular, destacando entre ellas la creación de un registro para controlar las entradas y salidas. Cabe destacar también el nuevo artículo referido a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, que les ofrece la posibilidad de obtener una autorización por circunstancias excepcionales y que pretende facilitar la denuncia de estos hechos. La Ley introduce también modificaciones para perfeccionar el sistema de canalización legal y ordenada de los flujos migratorios, apostándose de nuevo por una inmigración ordenada en un marco de legalidad y consolidándose la política de inmigración que vincula la llegada de nuevos inmigrantes a las necesidades del mercado de trabajo. En este sentido, entre otras medidas, se regula con mayor nivel de concreción la situación nacional de empleo en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura y se limitan las autorizaciones iniciales a una ocupación y ámbito territorial. Mención especial merecen las modificaciones que se realizan en relación a la integración de los menores extranjeros no acompañados, que propician un mejor tratamiento de la situación del menor, y que van, desde la posibilidad de su repatriación al país de origen, hasta garantizar, cuando ésta no resulte la respuesta idónea, las mejores condiciones para asegurar la plena integración de los mismos en la sociedad española, que debe ser un objetivo expreso del conjunto de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones públicas.

En el Título III, con el objetivo de reforzar la lucha contra la inmigración irregular se prevén nuevas infracciones para evitar actuaciones fraudulentas, tales como los matrimonios de conveniencia, la promoción de la inmigración irregular por medios indirectos o el falseamiento de los datos para el empadronamiento. Con la misma finalidad se propone el aumento de las sanciones económicas para todas las infracciones. Asimismo, se introducen determinadas modificaciones con el fin de dotar de mayor eficacia y más garantías, a las medidas de suspensión y devolución; también se contempla la ampliación del plazo de internamiento que pasaría a los 60 días desde los 40 que se aplican actualmente, así como se mejora la seguridad jurídica de los afectados, por estas medidas con la concesión de un plazo de cumplimiento voluntario de la orden de expulsión.

En el Título IV se introducen determinadas modificaciones con el fin de reforzar la coordinación y cooperación de las Administraciones Públicas en materia de inmigración

y de institucionalizar en esta materia la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Entre las modificaciones que se introducen destacan la incorporación a la Ley de la Conferencia Sectorial de Inmigración, como uno de los cauces más eficaces para canalizar la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, así como la exigencia de una actuación coordinada de ambas Administraciones Públicas, cuando la Comunidad Autónoma hubiera asumido competencias en materia de autorización inicial de trabajo.

Otra modificación importante es que la Ley reconoce e institucionaliza la Comisión Laboral Tripartita como cauce institucional para establecer el dialogo con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en materia de inmigración.

VIII.

En coherencia con lo expuesto, se considera que esta reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, permitirá que en España se desarrolle una política migratoria integral, integrada y sostenible que es la que se necesita para los próximos años.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, queda redactada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

3. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.

Dos. La letra b del artículo 2 queda redactada de la siguiente manera:

Los representantes, delegados y demás miembros de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en Conferencias internacionales que se celebren en España, así como sus familiares.

Tres. Se introduce un nuevo artículo 2 bis con la siguiente redacción:

Artículo 2 bis. La política inmigratoria.

1. Corresponde al Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.2. de la Constitución, la definición, planificación, regulación y desarrollo de la política de inmigración, sin perjuicio de las competencias que puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas y por las Entidades Locales.

2. Todas las Administraciones Públicas basarán el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto a los siguientes principios:

- La coordinación con las políticas definidas por la Unión Europea;
- La ordenación de los flujos migratorios laborales, de acuerdo con las necesidades de la situación nacional del empleo;
- La integración social de los inmigrantes mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía;
- La igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
- La efectividad del principio de no discriminación y, consecuentemente, el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para todos aquellos que vivan o trabajen legalmente en España, en los términos previstos en la Ley;
- La garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y las Leyes reconocen a todas las personas;
- La lucha contra la inmigración irregular y la persecución del tráfico ilícito de personas;
- La persecución de la trata de seres humanos;
- La igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social;
- La promoción del diálogo y la colaboración con los países de origen y tránsito de inmigración, mediante acuerdos marco dirigidos a ordenar de manera efectiva los flujos migratorios, así como a fomentar y coordinar las iniciativas de cooperación al desarrollo y codesarrollo.

3. El Estado garantizará el principio de solidaridad, consagrado en la Constitución, atendiendo a las especiales circunstancias de aquellos territorios en los que los flujos migratorios tengan una especial incidencia.

Cuatro. Se introduce un nuevo artículo 2 ter con la siguiente redacción:

Artículo 2 ter. Integración de los inmigrantes.

1. Los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la Ley.

2. Las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás Leyes, en condiciones de igualdad de trato.

Especialmente, procurarán, mediante acciones formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España, de los valores de la Unión Europea, así como de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, y desarrollarán medidas específicas para favorecer la incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales, y el acceso al empleo como factores esenciales de integración.

3. La Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Ayuntamientos para la consecución de las finalidades descritas en el presente artículo, en el marco de un plan estratégico plurianual que incluirá entre sus objetivos atender a la integración de los menores extranjeros no acompañados. En todo caso, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos colaborarán y coordinarán sus acciones en este ámbito tomando como referencia sus respectivos planes de integración.

4. De conformidad con los criterios y prioridades del Plan Estratégico de Inmigración, el Gobierno y las Comunidades autónomas acordarán en la Conferencia Sectorial de Inmigración programas de acción bienales para reforzar la integración social de los

inmigrantes. Tales programas serán financiados con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes, que se dotará anualmente, y que podrá incluir fórmulas de cofinanciación por parte de las Administraciones receptoras de las partidas del fondo.

Cinco. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.

Seis. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Derecho a la documentación.

1. Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.

2. Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente. Estarán exceptuados de dicha obligación los titulares de un visado de residencia y trabajo de temporada.

Reglamentariamente se desarrollarán los supuestos en que se podrá obtener dicha tarjeta de identidad cuando se haya concedido una autorización para permanecer en España por un periodo no superior a seis meses.

3. Los extranjeros no podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Siete. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Derecho a la libertad de circulación.

1. Los extranjeros que se hallen en España de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ley, tendrán derecho a circular libremente por el territorio español y a elegir su residencia sin más limitaciones que las establecidas con carácter general por los tratados y las Leyes, o las acordadas por la autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso penal o de extradición en el que el extranjero tenga la condición de imputado, víctima o testigo, o como consecuencia de sentencia firme.

2. No obstante, podrán establecerse medidas limitativas específicas cuando se acuerden en la declaración de estado de excepción o de sitio, en los términos previstos en la Constitución, y, excepcionalmente por razones de seguridad pública, de forma individualizada, motivada y en proporción a las circunstancias que concurran en cada caso, por resolución del Ministro del Interior, adoptada de acuerdo con las garantías jurídicas del procedimiento sancionador previsto en la Ley. Las medidas limitativas, cuya duración no excederá del tiempo imprescindible y proporcional a la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción de las mismas, podrán consistir en la presentación periódica ante las autoridades competentes y en el alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.

Ocho. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. Participación pública.

1. Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho de sufragio, en las elecciones municipales, en los términos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales, en su caso, y en la Ley.

2. Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecten de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación.

3. Los Ayuntamientos incorporarán al padrón a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio y mantendrán actualizada la información relativa a los mismos.

4. Los poderes públicos facilitarán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos del país de origen.

Nueve. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

1. Los extranjeros tienen el derecho de reunión en las mismas condiciones que los españoles.

Diez. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8. Libertad de asociación.

Todos los extranjeros tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles.

Once. El artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Derecho a la educación.

1. Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años también tienen derecho a la enseñanza posobligatoria.

Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

En caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.

2. Los extranjeros mayores de dieciocho años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. En todo caso, los extranjeros residentes mayores de dieciocho años tienen el derecho a acceder a las demás etapas educativas postobligatorias, a la obtención de las titulaciones correspondientes, y al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles.

3. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.

4. Los extranjeros residentes que tengan en España menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, deberán acreditar dicha escolarización, mediante informe emitido por las autoridades autonómicas competentes, en las solicitudes de renovación de su autorización o en su solicitud de residencia de larga duración.

Doce. El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.

1. Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

2. Los extranjeros podrán acceder al empleo público en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Trece. El artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. Libertad de sindicación y huelga.

1. Los extranjeros tienen derecho a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles.

2. Los extranjeros podrán ejercer el derecho a la huelga en las mismas condiciones que los españoles.

Catorce. El artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. Derecho a la asistencia sanitaria.

1. Los extranjeros que se encuentren en España, inscritos en el padrón del municipio en el que tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

2. Los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica.

3. Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

4. Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto.

Quince. El artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. Derechos en materia de vivienda.

Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que establezcan las Leyes y las Administraciones competentes. En todo caso, los extranjeros residentes de larga duración tienen derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

Dieciséis. El artículo 14 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. Derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales.

1. Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.
2. Los extranjeros residentes tienen derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a las generales y básicas como a las específicas, en las mismas condiciones que los españoles. En cualquier caso, los extranjeros con discapacidad, menores de dieciocho años, que tengan su domicilio habitual en España, tendrán derecho a recibir el tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico.
3. Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas

Diecisiete. El apartado 2 del artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

2. Los extranjeros tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en España a su país, o a cualquier otro, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación española y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para facilitar dichas transferencias.

Dieciocho. El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17. Familiares reagrupables.

1. El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares:
 - El cónyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho, y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de Ley. En ningún caso podrá reagruparse a más de un cónyuge aunque la Ley personal del

extranjero admita esta modalidad matrimonial. El extranjero residente que se encuentre casado en segundas o posteriores nupcias por la disolución de cada uno de sus anteriores matrimonios sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge si acredita que la disolución ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos comunes en cuanto al uso de la vivienda común, a la pensión compensatoria a dicho cónyuge y a los alimentos que correspondan a los hijos menores, o mayores en situación de dependencia. En la disolución por nulidad, deberán haber quedado fijados los derechos económicos del cónyuge de buena fe y de los hijos comunes, así como la indemnización, en su caso.

- Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o personas con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Cuando se trate de hijos de uno solo de los cónyuges se requerirá, además, que éste ejerza en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España.
- Los menores de dieciocho años y los mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, debido a su estado de salud, cuando el residente extranjero sea su representante legal y el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.
- Los ascendientes en primer grado del reagrupante y de su cónyuge cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. Reglamentariamente se determinarán las condiciones para la reagrupación de los ascendientes de los residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea, de los trabajadores titulares de la tarjeta azul de la U.E. y de los beneficiarios del régimen especial de investigadores. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de sesenta y cinco años si se cumplen las demás condiciones previstas en esta Ley.

2. Los extranjeros que hubieran adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación de sus propios familiares, siempre que cuenten ya con una autorización de residencia y trabajo, obtenida independientemente de la autorización del reagrupante, y acrediten reunir los requisitos previstos en esta Ley Orgánica.

3. Cuando se trate de ascendientes reagrupados, éstos sólo podrán ejercer, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residentes de larga duración y acreditado solvencia económica.

Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a su cargo un o más hijos menores de edad, o hijos con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación en los términos dispuestos en el apartado segundo de este artículo, sin necesidad de haber adquirido la residencia de larga duración.

4. La persona que mantenga con el extranjero residente una relación de afectividad análoga a la conyugal se equipará al cónyuge a todos los efectos previstos en este capítulo, siempre que dicha relación esté debidamente acreditada y reúna los requisitos necesarios para producir efectos en España.

En todo caso, las situaciones de matrimonio y de análoga relación de afectividad se considerarán incompatibles entre sí.

No podrá reagruparse a más de una persona con análoga relación de afectividad, aunque la Ley personal del extranjero admita estos vínculos familiares.

5. Reglamentariamente, se desarrollarán las condiciones para el ejercicio del derecho de reagrupación así como para acreditar, a estos efectos, la relación de afectividad análoga a la conyugal.

Diecinueve. El artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. Requisitos para la reagrupación familiar.

1. Los extranjeros podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar cuando hayan obtenido la renovación de su autorización de residencia inicial, con excepción de la reagrupación de los familiares contemplados en el artículo 17.1 d de esta Ley, que

solamente podrán ser reagrupados a partir del momento en que el reagrupante adquiriera la residencia de larga duración.

La reagrupación de los familiares de residentes de larga duración, de los trabajadores titulares de la tarjeta azul de la U.E. y de los beneficiarios del régimen especial de investigadores, podrá solicitarse y concederse, simultáneamente, con la solicitud de residencia del reagrupante. Cuando tengan reconocida esta condición en otro Estado miembro de la Unión Europea, la solicitud podrá presentarse en España o desde el Estado de la Unión Europea donde tuvieran su residencia, cuando la familia estuviera ya constituida en aquél.

2. El reagrupante deberá acreditar, en los términos que se establezcan reglamentariamente, que dispone de vivienda adecuada y de medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades y las de su familia, una vez reagrupada.

En la valoración de los ingresos a efectos de la reagrupación, no computarán aquellos provenientes del sistema de asistencia social, pero se tendrán en cuenta otros ingresos aportados por el cónyuge que resida en España y conviva con el reagrupante.

Las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Ayuntamientos informarán sobre la adecuación de la vivienda a los efectos de reagrupación familiar.

Las Administraciones Públicas promoverán la participación de los reagrupados en programas de integración socio-cultural y de carácter lingüístico.

3. Cuando los familiares a reagrupar sean menores en edad de escolarización obligatoria, la Administración receptora de las solicitudes deberá comunicar a las autoridades educativas competentes una previsión sobre los procedimientos iniciados de reagrupación familiar, a los efectos de habilitar las plazas necesarias en los centros escolares correspondientes.

Veinte. Se introduce un nuevo artículo 18 bis con la siguiente redacción:

Artículo 18 bis. Procedimiento para la reagrupación familiar.

1. El extranjero que desee ejercer el derecho a la reagrupación familiar deberá solicitar una autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los miembros de su

familia que desee reagrupar, pudiendo solicitarse de forma simultánea la renovación de la autorización de residencia y la solicitud de reagrupación familiar.

2. En caso de que el derecho a la reagrupación se ejerza por residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea que residan en España, la solicitud podrá presentarse por los familiares reagrupables, aportando prueba de residencia como miembro de la familia del residente de larga duración en el primer Estado miembro.

Veintiuno. El artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales.

1. La autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge e hijos reagrupados cuando alcancen la edad laboral, habilitará para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo.

2. El cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando disponga de medios económicos suficientes para cubrir sus propias necesidades.

En caso de que la cónyuge reagrupada fuera víctima de violencia de género, sin necesidad de que se haya cumplido el requisito anterior, podrá obtener la autorización de residencia y trabajo independiente, desde el momento en que se hubiera dictado a su favor una orden de protección o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

3. Los hijos reagrupados podrán obtener una autorización de residencia independiente cuando alcancen la mayoría de edad y dispongan de medios económicos suficientes para cubrir sus propias necesidades.

4. Reglamentariamente se determinará la forma y la cuantía de los medios económicos considerados suficientes para que los familiares reagrupados puedan obtener una autorización independiente.

5. En caso de muerte del reagrupante, los familiares reagrupados podrán obtener una autorización de residencia independiente en las condiciones que se determinen.

Veintidós. El artículo 22 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

1. Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.

2. Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

3. En los procesos contencioso-administrativos contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa en materia de denegación de entrada, devolución o expulsión, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita requerirá la oportuna solicitud realizada en los términos previstos en las normas que regulan la asistencia jurídica gratuita. La constancia expresa de la voluntad de interponer el recurso o ejercitar la acción correspondiente deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, o en caso de que el extranjero pudiera hallarse privado de libertad, en la forma y ante el funcionario público que reglamentariamente se determinen.

A los efectos previstos en este apartado, cuando el extranjero tuviera derecho a la asistencia jurídica gratuita y se encontrase fuera de España, la solicitud de la misma y, en su caso, la manifestación de la voluntad de recurrir, podrán realizarse ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente.

Veintitrés. La letra a del apartado 2 del artículo 23 queda redactada de la siguiente manera:

Los efectuados por la autoridad o funcionario público o personal encargado de un servicio público, que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, realice cualquier acto discriminatorio prohibido por la Ley contra un extranjero sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

Veinticuatro. Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 25, que queda redactado de la siguiente manera:

5. La entrada en territorio nacional de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario, podrá ser registrada por las autoridades españolas a los efectos de control de su período de permanencia legal en España, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Veinticinco. El artículo 25 bis queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 25 bis. Tipos de visado.

1. Los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán estar provistos de visado, válidamente expedido y en vigor, extendido en su pasaporte o documento de viaje o, en su caso, en documento aparte, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ley.

2. Los visados a que se refiere el apartado anterior serán de una de las clases siguientes:

- Visado de tránsito, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español. No será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea o por un tercer estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.
- Visado de estancia, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.
- Visado de residencia, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.
- Visado de residencia y trabajo, que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53.1.a de esta Ley.

- Visado de residencia y trabajo de temporada, que habilita para trabajar por cuenta ajena hasta nueve meses en un período de doce meses consecutivos.
- Visado de estudios, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.
- Visado de investigación, que habilita al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.

3. Reglamentariamente, se desarrollarán los diferentes tipos de visados.

Veintiséis. El artículo 27, apartado 1, queda redactado de la siguiente manera:

1. El visado se solicitará y expedirá en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España, salvo en los supuestos excepcionales que se contemplen reglamentariamente o en los supuestos en los que el Estado español, de acuerdo con la normativa comunitaria sobre la materia, haya acordado su representación con otro Estado miembro de la Unión Europea en materia de visados de tránsito o estancia.

Veintisiete. El artículo 27, apartado 6, queda redactado de la siguiente manera:

6. La denegación de visado deberá ser motivada cuando se trate de visados de residencia para reagrupación familiar o para el trabajo por cuenta ajena, así como en el caso de visados de estancia o de tránsito. Si la denegación se debe a que el solicitante del visado está incluido en la lista de personas no admisibles prevista en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1990, se le comunicará así de conformidad con las normas establecidas por dicho Convenio. La resolución expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Veintiocho. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. De la salida de España.

1. Las salidas del territorio español podrán realizarse libremente, excepto en los casos previstos en el Código Penal y en la presente Ley. La salida de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario, podrá ser registrada por las autoridades españolas a los efectos de control de su período de permanencia legal en España de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Excepcionalmente, el Ministro del Interior podrá prohibir la salida del territorio español por razones de seguridad nacional o de salud pública. La instrucción y resolución de los expedientes de prohibición tendrá siempre carácter individual.

3. La salida será obligatoria en los siguientes supuestos:

Expulsión del territorio español por orden judicial, en los casos previstos en el Código Penal.

Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa en los casos previstos en la presente Ley.

Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España.

Cumplimiento del plazo en el que un trabajador extranjero se hubiera comprometido a regresar a su país de origen en el marco de un programa de retorno voluntario.

Veintinueve. El título del Capítulo II queda redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II.

De la autorización de estancia y de residencia.

Treinta. El apartado 2 del artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

2. Las diferentes situaciones de los extranjeros en España podrán acreditarse mediante pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identidad de extranjero, según corresponda.

Treinta y uno. El apartado 1 del artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:

1. Estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

Treinta y dos. El apartado 2 del artículo 30 bis queda redactado de la siguiente manera:

2. Los residentes podrán encontrarse en la situación de residencia temporal o de residencia de larga duración.

Treinta y tres. El artículo 31 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 31. Situación de residencia temporal.

1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y de las renovaciones se establecerá reglamentariamente.

2. La autorización inicial de residencia temporal que no comporte autorización de trabajo se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para sí y, en su caso, para los de su familia. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la suficiencia de dichos medios.

3. La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.

En estos supuestos no será exigible el visado.

4. La autorización inicial de residencia temporal y trabajo, que autorizará a realizar actividades lucrativas por cuenta propia y/o ajena, se concederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de esta Ley.

5. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

6. Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.

7. Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso:

Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.

El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.

A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley.

Treinta y cuatro. Se añade un nuevo artículo 31 bis con la siguiente redacción:

Artículo 31 bis. Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

1. Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.

2. Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del artículo 53.1.a de esta Ley será suspendido por el instructor hasta la resolución del procedimiento penal.

3. La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de

violencia de género. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales podrá conceder una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera. La autorización provisional eventualmente concedida concluirá en el momento en que se conceda o deniegue definitivamente la autorización por circunstancias excepcionales.

4. Cuando el procedimiento penal concluyera con una sentencia condenatoria, se notificará a la interesada la concesión de la residencia temporal y de trabajo solicitada. En el supuesto de que no se hubiera solicitado, se le informará de la posibilidad de conceder a su favor una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales otorgándole un plazo para su solicitud.

Cuando del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género, continuará el expediente administrativo sancionador inicialmente suspendido.

Treinta y cinco. El artículo 32 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 32. Residencia de larga duración.

1. La residencia de larga duración es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.

2. Tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por períodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente el extranjero haya abandonado el territorio nacional temporalmente.

3. Los extranjeros residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán solicitar por sí mismos y obtener una autorización de residencia de larga duración en España cuando vayan a desarrollar una actividad por cuenta propia o ajena, o por otros fines, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. No

obstante, en el supuesto de que los extranjeros residentes de larga duración en otro estado miembro de la Unión Europea deseen conservar el estatuto de residente de larga duración adquirido en el primer estado miembro, podrán solicitar y obtener una autorización de residencia temporal en España.

4. Con carácter reglamentario se establecerán criterios para la concesión de otras autorizaciones de residencia de larga duración en supuestos individuales de especial vinculación con España.

5. La extinción de la residencia de larga duración se producirá en los casos siguientes:

- Cuando la autorización se haya obtenido de manera fraudulenta.
- Cuando se dicte una orden de expulsión en los casos previstos en la Ley.
- Cuando se produzca la ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos. Reglamentariamente se establecerán las excepciones a la pérdida de la autorización por este motivo, así como el procedimiento y requisitos para recuperar la autorización de residencia de larga duración.
- Cuando se adquiera la residencia de larga duración en otro Estado miembro.

6. Las personas extranjeras que hayan perdido la condición de residentes de larga duración podrán recuperar dicho estatuto mediante un procedimiento simplificado que se desarrollará reglamentariamente.

Dicho procedimiento se aplicará sobre todo en el caso de personas que hayan residido en otro Estado miembro para la realización de estudios.

Treinta y seis. El artículo 33 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 33. Régimen de admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

1. Podrá ser autorizado, en régimen de estancia, el extranjero que tenga como fin único o principal realizar una de las siguientes actividades de carácter no laboral:

Cursar o ampliar estudios.

Realizar actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de los investigadores regulado en el artículo 38 bis de esta Ley.

Participar en programas de intercambio de alumnos en cualesquiera centros docentes o científicos, públicos o privados, oficialmente reconocidos.

Realizar prácticas.

Realizar servicios de voluntariado.

2. La vigencia de la autorización coincidirá con la duración del curso para el que esté matriculado, de los trabajos de investigación, del intercambio de alumnos, de las prácticas o del servicio de voluntariado.

3. La autorización se prorrogará anualmente si el titular demuestra que sigue reuniendo las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial y que cumple los requisitos exigidos, bien por el centro de enseñanza o científico al que asiste, habiéndose verificado la realización de los estudios o los trabajos de investigación, bien por el programa de intercambio o voluntariado, o centro donde realice las prácticas.

4. Los extranjeros admitidos con fines de estudio, prácticas no laborales o voluntariado podrán ser autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios o actividad asimilada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

5. La realización de trabajo en una familia para compensar la estancia y mantenimiento en la misma, mientras se mejoran los conocimientos lingüísticos o profesionales se regulará de acuerdo con lo dispuesto en los acuerdos internacionales sobre colocación au pair.

6. Se facilitará la entrada y permanencia en España, en los términos establecidos reglamentariamente, de los estudiantes extranjeros que participen en programas de la Unión Europea destinados a favorecer la movilidad con destino a la Unión o en la misma.

7. Todo extranjero, admitido en calidad de estudiante en otro Estado miembro de la Unión Europea, que solicite cursar parte de sus estudios ya iniciados o completar éstos en España podrá solicitar una autorización de estancia por estudios y obtenerla, si reúne los requisitos reglamentarios para ello, no siendo exigible el visado.

A fin de que todo extranjero admitido en calidad de estudiante en España pueda solicitar cursar parte de sus estudios ya iniciados o completar éstos en otro Estado miembro de la Unión Europea, las Autoridades españolas facilitarán la información oportuna sobre la permanencia de aquél en España, a instancia de las Autoridades competentes de dicho Estado miembro.

8. Se someten al régimen de estancia previsto en este artículo los extranjeros que cursen en España estudios de formación sanitaria especializada de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias, salvo que ya contaran con una autorización de residencia previamente al inicio de los mismos, en cuyo caso podrán continuar en dicha situación.

Treinta y siete. El artículo 35 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35. Menores no acompañados.

1. El Gobierno promoverá el establecimiento de Acuerdos de colaboración con los países de origen que contemplen, integradamente, la prevención de la inmigración irregular, la protección y el retorno de los menores no acompañados. Las Comunidades Autónomas serán informadas de tales Acuerdos.

2. Las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos con los países de origen dirigidos a procurar que la atención e integración social de los menores se realice en su entorno de procedencia. Tales acuerdos deberán asegurar debidamente la protección del interés de los menores y contemplarán mecanismos para un adecuado seguimiento por las Comunidades Autónomas de la situación de los mismos.

3. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

4. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores de la Comunidad Autónoma en la que se halle.

5. La Administración del Estado solicitará informe sobre las circunstancias familiares del menor a la representación diplomática del país de origen con carácter previo a la decisión relativa a la iniciación de un procedimiento sobre su repatriación. Acordada la iniciación del procedimiento, tras haber oído al menor si tiene suficiente juicio, y previo informe de los servicios de protección de menores y del Ministerio Fiscal, la Administración del Estado resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen, a aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España. De acuerdo con el principio de interés superior del menor, la repatriación al país de origen se efectuará bien mediante reagrupación familiar, bien mediante la puesta a disposición del menor ante los servicios de protección de menores, si se dieran las condiciones adecuadas para su tutela por parte de los mismos.

6. A los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años se les reconocerá capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación previsto en este artículo, así como en el orden jurisdiccional contencioso administrativo por el mismo objeto, pudiendo intervenir personalmente o a través del representante que designen.

Cuando se trate de menores de dieciséis años, con juicio suficiente, que hubieran manifestado una voluntad contraria a la de quien ostenta su tutela o representación, se suspenderá el curso del procedimiento, hasta el nombramiento del defensor judicial que les represente.

7. Se considerará regular, a todos los efectos, la residencia de los menores que sean tutelados en España por una Administración Pública o en virtud de resolución judicial, por cualquier otra entidad. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se otorgará al menor una autorización de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores. La ausencia de autorización de residencia no impedirá el reconocimiento y disfrute de todos los derechos que le correspondan por su condición de menor.

8. La concesión de una autorización de residencia no será obstáculo para la ulterior repatriación cuando favorezca el interés superior del menor, en los términos establecidos en el apartado cuarto de este artículo.

9. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que habrán de cumplir los menores tutelados que dispongan de autorización de residencia y alcancen la mayoría de edad para renovar su autorización o acceder a una autorización de residencia y trabajo teniendo en cuenta, en su caso, los informes positivos que, a estos efectos, puedan presentar las entidades públicas competentes referidos a su esfuerzo de integración, la continuidad de la formación o estudios que se estuvieran realizando, así como su incorporación, efectiva o potencial, al mercado de trabajo. Las Comunidades Autónomas desarrollarán las políticas necesarias para posibilitar la inserción de los menores en el mercado laboral cuando alcancen la mayoría de edad.

10. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado.

11. La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán establecer convenios con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades dedicadas a la protección de menores, con el fin de atribuirles la tutela ordinaria de los menores extranjeros no acompañados.

Cada convenio especificará el número de menores cuya tutela se compromete a asumir la entidad correspondiente, el lugar de residencia y los medios materiales que se destinarán a la atención de los mismos.

Estará legitimada para promover la constitución de la tutela la Comunidad Autónoma bajo cuya custodia se encuentre el menor. A tales efectos, deberá dirigirse al juzgado competente que proceda en función del lugar en que vaya a residir el menor, adjuntando el convenio correspondiente y la conformidad de la entidad que vaya a asumir la tutela.

El régimen de la tutela será el previsto en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Además, serán aplicables a los menores extranjeros no acompañados las restantes

previsiones sobre protección de menores recogidas en el Código Civil y en la legislación vigente en la materia.

12. Las Comunidades Autónomas podrán llegar a acuerdos con las Comunidades Autónomas donde se encuentren los menores extranjeros no acompañados para asumir la tutela y custodia, con el fin de garantizar a los menores unas mejores condiciones de integración.

Treinta y ocho. El título del Capítulo III queda redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III.

De las autorizaciones para la realización de actividades lucrativas

Treinta y nueve. El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 36. Autorización de residencia y trabajo.

1. Los extranjeros mayores de dieciséis años precisarán, para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, de la correspondiente autorización administrativa previa para residir y trabajar. La autorización de trabajo se concederá conjuntamente con la de residencia, salvo en los supuestos de penados extranjeros que se hallen cumpliendo condenas o en otros supuestos excepcionales que se determinen reglamentariamente.

2. La eficacia de la autorización de residencia y trabajo inicial se condicionará al alta del trabajador en la Seguridad Social. La Entidad Gestora comprobará en cada caso la previa habilitación de los extranjeros para residir y realizar la actividad.

3. Cuando el extranjero se propusiera trabajar por cuenta propia o ajena, ejerciendo una profesión para la que se exija una titulación especial, la concesión de la autorización se condicionará a la tenencia y, en su caso, homologación del título correspondiente y, si las Leyes así lo exigiesen, a la colegiación.

4. Para la contratación de un extranjero, el empleador deberá solicitar la autorización a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, que en todo caso deberá acompañarse del contrato de trabajo que garantice una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización.

5. La carencia de la autorización de residencia y trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades del empresario a que dé lugar, incluidas las de Seguridad Social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones derivadas de supuestos contemplados por los convenios internacionales de protección a los trabajadores u otras que pudieran corresponderle, siempre que sean compatibles con su situación. En todo caso, el trabajador que carezca de autorización de residencia y trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo.

Salvo en los casos legalmente previstos, el reconocimiento de una prestación no modificará la situación administrativa del extranjero.

6. En la concesión inicial de la autorización administrativa para trabajar podrán aplicarse criterios especiales para determinadas nacionalidades en función del principio de reciprocidad.

7. No se concederá autorización para residir y realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, a los extranjeros que, en el marco de un programa de retorno voluntario a su país de origen, se hubieran comprometido a no retornar a España durante un plazo determinado en tanto no hubiera transcurrido dicho plazo.

8. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para hacer posible la participación de trabajadores extranjeros en sociedades anónimas laborales y sociedades cooperativas.

Cuarenta. El artículo 37 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 37. Autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

1. Para la realización de actividades económicas por cuenta propia habrá de acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada, así como los relativos a la suficiencia de la inversión y la potencial creación de empleo, entre otros que reglamentariamente se establezcan.

2. La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia se limitará a un ámbito geográfico no superior al de una Comunidad Autónoma, y a un sector de actividad. Su duración se determinará reglamentariamente.

3. La concesión de la autorización inicial de trabajo, en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de residencia, corresponderá a las Comunidades Autónomas de acuerdo con las competencias asumidas en los correspondientes Estatutos.

Cuarenta y uno. El artículo 38 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 38. Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

1. Para la concesión inicial de la autorización de residencia y trabajo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.

2. La situación nacional de empleo será determinada por el Servicio Público de Empleo Estatal con la información proporcionada por las Comunidades Autónomas y con aquella derivada de indicadores estadísticos oficiales y quedará plasmada en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura. Dicho catálogo contendrá una relación de empleos susceptibles de ser satisfechos a través de la contratación de trabajadores extranjeros y será aprobado previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

Igualmente, se entenderá que la situación nacional de empleo permite la contratación en ocupaciones no catalogadas cuando de la gestión de la oferta se concluya la insuficiencia de demandantes de empleo adecuados y disponibles. Reglamentariamente se determinarán los requisitos mínimos para considerar que la gestión de la oferta de empleo es considerada suficiente a estos efectos.

3. El procedimiento de concesión de la autorización de residencia y trabajo inicial, sin perjuicio de los supuestos previstos cuando el extranjero que se halle en España se encuentre habilitado para solicitar u obtener una autorización de residencia y trabajo, se basará en la solicitud de cobertura de un puesto vacante, presentada por un empresario o empleador ante la autoridad competente, junto con el contrato de trabajo y el resto de documentación exigible, ofrecido al trabajador extranjero residente en un tercer país. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la autoridad competente expedirá una autorización cuya eficacia estará condicionada a que el extranjero solicite el correspondiente visado y que, una vez en España, se produzca el alta del trabajador en la Seguridad Social.

4. El empresario o empleador estará obligado a comunicar el desistimiento de la solicitud de autorización si, mientras se resolviera la autorización o el visado, desapareciera la necesidad de contratación del extranjero o se modificasen las condiciones del contrato de trabajo que sirvió de base a la solicitud. Asimismo, cuando el extranjero habilitado se hallase en España deberá registrar en los Servicios Públicos de Empleo el contrato de trabajo que dio lugar a la solicitud y formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social, y si no pudiera iniciarse la relación laboral, el empresario o empleador estará obligado a comunicarlo a las autoridades competentes.

5. La autorización inicial de residencia y trabajo se limitará, salvo en los casos previstos por la Ley y los Convenios Internacionales firmados por España, a un determinado territorio y ocupación. Su duración se determinará reglamentariamente.

6. La autorización de residencia y trabajo se renovará a su expiración:

- Cuando persista o se renueve el contrato de trabajo que motivó su concesión inicial, o cuando se cuente con un nuevo contrato.
- Cuando por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiera otorgado una prestación contributiva por desempleo.
- Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- Cuando concurran otras circunstancias previstas reglamentariamente, en particular, los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

7. A partir de la primera concesión, las autorizaciones se concederán sin limitación alguna de ámbito geográfico u ocupación.

8. La concesión de la autorización inicial de trabajo, en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de residencia, corresponderá a las Comunidades Autónomas de acuerdo con las competencias asumidas en los correspondientes Estatutos.

Cuarenta y dos. Se introduce un artículo 38 bis en los siguientes términos:

Artículo 38 bis. Régimen especial de los investigadores.

1. Tendrá la consideración de investigador el extranjero cuya permanencia en España tenga como fin único o principal realizar proyectos de investigación, en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.
2. Las entidades dedicadas a la investigación, públicas o privadas, que cumplan las condiciones previstas reglamentariamente, podrán ser autorizadas por el Estado o por las Comunidades Autónomas, según corresponda, como organismos de investigación para acoger a investigadores extranjeros. Esta autorización tendrá una duración mínima de cinco años, salvo casos excepcionales en que se otorgará por un período más corto. Si transcurrido el plazo máximo no se hubiera notificado resolución expresa legítima al interesado, la solicitud deducida por éste se entenderá desestimada por silencio administrativo.
3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para la firma del convenio de acogida entre el investigador y el organismo de investigación y las condiciones del proyecto de investigación.
4. La situación del extranjero en régimen de investigador será la de autorización de residencia y trabajo, que se renovará anualmente si el titular sigue reuniendo las condiciones establecidas para la expedición de la autorización inicial.
5. Los extranjeros admitidos con estos fines podrán impartir clases o realizar otras actividades compatibles con su actividad principal de investigación, con arreglo a la normativa en vigor.
6. El organismo de investigación deberá informar cuanto antes, a la Autoridad que concedió la autorización de residencia y trabajo, de cualquier acontecimiento que impida la ejecución del convenio de acogida.
7. Todo extranjero admitido en calidad de investigador en otro Estado miembro de la Unión Europea que solicite realizar parte de su investigación en España durante un periodo superior a tres meses podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo y obtenerla si reúne los requisitos reglamentarios para ello, no siendo exigible el visado, pero pudiendo exigirse un nuevo convenio de acogida.
8. Una vez finalizado el convenio de acogida, o resuelto por causas no imputables al investigador establecidas reglamentariamente, tanto el investigador como los familiares

reagrupados podrán ser autorizados para residir y ejercer una actividad lucrativa sin necesidad de un nuevo visado.

Cuarenta y tres. Se introduce un artículo 38 ter en los siguientes términos:

Artículo 38 ter. Residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados.

1. Se considerará profesional altamente cualificado a los efectos de este artículo a quienes acrediten cualificaciones de enseñanza superior o, excepcionalmente, tengan un mínimo de cinco años de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. Los profesionales altamente cualificados según este artículo obtendrán una autorización de residencia y trabajo documentada con una tarjeta azul de la UE.

3. Para la concesión de las autorizaciones destinadas a profesionales altamente cualificados podrá tenerse en cuenta la situación nacional de empleo, así como la necesidad de proteger la suficiencia de recursos humanos en el país de origen del extranjero.

4. El extranjero titular de la tarjeta azul de la UE que haya residido al menos dieciocho meses en otro Estado miembro de la Unión Europea, podrá obtener una autorización en España como profesional altamente cualificado. La solicitud podrá presentarse en España, antes del transcurso de un mes desde su entrada, o en el Estado miembro donde se halle autorizado. En caso de que la autorización originaria se hubiera extinguido sin que se haya resuelto la solicitud de autorización en España, se podrá conceder una autorización de estancia temporal para el extranjero y los miembros de su familia.

Si se extinguiese la vigencia de la autorización originaria para permanecer en España o si se denegase la solicitud, las autoridades podrán aplicar las medidas legalmente previstas para tal situación. En caso de que procediese su expulsión ésta se podrá ejecutar conduciendo al extranjero al Estado miembro del que provenga.

5. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para la concesión y renovación de la autorización de residencia y trabajo regulada en este artículo.

Cuarenta y cuatro. El artículo 39 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 39. Gestión colectiva de contrataciones en origen.

1. El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, podrá aprobar una previsión anual de las ocupaciones y, en su caso, de las cifras previstas de empleos que se puedan cubrir a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen en un período determinado, a los que sólo tendrán acceso aquellos que no se hallen o residan en España. Asimismo, podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo en las condiciones que se determinen, dirigidos a hijos o nietos de español de origen o a determinadas ocupaciones. La mencionada previsión tendrá en cuenta las propuestas que, previa consulta de los agentes sociales en su ámbito correspondiente, sean realizadas por las Comunidades Autónomas, y será adoptada previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

2. El procedimiento de concesión de la autorización inicial de residencia y trabajo mediante tramitación colectiva de los contratos en origen, estará basado en la gestión simultánea de una pluralidad de autorizaciones, presentadas por uno o varios empleadores, respecto de trabajadores seleccionados en sus países, con la participación, en su caso, de las autoridades competentes. En la gestión del mismo se actuará coordinadamente con las Comunidades Autónomas competentes para la concesión de la autorización de trabajo inicial.

3. Las ofertas de empleo realizadas a través de este procedimiento se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos migratorios.

Cuarenta y cinco. El artículo 40 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 40. Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo.

1. No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo vaya dirigido a:

- Los familiares reagrupados en edad laboral, o el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como al hijo de español nacionalizado o de ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Espacio Económico Europeo, siempre que estos

últimos lleven, como mínimo, un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario.

- Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- Los que hubieran gozado de la condición de refugiados, durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados, por los motivos recogidos en el supuesto 5 de la sección C de su artículo 1.
- Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
- Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- Los extranjeros nacidos y residentes en España.
- Los hijos o nietos de español de origen.
- Los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
- Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por circunstancias excepcionales en los supuestos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, cuando se trate de víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos.
- Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante dos años naturales, y hayan retornado a su país.
- Los extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario.

2. Tampoco se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo, en las condiciones que se determinen reglamentariamente para:

- La cobertura de puestos de confianza y directivos de empresas.

- Los profesionales altamente cualificados, incluyendo técnicos y científicos contratados por entidades públicas, universidades o centros de investigación, desarrollo e innovación dependientes de empresas, sin perjuicio de la aplicación del régimen específico de autorización aplicable de conformidad con la presente Ley.
- Los trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otro país que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo en España.
- Los artistas de reconocido prestigio.

Cuarenta y seis. Se suprimen la letra j del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 41, pasando la letra k del apartado 1 a ser letra j.

Cuarenta y siete. El artículo 42 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 42. Régimen especial de los trabajadores de temporada.

1. El Gobierno regulará reglamentariamente la autorización de residencia y trabajo para los trabajadores extranjeros en actividades de temporada o campaña que les permita la entrada y salida del territorio nacional, así como la documentación de su situación, de acuerdo con las características de las citadas campañas y la información que le suministren las Comunidades Autónomas donde se promuevan.
2. Para conceder las autorizaciones de residencia y trabajo deberá garantizarse que los trabajadores temporeros serán alojados en condiciones de dignidad e higiene adecuadas.
3. Las Administraciones públicas promoverán la asistencia de los servicios sociales adecuados.
4. Las ofertas de empleo de temporada se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos migratorios.
5. Las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos y los agentes sociales promoverán los circuitos que permitan la concatenación de los trabajadores de temporada, en colaboración con la Administración General del Estado.
6. Reglamentariamente se determinarán las condiciones para que los trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas que desarrollen su actividad en otro país

puedan ser autorizados a trabajar temporalmente en España para la misma empresa o grupo.

Cuarenta y ocho. El artículo 43 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 43. Trabajadores transfronterizos y prestación transnacional de servicios.

1. Los trabajadores extranjeros que, residiendo en la zona limítrofe, desarrollen su actividad en España y regresen a su lugar de residencia diariamente deberán obtener la correspondiente autorización administrativa, con los requisitos y condiciones con que se conceden las autorizaciones de régimen general, siéndoles de aplicación en cuanto a los derechos de seguridad social lo establecido en el artículo 14.1 de esta Ley

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarenta y nueve. El artículo 44 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 44. Hecho imponible.

1. Las tasas se regirán por la presente Ley y por las demás fuentes normativas que para las tasas se establecen en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2. Constituye el hecho imponible de las tasas la tramitación de las autorizaciones administrativas y de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como de sus prórrogas, modificaciones y renovaciones; en particular:

- La tramitación de autorizaciones para la prórroga de la estancia en España.
- La tramitación de las autorizaciones para residir en España.
- La tramitación de autorizaciones de trabajo, salvo que se trate de autorizaciones para un período inferior a seis meses.
- La tramitación de tarjetas de identidad de extranjeros.
- La tramitación de documentos de identidad a indocumentados.
- La tramitación de visado.

Cincuenta. El artículo 45 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 45. Devengo.

1. Las tasas se devengarán cuando se solicite la autorización, la prórroga, la modificación, la renovación, o el visado.

En el caso de las Comunidades Autónomas que tengan traspasadas las competencias en materia de autorización de trabajo, les corresponderá el devengo del rendimiento de las tasas.

2. En los casos de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena a favor de trabajadores de servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo, el devengo de la tasa se producirá en el momento de afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social.

3. En los casos de renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, en ausencia de empleador, y cuando se trate de trabajadores de servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo, el devengo de la tasa se producirá en el momento de alta del trabajador en la Seguridad Social.

4. El importe de las tasas se establecerá por orden ministerial de los departamentos competentes. Cuando las Comunidades Autónomas tengan traspasadas las competencias en materia de autorización inicial de trabajo, éstas se regirán por la legislación correspondiente.

Cincuenta y uno. El artículo 46 queda redactado de la siguiente manera

Artículo 46. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de las tasas los solicitantes de visado y las personas en cuyo favor se concedan las autorizaciones o se expidan los documentos previstos en el artículo 44, salvo en las autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso será sujeto pasivo el empleador o empresario, excepto en el supuesto de relaciones laborales en el sector del servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo, en que lo será el propio trabajador.

2. Será nulo todo pacto por el que el trabajador por cuenta ajena asuma la obligación de pagar en todo o en parte el importe de las tasas establecidas.

Cincuenta y dos. El artículo 47, queda redactado de la siguiente manera:

No vendrán obligados al pago de las tasas por la concesión de las autorizaciones para trabajar los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, los sefardíes, los hijos y nietos de español o española de origen, y los extranjeros nacidos en España cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia.

Las solicitudes de visado presentadas por nacionales de terceros países beneficiarios de derecho comunitario en materia de libre circulación y residencia estarán exentas del pago de las tasas de tramitación.

Las entidades públicas de protección de menores estarán exentas del pago de las tasas derivadas de las autorizaciones que están obligadas a solicitar para éstos en ejercicio de la representación legal que de ellos ostentan.

En aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, quedarán exentos del pago de la tasa relativa a visados de tránsito o estancia, los niños menores de seis años; los investigadores nacionales de terceros países que se desplacen con fines de investigación científica en los términos establecidos por la Recomendación 2005/761/CE, del Parlamento y del Consejo; y los representantes de organizaciones sin ánimo de lucro que no sean mayores de 25 años y vayan a participar en seminarios, conferencias o acontecimientos deportivos o educativos, organizados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Cincuenta y tres. El artículo 48, apartado 1 queda redactado de la siguiente manera:

1. El importe de las tasas se establecerá por Orden ministerial de los Departamentos competentes, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa comunitaria en relación con procedimientos de solicitud de visados de tránsito o estancia.

Cincuenta y cuatro. El apartado 1 del artículo 49 queda redactado de la siguiente manera:

1. La gestión y recaudación de las tasas corresponderá a los órganos competentes para la concesión de las autorizaciones, modificaciones, renovaciones y prórrogas, la expedición de la documentación a que se refiere el artículo 44 y la tramitación de la solicitud de visado.

Cincuenta y cinco. Se añaden dos nuevas letras d y e, al artículo 52, que quedan redactadas de la siguiente manera:

Encontrarse trabajando en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular.

La contratación de trabajadores cuya autorización no les habilita para trabajar en esa ocupación o ámbito geográfico, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.

Cincuenta y seis. El artículo 53 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53. Infracciones graves.

1. Son infracciones graves:

- Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.
- Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.
- Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio, así como incurrir en falsedad en la declaración de los datos obligatorios para cumplimentar el alta en el padrón municipal a los efectos previstos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito. Cuando cualquier autoridad tuviera conocimiento de una posible infracción por esta causa, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que pueda instruirse el oportuno expediente sancionador.

- El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.
- La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Las salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas.
- Incumplir la obligación del apartado 2 del artículo 4.

2. También son infracciones graves:

- No dar de alta, en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, al trabajador extranjero cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado, o no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud, cuando el empresario tenga constancia de que el trabajador se halla legalmente en España habilitado para el comienzo de la relación laboral. No obstante, estará exento de esta responsabilidad el empresario que comunique a las autoridades competentes la concurrencia de razones sobrevenidas que puedan poner en riesgo objetivo la viabilidad de la empresa o que, conforme a la legislación, impidan el inicio de dicha relación.
- Contraer matrimonio, simular relación afectiva análoga o constituirse en representante legal de un menor, cuando dichas conductas se realicen con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente un derecho de residencia, siempre que tales hechos no constituyan delito.
- Promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el período de tiempo permitido por su visado o autorización. Para graduar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares concurrentes.
- Consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no

constituya el domicilio real del extranjero. Se incurrirá en una infracción por cada persona indebidamente inscrita.

Cincuenta y siete. El artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 54. Infracciones muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

- Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.
- La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que el hecho no constituya delito.
- La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito.
- Realizar, con ánimo de lucro, la infracción prevista en la letra d del apartado 2 del artículo anterior.
- Simular la relación laboral con un extranjero, cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito.
- La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.

2. También son infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66, apartados 1 y 2.
- El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.
- El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.

Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento del citado extranjero y, si así lo solicitan las autoridades encargadas del control de entrada, los derivados del transporte de dicho extranjero, que habrá de producirse de inmediato, bien por medio de la compañía objeto de sanción o, en su defecto, por medio de otra empresa de transporte, con dirección al Estado a partir del cual haya sido transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no se considerará infracción a la presente Ley el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que, habiendo presentado sin demora su solicitud de protección internacional, ésta le sea admitida a trámite, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Cincuenta y ocho. El artículo 55 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 55. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

- Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
- Las infracciones graves con multa de 501 hasta 10.000 euros. En el supuesto contemplado en el artículo 53.2.a de esta Ley, además de la sanción indicada, el empresario también estará obligado a sufragar los costes derivados del viaje.
- Las infracciones muy graves con multa desde 10.001 hasta 100.000 euros, excepto la prevista en el artículo 54.2.b, que lo será con una multa de 5.000 a 10.000 euros por cada viajero transportado o con un mínimo de 750.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados. La prevista en el artículo 54.2.a en relación con el artículo 66.1 lo será con una multa de 10.001 hasta 100.000 euros por cada viaje realizado sin haber comunicado los datos de las personas transportadas o habiéndolos comunicado incorrectamente, con independencia de que la Autoridad gubernativa pueda adoptar la inmovilización, incautación y decomiso del medio de transporte, o la suspensión provisional o retirada de la autorización de explotación.

2. La imposición de sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica corresponderá al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales. Cuando una Comunidad Autónoma tenga atribuidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo de extranjeros la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley en los supuestos de infracción a que se refiere el párrafo siguiente corresponderá a la Comunidad Autónoma y se ejercerá por la Autoridad que la misma determine, dentro del ámbito de sus competencias.

En los supuestos calificados como infracción leve del artículo 52.c, d y e, graves del artículo 53.1.b, y 53.2.a, y muy grave del artículo 54.1.d y f, el procedimiento sancionador se iniciará por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento sancionador por infracciones del orden social, correspondiendo la imposición de las sanciones a las autoridades referidas en el párrafo anterior.

En los supuestos de participación en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, previstos en el artículo 54.1.a, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento sancionador que se determine

reglamentariamente, la competencia sancionadora corresponderá al Secretario de Estado de Seguridad.

3. Para la graduación de las sanciones, el órgano competente en imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.

4. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica del infractor.

5. A no ser que pertenezcan a un tercero no responsable de la infracción, en el supuesto de la letra b del apartado 1 del artículo 54, serán objeto de decomiso los vehículos, embarcaciones, aeronaves, y cuantos bienes muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza que sean, hayan servido de instrumento para la comisión de la citada infracción.

A fin de garantizar la efectividad del comiso, los bienes, efectos e instrumentos a que se refiere el apartado anterior podrán ser aprehendidos y puestos a disposición de la autoridad gubernativa, desde las primeras intervenciones, a resultas del expediente sancionador que resolverá lo pertinente en relación con los bienes decomisados.

6. En el supuesto de la infracción prevista en la letra d del apartado 1 del artículo 54 de la presente Ley, la autoridad gubernativa podrá adoptar, sin perjuicio de la sanción que corresponda, la clausura del establecimiento o local desde seis meses a cinco años.

7. Si el sancionado por una infracción prevista en los artículos 52.e o 54.1.d de esta Ley fuera subcontratista de otra empresa, el contratista principal y todos los subcontratistas intermedios que conocieran que la empresa sancionada empleaba a extranjeros sin contar con la correspondiente autorización, responderán, solidariamente, tanto de las sanciones económicas derivadas de las sanciones, como de las demás responsabilidades derivadas de tales hechos que correspondan al empresario con las Administraciones públicas o con el trabajador. El contratista o subcontratista intermedios no podrán ser considerados responsables si hubieran respetado la diligencia debida definida en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cincuenta y nueve. El artículo 57 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 57. Expulsión del territorio.

1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a, b, c, d y f del artículo 53.1 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse, en atención al principio de proporcionalidad, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.

2. Asimismo, constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

3. En ningún caso podrán imponerse conjuntamente las sanciones de expulsión y multa.

4. La expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado. No obstante, la expulsión podrá revocarse en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

En el caso de las infracciones previstas en las letras a y b del artículo 53.1 de esta Ley, salvo que concurran razones de orden público o de seguridad nacional, si el extranjero fuese titular de una autorización de residencia válida expedida por otro Estado miembro, se le advertirá, mediante diligencia en el pasaporte, de la obligación de dirigirse de inmediato al territorio de dicho Estado. Si no cumpliera esa advertencia se tramitará el expediente de expulsión.

5. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta, salvo que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54, letra a del apartado 1, o suponga una reincidencia en la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión, a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.
- Los residentes de larga duración. Antes de adoptar la decisión de la expulsión de un residente de larga duración, deberá tomarse en consideración el tiempo de su residencia en España y los vínculos creados, su edad, las consecuencias para el interesado y para los miembros de su familia, y los vínculos con el país al que va a ser expulsado.
- Los que hayan sido españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.
- Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral.
- Tampoco se podrá imponer o, en su caso, ejecutar la sanción de expulsión al cónyuge del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y que haya residido legalmente en España durante más de dos años, ni a sus ascendientes e hijos menores, o mayores con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, que estén a su cargo.

6. La expulsión no podrá ser ejecutada cuando ésta conculcase el principio de no devolución, o afecte a las mujeres embarazadas, cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o la salud de la madre.

7. a Cuando el extranjero se encuentre procesado o imputado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la Ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, el Juez, previa audiencia del Ministerio Fiscal, la autorizará salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias que justifiquen su denegación.

En el caso de que el extranjero se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos juzgados, y consten estos hechos acreditados en el expediente

administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa instará de todos ellos la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

b. No obstante lo señalado en el párrafo a anterior, el juez podrá autorizar, a instancias del interesado y previa audiencia del Ministerio Fiscal, la salida del extranjero del territorio español en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

c. No serán de aplicación las previsiones contenidas en los párrafos anteriores cuando se trate de delitos tipificados en los artículos 312.1, 313.1 y 318 bis del Código Penal.

8. Cuando los extranjeros, residentes o no, hayan sido condenados por conductas tipificadas como delitos en los artículos 312.1, 313.1 y 318 bis del Código Penal, la expulsión se llevará a efecto una vez cumplida la pena privativa de libertad.

9. La resolución de expulsión deberá ser notificada al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para presentarlos.

10. En el supuesto de expulsión de un residente de larga duración de otro Estado miembro de la Unión Europea que se encuentre en España, dicha expulsión sólo podrá efectuarse fuera del territorio de la Unión cuando la infracción cometida sea una de las previstas en los artículos 53.1.d y f y 54.1.a y b de esta Ley Orgánica, y deberá consultarse al respecto a las Autoridades competentes de dicho Estado miembro de forma previa a la adopción de esa decisión de expulsión. En caso de no reunirse estos requisitos para que la expulsión se realice fuera del territorio de la Unión, la misma se efectuará al Estado miembro en el que se reconoció la residencia de larga duración.

Sesenta. El artículo 58 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 58. Efectos de la expulsión y devolución.

1. La expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español. La duración de la prohibición se determinará en consideración a las circunstancias que concurran en cada caso y su vigencia no excederá de cinco años.

2. Excepcionalmente, cuando el extranjero suponga una amenaza grave para el orden público, la seguridad pública, la seguridad nacional o para la salud pública, podrá imponerse un período de prohibición de entrada de hasta diez años.

En las circunstancias que se determinen reglamentariamente, la autoridad competente no impondrá la prohibición de entrada cuando el extranjero hubiera abandonado el territorio nacional durante la tramitación de un expediente administrativo sancionador por alguno de los supuestos contemplados en las letras a y b del artículo 53.1 de esta Ley Orgánica, o revocará la prohibición de entrada impuesta por las mismas causas, cuando el extranjero abandonara el territorio nacional en el plazo de cumplimiento voluntario previsto en la orden de expulsión.

3. No será preciso expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros en los siguientes supuestos:

Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.

Los que pretendan entrar ilegalmente en el país.

4. En el supuesto de que se formalice una solicitud de protección internacional por personas que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, no podrá llevarse a cabo la devolución hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite de la petición, de conformidad con la normativa de protección internacional.

Tampoco podrán ser devueltas las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

5. La devolución será acordada por la autoridad gubernativa competente para la expulsión.

6. Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas, se solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.

7. La devolución acordada en el párrafo a del apartado 3 de este artículo conllevará la reiniciación del cómputo del plazo de prohibición de entrada que hubiese acordado la resolución de expulsión quebrantada. Asimismo, toda devolución acordada en aplicación del párrafo b del mismo apartado de este artículo llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un plazo máximo de tres años.

Sesenta y uno. El artículo 59 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 59. Colaboración contra redes organizadas.

1. El extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

2. Los órganos administrativos competentes encargados de la instrucción del expediente sancionador informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo a fin de que decida si desea acogerse a esta vía, y harán la propuesta oportuna a la autoridad que deba resolver, que podrá conceder una autorización provisional de residencia y trabajo a favor del extranjero, según el procedimiento previsto reglamentariamente.

El instructor del expediente sancionador informará de las actuaciones en relación con este apartado a la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento penal.

3. A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley velando, en su caso, por su seguridad y protección.

4. Cuando el Ministerio Fiscal tenga conocimiento de que un extranjero, contra el que se ha dictado una resolución de expulsión, aparezca en un procedimiento penal como víctima, perjudicado o testigo y considere imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales, lo pondrá de manifiesto a la autoridad gubernativa competente para que valore la inexecución de su expulsión y, en el supuesto de que se hubiese ejecutado esta última, se procederá de igual forma a los efectos de que autorice su regreso a España durante el tiempo necesario para poder practicar las diligencias precisas, sin perjuicio de que se puedan adoptar algunas de las medidas previstas en la

Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

5. Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a extranjeros menores de edad, debiendo tenerse en cuenta en el procedimiento la edad y madurez de éstos y, en todo caso, la prevalencia del principio del interés superior del menor.

6. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de los delitos señalados en el apartado primero.

Sesenta y dos. Se añade un artículo 59 bis nuevo con la siguiente redacción:

Artículo 59 bis (nuevo). Víctimas de la trata de seres humanos.

1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.

2. Los órganos administrativos competentes para la instrucción del expediente sancionador, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.

Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Durante este período, se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el citado período las Administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada.

3. El período de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida.

4. La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo, en tanto se resuelva el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo en los términos que se determinen reglamentariamente.

En la tramitación de las autorizaciones referidas en el párrafo anterior se podrá eximir de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.

5. Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a personas extranjeras menores de edad, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.

6. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos.

Sesenta y tres. El artículo 60 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 60. Efectos de la denegación de entrada.

1. Los extranjeros a los que en frontera se les deniegue la entrada según lo previsto por el artículo 26.2 de esta Ley, estarán obligados a regresar a su punto de origen.

La resolución de la denegación de entrada conllevará la adopción inmediata de las medidas necesarias para que el extranjero regrese en el plazo más breve posible. Cuando el regreso fuera a retrasarse más de setenta y dos horas, la autoridad que hubiera denegado la entrada se dirigirá al Juez de Instrucción para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta ese momento.

2. Los lugares de internamiento para extranjeros no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios. Los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio.

3. El extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó, debiéndose comunicar a ésta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación a la situación de los extranjeros internados.

4. La detención de un extranjero a efectos de proceder al regreso a consecuencia de la denegación de entrada será comunicada al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la embajada o consulado de su país.

Sesenta y cuatro. Se añade una nueva letra f. al apartado 1 del artículo 61:

Cualquier otra medida cautelar que el juez estime adecuada y suficiente.

Sesenta y cinco. El artículo 62 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 62. Ingreso en centros de internamiento.

1. Incoado el expediente por alguno de los supuestos contemplados en las letras a y b del artículo 54.1, en las letras a, d y f del artículo 53.1 y en el artículo 57.2 de esta Ley Orgánica en el que pueda proponerse expulsión del territorio español, el instructor podrá solicitar al Juez de Instrucción competente que disponga el ingreso del extranjero en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador.

El Juez, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, resolverá mediante auto motivado, en el que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, tomará en consideración las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa, las actuaciones del extranjero tendentes a dificultar o evitar la expulsión, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. Asimismo, en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero.

2. El internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente.

3. Cuando hayan dejado de cumplirse las condiciones descritas en el apartado 1, el extranjero será puesto inmediatamente en libertad por la autoridad administrativa que lo tenga a su cargo, poniéndolo en conocimiento del Juez que autorizó su internamiento. Del mismo modo y por las mismas causas, podrá ser ordenado el fin del internamiento y la puesta en libertad inmediata del extranjero por el Juez, de oficio o a iniciativa de parte o del Ministerio Fiscal.

4. No podrá acordarse el ingreso de menores en los centros de internamiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62 bis 1. i. de esta Ley. Los menores extranjeros no acompañados que se encuentren en España serán puestos a disposición de las entidades públicas de protección de menores conforme establece la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y de acuerdo con las normas previstas en el artículo 35 de esta Ley.

5. La incoación del expediente, las medidas cautelares de detención e internamiento y la resolución final del expediente de expulsión del extranjero serán comunicadas al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la embajada o consulado de su país.

6. A los efectos del presente artículo, el Juez competente para autorizar y, en su caso, dejar sin efecto el internamiento será el Juez de Instrucción del lugar donde se practique la detención. El Juez competente para el control de la estancia de los extranjeros en los Centros de Internamiento y en las Salas de Inadmisión de fronteras, será el Juez de Instrucción del lugar donde estén ubicados, debiendo designarse un concreto Juzgado en aquellos partidos judiciales en los que existan varios. Este Juez conocerá, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales. Igualmente, podrá visitar tales centros cuando conozca algún incumplimiento grave o cuando lo considere conveniente.

Sesenta y seis. El artículo 62 bis queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 bis. Derechos de los extranjeros internados.

1. Los centros de internamiento de extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario; el ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada. En particular, el extranjero sometido a internamiento tiene los siguientes derechos:

- A ser informado de su situación.
- A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad.
- A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.
- A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser asistidos por los servicios de asistencia social del centro.
- A que se comunique inmediatamente a la persona que designe en España y a su abogado el ingreso en el centro, así como a la oficina consular del país del que es nacional.
- A ser asistido de abogado, que se proporcionará de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.
- A comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que sólo podrán restringirse por resolución judicial.
- A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.
- A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar.
- A entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes.

2. Los centros dispondrán de servicios de asistencia social y sanitaria con dotación suficiente. Las condiciones para la prestación de estos servicios se desarrollarán reglamentariamente.

3. Las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes y los organismos internacionales pertinentes podrán visitar los centros de internamiento; reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de las mismas.

Sesenta y siete. El artículo 62 ter queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 ter. Deberes de los extranjeros internados.

El extranjero sometido a internamiento estará obligado:

- A permanecer en el centro a disposición del Juez de Instrucción que hubiere autorizado su ingreso.
- A observar las normas por las que se rige el centro y cumplir las instrucciones generales impartidas por la dirección y las particulares que reciban de los funcionarios en el ejercicio legítimo de sus funciones, encaminadas al mantenimiento del orden y la seguridad dentro del mismo, así como las relativas a su propio aseo e higiene y la limpieza del centro.
- A mantener una actividad cívica correcta y de respeto con los funcionarios y empleados del centro, con los visitantes y con los otros extranjeros internados, absteniéndose de proferir insultos o amenazas contra los mismos, o de promover o intervenir en agresiones, peleas, desórdenes y demás actos individuales o colectivos que alteren la convivencia.
- A conservar el buen estado de las instalaciones materiales, mobiliario y demás efectos del centro, evitando el deterioro o inutilización deliberada, tanto de éstos como de los bienes o pertenencias de los demás extranjeros ingresados o funcionarios.
- A someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como en aquellos casos en que, por razones de salud colectiva, apreciadas por el servicio médico, y a petición de éste, lo disponga el director del centro.

Sesenta y ocho. El artículo 63 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 63. Procedimiento preferente.

1. Incoado el expediente en el que pueda proponerse la expulsión por tratarse de uno de los supuestos contemplados en el artículo 53.1.d, 53.1.f, 54.1.a, 54.1.b, y 57.2, la tramitación del mismo tendrá carácter preferente.

Igualmente, el procedimiento preferente será aplicable cuando, tratándose de las infracciones previstas en la letra a del apartado 1 del artículo 53, se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- Riesgo de incomparecencia.
- El extranjero evitara o dificultase la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos.
- El extranjero representase un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

En estos supuestos no cabrá la concesión del período de salida voluntaria.

2. Durante la tramitación del procedimiento preferente, así como en la fase de ejecución de la expulsión que hubiese recaído, podrán adoptarse las medidas cautelares y el internamiento establecidas en los artículos 61 y 62.

3. Se garantizará el derecho del extranjero a asistencia letrada, que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

4. Iniciado el expediente, se dará traslado al interesado del acuerdo de iniciación debidamente motivado y por escrito, para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de 48 horas, advirtiéndole de las consecuencias de no hacerlo así.

5. Si el interesado, o su representante, no efectuase alegaciones ni realizasen proposición de prueba sobre el contenido del acuerdo de iniciación, o si no se admitiesen, por improcedentes o innecesarias, de forma motivada, por el instructor las pruebas propuestas, sin cambiar la calificación de los hechos, el acuerdo de iniciación del expediente será considerado como propuesta de resolución con remisión a la autoridad competente para resolver.

De estimarse la proposición de prueba, esta se realizará en el plazo máximo de tres días.

6. En el supuesto de las letras a y b del apartado 1 del artículo 53 cuando el extranjero acredite haber solicitado con anterioridad autorización de residencia temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de esta Ley, el órgano encargado de tramitar la expulsión suspenderá la misma hasta la resolución de la solicitud, procediendo a la continuación del expediente en caso de denegación.

7. La ejecución de la orden de expulsión en los supuestos previstos en este artículo se efectuará de forma inmediata.

Sesenta y nueve. Se introduce un nuevo artículo 63 bis que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 63 bis. Procedimiento ordinario.

1. Cuando se tramite la expulsión para supuestos distintos a los previstos en el artículo 63 el procedimiento a seguir será el ordinario.

2. La resolución en que se adopte la expulsión tramitada mediante el procedimiento ordinario incluirá un plazo de cumplimiento voluntario para que el interesado abandone el territorio nacional. La duración de dicho plazo oscilará entre siete y treinta días y comenzará a contar desde el momento de la notificación de la citada resolución.

El plazo de cumplimiento voluntario de la orden de expulsión podrá prorrogarse durante un tiempo prudencial en atención a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, como pueden ser, la duración de la estancia, estar a cargo de niños escolarizados o la existencia de otros vínculos familiares y sociales.

3. Tanto en la fase de tramitación del procedimiento como durante el plazo de cumplimiento voluntario, podrá adoptarse alguna o algunas de las medidas cautelares establecidas en el artículo 61, excepto la de internamiento prevista en la letra e.

Setenta. El artículo 64 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64. Ejecución de la expulsión.

1. Expirado el plazo de cumplimiento voluntario sin que el extranjero haya abandonado el territorio nacional, se procederá a su detención y conducción hasta el puesto de salida

por el que se deba hacer efectiva la expulsión. Si la expulsión no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, podrá solicitarse la medida de internamiento regulada en los artículos anteriores, que no podrá exceder del período establecido en el artículo 62 de esta Ley.

2. Tanto en los supuestos de prórroga del plazo de cumplimiento voluntario como de aplazamiento o suspensión de la ejecución de la expulsión, lo que se acreditará en documento debidamente notificado al interesado, se tendrá en cuenta la garantía para el extranjero afectado de:

- El mantenimiento de la unidad familiar con los miembros que se hallen en territorio español.
- La prestación de atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de enfermedades.
- El acceso para los menores, en función de la duración de su estancia, al sistema de enseñanza básica.
- Las necesidades especiales de personas vulnerables.

3. La ejecución de la resolución de expulsión se efectuará, en su caso, a costa del empleador que hubiera sido sancionado por las infracciones previstas en el artículo 53.2 a o 54.1.d de esta Ley o, en el resto de los supuestos, a costa del extranjero si tuviere medios económicos para ello. De no darse ninguna de dichas condiciones, se comunicará al representante diplomático o consular de su país, a los efectos oportunos.

4. Cuando un extranjero sea detenido en territorio español y se constate que contra él se ha dictado una resolución de expulsión por un Estado miembro de la Unión Europea, se procederá a ejecutar inmediatamente la resolución, sin necesidad de incoar nuevo expediente de expulsión. Se podrá solicitar la autorización del Juez de instrucción para su ingreso en un centro de internamiento, con el fin de asegurar la ejecución de la sanción de expulsión, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

5. Se suspenderá la ejecución de la resolución de expulsión cuando se formalice una petición de protección internacional, hasta que se haya inadmitido a trámite o resuelto, conforme a lo dispuesto en la normativa de protección internacional.

6. No será precisa la incoación de expediente de expulsión:

- Para proceder al traslado, escoltados por funcionarios, de los solicitantes de protección internacional cuya solicitud haya sido inadmitida a trámite en aplicación de la Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, al ser responsable otro Estado del examen de la solicitud, de conformidad con los convenios internacionales en que España sea parte, cuando dicho traslado se produzca dentro de los plazos que el Estado responsable tiene la obligación de proceder al estudio de la solicitud.
- Para proceder al traslado, escoltados por funcionarios, manutención, o recepción, custodia y transmisión de documentos de viaje, de los extranjeros que realicen un tránsito en territorio español, solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea, a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea.

Setenta y uno. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 66 queda redactado de la siguiente manera:

La información será transmitida por medios telemáticos, o, si ello no fuera posible, por cualquier otro medio adecuado, y será comprensiva del nombre y apellidos de cada pasajero, de su fecha de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte o del documento de viaje que acredite su identidad y tipo del mismo, paso fronterizo de entrada, código de transporte, hora de salida y de llegada del transporte, número total de personas transportadas, y lugar inicial de embarque. Las autoridades encargadas del control de entrada guardarán los datos en un fichero temporal, borrándolos tras la entrada y en un plazo de veinticuatro horas desde su comunicación, salvo necesidades en el ejercicio de sus funciones. Los transportistas deberán haber informado de este procedimiento a los pasajeros, estando obligados a borrar los datos en el mismo plazo de veinticuatro horas.

Setenta y dos. El artículo 68 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 68. Coordinación de las Administraciones Públicas.

1. La Conferencia Sectorial de Inmigración es el órgano a través del cual se asegurará la adecuada coordinación de las actuaciones que desarrollen las Administraciones Públicas en materia de inmigración.

2. Las Comunidades Autónomas que asuman competencias ejecutivas en la concesión de la autorización inicial de trabajo, deberán desarrollarlas en necesaria coordinación con las competencias estatales en materia de extranjería, inmigración y autorización de residencia, de manera que se garantice la igualdad en la aplicación de la normativa de extranjería e inmigración en todo el territorio, la celeridad de los procedimientos y el intercambio de información entre las Administraciones necesario para el desarrollo de sus respectivas competencias. La coordinación deberá realizarse preservando la capacidad de autoorganización de cada Comunidad Autónoma así como su propio sistema de descentralización territorial.

3. Con carácter previo a la concesión de autorizaciones por arraigo, las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Ayuntamientos, emitirán un informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio. Reglamentariamente se determinarán los contenidos de dicho informe. En todo caso, el informe tendrá en cuenta el periodo de permanencia, la posibilidad de contar con vivienda y medios de vida, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.

4. Las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de seguridad ciudadana y orden público mediante la creación de una policía propia, podrán aportar, en su caso, un informe sobre afectación al orden público en todos los procedimientos de autorización de residencia o su renovación, referidas a extranjeros que se encuentran en España, en los que se prevea la necesidad de informe gubernativo. Tal informe se incorporará al expediente al igual que el que, en su caso, aporten las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus competencias sobre seguridad pública.

Setenta y tres. El apartado 1 del artículo 70 queda redactado de la siguiente manera:

1. El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, constituido de forma tripartita y equilibrada, por representantes de las Administraciones Públicas, de las asociaciones de inmigrantes y de otras organizaciones con interés e implantación en el ámbito migratorio, incluyendo entre ellas a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, constituye el órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de integración de los inmigrantes.

Setenta y cuatro. Se introduce un nuevo artículo 72, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 72. Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

1. La Comisión Laboral Tripartita de Inmigración es el órgano colegiado adscrito al Ministerio competente en materia de inmigración, de la que forman parte las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

2. La Comisión Laboral Tripartita de Inmigración será informada sobre la evolución de los movimientos migratorios en España y, en todo caso, será consultada sobre las propuestas de Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, las previstas en el artículo 39 de esta Ley y las de contratación de trabajadores de temporada que se determinen.

3. Mediante Orden Ministerial se determinará su composición, forma de designación de sus miembros, competencias y régimen de funcionamiento.

Setenta y cinco. Se añade un nuevo inciso al apartado 1 de la disposición adicional primera, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

1. El plazo general máximo para notificar las resoluciones de las solicitudes de autorizaciones que formulen los interesados a tenor de lo previsto en esta Ley será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas; ello, sin perjuicio del plazo máximo de 15 días naturales establecido por la normativa comunitaria en relación con procedimientos de solicitud de visado de tránsito o estancia (así como de las excepciones previstas en la misma para su posible ampliación). Transcurrido el plazo para notificar las resoluciones de las solicitudes, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, éstas podrán entenderse desestimadas.

Setenta y seis. Se modifica el apartado 2 y se introduce un apartado 3 en la disposición adicional primera con la siguiente redacción:

2. Las solicitudes de prórroga de la autorización de residencia, la renovación de la autorización de trabajo, así como las solicitudes de autorización de residencia de larga duración que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano

competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas.

3. Las solicitudes de modificación de la limitación territorial o de ocupación de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo se resolverán y notificarán por la administración autonómica o estatal competente en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la solicitud ha sido concedida.

Setenta y siete. El apartado 1 de la disposición adicional tercera queda redactado de la siguiente manera:

1. Cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español habrá de presentar personalmente las solicitudes relativas a las autorizaciones de residencia y de trabajo en los registros de los órganos competentes para su tramitación. Igualmente, en los procedimientos en los que el sujeto legitimado fuese un empleador, las solicitudes podrán ser presentadas por éste, o por quien válidamente ostente la representación legal empresarial. Reglamentariamente se podrán establecer excepciones a la presentación ante el órgano competente para su tramitación o a la necesidad de presentación personal de solicitudes.

Setenta y ocho. Se añade un nuevo párrafo en el apartado 2 de la disposición adicional tercera, que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. Cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio extranjero, la presentación de solicitudes de visado y su recogida se realizarán personalmente ante la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación aquél resida. Excepcionalmente, cuando el interesado no resida en la población en que tenga su sede la misión diplomática u oficina consular y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento, como la lejanía de la misión u oficina o dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso, podrá acordarse que la solicitud de visado pueda presentarse por representante debidamente acreditado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de presentación de solicitudes y recogida de visado de estancia, tránsito y de residencia por reagrupación familiar de menores, ambos trámites podrán realizarse mediante representante debidamente acreditado.

En cualquier caso, la misión diplomática u oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando lo estime necesario, mantener una entrevista personal.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria que desarrolla la política común de visados en lo relativo a la posibilidad de celebrar acuerdos con otros Estados miembros de la Unión Europea a efectos de representación en terceros Estados, en cuanto a procedimientos de solicitud de visados de tránsito o estancia.

Setenta y nueve. La disposición adicional cuarta queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

1. La autoridad competente para resolver inadmitirá a trámite las solicitudes relativas a los procedimientos regulados en esta ley, en los siguientes supuestos:

- Falta de legitimación del solicitante, o insuficiente acreditación de la representación.
- Presentación de la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.
- Cuando se trate de reiteración de una solicitud ya denegada, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- Cuando conste un procedimiento administrativo sancionador contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado en contra del mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa salvo que, en este último caso, la orden de expulsión hubiera sido revocada o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta Ley.
- Cuando el solicitante tenga prohibida su entrada en España.
- Cuando se trate de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.
- Cuando se refieran a extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del artículo 31, apartado 3.
- Cuando dicha solicitud no sea realizada personalmente y dicha circunstancia sea exigida por ley.

2. En los procedimientos relativos a solicitudes de visado de tránsito o estancia, la autoridad competente para resolver inadmitirá a trámite las solicitudes, en los siguientes supuestos:

- Presentación de la solicitud fuera del plazo de los tres meses anteriores al comienzo del viaje.
- Presentación de la solicitud en documento distinto al modelo oficialmente establecido a los efectos
- No aportación de documento de viaje válido al menos hasta tres meses después de la fecha (en su caso, última fecha) prevista de salida del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea; en el que figuren al menos dos páginas en blanco; y expedido dentro de los diez años anteriores a la presentación de la solicitud de visado.
- Cuando no se aporte fotografía del solicitante, acorde a lo dispuesto en la normativa reguladora del Sistema de Información de Visados (VIS) de la Unión Europea.
- Cuando no se hayan tomado los datos biométricos del solicitante.
- Cuando no se haya abonado la tasa de visado.

Ochenta. La disposición adicional quinta queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Acceso a la información, colaboración entre Administraciones públicas y gestión informática de los procedimientos.

1. En el cumplimiento de los fines que tienen encomendadas, y con pleno respeto a la legalidad vigente, las Administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial, colaborarán en la cesión de datos relativos a las personas que sean consideradas interesados en los procedimientos regulados en esta Ley Orgánica y sus normas de desarrollo.

2. Para la exclusiva finalidad de cumplimentar las actuaciones que los órganos de la Administración General del Estado competentes en los procedimientos regulados en esta Ley Orgánica y sus normas de desarrollo tienen encomendadas, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Estadística, este último en lo relativo al Padrón Municipal de Habitantes, facilitarán a aquéllos el acceso directo a los ficheros en los que obren datos que hayan

de constar en dichos expedientes, y sin que sea preciso el consentimiento de los interesados, de acuerdo con la legislación sobre protección de datos.

Igualmente, los anteriores organismos facilitarán a las Comunidades Autónomas la información necesaria para ejercer sus competencias sobre autorizaciones iniciales de trabajo sin que tampoco sea preciso el consentimiento de los interesados.

3. La tramitación de los procedimientos en materia de extranjería derivados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, se realizará sobre una aplicación informática común cuya implantación y coordinación respecto de los restantes Departamentos implicados corresponderá al Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dicha aplicación, garantizando la protección de datos de carácter personal, registrará la información y datos relativos a los extranjeros y ciudadanos de la Unión Europea residentes en España y sus autorizaciones, impulsará el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y permitirá el conocimiento, en tiempo real, de la situación de las solicitudes de autorización reguladas en esta Ley por parte de los órganos administrativos que sean competentes en cada una de las fases del mismo, así como su intervención en la fase que recaiga dentro de su ámbito de competencias. Asimismo, la aplicación informática permitirá la generación de bases de datos estadísticas por las administraciones intervinientes para la obtención de la información actualizada y fiable sobre las magnitudes relativas a la inmigración y la extranjería.

En cumplimiento de lo establecido por la normativa comunitaria sobre la materia, la tramitación de procedimientos relativos a visados de tránsito y de estancia se realizará sobre la aplicación informática específicamente creada a los efectos, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que estará interconectada con la aplicación informática común, en orden a que en la base de datos de esta última conste información sobre los datos de los visados solicitados y concedidos en las Oficinas consulares o Misiones diplomáticas españolas en el exterior.

El Ministerio del Interior, de acuerdo con sus competencias en materia de orden público, seguridad pública y seguridad nacional, mantendrá un Registro central de extranjeros. Reglamentariamente, se establecerá la interconexión que, en su caso, resulte necesaria para que en la aplicación informática común conste la información que pueda repercutir en la situación administrativa de los extranjeros en España.

4. Cuando las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, intervengan en alguno de los procedimientos regulados en esta Ley, se garantizará que su participación en los procedimientos informatizados responda a estándares comunes que garanticen la necesaria coordinación de la actuación de todos los órganos administrativos intervinientes. Igualmente, la aplicación informática común dará acceso a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de autorización de trabajo a la información necesaria para el ejercicio de sus competencias, entre la que se encontrará aquella relativa a la concesión y extinción de autorizaciones de reagrupación familiar concedidas en su territorio así como de las altas en Seguridad Social de las autorizaciones de trabajo iniciales concedidas por ellas.

5. El Observatorio Permanente de la Inmigración aunarà el conjunto de la información estadística disponible en materia de extranjería, inmigración, protección internacional y nacionalidad, con independencia de la Administración Pública, Departamento ministerial u Organismo responsable de su elaboración, con la finalidad de servir como sistema de análisis e intercambio de la información cualitativa y cuantitativa relacionada con los movimientos migratorios al servicio de las entidades responsables de gestionar las políticas públicas en dichas materias.

Ochenta y uno. La disposición adicional sexta queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Acuerdos de readmisión.

A los extranjeros que, en virtud de los acuerdos que regulen la readmisión de las personas en situación irregular suscritos por España, deban ser entregados o enviados a los países de los que sean nacionales o desde los que se hayan trasladado hasta el territorio español, les será de aplicación lo dispuesto en los citados acuerdos así como su normativa de desarrollo.

Dichos acuerdos contendrán cláusulas de respeto a los derechos humanos en virtud de lo que establecen en esta materia los tratados y convenios internacionales.

En el caso de que el titular de la tarjeta azul de la U.E. concedida en España fuera objeto de una medida de repatriación en otro Estado miembro, por haberse extinguido la vigencia de la autorización originaria para permanecer en dicho Estado o por denegarse su solicitud para residir en él, se le readmitirá sin necesidad de ninguna otra formalidad, incluyendo, en su caso, a los miembros de su familia previamente reagrupados.

Ochenta y dos. Se añade una nueva disposición adicional novena con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. Autorizaciones autonómicas de trabajo en origen.

En el marco de los procedimientos de contratación colectiva en origen, las comunidades autónomas con competencias ejecutivas en materia de autorizaciones de trabajo podrán establecer servicios que faciliten la tramitación de los correspondientes visados ante los consulados españoles, así como promover el desarrollo de programas de acogida para los trabajadores extranjeros y sus familias.

Ochenta y tres. La disposición final cuarta queda redactada del siguiente modo:

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Preceptos no orgánicos.

1. Tienen naturaleza orgánica los preceptos contenidos en los siguientes artículos de esta Ley: 1, 2, 3, 4.1, 4.3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18, 18 bis, 19, 20, 21, 22.1, 23, 24, 25, 25 bis, 27, 29, 30, 30 bis, 31, 31 bis, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 59 bis, 60, 61, 62, 62 bis, 62 ter, 62 quáter, 62 quinquies, 62 sexies, 63, 63 bis, 64, 66, 71, las disposiciones adicionales tercera a octava y las disposiciones finales.

2. Los preceptos no incluidos en el apartado anterior no tienen naturaleza orgánica.

Ochenta y cuatro. Se añade una disposición final quinta bis con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA BIS. Código Comunitario de Visados.

Las previsiones de la presente Ley en materia de visados de tránsito y estancia se entenderán sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 810/2009, de 13 de julio, por el que se establece un Código Comunitario sobre Visados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Sustitución del término residencia permanente por el de residencia de larga duración.

Todas las referencias a los términos residencia permanente o residente permanente contenidas en el Ordenamiento Jurídico se entenderán referidas a la residencia o residente de larga duración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Reagrupación familiar de ciudadanos españoles respecto a sus familiares nacionales de terceros países.

Reglamentariamente se podrán establecer condiciones especiales más favorables, respecto de las previstas en esta Ley, para la reagrupación familiar ejercida por los españoles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Régimen de internamiento de extranjeros.

El Gobierno, en el plazo de seis meses aprobará un Reglamento que desarrollará el régimen de internamiento de los extranjeros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 87 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado como sigue:

2. Asimismo, los juzgados de instrucción conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de éstos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras. También conocerán de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Modificación de la Ley, de 8 junio de 1957, del Registro Civil.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 63 de la Ley, de 8 junio de 1957, del Registro Civil, que queda redactado como sigue:

Artículo 63.

La concesión de nacionalidad por residencia se hará, previo expediente, por el Ministerio de Justicia.

Las autoridades competentes para la tramitación y resolución de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad por residencia, para la exclusiva finalidad de resolver la solicitud presentada por el interesado, recabarán de oficio de las Administraciones Públicas competentes cuantos informes sean necesarios para comprobar si los

solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el artículo 22 del Código Civil, sin que sea preciso el consentimiento de los interesados.

En cualquier caso, el interesado podrá aportar un informe emitido por la Comunidad Autónoma a efectos de acreditar su integración en la sociedad española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Convalidación de titulaciones extranjeras.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para agilizar la tramitación de los procedimientos de homologación y convalidación de las titulaciones en el extranjero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.

Con la finalidad de facilitar la labor de control del Gobierno por parte de las Cortes Generales, éste elaborará y remitirá anualmente un informe con el análisis cualitativo y cuantitativo de los datos analizados por el Observatorio Permanente de la Inmigración relacionados con los movimientos migratorios, y especialmente sobre los procedimientos de flujos migratorios de carácter laboral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Preceptos con carácter orgánico.

Tendrán carácter orgánico los apartados del artículo único de esta Ley que modifican preceptos que tengan tal naturaleza con arreglo a la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España, así como sus disposiciones adicionales, transitorias y finales.

No tiene carácter orgánico la disposición adicional quinta por la que se modifica la Ley, de 8 de junio de 1957, del Registro Civil.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación competencial.

Los preceptos de la presente Ley, que no tengan carácter orgánico, se entenderán dictados al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1. y 2. de la Constitución.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Adaptación reglamentaria.

1. El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley Orgánica, dictará cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo sean necesarias.
2. Reglamentariamente se regulará el contenido de la resolución de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, de 28 de febrero de 2007, relativa al acuerdo por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la entrada, residencia y trabajo en España, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o relativas a la realización de trabajos de investigación o desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural. Dicha regulación deberá incluir a pequeñas y medianas empresas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 11 de diciembre de 2009.

- Juan Carlos R. -

El Presidente del Gobierno,

José Luis Rodríguez Zapatero

Anexo 1.3. Ámbito Regional

Ley 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Sumario:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley.

Artículo 4. Definiciones de la Ley.

TÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DERECHOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Derecho a la información para la participación ciudadana.

Artículo 6. Medios de información para la participación ciudadana.

Artículo 7. Información individualizada.

Artículo 8. Protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. Derecho de acceso a archivos y registros.

Artículo 10. Derecho de petición.

Artículo 11. Derecho a la iniciativa legislativa.

Artículo 12. Participación en la elaboración de Anteproyectos de Ley y programas sectoriales.

Artículo 13. Derecho a recabar la colaboración de la Generalitat en la realización de actividades ciudadanas.

CAPÍTULO II. ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 14. Régimen jurídico.

Artículo 15. Derechos de las Entidades Ciudadanas.

Artículo 16. Registro de entidades ciudadanas.

CAPÍTULO III. DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 17. Instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 18. Audiencia ciudadana.

Artículo 19. Foros de consulta.

Artículo 20. Paneles ciudadanos.

Artículo 21. Jurados ciudadanos.

TÍTULO III. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 22. Subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 23. Programas de formación para la participación ciudadana.

Artículo 24. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración Pública Valenciana.

Artículo 25. Campañas informativas.

Artículo 26. Líneas de asistencia a las Entidades Ciudadanas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Medidas específicas de apoyo a las personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Derecho a recibir información individualizada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Iniciativas legislativas presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

Preámbulo.

I.

La participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la democracia avanzada. Así lo reconocen, de un lado, las normas integrantes de nuestro bloque de constitucionalidad, como la Constitución Española en sus artículos 9.2 y 23.1, y el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.4, y, de otro lado, las normas internacionales de referencia obligada en nuestro ordenamiento jurídico, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21.1, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25.a.

Desde la Generalitat se concibe la participación ciudadana como un factor esencial en la defensa de valores democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad y la integración, y de los derechos humanos de las ciudadanas y los ciudadanos.

Participación ciudadana es, también, sinónimo de diálogo, concertación, respeto y pluralidad; de implicación de la sociedad civil en el quehacer de las instituciones públicas y de cohesión social en la sociedad plural en que vivimos. Responde a una necesidad de relación constante entre la ciudadanía y las instituciones políticas que

desarrollan la acción de gobierno y de integración de todas aquellas personas que viven en la Comunitat Valenciana.

Esa relación hoy se hace imprescindible para desarrollar un buen gobierno y una buena administración de los asuntos públicos, por cuanto, a través de ella, se establece una vía de comunicación recíproca, que permite a la ciudadanía manifestar sus iniciativas y sugerencias hacia los poderes públicos, y a éstos conocer la incidencia de determinadas políticas sobre la calidad de vida de la población. También forma parte de la participación ciudadana la relación de la ciudadanía entre sí, directamente o a través de las organizaciones de la sociedad civil, relación que puede y debe ser fomentada por la Administración Pública.

En definitiva, se trata de una interacción que resulta positiva para la ciudadanía; para que se impliquen en los asuntos públicos, aportando su criterio y experiencia; que permite a los poderes públicos un acercamiento mayor a la ciudadanía, y ésta, a su vez, asume la corresponsabilidad en el ámbito público, lo cual incrementa el sentimiento de pertenencia a la comunidad y fortalece el significado de ciudadanía, garantizando una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.

II.

La presente Ley, que dicta la Generalitat en el ejercicio de su competencia y potestad de autoorganización, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la experiencia de los países más desarrollados de nuestro entorno socioeconómico, sitúa a la Comunitat Valenciana a la vanguardia de las políticas de fomento de la participación ciudadana y el buen gobierno. En conexión con ello, el artículo 1.3 del Estatut d'Autonomia establece como objetivo de la Comunitat Valenciana la consecución del autogobierno, reforzando la democracia y garantizando la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines. A tal efecto, el artículo 9.4 concreta que todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, y que la Generalitat promoverá la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos. Esa participación, según la norma institucional básica valenciana, desde el punto de vista

subjetivo debe favorecer la intervención en los asuntos públicos de las comunidades de valencianos asentadas fuera de la Comunitat (artículo 3.3), de los consumidores y usuarios (artículo 9.5), de sectores o categorías de ciudadanía más desfavorecidas, como las personas con discapacidad, las personas mayores o los jóvenes (artículo 10), así como la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos. Y, desde la perspectiva objetiva, el Estatuto valenciano reconoce, con relación a la participación ciudadana, los derechos a una buena administración y al acceso a documentos (apartados 1, 2 y 3 del artículo 9).

El presente texto se inspira y recoge los principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, siendo los más destacados en materia de participación ciudadana la libertad de expresión y de información en el artículo 11, la libertad de reunión y de asociación en el artículo 12, la igualdad entre hombres y mujeres en el artículo 23, los derechos del menor en el artículo 24, los derechos de las personas mayores en el artículo 25, la integración de las personas discapacitadas en el artículo 26, la protección de los consumidores y los derechos relacionados con la Ciudadanía (entre los que destacan el derecho a una buena administración en el artículo 41 y el derecho de acceso a los documentos). La presente Ley tiene, asimismo, como marco de referencia el Libro Blanco para la Gobernanza Europea, aprobado por la Comisión el 25 de julio de 2001 (que contiene una serie de recomendaciones tendentes a profundizar en la democracia y aumentar la legitimidad de las instituciones, mejorando los procedimientos y prácticas que afectan a la manera en que actúan las Administraciones Públicas), así como las recomendaciones contenidas en las Comunicaciones de la Comisión Europea en relación con una nueva cultura de consulta y diálogo, de 5 de junio y 11 de diciembre de 2002.

Partiendo de estos contenidos se pretende lograr una ciudadanía activa, responsable y participativa, esto es, una sociedad civil organizada a través de Entidades Ciudadanas que formule propuestas y que colabore en su aplicación con las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana.

En concreto, los fines que persigue la presente Ley son:

- Fomentar la participación ciudadana en una sociedad plural para la defensa de los valores democráticos y los derechos humanos.

- Profundizar en el acercamiento de las instituciones públicas valencianas a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública que realizan.
- Propiciar la implicación de la ciudadanía en la actuación de la Administración Autonómica Valenciana.
- Garantizar a la ciudadanía la información de los procedimientos que promueva, desarrolle o tramite la Administración Autonómica Valenciana para conseguir la mayor transparencia en la gestión pública.
- Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas y de investigación del estado de la opinión pública.

La presente Ley reafirma el compromiso de la Generalitat de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a participar, comprobar el grado de aceptación y aplicación de sus políticas, la transparencia de su gestión y propiciar la relación de la ciudadanía entre sí.

La Generalitat es consciente de que, para ello, es necesario crear espacios públicos que den cabida a la participación de la ciudadanía de forma activa y eficaz, establecer medidas que incidan en la elaboración y evaluación de las políticas públicas, y crear cauces que fomenten una cultura participativa.

III.

La presente Ley se estructura en tres títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el título I se recogen los aspectos generales de la presente Ley, como son el objeto, finalidad, su ámbito de aplicación y definiciones.

En el título II se regula el derecho a la información para la participación ciudadana, que posibilita el conocimiento de la ciudadanía sobre la actividad de la Administración Pública Valenciana y le ayuda a formarse una opinión.

Se recoge, además, el Estatuto de las ciudadanas y los ciudadanos desde el punto de vista de la participación ciudadana, esto es, los derechos que les corresponden como ciudadanía activa y participativa, que la Ley les ampara y reconoce.

Asimismo, el título II prevé el uso de la tecnología para ampliar los cauces de relación entre instituciones públicas y ciudadanía, y de la ciudadanía entre sí, en el marco de la sociedad de la información y del conocimiento.

En este título, y para la definición de políticas públicas, entre otros instrumentos de participación ciudadana se recogen: la audiencia ciudadana, los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los jurados ciudadanos. En el funcionamiento de dichos cauces de participación se prevé la garantía del uso normal y oficial de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, la potenciación de la conciencia de pertenencia a la Unión Europea, y la plena equiparación entre mujeres y hombres. Además de ello, se contempla que la puesta en práctica de esos mecanismos de participación garantice condiciones de inclusión social y plena ciudadanía, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de los jóvenes y de las personas extranjeras.

El título III contempla las medidas de fomento de la participación ciudadana. Destacan las fórmulas de apoyo mutuo entre entidades ciudadanas que faciliten el intercambio de datos, servicios de apoyo y asesoramiento, y otras actividades que sirvan para que la actuación de las Entidades Ciudadanas sea efectiva. Se pretende fomentar, además, la formación para la participación ciudadana dentro de las Administraciones Públicas.

En la parte final de la Ley se introducen una serie de disposiciones adicionales y transitorias, así como una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, destinadas a complementar la regulación contenida en el texto articulado.

La disposición adicional contiene el régimen jurídico especial para personas con discapacidad.

Las disposiciones transitorias van destinadas a establecer los plazos en que se harán efectivos el derecho a recibir información individualizada y el ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa.

Las disposiciones derogatoria y finales contienen las cláusulas de cierre de la Ley, a los efectos de determinar su entrada en vigor y su desarrollo reglamentario.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, así como promover la participación de la sociedad en los asuntos públicos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente Ley persigue impulsar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, la garantía de su derecho a la información, el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como impulsar la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley.

El ámbito de aplicación de la Ley es la Administración Autonómica Valenciana.

Artículo 4. Definiciones de la Ley.

A los efectos de la presente Ley:

- Se entiende por participación ciudadana la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente.
- Se entiende por ciudadanía el conjunto de las personas físicas que tengan la condición política de valenciana o valenciano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, o que, con independencia de su nacionalidad, residan en la Comunitat Valenciana.
- Son Entidades Ciudadanas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 14 de la presente Ley, y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho de participación ciudadana.
- Los instrumentos de participación ciudadana son los mecanismos establecidos para la intervención de los ciudadanos y ciudadanas en las políticas públicas de

la Administración Autonómica Valenciana, y para la interrelación de la ciudadanía y las entidades ciudadanas.

TÍTULO II.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DERECHOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5. Derecho a la información para la participación ciudadana.

1. La Generalitat garantiza a todos los ciudadanos y ciudadanas el derecho a la información sobre el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con la presente Ley, con los límites previstos en el artículo 105.b de la Constitución.
2. Además del derecho garantizado en el apartado anterior, la Generalitat garantiza a la ciudadanía el derecho a conocer y a ser informada de las iniciativas de actuación pública, en los términos que establece la presente Ley.
3. El ejercicio de los derechos recogidos en los apartados anteriores podrá realizarse a través de los medios de información para la participación ciudadana que se recogen en la presente Ley, así como a través de cualquiera de los medios de información general que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 6. Medios de información para la participación ciudadana.

1. La Generalitat desarrollará, entre otros, los medios telemáticos adecuados y accesibles para informar a la ciudadanía de las iniciativas de actuaciones públicas y de los resultados de la gestión autonómica.
2. A tal efecto, se establecerán los medios técnicos adecuados, de carácter gratuito, en los archivos, bibliotecas, centros de documentación, centros cívicos y culturales públicos, en las oficinas de información a la ciudadanía de las distintas Consellerias, o

en cualquier otro lugar que se considere adecuado por su accesibilidad para la ciudadanía.

3. Del mismo modo, por medio del Portal Institucional de la Generalitat en Internet se establecerán cauces de relación directa con la ciudadanía que, previo suministro de la información veraz y suficiente que se considere, permita obtener a través de los mismos información para la Generalitat y para los organismos e instituciones de ella dependientes, con el fin de adecuar el diseño de las políticas públicas a las demandas o inquietudes de la ciudadanía.

4. Se dotará de recursos, en especial los medios propios que generan las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la información, al Consejo de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, cuya composición, atribuciones y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

5. A través de los medios telemáticos adecuados, se dará conocimiento a la ciudadanía de los informes o memorias anuales que compendien la actividad desarrollada por la Generalitat y por los organismos e instituciones de ella dependientes, y de los resultados de la gestión pública llevada a cabo, en los términos que se determinen reglamentariamente.

6. Se establecerán acuerdos de colaboración con los medios de comunicación de titularidad privada para difundir las distintas actuaciones en materia de participación ciudadana y favorecer la reflexión colectiva sobre los asuntos objeto de los procesos participativos garantizando la pluralidad, el rigor, la transparencia informativa y la veracidad.

7. La Generalitat favorecerá los mecanismos de participación y de cultura democrática también mediante las nuevas tecnologías, y trabajará para implementar procesos paulatinos de democracia electrónica y de participación telemática.

Artículo 7. Información individualizada.

1. Los ciudadanos y las ciudadanas, que hayan solicitado su inclusión en el Registro regulado en el artículo 16 de la presente Ley, podrán recibir información individualizada sobre aquellas actuaciones e iniciativas públicas, relacionadas con su ámbito de actuación, que sean llevadas a cabo por la Administración Autonómica

Valenciana, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos establecidos en la presente Ley.

2. Esta información individualizada se entenderá sin perjuicio de los derechos de información y participación que sobre materias concretas reconozca la legislación sectorial específica.

Artículo 8. Protección de datos de carácter personal.

1. El ejercicio del derecho de información regulado en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ley se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Los datos personales que las ciudadanas y los ciudadanos proporcionen a la Administración en el ejercicio de los derechos garantizados en la presente Ley serán utilizados con los fines y límites establecidos en la normativa específica de protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. Derecho de acceso a archivos y registros.

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a acceder a los archivos y registros de la Generalitat y de los organismos e instituciones de ella dependientes, así como a los documentos que obren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10. Derecho de petición.

1. Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas pueden ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante la Generalitat y los organismos e instituciones de ella dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Española y en la normativa reguladora de dicho derecho.

2. Las peticiones podrán tener por objeto cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias de la Generalitat, y los organismos o instituciones de ella dependientes, salvo que se trate de asuntos para los que exista un procedimiento específico.

Artículo 11. Derecho a la iniciativa legislativa.

Los ciudadanos y las ciudadanas mayores de edad, que tengan la condición política de valencianos o valencianas, que estén inscritos en el censo electoral y que no estén privados de los derechos políticos, pueden ejercer ante Les Corts la iniciativa legislativa prevista en el artículo 26.2 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la iniciativa legislativa popular.

Artículo 12. Participación en la elaboración de Anteproyectos de Ley y programas sectoriales.

1. Los ciudadanos y las ciudadanas podrán participar en la elaboración de los Anteproyectos de Ley y de los programas que definan políticas sectoriales del Consell que les afecten, conforme a los instrumentos y mecanismos de participación regulados en el capítulo III del título II de esta Ley.

2. Se exceptúan de lo anterior los Anteproyectos de Ley que recaigan sobre materias excluidas por la normativa reguladora de la iniciativa legislativa popular.

Artículo 13. Derecho a recabar la colaboración de la Generalitat en la realización de actividades ciudadanas.

1. Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, por sí o mediante Entidades Ciudadanas, tienen derecho a solicitar la colaboración de la Generalitat para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, a través del departamento competente en esta materia.

2. Reglamentariamente se establecerán los requisitos de la solicitud y la documentación a aportar, entre la que necesariamente se incluirá una memoria de la actuación que se pretende realizar.

3. El departamento competente en materia de participación ciudadana, a la vista de la solicitud presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente, estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo. Todo ello sin perjuicio de que los promotores recaben las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la actividad cuando ello fuera procedente según la legislación vigente.

4. Las aportaciones de la Generalitat para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta podrán consistir en el patrocinio de la misma, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización, el apoyo a la difusión y conocimiento de la actuación a través de los medios de comunicación institucionales o aquellas otras que se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO II. ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 14. Régimen jurídico.

1. A los efectos de la presente Ley, se considerarán Entidades Ciudadanas todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- Que su constitución y funcionamiento se regulen por la normativa vigente en materia de:
 - Asociaciones.
 - Usuarios y consumidores.
 - Fundaciones.
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses valencianos.
- Que tengan recogido en sus Estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos:
 - Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos.
 - Representar y defender ante la Administración Autonómica Valenciana los intereses tanto de sus miembros como de la ciudadanía en general.
 - Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

2. Los Centros Valencianos en el Exterior, a los efectos de esta Ley, gozan de la condición de Entidades Ciudadanas, quedando su régimen regulado en la normativa específica de comunidades valencianas en el exterior.

Artículo 15. Derechos de las Entidades Ciudadanas.

Se reconocen y garantizan a las Entidades Ciudadanas los siguientes derechos:

- Derecho a recibir información por parte de la Administración Autonómica Valenciana, en las mismas condiciones y requisitos que se establecen para las ciudadanas y los ciudadanos en los artículos 5 y 7.
- Derecho de acceso a archivos y registros, en las mismas condiciones y requisitos que se establecen para la ciudadanía en el artículo 9 de la presente Ley.
- Derecho de petición, en las mismas condiciones y requisitos que se establecen para los ciudadanos y las ciudadanas en el artículo 10 de la presente Ley.
- Derecho a participar en la elaboración de los Anteproyectos de Ley y de los programas que definan políticas sectoriales del Consell conforme a los instrumentos y mecanismos de participación regulados en la presente Ley, a excepción de los Anteproyectos de Ley que recaigan sobre materias excluidas por la Ley que regule la iniciativa legislativa popular en la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos para los ciudadanos y ciudadanas en el artículo 12 de la presente Ley.
- Derecho a participar con la Administración Autonómica Valenciana, con carácter consultivo, en la elaboración de los programas de actuación sectorial.
- Derecho a recabar la colaboración de la Generalitat en el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.
- Derecho a solicitar subvenciones y ayudas públicas para las actuaciones que realicen en cumplimiento de las finalidades determinadas en sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
- Derecho a obtener la declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo que establezca la normativa reguladora del derecho de asociación, a aquellas entidades cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias de la Administración.

Artículo 16. Registro de entidades ciudadanas.

1. En el desarrollo reglamentario de la presente Ley, el departamento competente en materia de participación ciudadana establecerá un Registro de Entidades Ciudadanas interesadas en recibir información sobre materias específicas de la competencia de la Administración Autonómica Valenciana. Asimismo, podrán solicitar su inscripción en el citado Registro aquellos ciudadanos y ciudadanas que deseen recibir dicha información.

2. Dicho Registro servirá para conocer y tener en cuenta a las Entidades Ciudadanas y a la ciudadanía que deseen tomar parte activa en los instrumentos de participación ciudadana.

CAPÍTULO III.DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 17. Instrumentos de participación ciudadana.

1. Las acciones destinadas a encauzar la participación ciudadana se desarrollarán a través de la audiencia ciudadana, los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los jurados ciudadanos, así como a través de los demás instrumentos que se establezcan en la presente Ley, en otras Leyes sectoriales o en normas reglamentarias. El resultado de dichas acciones no tendrá carácter vinculante para la Administración Autonómica Valenciana.

2. Asimismo, las acciones de participación ciudadana podrán llevarse a cabo a través de los cauces ya existentes, de acuerdo con su normativa específica.

3. El funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 6 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

4. La Generalitat promoverá que los instrumentos de participación ciudadana faciliten la creación y consolidación de la conciencia de pertenencia a la Unión Europea. A tal efecto, los cauces de participación ciudadana contribuirán a potenciar la imagen de la Comunitat Valenciana como región de Europa y a asumir los valores comunes europeos.

5. Los instrumentos de participación ciudadana contarán con una equilibrada representación de mujeres y hombres, para que ambos puedan intervenir plenamente en los asuntos públicos en igualdad de condiciones, en los términos establecidos en el artículo 11 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y sin perjuicio del desarrollo efectuado en esta materia por la Carta de Derechos Sociales.

6. El funcionamiento de estos instrumentos asegurará, igualmente, condiciones de inclusión social y plena ciudadanía, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de los jóvenes.

7. La configuración y puesta en marcha de estos mecanismos de participación integrará a las personas extranjeras residentes en la Comunitat Valenciana, individualmente o a través de sus entidades asociativas más representativas.

Artículo 18. Audiencia ciudadana.

1. Todo Anteproyecto de Ley o programa que defina políticas sectoriales del Consell podrá someterse, en fase de elaboración, a audiencia ciudadana, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos directamente afectados, respecto de dicha iniciativa.

2. Quedan excluidos de lo dispuesto en el apartado anterior los Anteproyectos de Ley y programas que recaigan sobre materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.

3. Al margen de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, cualquier otra iniciativa de actuación podrá ser sometida a audiencia ciudadana a través de los instrumentos previstos en este capítulo o cualesquiera otros de naturaleza análoga.

4. El resultado del proceso de audiencia ciudadana al que se haya sometido el Anteproyecto de Ley o el programa que defina políticas sectoriales se plasmará en un Informe de Participación Ciudadana, en el que se deberá indicar:

- Los mecanismos de participación que han sido utilizados.
- El resultado del proceso participativo.
- La evaluación del órgano proponente del anteproyecto o programa del resultado de la participación ciudadana, especificando las sugerencias e iniciativas que, como consecuencia de este proceso, se han incorporado al texto.

5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de la audiencia ciudadana.

Artículo 19. Foros de consulta.

1. Los foros de consulta son grupos de ciudadanas y ciudadanos o de representantes de Entidades Ciudadanas elegidos democráticamente en la forma que reglamentariamente se regule, convocados por la Administración para debatir y alcanzar conclusiones sobre los efectos de una política pública. Se podrá dar participación a personas expertas en la

materia, con el fin de dotarlos de mayor rigurosidad técnica y objetividad. Se evaluará la eficiencia en el funcionamiento de los foros de consulta y la calidad y el impacto de sus resultados.

2. Mediante los foros de consulta se pretende conseguir la expresión en tiempo real de opiniones, críticas y propuestas relacionadas con los planes y programas de actuación o bien sobre problemas cuya solución compete a las instituciones de la Generalitat, así como analizar la eficacia y la aceptación de las propuestas concretas que por parte de la administración se pretenden plasmar en la iniciativa de que se trate.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de selección y formación de los foros de consulta, así como su funcionamiento y evaluación.

Artículo 20. Paneles ciudadanos.

1. Los paneles ciudadanos son grupos de ciudadanas y ciudadanos y de representantes de Entidades Ciudadanas seleccionados como muestra representativa de la sociedad, a los que la Administración Autonómica Valenciana realizará consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público. Se evaluará la eficiencia en el funcionamiento de los paneles de consulta y la calidad de sus resultados.

2. Los paneles ciudadanos estarán compuestos por un mínimo de siete ciudadanos o ciudadanas, y cinco Entidades Ciudadanas, que tengan entre sus objetivos la defensa o promoción de la materia objeto del panel, elegidos democráticamente y que se encuentren inscritos en el Registro que regula el artículo 16 de esta Ley.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de selección y formación de los paneles ciudadanos, así como su funcionamiento y evaluación.

4. Cada Conselleria, organismo o institución dependiente de la Generalitat podrá constituir uno o varios paneles, temáticos o generales, con una duración mínima de un año.

Artículo 21. Jurados ciudadanos.

1. Los jurados ciudadanos son grupos de ciudadanos y ciudadanas y de representantes de Entidades Ciudadanas seleccionados como muestra representativa de la sociedad, cuya función básica es valorar el resultado de una iniciativa concreta o un programa de

actuación llevada a cabo por la Administración Autonómica Valenciana. Se evaluará la eficiencia en el funcionamiento de los jurados ciudadanos y la calidad de sus resultados.

2. Los jurados ciudadanos estarán compuestos por un máximo de diez personas, elegidas democráticamente de entre aquellos ciudadanos y ciudadanas o representantes de Entidades Ciudadanas cuya inscripción figure en el Registro al que hace referencia el artículo 16 de esta Ley.

3. El resultado de los jurados ciudadanos deberá incorporarse a los informes o memorias anuales de las distintas Consellerías, organismos públicos y entidades autónomas responsables de las actuaciones sometidas a los mismos.

4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de selección y formación de los jurados ciudadanos, así como su funcionamiento y evaluación.

TÍTULO III.

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 22. Subvenciones y ayudas públicas.

1. Anualmente, el Consell incluirá en sus Presupuestos una partida destinada a subvencionar el desarrollo de actividades por parte de las Entidades Ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en el ámbito institucional de la Generalitat, o sirvan para fomentar una conciencia cívica de participación respecto de la actuación de las instituciones públicas.

2. Las subvenciones indicadas en el apartado anterior se otorgarán de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de subvenciones. En todo caso, se valorará el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios de las Entidades Ciudadanas beneficiarias.

3. El departamento competente en materia de participación ciudadana establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación de las ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 23. Programas de formación para la participación ciudadana.

1. La Generalitat, con la finalidad de promover el asociacionismo entre la ciudadanía y la participación ciudadana, realizará programas de formación para la ciudadanía y las Entidades Ciudadanas, que tendrán entre sus objetivos fundamentales el conocimiento de las instituciones valencianas de autogobierno, la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales y la mejora de su calidad de vida.

2. Los programas citados en el apartado anterior tendrán como finalidad principal:

- Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en la presente Ley, en especial, los derechos reconocidos a las Entidades Ciudadanas.
- Formar a las Entidades Ciudadanas en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en la presente Ley.
- Formar a las Entidades Ciudadanas en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la presente Ley.
- Formar a las Entidades Ciudadanas en mejorar el uso de los medios sociales, físicos y económicos de los que disponen, así como mejorar los mecanismos de difusión y sensibilización social, para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración Pública Valenciana.

1. Además de los programas de formación a los que se refiere el artículo anterior, la Generalitat promoverá en las distintas Administraciones Públicas cursos de formación entre el personal al servicio de las mismas, con el objetivo de dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana que regula la presente Ley, fomentado su aplicación y promoción por las instituciones públicas correspondientes.

2. Los citados cursos de formación deberán fomentar la cultura de la participación ciudadana en la Administración Pública y la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

Artículo 25. Campañas informativas.

La Generalitat, a través del departamento competente en materia de participación ciudadana, llevará a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, en

particular entre la juventud y las personas nacidas fuera de nuestra comunidad, las personas mayores y la población desfavorecida con la finalidad de promover y desarrollar los valores democráticos de la participación ciudadana, los valores de la Declaración de los derechos humanos y la igualdad de mujeres y hombres, en el marco de una sociedad plural e inclusiva, expresión de un espacio cívico de convivencia social de los valencianos.

Artículo 26. Líneas de asistencia a las Entidades Ciudadanas.

1. La Generalitat, a través del departamento competente en materia de participación ciudadana, fomentará la creación de Entidades Ciudadanas, dándoles el debido apoyo en el cumplimiento efectivo de los fines de la presente Ley.

2. A tal efecto, se creará la Red de Entidades Ciudadanas, al objeto de ofrecer espacios de comunicación, trabajo y encuentro entre las Entidades Ciudadanas de todos los ámbitos, y entre éstas y la ciudadanía con carácter general.

3. La Red de Entidades Ciudadanas deberá desarrollar cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar los siguientes servicios:

- Creación de un Centro de Información y Documentación accesible que facilite el intercambio de datos y conocimientos relevantes para las Entidades Ciudadanas en materia de participación ciudadana, impulsando, asimismo, la creación de publicaciones propias.
- Apoyo y asesoramiento a las Entidades Ciudadanas que formen parte de la Red en materia de participación ciudadana.
- Gestión de espacios y materiales accesibles que permita facilitar el uso de instalaciones e instrumentos necesarios a las Entidades Ciudadanas para el desarrollo de sus actividades.
- Formación destinada a la organización e impulso de cursos, jornadas, talleres y encuentros dirigidos a las Entidades Ciudadanas, con la finalidad de profundizar y actualizar en los aspectos relativos a la participación ciudadana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Medidas específicas de apoyo a las personas con discapacidad.

Con la finalidad de hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Ley, se garantizará la accesibilidad de toda persona, independientemente de sus limitaciones físicas, sensoriales u orgánicas. Con este fin, y entre otras medidas, se promoverá, para aquellas personas que lo necesiten, el acceso al servicio de intérprete de lengua de signos o, en su caso, de traducción al sistema Braille o cualquier otro que garantice la efectividad de sus derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Derecho a recibir información individualizada.

El derecho a recibir información individualizada de las materias en las que la ciudadanía y las Entidades Ciudadanas hayan manifestado su interés en participar, reconocido en los artículos 7 y 16 de la presente Ley, se hará efectivo a partir de la puesta en funcionamiento del Registro habilitado al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Iniciativas legislativas presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley.

El trámite de información ciudadana relativo a los Anteproyectos de Ley impulsados por el Consell, reconocido en el artículo 12 de la presente Ley, no será de aplicación a aquellos Anteproyectos cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 3 de julio de 2008.

El president de la Generalitat,

Francisco Camps Ortiz.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

Sumario:

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y MEDIOS.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Principios rectores de la integración.

Artículo 4. Fines de la integración.

Artículo 5. Medios.

TÍTULO II. DEL COMPROMISO DE INTEGRACIÓN.

Artículo 6. Compromiso de integración.

Artículo 7. Contenido del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana.

Artículo 8. Aplicación del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTUACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES.

CAPÍTULO I. DE LOS PLANES DE INTEGRACIÓN.

Artículo 9. De los planes de integración.

Artículo 10. Contenido de los planes de integración.

CAPÍTULO II. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 11. Colaboración con las entidades locales.

Artículo 12. Coordinación.

CAPÍTULO III. DE LA MEDIACIÓN Y DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN.

Artículo 13. De la mediación intercultural.

Artículo 14. El mediador intercultural.

Artículo 15. Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social.

Artículo 16. Espacios interculturales.

Artículo 17. Otros organismos de integración de las personas inmigrantes.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PERSONAS INMIGRANTES.

Artículo 18. Participación ciudadana.

TÍTULO IV. DE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA ACOGIDA.

Artículo 19. De la acogida.

Artículo 20. Servicios que comprende la acogida.

Artículo 21. Los centros de acogida.

Artículo 22. Regulación de los centros de acogida.

CAPÍTULO II. DE LA SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA.

Artículo 23. Derecho a la asistencia sanitaria.

Artículo 24. De la tarjeta sanitaria.

Artículo 25. La asistencia sanitaria a los menores inmigrantes.

Artículo 26. La asistencia sanitaria a las mujeres inmigrantes embarazadas.

Artículo 27. La asistencia sanitaria de urgencia.

CAPÍTULO III. DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA.

Artículo 28. Educación e integración.

Artículo 29. De la educación no obligatoria.

Artículo 30. Medidas públicas en materia de educación de las personas inmigrantes.

Artículo 31. Medidas públicas culturales para la integración.

CAPÍTULO IV. DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO.

Artículo 32. Acceso al empleo de las personas inmigrantes.

Artículo 33. Derecho a la formación profesional no reglada.

Artículo 34. Objetivos.

Artículo 35. Medidas encaminadas a favorecer el empleo de las personas inmigrantes.

CAPÍTULO V. DE LA VIVIENDA.

Artículo 36. El acceso de las personas inmigrantes a la vivienda.

Artículo 37. Medidas encaminadas a favorecer el acceso de las personas inmigrantes a la vivienda.

Artículo 38. De la vivienda de los trabajadores inmigrantes temporeros.

CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS INMIGRANTES MENORES Y JÓVENES.

Artículo 39. Menores y jóvenes en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 40. Menores inmigrantes no acompañados.

Artículo 41. Medidas específicas destinadas a la integración de los jóvenes.

CAPÍTULO VII. DE LAS MUJERES INMIGRANTES.

Artículo 42. Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres inmigrantes.

Artículo 43. Medidas para atender a las mujeres inmigrantes en situaciones de riesgo.

CAPÍTULO VIII. DE LA FAMILIA DE LAS PERSONAS INMIGRANTES.

Artículo 44. Apoyo a la familia de las personas inmigrantes.

CAPÍTULO IX. EL RETORNO.

Artículo 45. Del retorno de las personas inmigrantes.

CAPÍTULO X. LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

Artículo 46. Del codesarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación competencial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que Les Corts han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO.

I.

La presente Ley tiene como fin establecer las bases fundamentales de un modelo que posibilite la efectiva integración social de las personas inmigrantes que se encuentran en la Comunitat Valenciana. Una integración que deberá consolidarse mediante una convivencia respetuosa con los valores constitucionales y que contribuya al bienestar de todos. El número de personas que, provenientes del resto del mundo, deciden buscar nuevas oportunidades en la Comunitat Valenciana es cada vez mayor, una realidad que

ha quedado reflejada en el propio Estatut d'Autonomia al referirse a este colectivo social como uno de los ámbitos de actuación primordial de la Generalitat. Así pues, el crecimiento de la población inmigrante en la Comunitat Valenciana arroja nuevos retos a la sociedad valenciana en general, y a los poderes públicos en particular.

La integración de las personas inmigrantes en la sociedad valenciana implica el reconocimiento de una serie de derechos, así como el cumplimiento de unos deberes que parten de los criterios de convivencia y organización característicos de la sociedad española y valenciana. Todo ello dentro del respeto a la identidad cultural y religiosa de los recién llegados. En este sentido, la integración sólo puede hacerse efectiva a través del conocimiento mutuo. Para ello, los poderes públicos deberán promover las medidas necesarias para alcanzar dicho fin. En este sentido, la presente Ley recoge medidas ya existentes y establece otras nuevas, otorgándoles el rango de Ley.

La Ley de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana tiene en cuenta diversos aspectos, en armonía con las directrices marcadas por la Unión Europea en la Directiva 2003/109/CE, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración; en la Decisión del Consejo de Ministros de Justicia y Asuntos de Interior en Bruselas de 19 de noviembre de 2004, y en la Comunicación de la Comisión (2005) 389 que lleva por título Programa Común para la Integración-Marco para la integración de los nacionales de terceros países en la Unión Europea. Estos documentos subrayan el carácter transversal de las políticas de integración, las cuales deben tener en cuenta no sólo aspectos económicos y sociales, sino también aquellos relacionados con la diversidad cultural y religiosa, la ciudadanía y la participación.

Ciertamente la extranjería es una competencia del Estado, pero una vez que las personas inmigrantes entran en España se originan necesidades que deben ser atendidas, con independencia de la situación en que se encuentren. Esas necesidades se centran, básicamente, en las áreas de los servicios sociales, de educación y de sanidad, materias que han sido objeto de transferencia a la Generalitat.

II.

El artículo 10.3 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, al describir los ámbitos en los que la Generalitat centrará sus esfuerzos en políticas sociales de

integración, señala que en todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: ... derechos y atención social de las personas inmigrantes con residencia en la Comunitat Valenciana. Por su parte, el artículo 59.5 del Estatut d'Autonomia establece que la Generalitat colaborará con el Gobierno de España en lo referente a políticas de inmigración, de lo que se deduce que la Comunitat Valenciana tiene un importante papel que desempeñar en esta cuestión, en especial en el campo de la integración y la atención de las personas inmigrantes en la sociedad de acogida.

La sociedad que la Constitución Española refleja es democráticamente avanzada y en ella late de manera intensa un interés por la igualdad material, por lo que obliga a los poderes públicos a remover todos los obstáculos que impidan que la igualdad sea real y efectiva. El artículo 10.3 del Estatut d'Autonomia está en plena consonancia con el artículo 9.2 de la Constitución Española, que incorpora la dimensión material del principio de igualdad y obliga a las distintas Administraciones a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los derechos y libertades sean efectivos y a remover los obstáculos que impidan su disfrute. La norma que ahora se aprueba es un medio por el que la Generalitat pretende hacer posible esa plena igualdad, y asegura, al mismo tiempo, el mantenimiento de las prestaciones reconocidas a los nacionales.

La presente Ley se dicta en el ejercicio de las competencias de la Generalitat y con el respeto a las competencias estatales. En desarrollo del principio de lealtad institucional, esta Ley responde a los postulados de la colaboración con las autoridades estatales y las corporaciones locales en una materia tan sensible.

III.

El título I regula las líneas básicas de la Ley, su objeto, ámbito subjetivo, principios, fines y medios. En este punto hay que destacar que la Ley pretende la integración de todo extranjero que se encuentre en nuestra comunidad, al que no se le aplique el régimen comunitario, como colectivo con unas necesidades específicas que difieren del tratamiento jurídico y de las circunstancias en las que se encuentran los ciudadanos europeos que residen en la Comunitat Valenciana. Así mismo, subrayar que la dignidad

de las personas y la igualdad son los elementos centrales de toda actuación encaminada a la integración de las personas inmigrantes.

El título II establece un nuevo instrumento de integración, el compromiso de integración. La incorporación plena de las personas inmigrantes exige un compromiso mutuo entre la sociedad valenciana y la persona inmigrante en pro de su plena incorporación en aquélla. Para lograr la integración efectiva se pone a disposición de las personas inmigrantes de la Comunitat Valenciana un programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana, que garantiza a la persona inmigrante el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, de sus derechos y deberes, de la estructura política, la cultura y los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana y de las implicaciones de la diversidad cultural. Todo ello desde el pleno respeto a la cultura del recién llegado, al que también se le facilita medios para darla a conocer. Medidas similares ya han sido aplicadas en otros países de la Unión Europea con dilatada experiencia en el fenómeno migratorio y en la integración, donde se han obtenido resultados positivos, como Holanda, Austria, Francia, Bélgica, Reino Unido, Dinamarca, Suecia y Alemania. Por otro lado, este instrumento de integración se encuentra en plena consonancia con la Directiva 2003/109/CE y con la Comunicación de la Comisión (2005) 389.

Posteriormente, el título III regula diversos instrumentos administrativos y medidas precisas de actuación que obligan a todos los poderes públicos, como son los planes de integración de la Generalitat, la colaboración con las entidades locales, el Foro Valenciano de la Inmigración, la mediación intercultural, la Red de Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social y los espacios interculturales. Asimismo, se hace mención especial a que las personas inmigrantes deben estar representados en los instrumentos de participación ciudadana.

El título IV empieza su regulación con la acogida, caracterizada por ser la situación en que se encuentra toda persona inmigrante desde su entrada en España y, por tanto, en la Comunitat Valenciana, que requiere de una actuación inmediata por parte de los poderes públicos.

La asistencia sanitaria se considera el primer pilar para la integración, al ser el medio para que la persona pueda disfrutar y ejercer sus potencialidades de participación activa en la vida social. La Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunitat Valenciana recoge, como principio rector, la universalización de la atención sanitaria y, en ejecución tanto de esta norma como del resto de la normativa estatal y autonómica de aplicación, la Conselleria de Sanidad acreditará el derecho a las prestaciones sanitarias de las personas inmigrantes, en los casos y en la modalidad que procedan. Se contempla la tarjeta sanitaria como documento básico en el que la persona inmigrante dispondrá de la información que facilite su acceso a la asistencia sanitaria.

El derecho a la educación es el segundo pilar para conseguir la integración de las personas inmigrantes. Se parte de las previsiones establecidas en la legislación estatal, pero se potencia el compromiso de los poderes públicos valencianos. Se reconoce el respeto a la libertad de conciencia y convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas de las personas inmigrantes en los centros escolares de acuerdo con la Constitución, que sólo se verán limitadas cuando contravengan la dignidad de las personas y los derechos y libertades fundamentales.

El empleo y la formación son el tercer pilar de la integración, por lo que la Ley establece una serie de medidas encaminadas a este fin y considera la necesidad de que los poderes públicos ofrezcan a la persona inmigrante información y formación básica, así como facilidades para fomentar la reorientación laboral y el acceso al empleo.

El acceso a la vivienda exige políticas activas por parte de los poderes públicos, al objeto de facilitar la integración de las personas inmigrantes. Por ello, la Ley establece una serie combinada de servicios y actuaciones que les facilite la elección adecuada y efectiva de una vivienda en buenas condiciones; en este sentido, la información y la implicación de las propias personas inmigrantes en dicho proceso se muestran como instrumentos imprescindibles para evitar los guetos y promover la libertad de elección en este sector.

Continúa el título IV con una mención especial para los colectivos de personas inmigrantes más desfavorecidos, y por ello más necesitados de atención. Se trata de destacar la necesidad de atender a los menores y jóvenes, cuya inserción social pasa por una necesaria integración en una familia debidamente vertebrada. Por ello, los procesos de reagrupación familiar exigen el compromiso de garantizar que ese núcleo familiar

sea el que permita a los menores y jóvenes el adecuado desarrollo de su personalidad. La mujer inmigrante suma dos factores de desigualdad contra los que los poderes públicos han de luchar. Por ello, se destaca la necesidad de planes concretos de actuación en materia de formación y educación destinados a la mujer, a quien se le ofrecerán los medios e instrumentos que le permitan reconocer y encontrar su posición igualitaria en la sociedad de acogida. El respeto a las ideas religiosas y a la cultura propia no puede ser un impedimento para que la dignidad de la mujer y el principio de igualdad sean plenos y efectivos.

El título IV incluye la regulación de actuaciones encaminadas a facilitar o ayudar a la persona inmigrante en el retorno a su país de origen cuando ponga fin a su estancia entre nosotros. Se pretende con ello que la persona inmigrante tenga una salida de España sin dificultades, y para ello se le ayudará en la resolución de los trámites de retorno, y se le facilitará la información necesaria que, en su caso, le permitirá ejercer en el futuro los derechos que hubiera generado durante su estancia entre nosotros.

Finalmente, el título IV subraya la figura del codesarrollo como método de integración de las personas inmigrantes, en especial, a través de su colaboración en la política valenciana de cooperación al desarrollo en favor de sus países de origen.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

TÍTULO I.
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y MEDIOS.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas que faciliten la integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

2. A los efectos de esta Ley, la integración es un proceso en dos direcciones, que presupone tanto la voluntad de las personas inmigrantes de integrarse en la sociedad de acogida y su responsabilidad a la hora de llevar esta voluntad a la práctica, como la voluntad de la sociedad de acogida de aceptar e incluir a las personas inmigrantes. Con este proceso se pretende que las personas inmigrantes, procedentes de un ámbito

cultural y geográfico diverso, adquieran las capacidades indispensables para poder relacionarse con la sociedad valenciana de acogida y sus instituciones en las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por persona inmigrante a todo extranjero al que no se le aplique el régimen comunitario que se encuentre en la Comunitat Valenciana en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 3. Principios rectores de la integración.

1. El principio general por el que se regirá la aplicación de la presente Ley es el de pleno respeto a la igual dignidad de todas las personas y la garantía de no discriminación por razón de la condición de persona inmigrante.
2. En aquellos ámbitos en los que la condición de persona inmigrante pueda comportar una situación objetiva de desigualdad se podrán aplicar medidas de acción positiva.
3. Respeto a las manifestaciones inherentes a la diversidad cultural o religiosa de las personas inmigrantes, en tanto sean respetuosas con los valores, principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Española y con los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España.
4. El favorecimiento de políticas efectivas de participación cívica, social, económica y cultural, para conseguir la máxima interrelación y conocimiento mutuo.

Artículo 4. Fines de la integración.

1. Garantizar el máximo nivel de desarrollo y aplicación de los valores, principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. La plena incorporación de las personas inmigrantes al desarrollo cultural, laboral, institucional y político de la sociedad civil valenciana, contribuyendo así a la erradicación de toda clase de racismo o xenofobia.

3. Mantenimiento de la identidad propia de la Comunitat Valenciana, respetando la diversidad cultural dentro del marco constitucional.

Artículo 5. Medios.

Los medios que esta Ley establece para el cumplimiento de sus fines son jurídicos, económicos, formativos, educativos y sociales:

Se favorecerá la mayor efectividad del derecho de las personas inmigrantes a la asistencia jurídica, en su caso gratuita, en los procedimientos administrativos o judiciales en los que sean parte, y se promoverá el acceso a un asesoramiento jurídico de calidad que permita el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que les atribuye la legislación vigente.

El Consell incluirá, en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, una partida específica destinada a la integración de las personas inmigrantes conforme al ámbito de actuación en que sea competente.

En los programas formativos y educativos, escolares o extraescolares, se incluirá la integración de las personas inmigrantes como elemento imprescindible para facilitar el conocimiento de la diversidad cultural.

La Administración Pública Valenciana constituirá órganos específicos destinados a la integración de las personas inmigrantes y potenciará la colaboración administrativa a tal fin.

Se realizarán campañas públicas de sensibilización y de promoción de la integración, orientadas, de manera especial, a la eliminación de conductas xenófobas y racistas.

La Generalitat podrá otorgar un reconocimiento especial a aquellas personas o entidades que destaquen por sus actuaciones integradoras y de fomento de la convivencia entre diversas culturas, de acuerdo con los principios y fines establecidos en la presente Ley.

TÍTULO II.

DEL COMPROMISO DE INTEGRACIÓN.

Artículo 6. Compromiso de integración.

1. Con carácter voluntario, se pone a disposición de las personas inmigrantes mayores de edad que residan en la Comunitat Valenciana un compromiso de integración, como manifestación del mutuo interés por procurar la plena incorporación en la sociedad valenciana.

El compromiso de integración consiste en el ofrecimiento, por parte de la Generalitat, de un programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana que facilite a la persona inmigrante los conocimientos básicos sobre aquella y en la manifestación de la voluntad de la persona inmigrante de seguir con aprovechamiento dicho programa.

2. La persona que supere con aprovechamiento dicho programa recibirá un certificado acreditativo, que podrá hacer valer en sus relaciones sociales y jurídicas.

3. La Generalitat se compromete a fomentar las condiciones adecuadas para que las personas inmigrantes puedan mantener su cultura, dentro del marco constitucional.

Artículo 7. Contenido del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana.

1. El programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana garantiza a la persona inmigrante el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, de sus derechos y deberes, de la estructura política, la cultura y los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

2. Las actividades formativas oportunas se realizarán teniendo en cuenta la situación personal, familiar y laboral de la persona inmigrante y desde el pleno respeto a su cultura y religión, dentro del marco constitucional.

Artículo 8. Aplicación del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana.

Reglamentariamente se desarrollará este programa, su contenido, fases y duración, así como el sistema de ejecución y participación en él de entidades locales, universidades,

colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, asociaciones de personas inmigrantes y otras entidades o asociaciones de interés general.

TÍTULO III.

DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTUACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES.

CAPÍTULO I. DE LOS PLANES DE INTEGRACIÓN.

Artículo 9. De los planes de integración.

1. La Generalitat elaborará planes de integración de las personas inmigrantes, como instrumentos que recojan los proyectos de actuación de los poderes públicos de la Comunitat Valenciana durante un periodo de tiempo, y fijará en ellos sus objetivos, los sujetos comprometidos y los medios disponibles.
2. Los Planes establecerán las actuaciones que los poderes públicos de la Generalitat deberán realizar para facilitar una plena integración social de las personas inmigrantes.
3. La Conselleria competente en materia de inmigración coordinará la elaboración de estos planes, en los que participarán las Consellerias que tengan competencia directa o indirecta en materia de inmigración, así como las entidades locales, y se someterán a consulta del Foro Valenciano de la Inmigración.
4. Los planes de integración deberán contener, en todo caso, una previsión de su coste y los mecanismos para su financiación.

Artículo 10. Contenido de los planes de integración.

Los planes deberán recoger, cuanto menos, las siguientes materias:

- Medidas concretas de actuación que, en razón de las circunstancias, se consideren relevantes para garantizar la equiparación de derechos y deberes de

todas las personas, y, a las personas inmigrantes en particular, el principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida social valenciana.

- Acciones positivas mediante la adopción de medidas específicas dirigidas a combatir las discriminaciones que puedan sufrir las personas inmigrantes en el ejercicio de sus derechos.
- Medidas que promuevan una convivencia ciudadana en la que primen los valores democráticos de solidaridad, tolerancia, conocimiento mutuo y respeto a la diversidad, y que inspiren actitudes contrarias a todo tipo de racismo y xenofobia.
- Programas de formación y sensibilización, dirigidos al personal de la administración pública, que permitan a dicho personal una mejor comprensión del fenómeno migratorio en sus diferentes aspectos y los capacite para percibir y evaluar las necesidades que las personas inmigrantes planteen, así como, al mismo tiempo, transmitir a estos los valores y los principios de convivencia de nuestra sociedad y las vías de integración en la misma.
- Actuaciones que favorezcan la prestación de asistencia jurídica a las personas inmigrantes y la recepción de un asesoramiento jurídico que les permita el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que prevé la normativa vigente.
- Actuaciones que favorezcan de forma específica el reconocimiento y desarrollo de los derechos que los menores inmigrantes tienen reconocidos en la legislación vigente.
- Medidas que garanticen la plena escolarización de los menores. Se prestará especial atención al alumnado con necesidades de compensación educativa por presentar retraso en la escolarización o desconocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, por medio de programas de acogida al sistema educativo.
- Medidas que favorezcan el conocimiento de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.
- Actuaciones en materia de sanidad y de vivienda que garanticen los derechos reconocidos en esta Ley.
- Actuaciones que favorezcan la formación y el empleo de las personas inmigrantes para su plena integración social.

CAPÍTULO II.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 11. Colaboración con las entidades locales.

La Generalitat apoyará y fomentará la puesta en marcha de planes locales o programas de integración de las personas inmigrantes en las entidades locales de la Comunitat Valenciana y su coordinación con la política autonómica de integración.

Artículo 12. Coordinación.

La Generalitat coordinará las políticas y acciones de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana, fomentando mecanismos de colaboración con los agentes económicos y sociales y las entidades ciudadanas, que se establecerán reglamentariamente.

CAPÍTULO III. DE LA MEDIACIÓN Y DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN.

Artículo 13. De la mediación intercultural.

1. La mediación intercultural tiene como objeto, a través del diálogo y la comprensión mutua, facilitar la convivencia entre las personas o grupos pertenecientes a una o diversas culturas.
2. La Administración autonómica promoverá instrumentos de mediación intercultural como mecanismo de integración.

Artículo 14. El mediador intercultural.

La Administración autonómica favorecerá la formación especializada de mediadores interculturales, como instrumento de integración. Éstos deberán actuar en todo momento desde la imparcialidad, el diálogo y el acercamiento de posturas.

Artículo 15. Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social.

1. Las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) son oficinas de la administración Local de información, mediación, asesoramiento y orientación sobre los recursos de la administración y de las entidades en materia de integración de las personas inmigrantes.
2. La Red de AMICS es un instrumento de coordinación de las políticas de integración de las personas inmigrantes con los entes locales de la Comunitat Valenciana que disponen de agencias.
3. La Generalitat, en colaboración con las entidades locales, fomentará la creación de AMICS, y determinará los servicios mínimos a cubrir por estas oficinas.
4. Reglamentariamente se desarrollará la organización y funcionamiento de las citadas Agencias, así como de la Red de AMICS.

Artículo 16. Espacios interculturales.

La Generalitat, en colaboración con las Entidades Sociales y Locales, apoyará la creación de Espacios Interculturales donde los nacionales y las personas inmigrantes procedentes de diferentes culturas puedan desarrollar actividades que favorezcan la convivencia y la integración intercultural.

Artículo 17. Otros organismos de integración de las personas inmigrantes.

1. El Foro Valenciano de la Inmigración es el órgano colegiado consultivo cuya composición, organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente.
2. El Observatorio de la Inmigración tiene por cometido realizar informes sobre la situación de la inmigración en la Comunitat Valenciana.
3. Se podrán crear otros órganos, de carácter permanente o temporal, para los fines que se establezca a favor de la integración plena de las personas inmigrantes.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PERSONAS INMIGRANTES.

Artículo 18. Participación ciudadana.

1. La Generalitat favorecerá, en los casos que proceda, la representación de las personas inmigrantes en los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, individualmente o a través de sus entidades asociativas más representativas.
2. La Generalitat fomentará la inclusión de la persona inmigrante en el tejido asociativo valenciano.
3. La Generalitat facilitará la participación de las personas inmigrantes en el voluntariado valenciano, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley valenciana del voluntariado.
4. La Generalitat llevará a cabo campañas informativas y formativas de las personas inmigrantes con la finalidad de promover y desarrollar los valores y ventajas de la participación ciudadana.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

TÍTULO IV.

DE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA ACOGIDA.

Artículo 19. De la acogida.

Se entiende por acogida el conjunto de actuaciones que se realizan, en un periodo inicial, para atender a las personas inmigrantes que vienen a la Comunitat Valenciana, con independencia de su situación administrativa.

Artículo 20. Servicios que comprende la acogida.

1. Los servicios que comprende la acogida a las personas inmigrantes que lo requieran consisten en:

- Facilitar los medios que permitan una comunicación y comprensión inicial eficaz.
- Proporcionar asistencia sanitaria en los términos establecidos en la legislación vigente.
- Facilitar, en su caso, una primera comunicación con sus parientes en el país de procedencia; con las autoridades consulares o diplomáticas de su país; y con la persona, empresa, entidad o familia receptoras en España.
- Informar, orientar y asesorar a las personas inmigrantes sobre sus derechos y deberes.
- Proporcionar, en su caso, una información básica y comprensible sobre la ciudad, localidad o comarca de destino, de los hábitos de vida más comunes de dichos lugares y entornos, así como sobre la salud y las prácticas de vida saludables.
- Informar sobre los servicios sociales a los que puede acudir.
- Orientar sobre los centros de interés, como organizaciones no gubernamentales, asociaciones, centros de culto o servicios religiosos, si así lo solicita. En ningún caso será preguntado sobre su fe o creencia.
- Facilitar el acceso a unos conocimientos básicos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
- Procurar, en su caso, el conocimiento básico que les permita la utilización y disfrute de las viviendas donde hayan de vivir de manera respetuosa con las normas establecidas, así como información de los servicios públicos existentes en materia de ayuda para el acceso a la vivienda.
- Proporcionar, en su caso, los medios para atender temporalmente las necesidades básicas de la persona inmigrante.

2. La acogida de los menores tendrá en cuenta, de manera especial, la necesidad de atender a su formación educativa, facilitar la escolarización y el acceso, en su caso, a programas de educación compensatoria y de acogida escolar.

3. Los menores inmigrantes no acompañados, en régimen de acogida, además de beneficiarse de los servicios regulados en el presente artículo, recibirán de la

administración competente la atención inmediata que precisen, en la forma establecida en el capítulo VI del presente título.

Artículo 21. Los centros de acogida.

1. Los centros de acogida son unidades administrativas o servicios atendidos por organizaciones sociales, sin ánimo de lucro, registradas como tales en el registro que reglamentariamente esté establecido.

2. El personal de acogida, integrado en los centros, ofrecerá los servicios de la acogida de manera personalizada a las personas inmigrantes, al objeto de conocer a la persona, sus problemas y necesidades, e informar y proponer las medidas más adecuadas.

Artículo 22. Regulación de los centros de acogida.

Reglamentariamente se regularán los centros de acogida. Se atenderá, especialmente, a los medios personales y materiales con que deben contar, los términos en que se facilitará estos servicios y su sistema de financiación, atendiendo a criterios objetivos, generales y transparentes, que en ningún caso podrán proporcionar lucro o ganancia.

CAPÍTULO II. DE LA SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA.

Artículo 23. Derecho a la asistencia sanitaria.

Las personas inmigrantes que se encuentren en la Comunitat Valenciana tienen derecho a la asistencia sanitaria, que les proporcionará el Sistema Sanitario Público de la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la Ley de Aseguramiento Sanitario del Sistema Sanitario Público de la Comunitat Valenciana, y en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 24. De la tarjeta sanitaria.

Las personas inmigrantes tienen derecho a la concesión de la tarjeta sanitaria a través de los cauces establecidos por la normativa aplicable y siempre que reúnan los requisitos imprescindibles para su obtención.

Artículo 25. La asistencia sanitaria a los menores inmigrantes.

Las personas inmigrantes menores de edad tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los menores españoles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 26. La asistencia sanitaria a las mujeres inmigrantes embarazadas.

Las mujeres inmigrantes embarazadas tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto, en las mismas condiciones que las mujeres españolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 27. La asistencia sanitaria de urgencia.

Las personas inmigrantes tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia ante la contracción de enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

CAPÍTULO III. DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA.

Artículo 28. Educación e integración.

1. Se garantiza el acceso de los menores inmigrantes a la enseñanza básica, gratuita y obligatoria, en las mismas condiciones que a los menores españoles.

La integración tardía de los menores inmigrantes al sistema educativo valenciano se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de forma que puedan incorporarse al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

Se aplicarán las medidas oportunas para escolarizar a los menores inmigrantes con necesidades educativas especiales, derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas, en los centros sostenidos con fondos públicos.

2. Se proporcionará a las personas inmigrantes los medios para adquirir el conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, al objeto de adquirir un nivel de competencia mínimo que les permita la comunicación necesaria y el pleno ejercicio del derecho a la educación.

3. Las personas inmigrantes escolarizadas deben aceptar las normas establecidas de carácter general y las de convivencia de los centros educativos en los que se integren, si bien tienen derecho a que se respeten sus ideas y creencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Artículo 29. De la educación no obligatoria.

1. Se garantiza el derecho de las personas inmigrantes a la educación no obligatoria, a la obtención de las titulaciones académicas correspondientes, y a acceder al sistema público de becas y ayudas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2. La Generalitat adoptará las medidas oportunas al objeto de potenciar el acceso de las personas inmigrantes a los centros de formación de adultos.

Artículo 30. Medidas públicas en materia de educación de las personas inmigrantes.

Para garantizar y potenciar la plena efectividad del derecho a la educación de las personas inmigrantes, la Generalitat adoptará, entre otras, las medidas siguientes:

- Implantar planes de colaboración con los ayuntamientos en materia de escolarización de menores y lucha contra el absentismo de las personas inmigrantes. Estos planes establecerán el coste de las medidas y el sistema de financiación.
- Introducir en todos los niveles educativos contenidos de educación intercultural.
- Promover, en colaboración con los ayuntamientos y entidades sociales, actividades escolares y de ocio y tiempo libre que combatan el racismo y la xenofobia y fomenten los derechos humanos y el respeto a la diferencia.
- Articular medidas complementarias de apoyo a la escolarización de menores inmigrantes.

- Cualesquiera medidas de análoga naturaleza y finalidad.

Artículo 31. Medidas públicas culturales para la integración.

A fin de propiciar la integración de las personas inmigrantes, la Generalitat adoptará, entre otras, las siguientes medidas, que serán objeto de desarrollo reglamentario:

- Apoyar la participación e integración de las personas inmigrantes en las fiestas propias de la Comunitat Valenciana y en las entidades sin ánimo de lucro que las organizan y sostienen.
- Fomentar la participación e integración de los españoles en las fiestas propias de los grupos de personas inmigrantes y en las entidades sin ánimo de lucro que las organizan y sostienen.
- Promover la divulgación de la cultura de las personas inmigrantes y sus aportaciones a la sociedad española y valenciana, dentro del marco constitucional.
- Cualesquiera otras medidas de análoga naturaleza y finalidad.

CAPÍTULO IV. DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO.

Artículo 32. Acceso al empleo de las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes pueden acceder al empleo, por cuenta propia o ajena, una vez obtenida la correspondiente autorización administrativa para trabajar y sin que la condición de persona inmigrante signifique impedimento ni discriminación alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

También pueden acceder al empleo público, excepto para aquellos empleos que impliquen una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público o en intereses que tienen por objetivo la salvaguardia de los intereses del Estado o Administración Pública, de acuerdo con los requisitos que para el acceso al empleo público establece la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 33. Derecho a la formación profesional no reglada.

Las personas inmigrantes con autorización de residencia tienen derecho a recibir la formación profesional necesaria para facilitar su inserción laboral en las mismas condiciones que los españoles.

Artículo 34. Objetivos.

En el ejercicio de las competencias reconocidas en el Estatut d'Autonomia, la Generalitat cuidará que en la formación profesional y el acceso al empleo de las personas inmigrantes se cumplan, entre otros de igual naturaleza, los siguientes objetivos:

- Facilitar el acceso de las personas inmigrantes a servicios de información, orientación y asesoramiento respecto al empleo.
- Facilitar el acceso a programas de formación y de reciclaje o adaptación de sus conocimientos a la realidad del mercado laboral interno de la Comunitat Valenciana.
- Fomentar la actuación coordinada de las distintas instituciones y organizaciones públicas y privadas que intervienen en materia de empleo y formación para facilitar la incorporación al mercado de trabajo de las personas inmigrantes así como la reorientación laboral.
- Desarrollar campañas de sensibilización destinadas al ámbito empresarial sobre el fenómeno de los flujos migratorios y la gestión de la diversidad cultural en las empresas.
- Fomentar el autoempleo como alternativa al trabajo por cuenta ajena.

Artículo 35. Medidas encaminadas a favorecer el empleo de las personas inmigrantes.

Con el fin de facilitar el acceso al trabajo de las personas inmigrantes, la Generalitat adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

- Realizar estudios para conocer las características de la demanda laboral y la oferta de trabajo.
- Difundir información sobre vías de acceso al empleo, y sobre los derechos y deberes de los trabajadores inmigrantes.

- Establecer sistemas de fomento y colaboración con entidades de inserción que realicen acciones dirigidas a abrir el mercado de trabajo a las personas inmigrantes.
- Fomentar que las empresas ofrezcan formación a los trabajadores inmigrantes que empleen.

CAPÍTULO V. DE LA VIVIENDA.

Artículo 36. El acceso de las personas inmigrantes a la vivienda.

Con el objeto de garantizar el derecho de las personas inmigrantes que se encuentren inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente a acceder a una vivienda en buenas condiciones y a disfrutar del sistema público de ayudas en materia de vivienda, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la Generalitat potenciará el desarrollo de una política de vivienda social, en la que se tengan en cuenta las necesidades particulares de las personas inmigrantes. Las condiciones del ejercicio de este derecho serán las mismas que para los españoles.

Artículo 37. Medidas encaminadas a favorecer el acceso de las personas inmigrantes a la vivienda.

La Generalitat, con el fin de facilitar el acceso a la vivienda de las personas inmigrantes que se encuentren inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, podrá llevar a cabo las siguientes medidas:

- Promocionar alquileres de bajo coste y rehabilitación de viviendas, en coordinación con el resto de administraciones públicas.
- Establecer servicios de mediación para la vivienda, cuyos cometidos se determinarán reglamentariamente.
- Suscribir convenios con entidades públicas o privadas para desarrollar programas de vivienda que favorezcan la integración de las personas inmigrantes.
- Informar a las personas inmigrantes de las condiciones en que pueden acceder a una vivienda, tanto en alquiler como en propiedad.

- Fomentar servicios de información para las personas inmigrantes en la administración Local valenciana.
- Prevenir la generación de situaciones de infravivienda y hacinamiento, así como la segregación residencial.
- Cualesquiera otras medidas tendentes a favorecer la accesibilidad de las personas inmigrantes a la vivienda.

Artículo 38. De la vivienda de los trabajadores inmigrantes temporeros.

La Generalitat promoverá el alojamiento de los trabajadores inmigrantes temporeros en viviendas que cumplan las condiciones de dignidad e higiene adecuadas. A tal efecto, podrá suscribir convenios de colaboración con ayuntamientos, entidades sociales, organizaciones empresariales y sindicales.

CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS INMIGRANTES MENORES Y JÓVENES.

Artículo 39. Menores y jóvenes en situación de riesgo o desamparo.

Los menores y jóvenes inmigrantes que se encuentren en la Comunitat Valenciana en una situación de riesgo o desamparo recibirán de la administración Pública la atención que precisen, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de menores.

Artículo 40. Menores inmigrantes no acompañados.

1. Los menores inmigrantes no acompañados que se encuentren en la Comunitat Valenciana en una situación de desprotección social, serán atendidos por la conselleria competente en materia de protección de menores, que adoptará las medidas de protección y de asistencia que sean necesarias para garantizar su atención inmediata.

2. En el caso de menores inmigrantes no acompañados que carezcan de documentación acreditativa de su edad, se realizarán las pruebas necesarias para determinarla de forma inmediata tras la localización del menor por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para evitar su previo ingreso en un centro de protección, salvo que éste fuere necesario para garantizar su inmediata atención.

El sistema sanitario público valenciano realizará las pruebas de determinación de la edad de los menores inmigrantes no acompañados.

3. En la repatriación a sus países de origen de las personas inmigrantes no acompañados se promoverán sistemas de coordinación con las autoridades del Estado con competencia exclusiva sobre esta materia. Hasta que esa repatriación se lleve a cabo, la Generalitat ejercerá las funciones de asistencia, guarda y protección de menores de la misma manera que con los menores nacionales.

4. Se garantiza su derecho a la escolarización, que tendrá en cuenta la situación de residencia limitada y temporal para preservar sus vínculos culturales de origen.

Artículo 41. Medidas específicas destinadas a la integración de los jóvenes.

1. Se apoyará la realización de actividades de ocio, deportivas y de recreo que fomenten la participación conjunta de jóvenes nacionales e inmigrantes, así como los programas que promuevan la actividad asociativa entre ellos.

2. Los poderes públicos adoptarán las medidas adecuadas que eviten la aparición de grupos de jóvenes que promuevan, amparen o justifiquen el racismo, la xenofobia y la discriminación. A estos efectos, realizarán, entre otras actuaciones, campañas de concienciación pública sobre los valores constitucionales, el respeto a las personas diferentes, la conveniencia de la participación en labores ciudadanas y sociales, los valores culturales de otras nacionalidades, las causas de la inmigración y sus efectos positivos tanto para la sociedad de origen como para la receptora.

CAPÍTULO VII. DE LAS MUJERES INMIGRANTES.

Artículo 42. Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres inmigrantes.

A fin de conseguir la igualdad de oportunidades, se informará y orientará, desde los órganos correspondientes de la Generalitat, a las mujeres inmigrantes sobre aquellos aspectos que faciliten su integración en la sociedad valenciana, particularmente sobre sus derechos y los servicios que existan para ellas; se fomentará la realización de actividades de formación de las mujeres inmigrantes, como vía de desarrollo personal y

de integración social; y se promoverá, en su caso, la autoestima y la autosuficiencia de las mujeres inmigrantes.

Artículo 43. Medidas para atender a las mujeres inmigrantes en situaciones de riesgo.

La Generalitat garantizará la atención especializada a mujeres inmigrantes en situación de riesgo, de exclusión social y vulnerabilidad, y velará por la prevención de situaciones que puedan ocasionar abandonos, explotación de la prostitución y el tráfico ilegal de mujeres con este fin, malos tratos, dependencia absoluta del varón u otras situaciones similares, facilitando la obtención por las mismas de una información adecuada sobre los derechos y mecanismos jurídicos de que disponen, de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, se realizarán campañas de información y se fundamentarán las redes de apoyo mutuo y asociacionismo.

CAPÍTULO VIII. DE LA FAMILIA DE LAS PERSONAS INMIGRANTES.

Artículo 44. Apoyo a la familia de las personas inmigrantes.

La Generalitat ofrecerá a las personas inmigrantes información sobre:

- El derecho a la reagrupación familiar.
- Las ayudas públicas a la familia.
- Los medios y procedimientos que faciliten el flujo de remesas dinerarias de las personas inmigrantes hacia sus países de origen.

CAPÍTULO IX. EL RETORNO.

Artículo 45. Del retorno de las personas inmigrantes.

1. Los poderes públicos de la Comunitat Valenciana facilitarán a las personas inmigrantes que deseen retornar a su país de origen el apoyo, la información y las ayudas reguladas en esta Ley, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca. Asimismo, tenderán a establecer acuerdos con la administración Central en este sentido.

2. Estas ayudas y apoyo se materializarán en las siguientes actuaciones:

- Asesorar sobre la tramitación de la documentación necesaria para el retorno.
- Propiciar la comunicación con las autoridades de su país que tengan competencia en materia de integración de sus emigrantes nacionales.
- Ofrecer información sobre las posibilidades de empleo en su país de origen o sobre los requisitos que deben cumplir para iniciar una actividad de negocio en aquél.
- Ofrecer información a las personas inmigrantes que pretenden retornar a su país sobre los derechos que puede haber generado durante su estancia en la Comunitat Valenciana o en España en materia de pensiones u otras materias semejantes.
- Asesorar en la gestión que, en su caso, quiera realizar al objeto de liquidar el patrimonio que haya adquirido, ofreciendo información sobre sus tramites, vías o medios adecuados y consecuencias fiscales.

La Generalitat promoverá medidas para facilitar el retorno de las personas inmigrantes y de sus familias.

CAPÍTULO X.LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

Artículo 46. Del codesarrollo.

1. Los poderes públicos de la Comunitat Valenciana realizarán una política activa de codesarrollo con el fin de conseguir la implicación efectiva de las personas inmigrantes provenientes de países en vías de desarrollo en las tareas de desarrollo de sus países de origen.
2. A tal fin, promoverá la realización de programas y proyectos con los agentes sociales de la cooperación valenciana y las instituciones públicas y privadas, para garantizar la efectividad y la eficacia de estas políticas en la Comunitat Valenciana y en el exterior.
3. Entre los ámbitos de actuación de estos programas y acuerdos se atenderá de forma especial:
 - La formación profesional, la generación de empleo y la creación de pequeñas empresas, concesión de microcréditos o mecanismos similares en los países de origen de la población inmigrante.

- El fomento de actividades de producción, comercialización y distribución de bienes en los países de origen.
- La capacitación y formación para el codesarrollo, mediante el impulso de acciones que permitan la formación de la población inmigrante.
- La sensibilización para el codesarrollo, a fin de potenciar la participación de las personas inmigrantes como agentes de desarrollo y fomentar el conocimiento de la realidad inmigratoria, el asociacionismo, el intercambio de experiencias y la interculturalidad.
- La búsqueda de mecanismos orientados a canalizar las remesas hacia la reactivación del tejido productivo local y el fortalecimiento de instituciones microfinancieras locales.

4. Para la realización de estas actuaciones se promoverá, en lo necesario, la colaboración y cooperación con las instituciones públicas y entidades privadas de los países de origen de las personas inmigrantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación competencial.

La presente Ley se dicta en el ejercicio de la competencia atribuida a la Generalitat por los artículos 148.1.3, 17, 20 y 21; y 149.1.7 de la Constitución Española, así como por los artículos 10.3 in fine; 12; 16; 49.1.1, 4, 9, 24, 25, 26 y 27; 49.3.8 y 9; 53; 54; 59.5; 62.3; 79.1 y 80.5 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la presente Ley tendrá lugar a los tres meses de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 5 de diciembre de 2008.

El president de la Generalitat,

Francisco Camps Ortiz.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

Sumario:

Artículo único.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Divulgación de actividades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Mediadores interculturales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Agencias AMICS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Foro Valenciano de la Inmigración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

ANEXO. Reglamento de la Ley de Integración de las Personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FOMENTO A LA INTEGRACIÓN.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. El reconocimiento especial por destacar en las actuaciones integradoras y de fomento de la convivencia entre diversas culturas.

TÍTULO II. DEL COMPROMISO DE INTEGRACIÓN.

CAPÍTULO I. DEL CONTENIDO DEL COMPROMISO DE INTEGRACIÓN Y DEL PROGRAMA VOLUNTARIO DE COMPRENSIÓN DE LA SOCIEDAD VALENCIANA ESCUELA DE ACOGIDA.

Artículo 4. Del Compromiso de Integración.

Artículo 5. El programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.

Artículo 6. Contenido del programa.

Artículo 7. Difusión del programa.

Artículo 8. Impartición del programa.

Artículo 9. Estructura organizativa para la aplicación del programa.

Artículo 10. Certificados acreditativos.

Artículo 11. Formación continua de las personas inmigrantes.

CAPÍTULO II. DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOLUNTARIO DE COMPRENSIÓN DE LA SOCIEDAD VALENCIANA ESCUELA DE ACOGIDA.

Artículo 12. Sistema de ejecución del programa.

Artículo 13. Medios personales.

Artículo 14. Medios materiales.

Artículo 15. Autorización.

Artículo 16. Acceso al programa de los ciudadanos a los que se aplica el régimen comunitario.

TÍTULO III. DE LOS PLANES DE INTEGRACIÓN.

Artículo 17. De los Planes de Integración.

Artículo 18. Contenido de los Planes de Integración.

TÍTULO IV. DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL.

Artículo 19. La mediación intercultural.

Artículo 20. La figura del mediador o de la mediadora intercultural.

Artículo 21. Principales funciones del mediador o mediadora intercultural.

Artículo 22. Ubicación de la figura del mediador o mediadora intercultural.

Artículo 23. Procedimiento de actuación del mediador o mediadora intercultural.

TÍTULO V. DE LAS AGENCIAS DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA SOCIAL.

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS AGENCIAS DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA SOCIAL

Artículo 24. Las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social.

Artículo 25. Principios rectores de organización y funcionamiento de las Agencias AMICS y la Red de AMICS.

Artículo 26. Tipología.

Artículo 27. Usuarios o usuarias.

Artículo 28. Derechos de los usuarios o las usuarias.

Artículo 29. Obligaciones de los usuarios o las usuarias.

Artículo 30. Requisitos de constitución.

Artículo 31. Apertura de la Agencia.

Artículo 32. Adscripción de las Agencias AMICS.

Artículo 33. Funciones.

Artículo 34. Estructura y funcionamiento.

Artículo 35. Obligaciones de las Agencias AMICS.

Artículo 36. Financiación.

Artículo 37. Gestión.

CAPÍTULO II. DE LA RED DE AGENCIAS DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA SOCIAL.

Artículo 38. La Red de AMICS.

Artículo 39. Procedimiento de adhesión a la Red.

Artículo 40. Instrumentos de colaboración.

CAPÍTULO III. EL REGISTRO DE LA RED DE AMICS.

Artículo 41. Constitución, carácter y adscripción del Registro.

Artículo 42. Estructura y organización del Registro.

Artículo 43. Los asientos registrales.

Artículo 44. El número registral.

Artículo 45. El procedimiento de inscripción registral.

Artículo 46. Comunicación de la variación de datos registrales.

Artículo 47. Efectos de la inscripción registral.

Artículo 48. Cancelación de las inscripciones.

TÍTULO VI. DE LOS ESPACIOS INTERCULTURALES.

Artículo 49. Definición.

Artículo 50. Principios fundamentales de funcionamiento de los Espacios Interculturales.

Artículo 51. Creación de Espacios Interculturales.

Artículo 52. Difusión de los Espacios Interculturales.

TÍTULO VII. EL FORO VALENCIANO DE LA INMIGRACIÓN.

Artículo 53. El Foro Valenciano de la Inmigración.

Artículo 54. Composición del Foro Valenciano de la Inmigración.

Artículo 55. Funciones.

Artículo 56. Régimen de funcionamiento.

Artículo 57. Convocatoria y asistencia.

Artículo 58. Comisiones de Trabajo.

Artículo 59. Duración del mandato.

Artículo 60. Secretaría Administrativa.

TÍTULO VIII. EL OBSERVATORIO VALENCIANO DE LA INMIGRACIÓN.

Artículo 61. Creación.

Artículo 62. Funciones.

Artículo 63. Composición.

Artículo 64. Normas de funcionamiento.

PREÁMBULO

Tras la aprobación de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, y como prevé su disposición final segunda, se hace necesario el desarrollo reglamentario del mencionado texto normativo, con el fin de establecer las bases fundamentales del modelo de integración social de las personas inmigrantes que se encuentran en la Comunitat Valenciana que dicha Ley contempla.

En efecto, la Ley 15/2008 determina los parámetros esenciales de un modelo que posibilite la efectiva integración social de las personas inmigrantes que se encuentran en la Comunitat Valenciana. Una integración que deberá consolidarse mediante una convivencia respetuosa con los valores constitucionales y que contribuya al bienestar de todos. El número de personas que, provenientes del resto del mundo, deciden buscar nuevas oportunidades en la Comunitat Valenciana es cada vez mayor, una realidad que ha quedado reflejada en el propio Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, al referirse a este colectivo social como uno de los ámbitos de actuación primordial de la Generalitat, en los artículos 10.3 y 49.1.27. Así pues, el crecimiento de la población inmigrante en la Comunitat Valenciana arroja nuevos retos a la sociedad valenciana en general, y a los poderes públicos en particular.

La integración de las personas inmigrantes en la sociedad valenciana implica el reconocimiento de una serie de derechos, así como el cumplimiento de unos deberes que parten de las normas de convivencia y organización que se ha dotado democráticamente la sociedad. Todo ello dentro del respeto a la identidad cultural y religiosa de los recién llegados. En este sentido, la integración sólo puede hacerse efectiva a través del conocimiento mutuo. Para ello, los poderes públicos deberán promover las medidas necesarias para alcanzar dicho fin.

Tanto la Ley 15/2008 como el presente texto normativo recogen las directrices marcadas por la Unión Europea en la Directiva 2003/109/ CE, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración; en la Decisión del Consejo de Ministros de Justicia y Asuntos de Interior en Bruselas, de 19 de noviembre de 2004, y en la Comunicación de la Comisión (2005) 389, que lleva por título Programa Común para la Integración-Marco para la integración de los nacionales de terceros países en la Unión Europea. Estos documentos subrayan el carácter transversal de las políticas de

integración, las cuales deben tener en cuenta no sólo aspectos económicos y sociales, sino también aquellos relacionados con la diversidad cultural y religiosa, la ciudadanía y la participación.

El Reglamento supone el complemento necesario para la ejecución de la Ley 15/2008. En este sentido, regula con detalle el Compromiso de Integración, así como el contenido y la ejecución del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida, contemplados en la citada Ley. Por otro lado, desarrolla la Ley 15/2008 por lo que se refiere a la regulación de los distintos instrumentos de integración que plantea, como es la figura del mediador intercultural, las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) y la Red que conforman, los Espacios Interculturales, el Foro Valenciano de la Inmigración y el Observatorio Valenciano de la Inmigración. Asimismo, se crea el Registro de Agencias AMICS y de entidades locales adheridas a la Red de AMICS.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Consell, a propuesta del conseller de Inmigración y Ciudadanía, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 10 de julio de 2009, decreto:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, que figura como anexo de la presente disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Divulgación de actividades.

La Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes efectuará periódicamente campañas de divulgación de las actividades que, en el marco de la Ley de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana y del Reglamento se contemplan, y, de manera especial, las relativas al programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Mediadores interculturales.

La persona que esté trabajando como mediador intercultural que, a la entrada en vigor del Reglamento, no posea la formación requerida en el artículo 20, tendrá el plazo de un año para adquirirla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Agencias AMICS.

Las Agencias AMICS ya constituidas y abiertas al público a la entrada en vigor del Reglamento disponen de un año desde su entrada en vigor para aprobar el Plan de Integración Social de las Personas Inmigrantes requerido en el artículo 30.2 del Reglamento. La Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes será competente para determinar las entidades locales que quedarán excluidas como Agencias AMICS en el supuesto de incumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Foro Valenciano de la Inmigración.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento, los miembros del Foro Valenciano de la Inmigración que a la entrada en vigor del Reglamento tuviesen señalado un período de nombramiento, permanecerán como tales hasta que finalice el mandato señalado para el que fueron designados, procediéndose entonces a una nueva designación según el procedimiento establecido en el Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

1. Se derogan el Decreto 34/2002, de 26 de febrero, del Consell, por el que se creó el Foro Valenciano de la Inmigración, y los Decretos 89/2002, de 30 de mayo, 178/2002, de 28 de octubre, 190/2007, de 5 de octubre, y 100/2008, de 4 de julio, de modificación del primero.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El Reglamento entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 10 de julio de 2009

ANEXO.

Reglamento de la Ley de Integración de las Personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

TÍTULO I.

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FOMENTO A LA INTEGRACIÓN.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, constituye el objeto del Reglamento regular los mecanismos e instrumentos que faciliten:

- El establecimiento de las bases fundamentales de un modelo que posibilite la efectiva integración social de las personas inmigrantes que se encuentran en la Comunitat Valenciana.
- Que la integración se construya sobre la base de una convivencia respetuosa con los valores constitucionales.
- Que la integración de las personas inmigrantes contribuya al bienestar de todos.

- El ejercicio de los derechos, así como el cumplimiento de deberes, que contribuyan a una integración de las personas inmigrantes en la sociedad valenciana, dentro del respeto a la identidad cultural y religiosa de los recién llegados.
- El conocimiento mutuo entre la sociedad de acogida y las personas inmigrantes.
- La plena y efectiva igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El respeto a las manifestaciones inherentes a la diversidad cultural o religiosa de las personas inmigrantes, en tanto sean respetuosas con los valores, principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Española y con los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España.
- El favorecimiento de políticas efectivas de participación cívica, social, económica y cultural.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Reglamento se aplica en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, a todas sus Administraciones Públicas y a toda persona extranjera a la que no se le aplique el régimen comunitario que se encuentre en la Comunitat Valenciana en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Artículo 3. El reconocimiento especial por destacar en las actuaciones integradoras y de fomento de la convivencia entre diversas culturas.

1. Como actividad de fomento, la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes otorgará un reconocimiento especial de naturaleza honorífica a las personas o entidades e instituciones que destaquen por las actuaciones integradoras y de fomento de la convivencia entre diversas culturas.

2. La Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes formulará la pertinente propuesta en la que se detallarán las actuaciones merecedoras de dicho reconocimiento, previa consulta al Foro Valenciano de la Inmigración.

3. Este otorgamiento se materializará en la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana del reconocimiento especial de naturaleza honorífica y en la entrega de un diploma acreditativo.

TÍTULO II.DEL COMPROMISO DE INTEGRACIÓN.

CAPÍTULO I.DEL CONTENIDO DEL COMPROMISO DE INTEGRACIÓN Y DEL PROGRAMA VOLUNTARIO DE COMPRENSIÓN DE LA SOCIEDAD VALENCIANA ESCUELA DE ACOGIDA.

Artículo 4. Del Compromiso de Integración.

1. Con carácter voluntario, se pone a disposición de las personas inmigrantes mayores de edad que residan en la Comunitat Valenciana un Compromiso de Integración, como manifestación del mutuo interés por procurar la plena incorporación en la sociedad valenciana. El Compromiso de Integración consiste en el ofrecimiento, por parte de la Generalitat, del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida, que facilite a la persona inmigrante los conocimientos básicos sobre aquella y en la manifestación de la voluntad de la persona inmigrante de seguir con aprovechamiento dicho programa.

2. La persona que supere con aprovechamiento dicho programa recibirá un certificado acreditativo, que podrá hacer valer en sus relaciones sociales y jurídicas.

3. La Generalitat se compromete a fomentar las condiciones adecuadas para que las personas inmigrantes puedan mantener su identidad cultural, dentro del marco constitucional.

Artículo 5. El programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.

1. El programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida garantiza a la persona inmigrante el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, de sus derechos y deberes, de la estructura política, la cultura y los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

2. Las actividades formativas oportunas se realizarán teniendo en cuenta la situación personal, familiar y laboral de la persona inmigrante y desde el pleno respeto a su cultura y religión, dentro del marco constitucional.

3. El programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida es el instrumento de actuación básico del Compromiso de Integración y consiste en el proceso temporal de actividades encaminadas a garantizar que la persona inmigrante pueda adquirir el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, de sus derechos y deberes, de la organización política, aspectos culturales y sociales y los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

4. El seguimiento de este programa será gratuito.

Artículo 6. Contenido del programa.

El programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida tendrá los siguientes contenidos:

- Valores y reglas de convivencia democrática.
- Derechos y deberes establecidos en la Constitución y en las Leyes.
- Organización política del Estado y de la Comunitat Valenciana.
- Conocimientos de la lengua valenciana.
- Conocimientos del castellano.
- Conocimiento suficiente del sistema de relaciones laborales, servicios de empleo y formación profesional.
- Conocimiento de los datos geográficos, históricos, económicos, sociales y culturales básicos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7. Difusión del programa.

1. La Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes editará los textos básicos que servirán de soporte para el programa de formación, para lo que podrá establecer los convenios de colaboración que considere necesarios con entidades o instituciones públicas o privadas con experiencia docente y formativa.

2. Se dará publicidad de los elementos básicos del programa a través de la Red de AMICS, de las oficinas y dependencias de la administración de la Generalitat con cometidos sociales y de las entidades locales.

Artículo 8. Impartición del programa.

1. Los contenidos del programa se adaptarán a las circunstancias personales de la persona inmigrante, que seguirá los que sean más adecuados y eficaces, sin que sea necesario que se sigan todos ellos, garantizando, en todo caso, el respeto a su cultura y religión, siempre dentro del marco constitucional.

2. El programa tendrá una duración mínima de 40 horas lectivas.

Artículo 9. Estructura organizativa para la aplicación del programa.

La Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes constituirá una Comisión de Seguimiento y Actualización del Programa, cuyo cometido será la gestión y coordinación de las actividades formativas contempladas en el Reglamento.

Artículo 10. Certificados acreditativos.

1. Finalizado el programa, la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes otorgará el pertinente certificado a favor del que lo haya superado con aprovechamiento.

2. Las personas inmigrantes podrán hacer valer estos certificados en sus relaciones jurídicas y sociales en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Asimismo, podrán tener eficacia en el ámbito estatal conforme a los acuerdos que se alcance con la administración General del Estado en cuanto a su reconocimiento oficial.

Artículo 11. Formación continua de las personas inmigrantes.

Con la finalidad de alcanzar la integración plena de las personas inmigrantes, la Generalitat procurará y apoyará actuaciones formativas complementarias al programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida, encaminadas a fortalecer los conocimientos de las personas inmigrantes.

CAPÍTULO II. DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VOLUNTARIO DE COMPENSIÓN DE LA SOCIEDAD VALENCIANA ESCUELA DE ACOGIDA.

Artículo 12. Sistema de ejecución del programa.

Para la ejecución del programa, la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes podrá establecer instrumentos de colaboración con las entidades locales y los agentes sociales.

Artículo 13. Medios personales.

Las entidades locales y los agentes sociales que participen en este programa deberán dotarse de los medios personales adecuados para proporcionar las actividades formativas contenidas en el programa. Las personas que impartan el contenido del programa deberán ser diplomados o licenciados en aquellas especialidades que guarden relación con las materias a impartir.

Artículo 14. Medios materiales.

Las entidades locales y los agentes sociales que participen en este programa deberán dotarse también de los medios materiales adecuados para proporcionar las actividades formativas contenidas en el programa.

Artículo 15. Autorización.

La impartición del programa requerirá la autorización previa de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

Artículo 16. Acceso al programa de los ciudadanos a los que se aplica el régimen comunitario.

Los ciudadanos a los que se aplica el régimen comunitario residentes en la Comunitat Valenciana podrán acceder al programa atendiendo a los medios personales y materiales disponibles.

TÍTULO III. DE LOS PLANES DE INTEGRACIÓN.

Artículo 17. De los Planes de Integración.

1. La Generalitat elaborará Planes de Integración de las Personas Inmigrantes como instrumentos que recojan los proyectos de actuación de los poderes públicos de la Comunitat Valenciana durante un periodo de tiempo, y fijará en ellos sus objetivos, los sujetos comprometidos y los medios disponibles.
2. Los Planes establecerán las actuaciones que los poderes públicos de la Generalitat deberán realizar para facilitar una plena integración social de las personas inmigrantes.
3. La Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes coordinará la elaboración de estos Planes, en los que participarán las Consellerias que tengan competencia en materia de inmigración, así como las entidades locales, y se someterán a consulta del Foro Valenciano de la Inmigración.
4. Los Planes de Integración deberán contener, en todo caso, una previsión de su coste y los mecanismos para su financiación.

Artículo 18. Contenido de los Planes de Integración.

Los Planes deberán recoger, como mínimo, las siguientes materias:

- Medidas concretas de actuación que, en razón de las circunstancias, se consideren relevantes para garantizar la equiparación de derechos y deberes de todas las personas, y, a las personas inmigrantes en particular, el principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida social valenciana.
- Acciones positivas mediante la adopción de medidas específicas dirigidas a combatir las discriminaciones que puedan sufrir las personas inmigrantes en el ejercicio de sus derechos.
- Medidas que promuevan una convivencia ciudadana en la que primen los valores democráticos de solidaridad, tolerancia, conocimiento mutuo y respeto a la diversidad, y que inspiren actitudes contrarias a todo tipo de racismo y xenofobia.

- Programas de formación y sensibilización, dirigidos al personal de la administración Pública, que permitan a dicho personal una mejor comprensión del fenómeno migratorio en sus diferentes aspectos y los capacite para percibir y evaluar las necesidades que las personas inmigrantes planteen, así como, al mismo tiempo, transmitir a éstos los valores y los principios de convivencia de nuestra sociedad y las vías de integración en la misma.
- Actuaciones que favorezcan la prestación de asistencia jurídica a las personas inmigrantes, en su caso gratuita, según la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita; y la recepción de un asesoramiento jurídico que les permita el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que prevé la normativa vigente.
- Actuaciones que favorezcan de forma específica el reconocimiento y desarrollo de los derechos que los menores inmigrantes tienen reconocidos en la legislación vigente.
- Medidas que garanticen la plena escolarización de los menores. Se prestará especial atención al alumnado con necesidades de compensación educativa, por presentar retraso en la escolarización o desconocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, por medio de programas de acogida al sistema educativo.
- Medidas que favorezcan el conocimiento de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.
- Actuaciones en materia de sanidad y de vivienda que garanticen los derechos reconocidos en este Reglamento.
- Actuaciones que favorezcan la formación y el empleo de las personas inmigrantes para su plena integración social.
- Medidas que garanticen el acceso a los servicios sociales de las personas inmigrantes.

TÍTULO IV.DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL.

Artículo 19. La mediación intercultural.

La mediación intercultural es una modalidad de intervención de terceras partes en situaciones sociales de diversidad cultural significativa, orientada hacia el acercamiento

de las partes, la comunicación y comprensión mutua, el aprendizaje y desarrollo de la convivencia y la adecuación institucional.

Artículo 20. La figura del mediador o de la mediadora intercultural.

1. A los efectos del Reglamento, será mediador o mediadora intercultural la persona que acredite ante la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes una formación mínima de 250 horas, impartida por un centro de estudios de reconocido prestigio en materia de inmigración, consistente en conocimientos, habilidades y actitudes específicas en mediación intercultural, interpretación lingüística y sociocultural, ámbitos de intervención de la figura mediadora y comunicación intercultural.

2. También se considerará mediador o mediadora intercultural, a los efectos del Reglamento, la persona que acredite ante la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes una formación mínima de 150 horas, impartida por un centro de estudios de reconocido prestigio en materia de inmigración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, así como un año de experiencia profesional en el ámbito de la mediación intercultural.

Artículo 21. Principales funciones del mediador o mediadora intercultural.

Serán funciones del mediador o mediadora intercultural:

- Apoyar la integración como función primordial.
- Facilitar la acogida de personas inmigrantes.
- Acompañar con el objeto de facilitar a la persona el conocimiento de los recursos públicos y privados.
- Sensibilizar y acercar interculturalmente la población inmigrada y la sociedad de acogida.
- Facilitar el encuentro entre personas diversas y propiciar la comunicación eficaz entre personas y grupos de culturas distintas.
- Construir ciudadanía y acompañar activamente los procesos de integración
- Realizar tareas de cohesión social y actividades de participación social y ciudadana.

Artículo 22. Ubicación de la figura del mediador o mediadora intercultural.

1. El mediador o la mediadora intercultural desempeñará su labor tanto en entidades públicas como privadas donde su función sea relevante de cara a la gestión de la diversidad cultural y la integración de las personas inmigrantes.
2. Las Agencias AMICS serán uno de los espacios para desarrollar su actuación profesional coordinadamente con el resto de profesionales trabajadores de las mismas.

Artículo 23. Procedimiento de actuación del mediador o mediadora intercultural.

1. Actuará a petición de persona, institución o ente que lo solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el mediador o mediadora intercultural que tenga conocimiento de una situación social de diversidad cultural significativa, informará a las entidades e instituciones oportunas, lo que podrá dar inicio a un proceso de mediación intercultural.
2. En todo caso, promoverá el diálogo y la comunicación, haciendo ver a cada interesado las posiciones del resto, sus ventajas y razones de cada cual, acercando puntos de vista y proponiendo soluciones.
3. En su actuación no dictará resolución alguna sobre la cuestión, quedando las partes libres para el ejercicio de las acciones y derechos que entiendan oportunas.

TÍTULO V. DE LAS AGENCIAS DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA SOCIAL.

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS AGENCIAS DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA SOCIAL.

Artículo 24. Las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social.

1. Las Agencias AMICS son oficinas locales de información, mediación, asesoramiento y orientación para el colectivo inmigrante, con el fin de facilitar el conocimiento y puesta a disposición de los recursos que la administración y otras entidades disponen en la materia.

2. Las Agencias AMICS fomentan la cooperación entre la administración autonómica valenciana y las Administraciones locales, promoviendo la implicación de todos los agentes sociales en la construcción de una sociedad solidaria, tolerante e integrada.

3. Los ámbitos de actuación de las Agencias AMICS serán los establecidos en el Plan director de Inmigración y Convivencia.

Artículo 25. Principios rectores de organización y funcionamiento de las Agencias AMICS y la Red de AMICS.

Los principios rectores de organización y funcionamiento de las Agencias AMICS y la Red de AMICS son los siguientes:

- Principio de coordinación.
- Principio de cooperación.
- El principio de pleno respeto a la igual dignidad de todas las personas y la garantía de no discriminación por razón de la condición de inmigrante.
- Principio de responsabilidad profesional y servicio de los ciudadanos.
- Principio de reciprocidad.
- Principio de cohesión social.

Artículo 26. Tipología.

1. Las Agencias AMICS pueden ser de dos tipos:

- Agencias AMICS municipales: las constituidas en el seno de un municipio, y cuyo ámbito de actuación es, básicamente, municipal.
- Agencias AMICS supramunicipales: las constituidas en el seno de entidades locales de ámbito supramunicipal, debiendo establecer en su constitución el ámbito territorial de actuación.

2. Si bien sólo será posible constituir una Agencia AMICS en cada entidad local, se podrán crear en cada Agencia una o más Oficinas de Atención, cuando lo aconsejen razones de mejora en la eficacia de la atención, de común acuerdo entre la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes y la entidad local correspondiente.

Artículo 27. Usuarios o usuarias.

Las Agencias AMICS se constituyen para atender preferentemente a las personas inmigrantes empadronadas en el municipio en el que desarrolla su actividad la Agencia AMICS.

Artículo 28. Derechos de los usuarios o las usuarias.

Los usuarios o las usuarias de las Agencias AMICS tienen los siguientes derechos:

- Derecho a recibir información general completa y veraz, de manera presencial, telefónica e informática, así como la orientación necesaria sobre los servicios que ofrece la Agencia.
- Derecho a recibir una atención directa y personalizada, así como un trato correcto por parte del personal de las Agencias AMICS.
- Derecho a hacer uso de las dependencias de acceso público que disponga el centro, respetando las normas básicas de convivencia interna.
- Derecho al respeto de su intimidad personal y familiar, guardándose la necesaria confidencialidad respecto de los datos facilitados a la Agencia AMICS, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 29. Obligaciones de los usuarios o las usuarias.

Los usuarios o las usuarias de las Agencias AMICS tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir las normas sobre utilización del centro o servicio establecidas en el reglamento de régimen interior de las Agencias AMICS.
- Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar el desarrollo de la prestación del servicio.
- Aportar la información necesaria en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.

Artículo 30. Requisitos de constitución.

Podrán constituir una Agencia AMICS las entidades locales de la Comunitat Valenciana que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que su creación se realice a través de convenio de colaboración entre la entidad local correspondiente y la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
- Que dispongan de un Plan de Integración Social de las Personas Inmigrantes, vigente, en el ámbito territorial correspondiente, elaborado teniendo en cuenta los contenidos establecidos en el artículo 18.

Artículo 31. Apertura de la Agencia.

La entidad local correspondiente, una vez entre en vigor el convenio de colaboración, deberá poner en funcionamiento la Agencia AMICS en los plazos que establezca el instrumento de constitución.

Artículo 32. Adscripción de las Agencias AMICS.

Las Agencias AMICS se adscriben y dependen orgánicamente de la entidad local en cuyas dependencias esté ubicada la Agencia y serán coordinadas por la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

Artículo 33. Funciones.

Las Agencias AMICS tendrán, preferentemente, las siguientes funciones:

- Configurar los instrumentos de asesoramiento necesarios a fin de ponerlos al servicio de las Administraciones locales y demás agentes sociales.
- Facilitar el acceso de las personas inmigrantes al Programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.
- Prestar servicios de información, mediación, asesoramiento y orientación en las siguientes materias:
- Situación y regularización legal en la Comunitat Valenciana y lugar donde puedan tramitarla.
- Acceso al sistema educativo.
- Acceso a la formación ocupacional y no reglada.
- Acceso al sistema laboral, pudiendo establecer la correspondiente coordinación con las Agencias de Desarrollo Local, que vienen desarrollando dicha función en aquellas entidades locales que existan.

- Acceso al sistema sanitario.
- Tramitación y recepción de vivienda digna.
- Asesoramiento en materia de integración cultural.
- Actividades encaminadas a favorecer la interculturalidad y convivencia entre la población inmigrante y la de acogida.
- Programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.
- El resto de funciones que les puedan ser conferidas por norma con rango de ley o reglamentario, o que fuese delegada por órgano competente.

Artículo 34. Estructura y funcionamiento.

La estructura y funcionamiento de la Agencia AMICS será determinada por la entidad local en cuyo seno se establezca, debiendo respetar el siguiente contenido mínimo:

- Horario: las Agencias tendrán un horario de atención al público de, al menos, 20 horas semanales.
- Personal: el responsable de la Agencia deberá tener, como mínimo, la cualificación de Diplomado universitario o equivalente, preferentemente con formación o conocimientos en materia de políticas activas de integración de las personas inmigrantes. Asimismo, se deberá contar con la colaboración de un mediador intercultural.
- La entidad local que ponga en marcha una Agencia AMICS comunicará a la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes la relación de recursos humanos de que dispondrá la Agencia, así como si se trata de personal al servicio de la entidad local, o si la prestación del servicio se conviene con otra entidad.
- Ubicación: la Agencia deberá estar ubicada en un local sobre el que la entidad local correspondiente disponga de titularidad jurídica suficiente para mantener en funcionamiento la Agencia.
- Dicho local deberá cumplir la normativa de accesibilidad de los espacios públicos, y deberá tener, como mínimo, el siguiente equipamiento:
 - o Zona de atención al público.
 - o Mobiliario suficiente y adaptado a la prestación de los servicios.
 - o Buzón de sugerencias.

- Ordenador.
- Acceso a Internet.
- Correo electrónico.
- Impresora, fotocopidora y fax.
- Teléfono.
- Paquete básico de ofimática.
- Imagen corporativa de la Agencia: las Agencias AMICS deberán observar las siguientes especificaciones técnicas en lo relativo a imagen interior y exterior:
 - Debe constar en la fachada de la Agencia las placas distintivas de las Agencias AMICS con los distintivos de la Generalitat, la entidad local correspondiente, así como los que establezca la normativa vigente.
 - El resto de especificaciones técnicas proporcionadas por la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, en lo relativo a la imagen interior y exterior de la Agencia, así como las que se establezcan para el material gráfico, audiovisual, entre otras.
- Regulación: cada Agencia AMICS se dotará de un reglamento de régimen interior, que regulará la organización, gestión y funcionamiento de la Agencia AMICS, en el marco de lo establecido en este Reglamento.
- Información: cada Agencia AMICS deberá remitir la siguiente información a la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, en los soportes y con el formato que ésta establezca:
 - Una memoria de actividades, con carácter trimestral.
 - Los informes, o cualquier otra información, en el formato que se establezca, que sobre la prestación del servicio pueda demandar la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

Artículo 35. Obligaciones de las Agencias AMICS.

Las Agencias AMICS adheridas a la Red deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Prestar las actividades de información, asesoramiento, mediación, orientación y las demás funciones que realice la Agencia, de forma gratuita, objetiva y orientando a los usuarios o las usuarias acerca de los servicios que sean requeridos.

- Poner a disposición de los usuarios y usuarias el material promocional que edite y distribuya la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, sobre la Red AMICS.
- Aprobar un reglamento de régimen interior de la Agencia AMICS.
- Presentar las memorias trimestrales y el resto de informes y documentación solicitada por la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
- Comunicar a la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes su calendario y horario anual de apertura del año siguiente.
- Comunicar a la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes las modificaciones en la relación de recursos humanos al servicio de la Agencia AMICS.
- Utilizar el logo y el resto de elementos de imagen corporativa en aquellas actividades o en la edición de materiales divulgativos, formativos e informativos que realice la Agencia AMICS.
- Realizar la señalización interior y exterior de la Agencia AMICS, de acuerdo con las especificaciones técnicas que aprobará la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
- Incluir en la página web de la entidad local un enlace a la WEB de AMICS, donde conste el logo de la Red de AMICS.

Artículo 36. Financiación.

La financiación de las Agencias AMICS correrá a cargo de la entidad local de la que dependa, sin perjuicio de la percepción de subvenciones específicas por parte de entidades públicas y privadas para la puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de la Agencia.

Artículo 37. Gestión.

1. La gestión de la Agencia AMICS podrá realizarse directamente por parte de la corporación local, o bien gestionarse por entidad privada, mediante convenio u otro instrumento jurídico. En este último caso, deberá emitirse informe favorable de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

2. En cualquier caso, la entidad local en la que esté ubicada la Agencia AMICS designará un representante ante la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, que deberá tener la condición de funcionario o de trabajador al servicio de la corporación local.

CAPÍTULO II. DE LA RED DE AGENCIAS DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA SOCIAL.

Artículo 38. La Red de AMICS.

1. La Red de AMICS es un instrumento de coordinación de las políticas de integración de las personas inmigrantes, formado por la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes y los entes locales de la Comunitat Valenciana que disponen de Agencias AMICS.

2. Podrán adherirse a la Red de AMICS, las entidades locales de la Comunitat Valenciana que, sin tener una Agencia AMICS, dispongan de un Plan de Integración Social de las Personas Inmigrantes vigente, en su ámbito territorial, y de un servicio permanente de atención a las personas inmigrantes.

Artículo 39. Procedimiento de adhesión a la Red.

El procedimiento de adhesión a la Red AMICS consta de tres fases:

- **Iniciación:** el procedimiento se iniciará mediante solicitud de la Alcaldía o presidencia de la corporación local que desee adherirse a la Red, según modelo normalizado, que será aprobado por la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, y deberá dirigirse a la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

Deberá adjuntarse a la solicitud el certificado del acuerdo, por parte del órgano competente, por el que se manifiesta el interés de adhesión a la Red, y se solicita ésta, así como la acreditación del cumplimiento de las condiciones de adhesión del artículo anterior, según las indicaciones establecidas por la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

- Instrucción: recibida la solicitud con la documentación preceptiva, la Jefatura del Área competente en materia de integración social de las personas inmigrantes elaborará un informe sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de la entidad local solicitante.
- Resolución: en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes dictará la oportuna resolución, aceptando o denegando la solicitud de adhesión a la Red AMICS. Si transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, no se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 40. Instrumentos de colaboración.

1. Comisión de Coordinación de la Red como órgano representativo y ejecutivo de la Red:

- Composición:
 - Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes la presidirá, o persona en quien delegue.
 - Vocales:
 - Un Concejal o una Concejala de cada uno de los tres Ayuntamientos de las capitales de provincia de la Comunitat Valenciana, o persona en quien delegue.
 - Un Concejal o una Concejala de una entidad local de cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana, elegido o elegida por sorteo, o persona en quien delegue. Todos ellos deberán pertenecer al área de integración social de las personas inmigrantes en las entidades locales que hayan constituido una Agencia AMICS.
 - Cuatro representantes de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, designados por la presidencia de la Comisión.

- Secretaría: un funcionario o una funcionaria de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, con voz y voto, designado por la presidencia de la Comisión.
 - Los Vocales elegidos por sorteo serán renovados cada cuatro años.
- Funciones:
 - Adoptar medidas de coordinación y orientación de las actividades de las Agencias AMICS que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente.
 - Evaluación y seguimiento de las actividades de las Agencias AMICS.
 - Proponer nuevas líneas de actuación.
 - Crear Grupos de Trabajo.
 - Régimen de trabajo: la Comisión se reunirá semestralmente de forma ordinaria, mediante convocatoria de la persona que ejerza la presidencia, y de forma extraordinaria cuando se solicite su convocatoria por un número de miembros que suponga la mayoría de dicho órgano. En lo no previsto se regirá por las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Grupos de Trabajo: la Comisión podrá establecer Grupos de Trabajo para desarrollar las funciones que tiene encomendadas. Estarán integradas, al menos, por un técnico de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes y por dos responsables de las Agencias AMICS.

CAPÍTULO III. EL REGISTRO DE LA RED DE AMICS.

Artículo 41. Constitución, carácter y adscripción del Registro.

1. Mediante el Reglamento se constituye el Registro de la Red de AMICS.
2. En el citado Registro se inscribirán las entidades locales que hayan constituido una Agencia AMICS, y las entidades locales que no disponiendo de Agencia AMICS se hayan adherido a la Red de AMICS.

3. El citado Registro tiene carácter público, y constituye un instrumento para el conocimiento, planificación, ordenación y publicidad de la Red de AMICS.

4. El Registro se adscribe a la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes y es único para toda la Comunitat Valenciana.

Artículo 42. Estructura y organización del Registro.

1. El Registro de la Red de AMICS se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Entidades Locales con Agencias AMICS.
- Sección de Entidades Locales que no dispongan de Agencia AMICS y estén adheridas a la Red de AMICS.

2. Cada Sección tendrá su propio Libro de Registro, debiendo crearse:

El Libro de Registro de Entidades Locales con Agencias AMICS, que recogerá la siguiente información materializada en una ficha por cada entidad local:

- Denominación de la entidad local a la que está adscrita la Agencia AMICS.
- Denominación de la Agencia AMICS.
- Domicilio de la Agencia AMICS.
- Domicilio de la entidad local.
- Número de identificación fiscal de la entidad local.
- Tipo de entidad local.
- Nombre e identificación del responsable de la Agencia AMICS.
- Ámbito territorial de actuación.
- Ámbito material de actuación.
- Fecha de la entrada en funcionamiento de la Agencia AMICS.
- Oficinas de Atención de que dispone la Agencia AMICS.
- Subvenciones, conciertos, convenios con la administración de la Generalitat, en su caso.
- Número registral.

El Libro de Registro de Entidades Locales que no dispongan de Agencia AMICS y estén adheridas a la Red de AMICS, que recogerá la siguiente información materializada en una ficha por cada entidad local:

- Denominación de la entidad local.
- Domicilio de la entidad local.
- Número de identificación fiscal de la entidad local.
- Tipo de entidad local.
- Nombre e identificación del representante de la entidad ante la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
- Fecha de la adhesión a la Red de AMICS.
- Ámbito territorial de actuación.
- Ámbito material de actuación.
- Subvenciones, conciertos o convenios con la administración de la Generalitat, en su caso.
- Número registral.

Artículo 43. Los asientos registrales.

1. Los Libros de Registro contendrán las siguientes clases de asientos:

- Inscripciones.
- Notas marginales.
- Cancelaciones.

2. Las inscripciones reflejarán los actos que previamente han sido objeto de constitución de una Agencia AMICS o adhesión a la Red de AMICS.

3. Las notas marginales dejarán constancia de las variaciones en los datos relativos a los titulares de las actividades, a los centros o a los servicios que consten en el Registro.

4. Las cancelaciones tienen por objeto extinguir las inscripciones, conllevando la pérdida de la inscripción del número registral.

Artículo 44. El número registral.

1. A cada entidad local que se inscriba se le asignará un número registral diferenciado, en el que se distinguirá la identificación del Libro de Registro, el ordinal correspondiente al tipo de inscripción que se practique y la provincia de referencia.

2. La inscripción se plasmará en el correspondiente Libro de Registro, de forma correlativa a cada titular que se inscriba y permanecerá invariable en las sucesivas anotaciones registrales que se practiquen.

3. Cuando se proceda a la cancelación de un número registral, a dicho número no se le asignará a una nueva entidad local, sino que se archivarán las actuaciones, y a la nueva inscripción se le asignará el número correlativo que le corresponda.

Artículo 45. El procedimiento de inscripción registral.

1. La inscripción en los Libros de Registro de la Red de AMICS se realizará siempre de oficio:

- En el caso de entidades locales que dispongan de Agencias AMICS, cuando entre en funcionamiento la Agencia.
- En el caso de entidades locales que no dispongan de Agencias AMICS y estén adheridas a la Red de AMICS, cuando se resuelva expresamente la aceptación por parte de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, o cuando se entienda estimada la solicitud por silencio positivo.

2. La inscripción se realizará mediante resolución motivada por parte de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, como consecuencia de los hechos planteados en el apartado anterior.

Artículo 46. Comunicación de la variación de datos registrales.

Las entidades locales cuyos datos consten en el Registro de la Red de AMICS están obligadas a comunicar, en el plazo máximo de un mes, cualquier variación que se produzca en relación con los datos aportados y que suponga modificación de los que consten en el Registro.

Artículo 47. Efectos de la inscripción registral.

1. La inscripción tiene efectos desde la fecha de la resolución administrativa que la acuerde.

2. La inscripción de las entidades locales no conferirá a dichas entidades más derecho que el de la constancia de los actos y datos de los que trae causa.

Artículo 48. Cancelación de las inscripciones.

1. Las inscripciones se cancelarán por los siguientes motivos:

- Extinción o pérdida de la personalidad jurídica de la entidad local.
- Incumplimiento sobrevenido, total o parcial, de las condiciones exigidas para la inscripción.
- Cese de la actividad o cierre de la Agencia AMICS, en el caso de las Agencias en funcionamiento.
- Cualquier otra causa que determine la imposibilidad, sea física o jurídica, de continuar prestando la actividad.

2. La cancelación de las inscripciones de centros o servicios se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, o a instancia de parte interesada, previa la tramitación del correspondiente procedimiento.

3. En ambos casos, la resolución de cancelación será motivada y notificada al titular o representante y producirá efectos desde la fecha en que se notifique la misma.

TÍTULO VI. DE LOS ESPACIOS INTERCULTURALES.

Artículo 49. Definición.

Los Espacios Interculturales son espacios físicos o virtuales que tienen como base propiciar el diálogo, la tolerancia, la solidaridad y la interculturalidad entre personas y colectivos de diferentes culturas.

Artículo 50. Principios fundamentales de funcionamiento de los Espacios Interculturales.

Los principios fundamentales de funcionamiento de los Espacios Interculturales son los siguientes:

- Difundir los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos.
- Informar y difundir la riqueza de las culturas que conviven en la Comunitat Valenciana.

- Ofrecer un espacio de relación e intercambio de experiencias de personas inmigrantes con la realidad del lugar.
- Crear un espacio de reflexión y debate sobre las potencialidades y las dificultades implícitas en la realidad de las migraciones.
- Desarrollar metodologías y actividades para trabajar en los principales temas que preocupan a las personas inmigrantes como a la sociedad en general.

Artículo 51. Creación de Espacios Interculturales.

La Generalitat, en colaboración con las entidades sociales y locales, potenciará la creación de Espacios Interculturales donde las personas nacionales y las personas inmigrantes procedentes de diferentes culturas puedan desarrollar actividades que favorezcan la convivencia y la integración.

Artículo 52. Difusión de los Espacios Interculturales.

Los Espacios Interculturales que se constituyan serán objeto de difusión general por los medios que se contemplan en el Reglamento, así como por los medios de publicidad de las actuaciones y programas públicos de interés general que se contemplen en las normas reguladoras de la difusión de la actividad institucional.

TÍTULO VII. EL FORO VALENCIANO DE LA INMIGRACIÓN.

Artículo 53. El Foro Valenciano de la Inmigración.

El Foro Valenciano de la Inmigración es un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación social e instrumento de consulta, participación y debate de los agentes sociales e institucionales implicados en la atención integral a las personas inmigrantes, adscrito a la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

Artículo 54. Composición del Foro Valenciano de la Inmigración.

1. El Foro Valenciano de la Inmigración estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidencia: la persona titular de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

- Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
- Vocales:
 - Doce Vocales en representación de las asociaciones de personas inmigrantes con domicilio social en la Comunitat Valenciana.
 - Ocho Vocales en representación de organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito de actuación sea la integración social de las personas inmigrantes y que tengan domicilio social en la Comunitat Valenciana.
 - Cinco Vocales designados por la persona titular de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
 - Un Vocal en representación de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
 - Un Vocal en representación de la Diputación Provincial de Alicante.
 - Un Vocal en representación de la Diputación Provincial de Valencia.
 - Un Vocal en representación de la Diputación Provincial de Castellón.
 - Tres representantes de la administración del Estado, propuestos por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana.
 - Dos Vocales en representación de las organizaciones sindicales, de carácter intersectorial, más representativas de la Comunitat Valenciana.
 - Dos Vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana.
 - Dos Vocales en representación de las organizaciones agrarias más representativas de la Comunitat Valenciana.
 - Dos Vocales en representación de la Comisión Interdepartamental de Inmigración.
 - Un Vocal en representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana.
- Secretaría: un funcionario o una funcionaria de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, que actuará con voz pero sin voto, designado por la presidencia del Foro.

2. Los Vocales del Foro Valenciano de la Inmigración serán nombrados por la presidencia de este órgano colegiado, a propuesta de las entidades representadas.

Artículo 55. Funciones.

El Foro Valenciano de la Inmigración desarrollará las siguientes funciones:

- Asesorar y formular recomendaciones a la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes sobre todas aquellas cuestiones que le fueran requeridas en materia de inmigración por estos órganos, emitiendo los informes oportunos y, en especial, en la elaboración del Plan Valenciano de la Inmigración.
- Informar el Plan Valenciano de la Inmigración que le sea propuesto por la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, con carácter previo a la remisión del mismo al Consell para su aprobación.
- Conocer cuantas acciones pudieran ser realizadas desde la Generalitat en el ámbito de actuación del Foro, con especial referencia a la normativa que pudiera desarrollarse.
- Coordinar y potenciar las iniciativas sociales en este ámbito, recabando las propuestas de las organizaciones sindicales y empresariales cuya actividad tenga relación con el fenómeno inmigratorio.
- Cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, estatal y autonómico con el fin de coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la integración social de las personas inmigrantes.
- Cuantas otras funciones le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 56. Régimen de funcionamiento.

1. El Foro Valenciano de la Inmigración aprobará su propio Reglamento de organización y régimen de funcionamiento, siéndole, además, de aplicación, en lo que no esté previsto en dicho Reglamento, las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En todo caso, el Foro se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias convocadas por su presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 57. Convocatoria y asistencia.

1. La convocatoria y el Orden del Día de cada reunión, junto con la documentación necesaria, serán remitidos a todos sus miembros con una antelación mínima de ocho días, excepto en los casos de urgencia justificada.

2. Todos los miembros del Foro Valenciano de la Inmigración podrán delegar por escrito, en favor de otra persona, la asistencia a las sesiones. Para un mayor conocimiento de los temas a tratar, a las reuniones del Foro podrán asistir aquellas otras personas que el propio órgano decida, que actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 58. Comisiones de Trabajo.

Para mejor cumplimiento de sus funciones, el Foro Valenciano de la Inmigración podrá constituir Comisiones de Trabajo, que serán reguladas por el Reglamento específico que para ello se apruebe.

Artículo 59. Duración del mandato.

1. La duración del mandato de los miembros del Foro Valenciano de la Inmigración será, en aquellos casos en que lo sean por razón del cargo, mientras perdure el nombramiento, y en los demás casos, de cuatro años. Transcurrido este período, se procederá a una nueva designación, según el procedimiento expuesto en el 54.2 del Reglamento.

2. Los miembros del Foro Valenciano de la Inmigración podrán ser removidos por la presidencia del mismo, a propuesta de las entidades representadas.

Artículo 60. Secretaría Administrativa.

La Secretaría Administrativa del Foro Valenciano de la Inmigración corresponderá a la unidad administrativa que tenga atribuidas las funciones de secretariado administrativo de los órganos colegiados de la Generalitat.

TÍTULO VIII. EL OBSERVATORIO VALENCIANO DE LA INMIGRACIÓN.

Artículo 61. Creación.

Se crea el Observatorio Valenciano de la Inmigración como herramienta de investigación sobre los flujos migratorios de la Comunitat Valenciana.

Artículo 62. Funciones.

1. Corresponden al Observatorio Valenciano de la Inmigración las siguientes funciones:

- Realizar actividades de investigación para facilitar el conocimiento, análisis y valoración de la incidencia de los flujos migratorios.
- Llevar a cabo actividades de formación para mejorar la calidad de las respuestas que tanto las Administraciones Públicas como los profesionales y el resto de agentes sociales que intervienen en materia de inmigración vayan a dar.
- Crear un Centro de Documentación especializado en materia de inmigración, que preste sus servicios a todos los interesados.

2. Su actuación se caracterizará por la permanencia y estabilidad en la recogida de datos y por su implicación en el intercambio de información en materia de inmigración con la administración General del Estado, así como con el resto de Comunidades Autónomas y entidades locales, si su tarea en concreto lo aconsejase.

3. Los informes y estudios del Observatorio serán objeto de pública difusión.

Artículo 63. Composición.

El Observatorio Valenciano de la Inmigración estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: la persona titular de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes o persona en quien delegue.
- Coordinador: designado por el Presidente de entre los Vocales.
- Vocales: en número de seis, designados entre profesionales de reconocido prestigio de distintos ámbitos y actividades profesionales relacionados con la integración social de las personas inmigrantes, que serán nombrados por la persona titular de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
- Secretaría: será desempeñada por un funcionario o una funcionaria de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, que actuará con voz pero sin voto en sus deliberaciones.

Artículo 64. Normas de funcionamiento.

1. El Observatorio se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo convoque la presidencia del mismo, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la mitad de los miembros del Observatorio.
2. Compete a la presidencia del Observatorio convocar sus reuniones con, al menos, 15 días de antelación y fijar el Orden del Día. El plazo de convocatoria podrá reducirse en caso de urgencia.
3. Compete al Coordinador la dirección de las actuaciones del Observatorio, así como la propuesta de constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo.
4. El Observatorio podrá constituir Comisiones o Grupos de trabajo específicos por áreas de actuación para el ejercicio de las funciones previstas en el Reglamento, pudiendo recabar para ello la colaboración de aquellos expertos que, en función de los temas a tratar, estime conveniente.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el Observatorio podrá elaborar sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser aprobadas por la persona titular de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
6. En los extremos no previstos en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ORDEN 11/2010, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, por la que se regula la autorización para la impartición del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.

La regulación del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida viene dada por la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, que, en sus artículos 7 y 8, determina el contenido y la ejecución del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana.

Esta previsión ha sido objeto de desarrollo reglamentario por el Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

En dicha norma se desarrolla el programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana. como instrumento de actuación básico del compromiso de integración; el contenido de dicho programa y sus reglas de impartición. Después se regula la ejecución de dicho programa, especificando los medios humanos y materiales necesarios para su impartición, así como la necesidad de autorización de las entidades para impartir el programa, por parte de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

Es necesario, pues, establecer la regulación de la autorización de las entidades para la impartición del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana; y dado que la autorización corresponde a la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, el cauce normativo para regular la autorización debe ser una orden de dicha Conselleria.

Para la tramitación de esta orden se ha evacuado el trámite de audiencia entre las asociaciones más representativas de colectivos de personas inmigrantes, y demás entidades o instituciones vinculadas al sector de la inmigración, por medio del Foro Valenciano de la Inmigración, en fecha 28 de junio de 2010.

TITULO I. OBJETO

Art. 1 Objeto

El objeto de la presente orden es regular el régimen de autorización administrativa de las entidades para la impartición del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.

2. Los agentes sociales, entidades locales, colegios profesionales y universidades que se autoricen para impartir el programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida deberán reunir los requisitos mínimos que se establecen en la presente orden.

Artículo 2. Entidades autorizadas

Podrán obtener la autorización para la impartición del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida:

1. Los agentes sociales, que cumplan los siguientes requisitos:

a. Que entre sus ámbitos de actuación se encuentre la integración social de las personas inmigrantes.

b. Desarrollen sus actividades en la Comunitat Valenciana.

c. Estén legalmente constituidas e inscritas en el registro administrativo que en función de su naturaleza jurídica le corresponda.

2. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana que hayan creado y puesto en marcha una Agencia de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) en su ámbito territorial de actuación, y/o estén adheridas a la red de AMICS.

A los efectos de la presente orden, se considerarán entidades locales cualquiera de las previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Las universidades y colegios profesionales que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana, así como las asociaciones de entidades locales previstas en el título VI de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat.

La impartición del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida requerirá la autorización previa de la conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, que se concederá siempre que reúnan las condiciones recogidas en la presente orden.

TÍTULO II. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 4. Condiciones generales de la autorización

1. Las entidades que soliciten la autorización para impartir el programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida, deben cumplir las siguientes:

a. Condiciones generales de las instalaciones.

b. Condiciones relativas al profesorado.

c. Condiciones relativas a la actividad.

2. Para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, desarrolladas en los artículos siguientes, las entidades se someterán a las actuaciones de comprobación a efectuar por la dirección general competente

en materia de integración social de las personas inmigrantes.

Artículo 5. Condiciones generales de las instalaciones

1. Todas las entidades que soliciten la autorización para impartir el programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida deberán disponer de un espacio habilitado que deberá cumplir los requisitos y condiciones mínimas siguientes:

a. Un local en el que se imparta el programa.

b. Dicho local, constará, al menos, de una sala para impartir el programa, con capacidad suficiente para al menos 20 alumnos. Las instalaciones serán adecuadas, con buenas condiciones higiénicas, de accesibilidad, de iluminación y ventilación.

2. En cualquier caso, el local destinado a la impartición del programa debe cumplir con las condiciones de accesibilidad, seguridad y habitabilidad que establece la normativa vigente.

Artículo 6. Condiciones relativas al profesorado

Todas las entidades que soliciten la autorización para impartir el programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida deberán dotarse de los medios personales adecuados para proporcionar las actividades formativas contenidas en el programa, a este efecto deberán contar con profesorado que imparta todos los contenidos del programa, establecidos en el artículo 6 del Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell.

El profesorado que imparta el contenido del programa deberá ser diplomado o licenciado en especialidades que guarden relación con las materias a impartir.

Artículo 7. Condiciones relativas a la actividad

1. Todas las entidades que impartan el programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida deberán cumplir las siguientes condiciones relativas a la actividad:

- a. Contar con los recursos materiales y medios técnicos de apoyo para la correcta ejecución del programa.
- b. Garantizar que la impartición del programa será gratuita para el alumnado inscrito.
- c. Realizar cada edición del programa con un mínimo de 20 alumnos/ as inscritos/as.
- d. Realizar la programación de las actividades formativas teniendo en cuenta la situación personal, familiar y laboral de la persona inmigrante que asistan a las ediciones del programa.
- e. Programar cada edición del programa con una duración de 40 horas lectivas, en las que se deberán impartir todos los contenidos del programa establecidos en el artículo 6 del Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell.
- f. Valorar al alumnado inscrito de acuerdo con los siguientes criterios mínimos para superar el programa y obtener el certificado acreditativo:

- i. Asistencia a un mínimo del 85% del número total de horas de la edición del programa.
 - ii. Aprovechamiento del programa, valorado mediante la evaluación continua del profesorado.
- g. Garantizar que el alumnado que no haya superado el Programa podrá volver a realizarlo nuevamente.
2. Las entidades autorizadas deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, antes del inicio de cada edición el calendario de impartición de las sesiones.
3. Las entidades autorizadas, en el plazo de 10 días desde la finalización de cada edición, deberán remitir a la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, según los modelos puestos a disposición por dicho órgano:
 - a. Listado de alumnos/as inscritos/as en la edición.
 - b. Listado de los/las alumnos/as que hayan superado el programa.
 - c. Listado del profesorado que ha impartido la edición.
4. Las entidades autorizadas deberán disponer de la siguiente documentación para cada edición del programa, debidamente custodiada y a disposición de las comprobaciones que sean necesarias por parte de la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes:
 - a. Hojas de firmas para cada una de las sesiones, en las que conste el nombre y apellidos del alumnado, nombre y apellidos del profesorado y la firma cada uno de los/as asistentes, así como la del/de la profesor/a; las cuáles deben estar debidamente cumplimentadas, según el modelo que pondrá a disposición de las entidades la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
 - b. Modelos de cuestionario de satisfacción, cumplimentados por todo el alumnado de manera anónima, en él se valorarán: el personal docente, los contenidos impartidos, los materiales y las condiciones de impartición del curso, según el modelo que pondrá a disposición de las entidades la dirección general competente.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se acompaña, como anexo I, a la presente orden, e irán dirigidas a la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes. Estos modelos de solicitud están a disposición de los interesados en el Portal de la Generalitat (<www.gva.es>) accediendo a los apartados «Guía Prop» – «Trámites y Servicios».

2. Las solicitudes, junto con los anexos y la documentación, deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por quien ostente la representación de la entidad y deberán presentarse por vía telemática en el Portal de la Generalitat (<www.gva.es>) accediendo a los apartados «Administración Online» – «Guía Prop».

Artículo 9. Documentación

1. Todas las entidades deberán acompañar a la solicitud de autorización la siguiente documentación general:

a. Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, en que conste el CIF de la entidad solicitante.

b. Fotocopia del DNI o, en su caso, NIE o pasaporte del/de la representante legal de la entidad, o en su caso, autorización expresa a la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía para que ésta compruebe los datos de identidad del solicitante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.

c. Declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de la entidad, que acredite que se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 2, 5 y 7 de la presente orden, y que se adjunta como anexo III a la presente orden.

d. Relación del profesorado que dispondrá la entidad en el momento del inicio de su actividad para la impartición del programa, con indicación de sus titulaciones respectivas, firmado por el/la representante legal de la entidad solicitante, y que se adjunta como anexo II a la presente orden.

2. Los agentes sociales deberán aportar también la siguiente documentación específica:

a. Fotocopia de la documentación acreditativa de la capacidad de la persona signataria de la solicitud para representar a la entidad (escritura de apoderamiento o certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad facultando al/a la representante legal para suscribir la solicitud).

b. Fotocopia de los estatutos vigentes de la entidad.

c. Fotocopia del documento acreditativo de la inscripción en el registro administrativo que en función de su naturaleza jurídica le corresponda.

3. Las entidades locales, las universidades, los colegios profesionales y las asociaciones de entidades locales deberán aportar también la siguiente documentación específica:

a. Certificación de la secretaría de la entidad acreditativa de la capacidad de representación de la entidad que ostenta la persona signataria de la solicitud (nombramiento y toma de posesión). En el caso que la persona signataria ostentase esta representación por delegación del/de la representante legal de la entidad local, también deberá aportarse fotocopia del acto administrativo de delegación de competencias o funciones.

4. Estarán exentas de la presentación de los documentos, recogidos en las letras a y b del apartado 1, así como de los relacionados en los apartados 2 y 3, aquellas entidades que ya los hubieran presentado con motivo de la presentación de alguna solicitud de ayudas a la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, y no se hubieran producido cambios en esta documentación.

Artículo 10. Instrucción

1. Recibidas las solicitudes y la documentación correspondiente, la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, verificará si la documentación presentada está completa y es correcta.

2. Cuando la solicitud no reuniera los requisitos mínimos para su tramitación o no acompañara toda la documentación exigida, se requerirá a la entidad para que en el plazo de 15 días naturales subsane las deficiencias o aporte los documentos requeridos, con indicación de que si así no lo hace se tendrá por caducado el procedimiento,

archivándose el expediente con la observancia de lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes en cualquier momento, podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación establecidos en la presente orden, formulando los requerimientos que sean necesarios. A estos efectos, realizará de oficio las actuaciones necesarias para la verificación y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Artículo 11. Resolución

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, resolverá motivadamente dentro del plazo de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros de dicha Conselleria.

2. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se produzca la notificación a la entidad interesada de la resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

3. Las autorizaciones quedarán sin efecto y podrán ser revocadas de oficio por la dirección general competente, tras la tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia de la entidad interesada, si se incumpliesen las condiciones, requisitos o plazos a que estuvieren subordinadas, o cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido entonces, habrían justificado la denegación.

4. Las entidades autorizadas deberán comunicar a la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, cualquier modificación relativa a las condiciones de la autorización, que deberá ser tramitada conforme al procedimiento de este título.

5. En el caso de modificaciones en la relación de profesorado de la entidad autorizada, se remitirá nuevamente a la dirección general competente el documento establecido en la letra d, del apartado 1, del artículo 9, respecto al nuevo profesorado.

TÍTULO IV. REGISTRO DE ESCUELAS DE ACOGIDA

Artículo 12. Registro

1. Se constituye el Registro de Escuelas de Acogida, que se adscribe a la conselleria competente en materia de integración social de las Personas Inmigrantes, y es único para toda la Comunitat Valenciana.
2. Las entidades autorizadas para impartir el programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida se inscribirán, de oficio, en dicho registro, a las que se les asignará un número de inscripción.
3. Asimismo, se inscribirán los certificados de las personas que han superado el programa.

Artículo 13. Estructura y contenido

1. El Registro de Escuelas de Acogida se estructura materialmente en dos secciones:
 - a. Sección de Entidades Autorizadas.
 - b. Sección de Certificados de Superación del Programa.
2. Cada sección tendrá su propio libro de registro, debiendo crearse:
 - a. El Libro de Registro de Entidades Autorizadas, que recogerá la siguiente información materializada en una ficha por cada entidad autorizada a impartir el programa, relativa a las que estuvieran inscritas, diferenciando las entidades locales de las entidades privadas sin ánimo de lucro:
 1. Nombre de la persona jurídica autorizada.
 2. Tipo de entidad.
 3. Razón social o domicilio.
 4. Número de identificación fiscal.
 5. Nombre y NIF del representante legal de la entidad.

6. Ámbito territorial de actuación.
 7. Número registral.
 8. Denominación de la Escuela de Acogida.
 9. Domicilio o sede social en el que se realiza la impartición del programa, en su caso.
 10. Nombre e identificación del responsable del programa.
 11. Fecha de la autorización administrativa.
- b. El Libro de Registro de Certificados Acreditativos, que recogerá la siguiente información materializada en una ficha por cada certificado acreditativo de superar el programa:
1. Nombre y apellidos de la persona que ha obtenido el certificado.
 2. Sexo.
 3. Nacionalidad.
 4. Fecha de nacimiento.
 5. DNI/NIE o pasaporte.
 6. Nombre de la entidad autorizada que imparte la edición del programa.
 7. Edición del programa.
 8. Fecha de expedición.
 9. Número del certificado.

Artículo 14. Procedimiento de inscripción

1. La inscripción de las entidades autorizadas en el Registro de Entidades Autorizadas Escuelas de Acogida se realizará de oficio como consecuencia de la autorización de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la presente orden.
2. La inscripción de los certificados acreditativos se realizará de oficio como consecuencia de su otorgamiento.

3. En cualquier caso, la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, verificará si los datos a registrar están completos y son correctos y, en su caso, requerirá

a la entidad o persona interesada, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte los datos correctos acompañando los documentos preceptivos, y una vez aportados realizará la inscripción correspondiente.

4. Las entidades registradas deberán comunicar a la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, cualquier modificación relativa a los datos del registro, que deberá ser tramitada conforme a lo establecido en este artículo.

Artículo 15. Efectos de la inscripción

1. La inscripción tiene efectos desde la fecha de la resolución administrativa que la acuerde.

2. La inscripción no conferirá a las personas interesadas más derecho que el de la constancia de los actos y datos de los que trae causa.

3. El tratamiento de los datos de carácter personal que figuren en este registro se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo.

TÍTULO V. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 16. Creación

Se crea la Comisión de Seguimiento y Actualización del Programa Escuelas de Acogida, como órgano colegiado de seguimiento y actualización del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida, adscrito a la dirección general competente en materia de integración de las personas inmigrantes.

Artículo 17. Composición

1. La Comisión de Seguimiento y Actualización estará compuesto por los siguientes miembros:

a. Presidencia: la persona titular de la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

b. Vocales: en un número de cuatro, serán nombrados por la presidencia de este órgano colegiado, dos de ellos deberán ser funcionarios/ as de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, y dos serán expertos en materia de integración social de las personas inmigrantes, uno perteneciente a las entidades autorizadas del apartado 1, del artículo 2, y el otro a las entidades autorizadas del apartado 2, del artículo 2.

c. Secretaría: será nombrado por la presidencia de este órgano colegiado, deberá ser un/a funcionario/a de la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, que actuará con voz y con voto.

2. Los vocales de la comisión serán nombrados por un periodo de dos años, pudiendo ser prorrogado su nombramiento.

Artículo 18. Funciones

Las funciones de la Comisión de Seguimiento y Actualización

1. Realizar la gestión y coordinación de las actividades formativas del programa.

2. Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos alcanzados con el desarrollo del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.

3. Concretar el modelo de indicadores a desarrollar y proponer estos indicadores para el seguimiento del cumplimiento de objetivos.

4. Proponer modificaciones puntuales para una actualización permanente del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento

1. La comisión se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad anual.

2. En lo no previsto en este título, respecto al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Actualización del Programa Escuelas de Acogida se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VI. CERTIFICADOS ACREDITATIVOS

Artículo 20. Certificado acreditativo

1. La superación del programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida se documentará mediante el otorgamiento de un certificado acreditativo.
2. Dicho certificado será emitido por la conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.
3. Las personas inmigrantes podrán hacer valer estos certificados en sus relaciones jurídicas y sociales en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Asimismo, podrán tener eficacia en el ámbito estatal conforme a lo que establezca la normativa aplicable en materia de extranjería.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Aplicación informática

En el plazo máximo de seis meses la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía pondrá en marcha una aplicación informática para la gestión de los procedimientos establecidos en esta orden, que será de uso obligatorio para las entidades autorizadas.

Dicha aplicación, garantizando la protección de datos de carácter personal, registrará la información y datos relativos a las autorizaciones administrativas para impartir el programa Escuelas de Acogida, así como los datos relativos a las sucesivas ediciones del Programa, y los certificados acreditativos de su superación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Entidades en funcionamiento

Las entidades que han impartido el programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana Escuela de Acogida, antes de la entrada en vigor de esta orden, deberán ajustarse a las prescripciones de esta orden en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente orden.

Durante este plazo tendrán una autorización provisional para impartir el programa, que caducará si no se ha obtenido la autorización en el plazo previsto en el apartado anterior.

Segunda. Vigencia de los certificados acreditativos emitidos

Los certificados acreditativos que fueron emitidos por la conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, antes de la entrada en vigor de esta orden, tendrán plena validez desde el momento de su emisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación completa en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

ORDEN 8/2011, de 19 de mayo, de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía, por la que se regula la acreditación de la figura del mediador/a intercultural y el Registro de Mediadores Interculturales de la Comunitat Valenciana

Con carácter general, la regulación de la mediación intercultural viene dada por la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, que, en sus artículos 13 y 14, define el objeto de la mediación intercultural, y establece que la administración autonómica debe promover instrumentos de mediación intercultural y favorecer la formación especializada de los/las mediadores/as interculturales.

Esta previsión ha sido objeto de desarrollo reglamentario por el Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana. En dicha norma se destina el título IV exclusivamente a la Mediación Intercultural, desarrollando las funciones, ubicación de la figura, así como el procedimiento de actuación del mediador o la mediadora intercultural. También se establece en el artículo 20 la acreditación de las personas que quieran ejercer la mediación intercultural ante la Dirección General competente, mediante la formación y la experiencia profesional.

La acreditación debe desarrollarse mediante una orden de la conselleria competente que regule en profundidad dicho procedimiento. Para la tramitación de esta orden se ha evacuado el trámite de audiencia entre las asociaciones más representativas de colectivos de personas inmigrantes, y demás entidades o instituciones vinculadas al sector de la inmigración, por medio del Foro Valenciano de la Inmigración, en fecha 18 de abril de 2011.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto:
 - a) Regular la acreditación de la figura de la mediación intercultural, a los efectos de lo establecido en el Decreto 93/2009, de 10 de julio,
 - b) Regular el Registro de Mediadores Interculturales de la Comunitat Valenciana.
2. Será de aplicación a todas las personas físicas que realicen funciones de mediación intercultural en las entidades públicas o privadas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Acreditación del mediador/a intercultural

1. Tal y como establece el artículo 20.1 del Decreto 93/2009 de 10 de julio, del Consell, será mediador/a intercultural, a los efectos de esta orden, la persona que acredite ante la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes una formación mínima de 250 horas en materia de Mediación Intercultural, impartida por un centro de estudios de reconocido prestigio en materia de inmigración, consistente en conocimientos, habilidades y actitudes específicas en mediación intercultural, interpretación lingüística y sociocultural, ámbitos de intervención de la figura mediadora y comunicación intercultural.
2. También se considera mediador/a intercultural, a las persona que acrediten ante la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes una formación mínima de 150 horas en materia de Mediación Intercultural impartida por un centro de estudios de reconocido prestigio en materia de inmigración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, así como un año de experiencia profesional en el ámbito de la mediación intercultural, según dispone el artículo 20.2 del Decreto 93/2009 de 10 de julio, del Consell.
3. Para que los interesados sean acreditados como mediadores interculturales de acuerdo con los párrafos anteriores, habrán de cumplir los requisitos establecidos en la presente norma y solicitar la acreditación correspondiente, que deberá ser resuelta de forma

favorable por la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

Artículo 3. Conceptos generales

A los efectos establecidos en la presente orden se establecen los siguientes conceptos:

1. Mediación intercultural: modalidad de intervención de terceras partes en situaciones sociales de diversidad cultural significativa, orientada hacia el acercamiento de las partes, la comunicación y la comprensión mutua, el aprendizaje y desarrollo de la convivencia y la adecuación institucional.

2. Centro de estudios de reconocido prestigio:

a) Entidades oficiales u oficialmente reconocidas en materia de formación, tales como universidades públicas o privadas y centros universitarios adscritos a éstas, institutos, o fundaciones en las que exista participación del sector público,

b) Entidades que tengan establecidos convenios o acuerdos específicos para la impartición de formación en Mediación Intercultural con las Administraciones Públicas.

3. Formación en materia de mediación intercultural: se entiende por formación en materia de mediación intercultural la formación en conocimientos, habilidades y actitudes específicas para el correcto ejercicio de la profesión, tales como:

a) Interpretación lingüística y sociocultural.

b) Conocimientos del hecho migratorio.

c) Principales modelos de gestión de la diversidad cultural.

d) Modalidades de la mediación intercultural (preventiva, rehabilitadora y transformadora).

e) Técnicas, herramientas y procedimientos para la negociación y la mediación en conflictos culturales.

f) Principales ámbitos de intervención de la figura mediadora.

g) Comunicación y competencia intercultural.

CAPÍTULO II. ACREDITACIÓN DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 4. Requisitos para la acreditación

1. Para poder acreditarse como mediador/a intercultural se deben cumplir los siguientes requisitos: a) Ser español, nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero/a con residencia legal en España. b) Ser mayor de edad. c) Estar en posesión de los títulos de formación específica en mediación intercultural en los términos del artículo 2 de la presente orden. d) Acreditar al menos un año de experiencia profesional con un mínimo de 900 horas trabajadas en materia de mediación intercultural, en los supuestos en los que de acuerdo con el artículo 2 sea exigible. Los interesados que deseen acreditarse como mediadores interculturales podrán además aportar las titulaciones académicas oficiales, homologadas o convalidadas (según lo dispuesto en el artículo 6.4)

Artículo 5. Formalización y presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de acreditación se formalizarán según el modelo que se acompaña, como anexo I, a la presente orden e irán dirigidas a la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes. El modelo de solicitud está a disposición de los interesados en el Portal de la Generalitat (<www.gva.es>) accediendo a los apartados «Guía Prop» – «Trámites y Servicios».

2. Las solicitudes, debidamente formalizadas junto con la documentación correspondiente, podrán presentarse en el Registro de la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud también podrá presentarse por vía telemática en el Portal de la Generalitat (<www.gva.es>) accediendo a los apartados «Administración Online» – «Guía Prop».

Artículo 6. Documentación

Toda solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI, o del NIE de la persona solicitante, o bien autorización expresa a la Conselleria competente para que ésta compruebe los datos de identidad del solicitante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público.

2. Certificados acreditativos de las acciones formativas realizadas en las materias descritas en los artículos 2 y 3, emitidos por las personas que ejerzan la secretaría del centro formativo. En dichos certificados se harán constar así mismo el nombre de la acción formativa, centro responsable de la acción formativa, calificación obtenida, lugar de realización, tipo y modalidad de la actividad (presencial, no presencial o mixta), duración, fecha de inicio y finalización y número de horas de duración, en su caso, según modalidad.

3. En el caso que sea necesario acreditar la experiencia profesional en el ámbito de la mediación intercultural del artículo 2.2, se deberá presentar la siguiente documentación:

a. Los trabajos para Administraciones Públicas se acreditarán siempre mediante certificación oficial del órgano competente.

b. El resto de los trabajos por cuenta ajena, mediante el contrato de trabajo y certificación de la empresa de las funciones desarrolladas, cuando éstas no puedan deducirse de los términos del contrato, sin que se admita contradicción entre ambos documentos. En todo caso, será obligatoria la presentación de la certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue en el grupo o grupos de cotización correspondiente a la experiencia acreditada. En el supuesto de contradicciones prevalece la vida laboral.

c. Para el supuesto de profesionales y autónomos, Licencia Fiscal o IAE, y certificación de colegiación, cuando proceda, así como certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue en el grupo o

grupos de cotización correspondientes a la categoría convocada. Cuando proceda, y en sustitución de dichos documentos, se aportará certificación oficial que acredite haber cotizado en el Régimen Especial o en la Mutuality correspondiente.

d. Los servicios de interés general prestados como voluntario/a en organizaciones públicas o privadas serán certificados por éstas de forma que quede demostrada la experiencia en mediación intercultural.

4. Los interesados podrán incluir en su solicitud las titulaciones oficiales de Bachiller o Técnico, o de nivel académico superior a éstas. Se estará además a lo establecido en la normativa en materia de educación sobre equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso, a efectos académicos y profesionales. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario vigentes.

Artículo 7. Instrucción

1. Recibidas las solicitudes y la documentación correspondiente, la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, verificará si la documentación presentada está completa y es correcta.

2. Cuando la solicitud no reuniera los requisitos mínimos para su tramitación o no acompañara toda la documentación exigida, se requerirá a las personas solicitantes para que en el plazo de 10 días subsanen las deficiencias o aporten los documentos requeridos, en los términos previstos por el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para valorar el cumplimiento del requisito de formación del artículo 2, se tendrán en cuenta los criterios enumerados en el artículo 3.3 de la presente orden.

4. La Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes en cualquier momento, podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos

que resulten de aplicación establecidos en la presente orden, formulando los requerimientos que sean necesarios.

A estos efectos, realizará de oficio las actuaciones necesarias para la verificación y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Artículo 8. Resolución

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, resolverá la solicitud de acreditación motivadamente dentro del plazo de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros de la conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

2. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se produzca la notificación a la persona solicitante de la resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de acreditación.

3. Contra la resolución dictada sobre la acreditación, podrá interponerse recurso de alzada de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las acreditaciones quedarán sin efecto y podrán ser revocadas de oficio por la dirección general competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, tras la tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia de la persona interesada, si se incumpliesen las condiciones, requisitos o plazos a que estuvieren subordinadas, o cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron

su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido entonces, habrían justificado la denegación.

5. La resolución favorable de acreditación, acordada por la Dirección General con competencias en materia de integración social de las personas inmigrantes incluirá el acuerdo de inscripción de oficio de los interesados en el Registro de Mediadores Interculturales de la Comunitat Valenciana.

6. Las personas acreditadas deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes cualquier modificación relativa a las condiciones de la acreditación o datos que consten en el Registro.

Dichas modificaciones deben comunicarse en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los cambios y deberán ser tramitadas conforme al procedimiento de este capítulo.

CAPÍTULO III. REGISTRO DE MEDIADORES INTERCULTURALES

Artículo 9. Adscripción y configuración

1. Se crea el Registro de Mediadores Interculturales de la Comunitat Valenciana, que estará adscrito a la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

2. La persona responsable del Registro será la persona titular de la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes.

3. El Registro de Mediadores Interculturales se constituye como un instrumento de seguimiento y publicidad de las personas mediadoras interculturales inscritas en la Comunitat Valenciana.

Artículo 10. Organización y funcionamiento del Registro

1. Las inscripciones se realizarán de oficio, siguiendo el orden temporal de resolución.

2. El acceso a los datos del Registro de Mediadores Interculturales se producirá conforme a las reglas señaladas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los Mediadores Interculturales inscritos estarán obligados a comunicar al Registro de Mediadores Interculturales cualquier modificación de sus datos, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los cambios.

Artículo 11. Estructura y contenido

1. El Registro constará de una única sección. A cada persona acreditada que se inscriba inicialmente, se le asignará un número diferente y correlativo en el Registro, introduciéndose a continuación los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos de la persona física acreditada.

b. DNI o NIE de la persona acreditada.

c. Titulación académica en su caso.

d. Domicilio.

e. Fecha de la inscripción.

f. Número registral.

2. La conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes podrá ampliar los datos que deben figurar en el Registro.

Artículo 12. Efectos de la inscripción

1. La inscripción tiene efectos desde la fecha de la resolución administrativa que la acuerde.

2. La inscripción no conferirá a las personas interesadas más derecho que el de la constancia de los actos y datos de los que trae causa.

3. El tratamiento de los datos de carácter personal que figuren en este registro se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Acreditaciones provisionales

1. Los titulares de acreditaciones provisionales emitidas por la conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, dispondrán del plazo de un

año desde la entrada en vigor de la presente norma para validar los requisitos exigidos en el artículo 2 conforme al procedimiento regulado en el capítulo III.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que los interesados hayan obtenido resolución favorable a la validación, las acreditaciones provisionales previstas en el apartado 1 se considerarán caducadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Anexo II. Los objetivos estratégicos, programas y medidas del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008 – 2011.

Como he señalado en el Volumen I de esta investigación, el objetivo central del *Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008-2011* era contribuir a la construcción de una sociedad justa, inclusiva y cohesionada, en la que la convivencia de todas las personas se desarrollara sobre valores y normas comunes y respetando la diversidad. Para ello el Plan se asentó sobre 32 objetivos estratégicos distribuidos en las 10 áreas de actuación que lo conformaban, y de los cuales se elaboraron 188 medidas⁹⁸ que a continuación se enumeran:

1. ACOGIDA Y ACOMPAÑAMIENTO

1.1. **OBJETIVO:** Dotar a la población inmigrante de los conocimientos y habilidades necesarias para conseguir su integración en la sociedad valenciana

1.1.1. **PROGRAMA:** Introducción al conocimiento de la sociedad valenciana en cuanto a lengua, cultura, costumbres, obligaciones, derechos, normas y valores

MEDIDAS:

1.1.1.1. Desarrollo de módulos introductorios a la sociedad valenciana, para proporcionar orientación e información básica sobre normas y valores, derechos, obligaciones y funcionamiento de las instituciones, los servicios públicos y el retorno voluntario.

1.1.1.2. Realización de cursos para el aprendizaje de las lenguas española y valenciana, especialmente en los programas de formación de personas adultas.

1.1.1.3. Realización de programas de información, asesoramiento, orientación y mediación y/o integración especialmente en los ámbitos sanitario, educativo, laboral, formativo y de acceso a la vivienda.

⁹⁸ Estas medidas contaron con un total de 51 programas que les dotaban de soporte económico y programático sirviendo de aval en la ejecución de las mismas. Su consecución constituyó un importante reto para la Dirección General de Inmigración quien desarrolló todas las actuaciones precisas para llevar a término las actuaciones contenidas en este Plan.

1.1.1.4. Promover el diálogo interreligioso, así como desarrollar los mecanismos para garantizar la libertad religiosa, con el fin de fomentar la convivencia y el respeto a la diversidad cultural.

1.2. **OBJETIVO:** Articular dispositivos de acogida integral

1.2.1. **PROGRAMA:** Potenciar los recursos de acogida integral para personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad

MEDIDAS

1.2.1.1. Promoción de itinerarios individuales que faciliten el desarrollo personal en la sociedad de acogida.

1.2.1.2. Promoción de proyectos de acogida integral adaptados a personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad.

1.2.1.3. Promoción de los proyectos de acogida integral vinculados a la inserción laboral de los trabajadores/as temporeros/as.

1.2.1.4. Potenciación de los trabajos con las asociaciones de inmigrantes y con las administraciones autonómica y local para el fomento de los recursos de acogida integral a las personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad.

1.2.2. **PROGRAMA:** Calidad para la acogida y la atención

MEDIDAS

1.2.2.1. Apoyo a la formación de los profesionales en el ámbito de la acogida mediante la realización de jornadas, seminarios o cursos formativos.

1.2.2.2. Realización de estudios de evaluación y análisis de calidad de los programas y servicios desarrollados.

1.2.2.3. Fomento de la investigación y transferencia de buenas prácticas en materia de acogida.

2. GARANTÍAS JURÍDICAS

2.1. **OBJETIVO:** Proteger de forma efectiva los derechos de los inmigrantes

2.1.1. **PROGRAMA:** Proporcionar asistencia jurídica dirigida a la protección efectiva de los derechos de las personas inmigrantes de la Comunitat Valenciana

MEDIDAS:

- 2.1.1.1. Potenciar y ampliar el servicio de asistencia y orientación jurídica para inmigrantes.
- 2.1.2. **PROGRAMA:** Optimizar la comunicación entre los distintos organismos del sistema judicial y la población inmigrante

MEDIDAS

- 2.1.2.1. Ampliar la prestación de intérpretes y traductores en el ámbito policial y judicial.
- 2.1.2.2. Seguir elaborando guías y/o folletos, en varios idiomas, en los que se explique en líneas generales el funcionamiento del sistema de protección jurídica y los derechos y los deberes de los extranjeros en España.
- 2.1.2.3. Difusión y traducción a los idiomas más demandados por el colectivo inmigrante del folleto informativo de la Oficina de Ayuda a Víctimas del Delito.
- 2.2. **OBJETIVO:** Incrementar los conocimientos en inmigración, extranjería y diversidad cultural del personal involucrado en la Administración de Justicia
- 2.2.1. **PROGRAMA:** Proporcionar formación específica en gestión de la diversidad cultural al personal de la Administración de Justicia y miembros de los cuerpos de seguridad, así como a profesionales de la justicia

MEDIDAS:

- 2.2.1.1. Realización de cursos formativos, desde el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, en materia de inmigración, extranjería, derechos humanos y diversidad cultural, a policías locales y miembros del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Comunitat Valenciana.
- 2.2.1.2. Realización de cursos formativos, al personal al servicio de la administración de justicia, en materia de inmigración, extranjería, derechos humanos y diversidad cultural.
- 2.2.1.3. Realización de cursos formativos para abogados/as, procuradores/as y graduados/as sociales, en materia de inmigración, extranjería, derechos humanos y diversidad cultural.

3. SALUD

3.1. **OBJETIVO:** Garantizar el derecho a la salud a las personas inmigrantes y el acceso al sistema público de salud

3.1.1. **PROGRAMA:** Mantener y facilitar el acceso normalizado de la población inmigrante al sistema sanitario público valenciano

MEDIDAS

3.1.1.1. Ofrecer asistencia sanitaria de salud y prestaciones socio-sanitarias a la población inmigrante en el marco de los programas existentes para el conjunto de la población.

3.1.1.2. Ampliar la dotación de personal sanitario para afrontar el incremento de la demanda sanitaria en la Comunitat Valenciana.

3.1.1.3. Proporcionar asistencia para la tramitación de la Tarjeta Sanitaria SIP a la población inmigrante solicitante de la misma.

3.1.1.4. Elaborar y difundir materiales informativos, en las principales lenguas, para dar a conocer los servicios del sistema sanitario valenciano.

3.1.1.5. Potenciar la figura del mediador sanitario para que facilite el acceso a los servicios sanitarios.

3.1.1.6. Elaborar y difundir protocolos de actuación frente a diferentes situaciones con motivo de creencias religiosas o costumbres sociales, que se puedan plantear en el ámbito sanitario.

3.2. **OBJETIVO:** Fomentar el conocimiento de la diversidad cultural de nuestra sociedad por parte de los profesionales sanitarios

3.2.1. **PROGRAMA:** Formación para la introducción de la perspectiva de la diversidad cultural en el sistema sanitario valenciano

MEDIDAS

3.2.1.1. Facilitar información dirigida al personal de los centro de salud sobre etnicidad, perfil poblacional desde el punto de vista cultural y demográfico.

- 3.2.1.2. Realización de acciones de formación, que mejoren el conocimiento de los profesionales sanitarios sobre los distintos factores de riesgo para la salud y las diferentes concepciones de salud y enfermedad que poseen las personas inmigrantes.
 - 3.2.1.3. Facilitar la formación específica necesaria a los agentes mediadores socio-sanitarios para favorecer la comprensión y la prevención de los problemas de salud de la población inmigrante.
 - 3.2.1.4. Poner en marcha programas de formación específica dirigidos al personal sanitario para aumentar la competencia en la gestión de la diversidad cultural y favorecer la comunicación con los usuarios y pacientes.
- 3.2.2. **PROGRAMA:** Impulsar estudios e investigaciones que ayuden a identificar y promover buenas prácticas en materia de migraciones y sistema sanitario

MEDIDAS

- 3.2.2.1. Promover estudios e investigaciones en materia de necesidades especiales de la población inmigrante en el acceso y el uso del sistema sanitario para introducir la perspectiva de la diversidad cultural.
- 3.2.2.2. Identificar buenas prácticas en materia de atención sanitaria a población inmigrante y adecuación de sistemas sanitarios a la diversidad cultural.
- 3.2.2.3. Promover foros de encuentro de personal experto e intercambio de buenas prácticas.
- 3.2.2.4. Apoyar la realización de proyectos-piloto que favorezcan la comunicación en el ámbito sanitario.

4. EDUCACIÓN

- 4.1. **OBJETIVO:** Continuar promoviendo la incorporación normalizada de la población inmigrante al sistema educativo

4.1.1. **PROGRAMA:** Integración educativa del alumnado inmigrante

MEDIDAS

- 4.1.1.1. Potenciar la integración del alumnado inmigrante en el sistema educativo, en el marco de los programas existentes para el conjunto de la población.
- 4.1.1.2. Promoción de iniciativas para facilitar el acceso del alumnado a los centros educativos.
- 4.1.1.3. Favorecer la libre elección del centro educativo.

4.1.2. **PROGRAMA:** Acogida educativa en los centros escolares

MEDIDAS

- 4.1.2.1. Facilitar información sobre el acceso del alumnado inmigrante a los centros públicos y concertados.
- 4.1.2.2. Difundir una guía informativa en las lenguas más representativas sobre el sistema educativo.
- 4.1.2.3. Realizar un protocolo de acogida en los centros educativos, que incorpore criterios de calidad.
- 4.1.2.4. Potenciar la oficina de acogida y atención al alumnado inmigrante y a sus familias.

4.1.3. **PROGRAMA:** Promoción del acceso y la permanencia del alumnado inmigrante a los ciclos de educación infantil y post-secundaria

MEDIDAS

- 4.1.3.1. Fomento de actuaciones de información y orientación a familias inmigrantes sobre educación infantil.
- 4.1.3.2. Apoyo a programas innovadores para niños y niñas de 0 a 3 años.
- 4.1.3.3. Realización y fomento de programas de apoyo y compensación educativa en centros escolares.
- 4.1.3.4. Promoción de programas de prevención del absentismo escolar.

4.2. **OBJETIVO:** Fomentar la convivencia social y la gestión de la diversidad cultural

4.2.1. **PROGRAMA:** Impulsar actividades para facilitar la promoción de la diversidad cultural

MEDIDAS

4.2.1.1. Incrementar y potenciar la figura del mediador/a de la diversidad cultural y fomentar servicios de mediación en los centros.

4.2.1.2. Fomentar la organización de actividades (culturales, lúdicas, deportivas) que fomenten la convivencia social.

4.2.1.3. Realizar actividades de sensibilización para fomentar la gestión de la diversidad cultural en los centros escolares.

4.2.1.4. Impulsar la incorporación de los padres y madres inmigrantes en las AMPAS de los centros educativos.

4.2.1.5. Fomento de la participación de familias inmigrantes en el proceso educativo de sus hijos e hijas y en las actividades desarrolladas en la comunidad educativa.

4.2.1.6. Estimular la elaboración de materiales didácticos que faciliten la atención a la diversidad cultural del alumnado e integren la perspectiva de género.

4.2.1.7. Promover premios a materiales didácticos dirigidos a la atención educativa del alumnado inmigrante.

4.2.1.8. Impulsar la convocatoria de actividades y buenas prácticas para promover la integración, como los premios BUPI en el ámbito educativo.

4.2.1.9. Impulsar las actuaciones para facilitar la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

4.2.1.10. Promoción de programas de educación no formal en el tiempo libre y en periodos vacacionales.

4.2.2. **PROGRAMA:** Formar a profesionales en atención y gestión de la diversidad cultural

MEDIDAS

- 4.2.2.1. Incluir la materia de diversidad cultural en el programa de los Cursos de Aptitud Pedagógica.
- 4.2.2.2. Formación específica y asesoramiento para el profesorado que imparte programas de acogida al sistema educativo y de aprendizaje de la lengua vehicular.
- 4.2.2.3. Promoción de profesores mediadores en materia de diversidad cultural en el propio centro educativo.
- 4.3. **OBJETIVO:** Facilitar la transición de la escuela al mundo laboral
- 4.3.1. **PROGRAMA:** Desarrollar programas de formación e inserción profesional que faciliten el acceso al empleo

MEDIDAS

- 4.3.1.1. Continuar desarrollando los Programas de Garantía Social para jóvenes mayores de 16 años y menores de 21 que no hayan obtenido el título en la educación secundaria obligatoria.
- 4.4. **OBJETIVO:** Desarrollar las capacidades y los conocimientos de las personas adultas
- 4.4.1. **PROGRAMA:** Promover acciones de formación dirigidas a las personas adultas que faciliten el acceso a los distintos niveles del sistema educativo

MEDIDAS

- 4.4.1.1. Fomentar la formación básica de las personas inmigrantes de edad adulta, orientada a su integración social.
- 4.4.1.2. Desarrollar programas específicos para el aprendizaje de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, tanto en Centros de Formación de Personas Adultas como en las Escuelas Oficiales de Idiomas, así como programas específicos sobre los elementos básicos de la cultura.
- 4.4.1.3. Fomentar programas de participación sociocultural y laboral desarrollados por los Centros de Formación de personas adultas, centros colaboradores, etc.

5. EMPLEO Y FORMACIÓN

5.1. **OBJETIVO:** Evaluar la contribución laboral de la población inmigrante a la sociedad valenciana

5.1.1. **PROGRAMA:** Analizar periódicamente la participación de los inmigrantes en los diferentes sectores productivos

MEDIDAS:

5.1.1.1. Realizar un Barómetro anual para medir el impacto real de los distintos colectivos inmigrantes en los sectores productivos y en el consumo.

5.1.1.2. Desarrollar una plataforma que centralice toda la información existente relativa a la población inmigrante que se encuentra actualmente dispersa.

5.2. **OBJETIVO:** Incentivar la integración laboral de la población inmigrante

5.2.1. **PROGRAMA:** Fomentar entre la población inmigrante la inserción laboral así como las iniciativas empresariales y el autoempleo

MEDIDAS

5.2.1.1. Facilitar el acceso de los inmigrantes a las políticas activas de empleo.

5.2.1.2. Promover la recolocación laboral de inmigrantes en distintos sectores productivos.

5.2.1.3. Incentivar las iniciativas empresariales, el autoempleo y los microcréditos mediante el establecimiento de líneas de ayuda económica y oferta de formación en gestión de las PYMEs y en desarrollo empresarial.

5.2.1.4. Establecer convenios o acuerdos con entidades financieras para potenciar la creación de empresas y el autoempleo, mediante microcréditos.

5.2.1.5. Actualizar, reeditar y difundir la Guía de Autoempleo para inmigrantes.

5.2.1.6. Establecer medidas para luchar contra la ocupación de inmigrantes en la economía sumergida.

5.2.2. **PROGRAMA:** Fomentar las ayudas para la contratación de los temporeros agrícolas.

MEDIDA

5.2.2.1. Promover la mejora de las condiciones sociales y laborales de los trabajadores temporeros durante las campañas agrícolas.

5.3. **OBJETIVO:** Potenciar la formación laboral de las personas inmigrantes

5.3.1. **PROGRAMA:** Programar y desarrollar acciones formativas específicas para adecuar las capacidades de la población inmigrante al mercado laboral

MEDIDAS

5.3.1.1. Realizar talleres de inserción laboral específicamente dirigidos a la población inmigrante.

5.3.1.2. Realizar cursos de formación laboral especializada en los sectores de mayor demanda y/o de difícil cobertura.

5.3.1.3. Realizar cursos de formación laboral que faciliten la recolocación laboral e inmigrantes en distintos sectores productivos.

5.3.1.4. Realizar programas de formación continua.

5.3.1.5. Realizar cursos de formación ocupacional para desempleados.

5.3.1.6. Fomentar la realización de prácticas en empresas.

5.3.1.7. Incorporar las nuevas tecnologías a los contenidos de los distintos programas de formación dirigidos a la población inmigrante.

5.3.1.8. Diseñar itinerarios formativos individualizados.

5.3.2. **PROGRAMA:** Impulsar la formación e información sobre la prevención de riesgos laborales y de la salud y seguridad en el trabajo

MEDIDAS

5.3.2.1. Realizar programas formativos, seminarios, jornadas o conferencias a empresariado y trabajadores/as sobre la prevención de los riesgos laborales y la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo.

5.4. **OBJETIVO:** Mejorar los dispositivos de intermediación en el mercado laboral

5.4.1. **PROGRAMA:** Formar a los profesionales dedicados al ámbito laboral

MEDIDAS

5.4.1.1. Impartir cursos formativos en materia de inmigración a la red de empleados públicos.

5.4.1.2. Realizar programas para evitar la discriminación en el acceso al empleo.

5.4.1.3. Promover la disponibilidad de intérpretes en el SERVEF.

5.4.2. **PROGRAMA:** Fomentar la colaboración institucional con los agentes sociales

MEDIDAS

5.4.2.1. Promover la realización de foros para el intercambio de información, buenas prácticas, etc. en el ámbito de la formación y el empleo.

5.4.2.2. Elaboración y difusión, en varios idiomas, de la Guía de Recursos y Servicios en materia laboral y de folletos explicativos sobre el acceso al mercado laboral, derechos y deberes de los trabajadores.

5.5. **OBJETIVO:** Fomentar la gestión de la diversidad en las empresas

5.5.1. **PROGRAMA:** Establecer mecanismos para promover la gestión de la diversidad en las empresas y evitar la discriminación laboral

MEDIDAS

5.5.1.1. Realizar actividades para combatir la discriminación en el puesto de trabajo.

5.5.1.2. Difusión de buenas prácticas en gestión de la diversidad.

5.5.1.3. Favorecer la intervención de sindicatos y empresarios en la orientación de políticas de empleo para los inmigrantes.

5.5.1.4. Integrar socio-laboralmente a los trabajadores y las trabajadoras inmigrantes a través de la Gestión de la Diversidad y no discriminación.

6. VIVIENDA

6.1. **OBJETIVO:** Analizar y estudiar la demanda y problemática de la vivienda entre la población inmigrante

6.1.1. **PROGRAMA:** Desarrollar y activar acciones para conocer la problemática del colectivo inmigrante respecto a la vivienda

6.1.2. **MEDIDAS**

6.1.2.1. Realizar estudios sobre la vivienda en la Comunitat Valenciana, tanto en alquiler como en propiedad, para analizar su situación y difusión.

6.1.2.2. Realizar estudios para detectar y analizar las zonas de concentración de población inmigrante en exclusión social.

6.1.2.3. Incrementar la creación pública de viviendas nuevas y/o rehabilitación de viviendas antiguas, con respecto a las necesidades detectadas.

6.2. **OBJETIVO:** Facilitar el acceso a la vivienda digna en un entorno habitable a la población inmigrante

6.2.1. **PROGRAMA:** Mejorar y ampliar las medidas de ayuda al acceso a la vivienda

MEDIDAS

6.2.1.1. Continuar con las ayudas de alquiler, de rehabilitación y construcción de viviendas.

6.2.1.2. Continuar convocando ayudas para alquiler solidario de viviendas y difundir la convocatoria en folletos traducidos a los idiomas más representativos.

6.2.1.3. Ofertar, a través de las Agencias AMICS y de los Servicios Sociales de los Ayuntamientos, la información referente a legislación, ayudas, subvenciones para la compra o alquiler de viviendas.

6.2.1.4. Publicar guías en diversos idiomas sobre la búsqueda eficaz de alojamiento.

6.2.1.5. Facilitar a través de la Red Infovivienda Solidaria, el acceso a viviendas en régimen de alquiler.

6.2.1.6. Impulsar el Banco de Vivienda Solidaria como fondo de viviendas en régimen de alquiler solidario.

6.2.1.7. Incrementar los controles para detectar alojamientos que no cumplan los mínimos de habitabilidad, evitando realquileres y hacinamientos.

- 6.2.1.8. Desarrollar actuaciones integrales de rehabilitación social y urbanística en barrios y localidades con alto nivel de población en exclusión social.
- 6.2.1.9. Llevar a cabo actuaciones para mejorar la convivencia cívica y a reforzar la cohesión social en los barrios, como por ejemplo, jornadas, campañas de sensibilización y colaboración con Asociaciones Vecinales.
- 6.3. **OBJETIVO:** Mejorar y ampliar la oferta de alojamiento para trabajadores temporeros
- 6.3.1. **PROGRAMA:** Continuar con las acciones dirigidas a mejorar la estancia de los trabajadores temporeros en la Comunitat Valenciana

MEDIDAS

- 6.3.1.1. Convocar ayudas para subvencionar la reforma o construcción de inmuebles, así como para la adquisición de equipamientos y mobiliario básico para el alojamiento de trabajadores temporeros.
- 6.3.1.2. Establecer convenios de colaboración con las Entidades Locales y con otras entidades implicadas para el alojamiento de trabajadores temporeros.

7. IGUALDAD

- 7.1. **OBJETIVO:** Desarrollar políticas de lucha contra la discriminación, la violencia de género y la explotación sexual de la mujer inmigrante
- 7.1.1. **PROGRAMA:** Elaborar y poner en marcha el I Plan Valenciano de Acción contra la Violencia y Discriminación hacia la Mujer Inmigrante

MEDIDAS:

- 7.1.1.1. Coordinar con las distintas Consellerias de la Generalitat Valenciana las acciones necesarias para la elaboración y puesta en marcha del I Plan Valenciano de Acción contra la Violencia y Discriminación hacia la Mujer Inmigrante.

7.2. **OBJETIVO:** Incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones en materia de inmigración y diversidad cultural

7.2.1. **PROGRAMA:** Programa de diseño e incorporación de la estrategia de género en materia de migraciones

MEDIDAS:

7.2.1.1. Incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos de actuación y asistencia en materia de inmigración.

7.2.1.2. Impulso de investigaciones y estudios cuantitativos y cualitativos sobre género y diversidad cultural.

7.2.1.3. Apoyo a la realización de estudios específicos sobre mujeres inmigrantes que traten sobre su diversidad cultural, los principales factores de exclusión que les afectan, sus diferentes realidades y sus especiales necesidades.

7.2.1.4. Realización de foros de encuentro para el intercambio de buenas prácticas en materia de diversidad cultural y género.

7.2.1.5. Fomento de programas de formación para personal que trabaje directa o indirectamente con población inmigrante, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación por razón de sexo e intervención desde la perspectiva de género.

7.2.1.6. Inclusión de la perspectiva de género en los programas de formación dirigidos a población inmigrante.

7.3. **OBJETIVO:** Favorecer e impulsar el acceso normalizado de las mujeres inmigrantes a programas dirigidos a mujeres en general

7.3.1. **PROGRAMA:** Impulso de la incorporación de mujeres de origen extranjero a programas dirigidos al público en general

MEDIDAS

7.3.1.1. Difundir información sobre programas y recursos de todos los ámbitos en asociaciones, organizaciones sociales de apoyo, servicios sociales, centros educativos y sanitarios y entidades especializadas en atención a la mujer.

7.3.1.2. Promover el acceso de mujeres de origen extranjero a la red de centros de atención a la mujer.

7.3.1.3. Fomentar la participación de mujeres inmigrantes en los programas de investigación sobre migraciones, género y diversidad cultural.

7.4. **OBJETIVO:** Fomentar la participación social de las mujeres inmigrantes

7.4.1. **PROGRAMA:** Apoyo al tejido asociativo

MEDIDAS

7.4.1.1. Fortalecer y dinamizar asociaciones de mujeres y crear grupos de autoayuda en la población de mujeres inmigrantes.

7.4.1.2. Fomentar la interrelación entre asociaciones de mujeres extranjeras y autóctonas.

7.4.1.3. Promover la participación de mujeres de origen extranjero en el tejido asociativo local.

7.4.1.4. Fomentar programas de formación dirigidos al tejido asociativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación por razón de sexo e intervención desde la perspectiva de género.

7.4.2. **PROGRAMA:** Impulsar espacios integrados y mecanismos de participación

MEDIDAS

7.4.2.1. Crear espacios, programas y proyectos a nivel local que faciliten la convivencia de mujeres de distintos orígenes.

7.4.2.2. Apoyar las actuaciones que llevan a cabo las entidades que fomenten el intercambio y la convivencia en todos los espacios, incluido el tiempo libre entre mujeres.

7.4.2.3. Identificar buenas prácticas en introducción de la perspectiva de la diversidad cultural en los programas destinados a mujeres.

7.4.2.4. Apoyar la realización de proyectos piloto que contemplen la perspectiva de la diversidad cultural dirigida a mujeres.

8. FAMILIA, INFANCIA Y JUVENTUD

8.1. **OBJETIVO:** Favorecer y facilitar la socialización de las familias y menores inmigrantes en la sociedad valenciana actual

- 8.1.1. **PROGRAMA:** Formación en materia de recepción y acogida a menores extranjeros y atención a la familia

MEDIDAS

- 8.1.1.1. Fomentar programas de formación para personal especializado en materia de acogida a menores extranjeros, procesos de socialización y fomento de la igualdad de trato entre menores de distintas nacionalidades u origen.
- 8.1.1.2. Fomentar programas de formación dirigidos al tejido asociativo en materia de acogida a menores extranjeros, procesos de socialización y fomento de la igualdad de trato entre menores de distintas nacionalidades u origen.
- 8.1.1.3. Apoyar programas de formación específica de los/as profesionales que trabajan con menores extranjeros/as no acompañados/as.
- 8.1.1.4. Organizar y realizar talleres de iniciación al trabajo con familias inmigrantes.
- 8.1.1.5. Elaborar protocolos de actuación sobre temáticas concretas de protección a la infancia y adolescencia que afecten a niños y jóvenes inmigrantes.
- 8.1.2. **PROGRAMA:** Sensibilización entre los menores sobre los aspectos positivos de una sociedad caracterizada por la diversidad y en prevención de conductas xenófobas y racistas

MEDIDAS

- 8.1.2.1. Identificar buenas prácticas en materia de sensibilización entre menores.
- 8.1.2.2. Fomentar, entre los menores, de las actividades culturales, de ocio y tiempo libre, deportivas, etc., diseñadas desde la perspectiva de la integración.
- 8.1.2.3. Fomentar la participación, a todos los niveles, de la población inmigrante en las actuaciones de sensibilización.
- 8.1.2.4. Promover estudios sobre el fenómeno de las bandas juveniles.
- 8.1.2.5. Elaborar protocolos de intervención coordinada de todos los agentes implicados en evitar conflictos entre bandas juveniles.
- 8.1.2.6. Apoyar el intercambio de buenas prácticas en materia de prevención del fenómeno de las bandas juveniles.

8.1.3. **PROGRAMA:** Impulso de la incorporación de niños y niñas y adolescentes de origen extranjero a programas de infancia y juventud

MEDIDAS

8.1.3.1. Promover el acceso de jóvenes de origen extranjero a la red de Centros de Información Juvenil.

8.1.3.2. Promover actuaciones encaminadas a favorecer la participación de niños y niñas y jóvenes en programas desarrollados por entidades.

8.1.3.3. Promover el voluntariado juvenil entre jóvenes de origen extranjero.

8.1.3.4. Difundir información sobre programas y recursos en materia de infancia y juventud en asociaciones, organizaciones sociales de apoyo, servicios sociales, centros educativos y entidades especializadas en educación durante el tiempo libre infantil y juvenil.

8.2. **OBJETIVO:** Atender a menores extranjeros en situación de desamparo

8.2.1. **PROGRAMA:** Atención y tutela de menores extranjeros en situación de desamparo

MEDIDAS

8.2.1.1. Establecimiento de plazas en pisos tutelados para ofrecer acogida a los menores extranjeros en desamparo.

8.2.1.2. Concesión de subvenciones para gestionar programas y actividades sociales dirigidas a menores extranjeros.

8.2.1.3. Estudios sobre la situación de los menores acogidos en centros de protección.

8.2.1.4. Elaboración de itinerarios individualizados de inserción laboral de menores en situación de acogida.

8.2.1.5. Mejora de la coordinación de actuaciones de los distintos agentes que intervienen en la atención a menores extranjeros no acompañados y de los protocolos de intervención aplicados.

8.2.1.6. Apoyo a las actuaciones de atención integral de menores extranjeros no acompañados.

8.2.1.7. Apoyo a programas de reintegración familiar y social de los menores extranjeros.

8.3. **OBJETIVO:** Favorecer e impulsar la participación social de jóvenes y familias

8.3.1. **PROGRAMA:** Fortalecer el tejido asociativo inmigrante

MEDIDAS

8.3.1.1. Fortalecer y dinamizar las asociaciones de inmigrantes.

8.3.1.2. Fomentar la interrelación entre asociaciones juveniles de extranjeros y autóctonos.

8.3.1.3. Promover la participación de niños y niñas y jóvenes de origen extranjero en el tejido asociativo infantil y juvenil.

8.3.2. **PROGRAMA:** Impulsar espacios integrados y mecanismos de participación

MEDIDAS

8.3.2.1. Crear espacios, programas y proyectos a nivel local que faciliten la convivencia de niños y niñas y jóvenes.

8.3.2.2. Incorporar la perspectiva de la diversidad cultural en el trabajo del Consejo de la Juventud Autonómico y locales.

8.3.2.3. Apoyar el Consejo de la Juventud Autonómico y Locales para favorecer la participación e integración de jóvenes extranjeros.

8.3.2.4. Apoyar las actuaciones que llevan a cabo las entidades juveniles que fomenten el intercambio y la convivencia en todos los espacios.

9. SENSIBILIZACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA

9.1. **OBJETIVO:** Sensibilizar la sociedad valenciana acerca del valor de la diversidad cultural

9.1.1. **PROGRAMA:** Colaborar en la construcción de una sociedad participativa y con diversidad cultural

MEDIDAS

- 9.1.1.1. Extender las nuevas tecnologías, de forma que las personas desplazadas puedan utilizar las nuevas oportunidades como instrumento de comunicación.
- 9.1.1.2. Promover programas de sensibilización en la diversidad cultural.
- 9.1.1.3. Introducir la perspectiva de la diversidad cultural en la red de bibliotecas municipales, a través de la incorporación de publicaciones extranjeras en los idiomas más demandados por las personas inmigrantes de la Comunitat Valenciana, así como de libros sobre las culturas más representativas de la población inmigrante.
- 9.1.2. **PROGRAMA:** Potenciar la producción de espacios televisivos dirigidos a la sensibilización de la sociedad
 - 9.1.2.1. Realizar campañas de publicidad de sensibilización sobre la realidad inmigrante.
 - 9.1.2.2. Apoyar las pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual de la Comunitat Valenciana para la producción de programas y series televisivas en el ámbito de la inmigración.
 - 9.1.2.3. Producir y realizar programas de educación en valores difusores de ejemplos de solidaridad entre la ciudadanía.
 - 9.1.2.4. Coordinar campañas y acciones de promoción para dar a conocer los servicios de información y acciones de todas las Consellerias y organismos dependientes que favorezcan a los colectivos de inmigrantes.
 - 9.1.2.5. Promover la realización de cursos y encuentros para profesionales de medios de comunicación para mejorar su conocimiento de la realidad de la inmigración.
- 9.1.3. **PROGRAMA:** Impulsar la cooperación de las asociaciones de inmigrantes en el desarrollo de las campañas de sensibilización

MEDIDAS

- 9.1.3.1. Realizar un diagnóstico de los recursos y asociaciones que actúan en el ámbito de las migraciones.

- 9.1.3.2. Prestar apoyo y asesoramiento a los servicios destinados a las migraciones.
- 9.1.3.3. Ordenar los recursos destinados a las inmigraciones para mejorar su calidad, optimizar el rendimiento y racionalizar el gasto público.

9.2. **OBJETIVO:** Fomentar la convivencia entre la población autóctona y la inmigrante

9.2.1. **PROGRAMA:** Promover la sensibilización acerca de los derechos y deberes de la población inmigrante

MEDIDAS

9.2.1.1. Elaborar y difundir materiales dirigidos a la ciudadanía para tomar conciencia de la realidad inmigrante.

9.2.1.2. Promover el voluntariado entre las personas inmigrantes como ejercicio de ciudadanía activa.

9.2.2. **PROGRAMA:** Promover la Escuela Valenciana de Mediación Intercultural

MEDIDAS

9.2.2.1. Promover la figura profesional del mediador social y de la diversidad cultural.

9.2.2.2. Extender la aplicación de técnicas de resolución de conflictos en razón de la diversidad cultural.

9.2.3. **PROGRAMA:** Prevenir actitudes racistas y xenófobas y luchar contra comportamientos intolerantes en la sociedad valenciana

MEDIDAS

9.2.3.1. Edición de los premios “Convivir” dirigidos a estimular el trabajo de los medios de comunicación para la promoción de la convivencia y la solidaridad en el ámbito de la inmigración.

9.2.3.2. Realizar estudios sobre la opinión social ante el fenómeno migratorio.

9.2.3.3. Diseñar y desarrollar campañas contra el racismo y la xenofobia.

9.2.3.4. Crear un dispositivo de denuncia de acciones xenófobas.

10. CODESARROLLO Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

10.1. **OBJETIVO:** Implicar a los colectivos inmigrantes con mayor presencia en la Comunitat Valenciana como agentes de desarrollo en sus países de origen

10.1.1. **PROGRAMA:** Impulsar acciones de codesarrollo a través de convocatorias y acciones institucionales de la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía

MEDIDAS:

10.1.1.1. Subvencionar proyectos de formación y empleo para personas residentes en los países de origen de las migraciones.

10.1.1.2. Apoyar proyectos que faciliten la puesta en marcha, la consolidación y el desarrollo de actividades productiva en los países de origen de los inmigrantes.

10.1.1.3. Impulsar la realización de planes y programas de desarrollo local y de políticas públicas en los países de origen de los colectivos de inmigrantes.

10.1.1.4. Promover el retorno voluntario de inmigrantes con inserción laboral en el país de origen.

10.1.2. **PROGRAMA:** Sensibilización y educación para el codesarrollo

MEDIDAS:

10.1.2.1. Potenciar programas de sensibilización, educación y capacitación para el codesarrollo, así como iniciativas encaminadas al fomento del asociacionismo, el intercambio de experiencias.

10.1.2.2. Celebrar jornadas, encuentros, seminarios y congresos en materia de codesarrollo que permitan el intercambio de conocimientos y el diálogo.

10.2. **OBJETIVO:** Continuar promoviendo la investigación y la formación en materia de codesarrollo

10.2.1. **PROGRAMAS:** Desarrollar proyectos de investigación y formación en temas relacionados con el codesarrollo

MEDIDAS:

10.2.1.1. Fomentar la formación e investigación sobre el codesarrollo, así como la evaluación de las experiencias existentes.

10.2.1.2. Promover los hermanamientos o programas bilaterales entre instituciones investigadoras de los países de origen de la inmigración y de la Comunitat Valenciana.

10.2.1.3. Impulsar la formación de los agentes de cooperación de la Comunitat Valenciana, incluidos los inmigrantes como agentes de codesarrollo.

10.3. **OBJETIVO:** Incrementar la participación de la Administración Autonómica Valenciana en la gestión de determinadas áreas competencia de la Administración General del Estado.

10.3.1. **PROGRAMA:** Anticipar los flujos migratorios para prever la asistencia a prestar por parte de la Generalitat Valenciana a los nuevos inmigrantes

MEDIDAS:

10.3.1.1. Coordinar acciones con la Administración General del Estado en materia de gestión de contratos de trabajo en origen.

10.3.1.2. Coordinar acciones con la Administración General del Estado en materia de reagrupación familiar.

10.3.1.3. Coordinar acciones con la Administración General del Estado en materia de homologación de títulos y de formación ocupacional no reglada.

10.3.1.4. Coordinar acciones con la Administración General del Estado en materia de arraigo y el consecuente empadronamiento.

10.4. **OBJETIVO:** Mejorar la coordinación entre la Generalitat y las entidades locales en materia de inmigración

10.4.1. **PROGRAMA:** Promover acciones de colaboración entre la Generalitat Valenciana y las entidades locales en materia de inmigración

MEDIDAS:

10.4.1.1. Funcionamiento y mantenimiento de los servicios de apoyo al inmigrante en las entidades locales.

10.4.1.2. Desarrollo de actuaciones conjuntas entre la Generalitat y las entidades locales destinadas a promover la acogida, la integración y el refuerzo educativo de las personas inmigrantes.

10.4.2. **PROGRAMA:** Unificación de datos acerca de la inmigración

MEDIDAS:

- 10.4.2.1. Potenciar el Observatorio Valenciano de las Migraciones como instrumento de promoción de investigaciones en el ámbito de las migraciones y las buenas prácticas en la gestión de la diversidad.
- 10.4.2.2. Invertir en el Centro de Documentación para la adquisición, catalogación y descripción de material escrito y audiovisual relacionado con la inmigración, así como para la elaboración de materiales de difusión y publicación.
- 10.5. **OBJETIVO:** Conseguir un funcionamiento ágil y eficaz de la red de Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social - AMICS
- 10.5.1. **PROGRAMA:** Coordinación y desarrollo de las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social - AMICS

MEDIDAS:

- 10.5.1.1. Unificar y concentrar los servicios de información y asesoramiento a la población inmigrante en el ámbito local.
- 10.5.1.2. Favorecer la integración de las comunidades vecinales con objeto de mejorar la calidad de vida en los municipios.
- 10.5.1.3. Prestar servicios sociales y de promoción e inserción sociolaboral a la población inmigrante.
- 10.5.1.4. Ofrecer servicios de mediación de la diversidad cultural dirigidos al conjunto de la población.

Anexo 2.1. Las Universidades Valencianas, instrumentos asesores del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008 - 2011

Las Universidades Valencianas como centros educacionales dedicados a la enseñanza superior y a la investigación, suponían un eje fundamental para contribuir a la convivencia entre personas de diferentes orígenes y culturas. Para ello, incorporaron la diversidad cultural de la inmigración en todas sus actividades, constituyéndose como instrumento asesor del Plan Director mencionado.

Entre otras actividades cabe mencionar:

- Universidad de Alicante:

La Universidad de Alicante, siendo consciente del compromiso de las administraciones públicas y las organizaciones sociales en la integración de las personas inmigrantes y extranjeras, pretende desde el ámbito académico establecer un modelo eficaz y equilibrado que posibilite la efectiva integración social de las personas inmigrantes, al tiempo que promueva una convivencia respetuosa con los valores constitucionales y que contribuya al bienestar de todos.

Partiendo de esta premisa, quiere contribuir con los poderes públicos autonómicos y locales, al análisis, promoción y búsqueda de las medidas necesarias para el correcto diseño e implementación de las políticas públicas de integración social de las personas inmigrantes, así como a la formación de sus actores y gestores públicos.

En este marco, el Departamento de Estudios Jurídicos del Estado (Área de Ciencia Política y de la Administración) de la Universidad de Alicante, y con la colaboración del Observatorio Lucentino de Administración y Políticas Públicas Comparadas, imparte tres títulos propios de postgrado y especialización respectivamente, denominados:

- **Máster en Gestión de las Políticas Migratorias e Interculturalidad,**

- **Especialista Universitario** en *Políticas Públicas de Integración y Mediación Intercultural y Codesarrollo* y
- **Experto Universitario** en *Gestión de las Políticas Migratorias*.

Los contenidos académicos de los tres títulos propios son los que a continuación se reseñan:

PLAN DE ESTUDIOS

MÁSTER (estructura modular)

Experto Universitario en Gestión de Políticas Migratorias

- Introducción a las Políticas Públicas Migratorias
- Inmigración y relaciones con la Administración Pública
- Las Escuelas de Acogida y el Compromiso de Integración
- Las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social
- Desarrollo y Gestión de los Espacios Interculturales
- Organizaciones Sociales e Inmigración
- *Trabajo académico (sólo para matriculados en el curso de Experto)*

Experto Universitario en Gestión de la Diversidad en el Ámbito Público

- Introducción a las Políticas Públicas Migratorias Valencianas
- El marco legal de las migraciones
- Administración Pública e Integración
- Religión e integración
- Migraciones y Municipio
- Asociacionismo y participación ciudadana
- Políticas públicas en materia de ayuda al desarrollo y codesarrollo
- Trabajo académico de gestión de la diversidad en ámbitos públicos
- Gestión de la Diversidad en el Ámbito de la Educación (Optativa)
- Gestión de la Diversidad en el Ámbito de la Administración de Justicia e Interior. (Optativa)
- Gestión de la Diversidad: Igualdad y Género. (Optativa)
- Gestión de la Diversidad: Menores y Jóvenes. (Optativa)

- Gestión de la Diversidad en el Ámbito de la Administración Sanitaria. (Optativa)
- *Trabajo académico (sólo para matriculados en el curso de Experto)*

Especialista Universitario en Políticas Públicas de Integración, Mediación Intercultural y Codesarrollo

- Participación Ciudadana e Integración Social
- Análisis y Gestión de las Políticas Públicas Migratorias
- Psicología Social y Migraciones
- Políticas Públicas de Codesarrollo
- Interculturalidad y Mediación
- Actividades Académicas Complementarias (Políticas Migratorias)
- *Trabajo académico (sólo para matriculados en el curso de Especialista)*
- **Memoria Final de Máster**

- Universitat de Valencia:

Máster Internacional en Migraciones⁹⁹

Este máster pretende formar profesionales expertos en migraciones, partiendo de que la intervención en una realidad tan compleja, necesita de programas interdisciplinares integrados en un cuerpo docente coherente y su extensión transnacional a múltiples visiones de la misma.

Con este máster pretenden formar profesionales¹⁰⁰ con una visión integral de los procesos migratorios en el mundo, ya sea entre países o en movilidades internas, producidos tanto por el desarrollo desigual en los países, como por violencia social, o por la discriminación por raza, sexo y religión.

⁹⁹ Véase <http://www.uv.es/mim/files/MIMesp.pdf>

¹⁰⁰ Un profesional con respeto por los derechos humanos y que responda a las demandas provenientes de las instituciones encargadas tanto de la elaboración como de la implantación de las distintas políticas migratorias. Así la formación especializada que se plantea está destinada a distintos perfiles profesionales que necesitan una perspectiva amplia y global de los procesos migratorios en el mundo.

Se trata, pues, de un máster cuyos contenidos conforman un perfil flexible y polivalente.

Los Objetivos Generales

El especialista en migraciones debe estar capacitado para:

- Desarrollo de políticas migratorias eficaces.
- Fomentar políticas de cooperación internacional.
- Sensibilizar y prevenir conductas y actitudes xenófobas, racistas y dogmáticas tanto en la población de acogida como en los diferentes grupos de migrantes.
- Desarrollar un espíritu crítico que le permita una visión amplia y global de las migraciones.
- Diseñar, gestionar y valorar programas de atención a poblaciones con movilidad poblacional.
- La resolución de problemas tanto a nivel individual como de pequeño grupo de poblaciones migrantes.
- Planear y desarrollar investigación científica sobre el evento de la migración.
- Impartir docencia sobre el tema.

Está dirigido a:

- Funcionarios de organismos internacionales centrados en: flujos migratorios, políticas migratorias, derechos humanos, desplazamientos forzados, demografía y estudios de población, discriminación racismo y exclusión, grupos étnicos y minorías, infancia y migración, refugio y asilo político y tráfico de seres humanos.
- Técnicos de las administraciones públicas locales y estatales.
- Miembros de organizaciones no gubernamentales con asistencia a poblaciones de emigrantes, desplazados, refugiados y traficados.
- Profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, abogados y economistas.

Materias:

- Historia de las migraciones en el siglo XIX y XX
- Teorías explicativas de la migración: de la demografía y la economía a la sociología
- Geografía de la migración: los sistemas migratorios
- Macro y micro economía de las migraciones
- Convenios internacionales y derechos humanos sobre migraciones
- Políticas migratorias comparadas
- Aspectos jurídicos básicos y prácticas concretas
- Los medios de comunicación y las migraciones
- Proceso migratorio y de aculturación: grupos, familia e individuos
- Efectos psicosociales del contexto migratorio (memoria histórica)
- Migración, género y generaciones
- Actitudes, conocimientos y prácticas de salud
- Psicología de la salud y migración
- La emigración como proceso de cambio personal: implicaciones psicológicas
- Diseño de técnicas para el entrenamiento en habilidades sociales e interpersonales
- Personalidad, estrés y salud en el proceso migratorio
- Construcción de la interculturalidad
- Intervención comunitaria
- Mediación intercultural
- Diseños de programas de intervención psicosocial y evaluación con poblaciones inmigrantes
- La escolarización de los hijos de los emigrantes
- Métodos de investigación científica en migraciones
- Lectura y valoración de investigación científica
- Creación y gestión de proyectos de inversión económica y social
- Practicum

Anexo III. La evolución del Programa Escuela de Acogida en el período 2009 – 2011: El caso de la Asociación Bolivia España Unidas.

La Asociación Bolivia España Unidas, es una de las entidades que desde el momento de su creación, allá por 2008, ha trabajado en pro de la integración de las personas inmigrantes y extranjeras en la Comunitat Valenciana a través de un gran número de iniciativas y actividades. Así, entre sus asociados encontramos principalmente nuevos valencianos de origen boliviano y de Centroamérica. Por ello, cuando en febrero de 2009, se le invitó a participar y desarrollar en su sede el Programa Voluntario de Compresión de la Sociedad Valenciana: Escuela de Acogida (como experiencia piloto), su respuesta fue un sí rotundo.

Los datos recogidos de la experiencia llevada a cabo por esta asociación, son los siguientes:



Entre el 30/06/09 hasta 07/08/2011, se han llevado a cabo 22 ediciones del Programa *Escuela de Acogida*, con un total de 859 personas inmigrantes acreditadas con el certificado acreditativo del Esfuerzo de integración.

Desglosando por ediciones, los datos proporcionados por la entidad puede señalarse los siguiente:

1ª Edición: 30/06/09

Total alumnos: 61

- Hombres: 28
- Mujeres: 33

Nacionalidades:

BOLIVIA: 57

MALI: 2

BRASIL: 1

UKRAINA: 1

2ª Edición: 30/07/09

Total alumnos: 63

- Hombres: 23
- Mujeres: 41

Nacionalidades:

BOLIVIA: 58

COLOMBIA: 3

HONDURAS: 1

ECUADOR: 1

3ª Edición: 30/09/09

Total alumnos: 69

- Hombres: 34
- Mujeres: 35

Nacionalidades:

BOLIVIA: 65

BRASIL: 2

ARGENTINA: 1

URUGUAY: 1



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

4ª Edición: 30/10/09

Total alumnos: 63

- Hombres: 29
- Mujeres: 34

Nacionalidades:

BOLIVIA: 53

BRASIL: 2

MALI: 2

URUGUAY: 2

PARAGUAY: 1

GUINEA: 1

ECUADOR: 2

5ª Edición: 30/11/09

Total alumnos: 70

- Hombres: 25
- Mujeres: 45

Nacionalidades:

BOLIVIA: 55

HONDURAS: 4

BRASIL: 3

MARRUECOS: 3

PARAGUAY: 2

ARGENTINA: 1

MALI: 1

URUGUAY: 1

6ª Edición: 30/01/10

Total alumnos: 30

- Hombres: 13
- Mujeres: 17

Nacionalidades:

BOLIVIA: 23

ITALIA: 1

VENEZUELA: 1

EL SALVADOR: 1

NICARAGUA: 1

ARGENTINA: 1

URUGUAY: 2

7ª Edición: 28/02/10

Total alumnos: 61

- Hombres: 19
- Mujeres: 42

Nacionalidades:

BOLIVIA: 57

PANAMA: 1

ECUADOR: 3



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

8ª Edición: 30/03/10

Total alumnos: 51

- Hombres: 18
- Mujeres: 33

Nacionalidades:

BOLIVIA: 38

VENEZUELA: 2

PARAGUAY: 4

ARGENTINA: 3

HONDURAS: 1

MALI: 1

UKRAINA: 1

CHILE: 1

9ª Edición: 30/04/10

Total alumnos: 62

- Hombres: 25
- Mujeres: 37

Nacionalidades:

BOLIVIA: 51

BURQUINA FASO: 1

BRASIL: 2

VENEZUELA: 1

GUINEA: 2

PARAGUAY: 2

ARGENTINA: 1

COLOMBIA: 1

NICARAGUA: 1

10ª Edición: 28/05/10

Total alumnos: 32

- Hombres: 12
- Mujeres: 20

Nacionalidades:

BOLIVIA: 18

PARAGUAY: 8



Universitat d'Alicant
Universidad de Alicante

BURQUINA FASO: 2

HONDURAS: 2

ARGENTINA: 2

11ª Edición: 27/06/10

Total alumnos: 57

- Hombres: 27
- Mujeres: 30

Nacionalidades:

BOLIVIA: 40

PARAGUAY: 7

ECUADOR: 2

GUINEA: 1

COLOMBIA: 1

HONDURAS: 1

SENEGAL: 1

BRASIL: 1

12ª Edición: 30/09/10

Total alumnos: 13

- Hombres: 5
- Mujeres: 8

Nacionalidades:

BOLIVIA: 9

VENEZUELA: 1

PARAGUAY: 2

UKRAINA: 1

13ª Edición: 28/10/10

Total alumnos: 27

- Hombres: 16
- Mujeres: 11

Nacionalidades:

BOLIVIA: 17

ARGENTINA: 2

HONDURAS: 3

ECUADOR: 2

GUINEA: 1

MALI: 1

NIGERIA: 1

14ª Edición: 28/11/10

Total alumnos: 34

- Hombres: 12
- Mujeres: 22

Nacionalidades:

BOLIVIA: 20

PARAGUAY: 2

VENEZUELA: 1

ECUADOR: 3

NICARAGUA: 1

PERU: 1

CUBA: 2

PANAMA: 1

MALI: 1

HONDURAS: 2

15ª Edición: 22/12/10

Total alumnos: 19

- Hombres: 10
- Mujeres: 9

Nacionalidades:

BOLIVIA: 12

PARAGUAY: 2

URUGUAY: 1

HONDURAS: 2

ARGENTINA: 1

MALI: 1

16ª Edición: 30/01/11

Total alumnos: 16

- Hombres: 5
- Mujeres: 11

Nacionalidades:

BOLIVIA: 11

VENEZUELA: 1

PARAGUAY: 2

NIGERIA: 1

ARGENTINA: 1

17ª Edición: 28/02/11

Total alumnos: 22

- Hombres: 10
- Mujeres: 12

Nacionalidades:

BOLIVIA: 14

GUINEA: 2

BRASIL: 3

ALBANIA: 2

BURQUINA FASO: 1



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

18ª Edición: 30/03/11

Total alumnos: 16

- Hombres: 8
- Mujeres: 8

Nacionalidades:

BOLIVIA: 12

HONDURAS: 2

ALBANIA: 1

BURQUINA FASO: 1

19ª Edición: 30/04/11

Total alumnos: 24

- Hombres: 9
- Mujeres: 15

Nacionalidades:

BOLIVIA: 17

HONDURAS: 2

CHILE: 2

PARAGUAY: 3

20ª Edición: 30/05/11

Total alumnos: 24

- Hombres: 13
- Mujeres: 11

Nacionalidades:

BOLIVIA: 16

PARAGUAY: 2

ARGENTINA: 2

HONDURAS: 1

COLOMBIA: 2

SENEGAL: 1

Universidad d'Alacant
Universidad de Alicante

21ª Edición: 10/07/11

Total alumnos: 17

- Hombres: 9
- Mujeres: 8

Nacionalidades:

BOLIVIA: 16

PERU: 1

22ª Edición: 10/07/11

Total alumnos: 29

- Hombres: 11
- Mujeres: 18

Nacionalidades:

BOLIVIA: 18

BRASIL: 1

ECUADOR: 2

GUINEA: 1

MALI: 1

PERU: 1

ARGENTINA: 1

HONDURAS: 4



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Anexo IV. Los objetivos y las actuaciones del Plan Valenciano de Prevención de la Discriminación Interétnica, el Racismo y la Xenofobia.

Objetivos y actuaciones del Plan de prevención del racismo, la xenofobia y la discriminación interétnica

Los objetivos y actuaciones del Plan de prevención del racismo, la xenofobia y la discriminación interétnica se enmarcaron dentro de cada uno de los ejes estratégicos señalados anteriormente. Así:

1.- Prevenir desde la investigación

Objetivo 1: Prevenir desde la investigación para conocer y analizar las actitudes y manifestaciones discriminatorias y garantizar la convivencia interétnica.

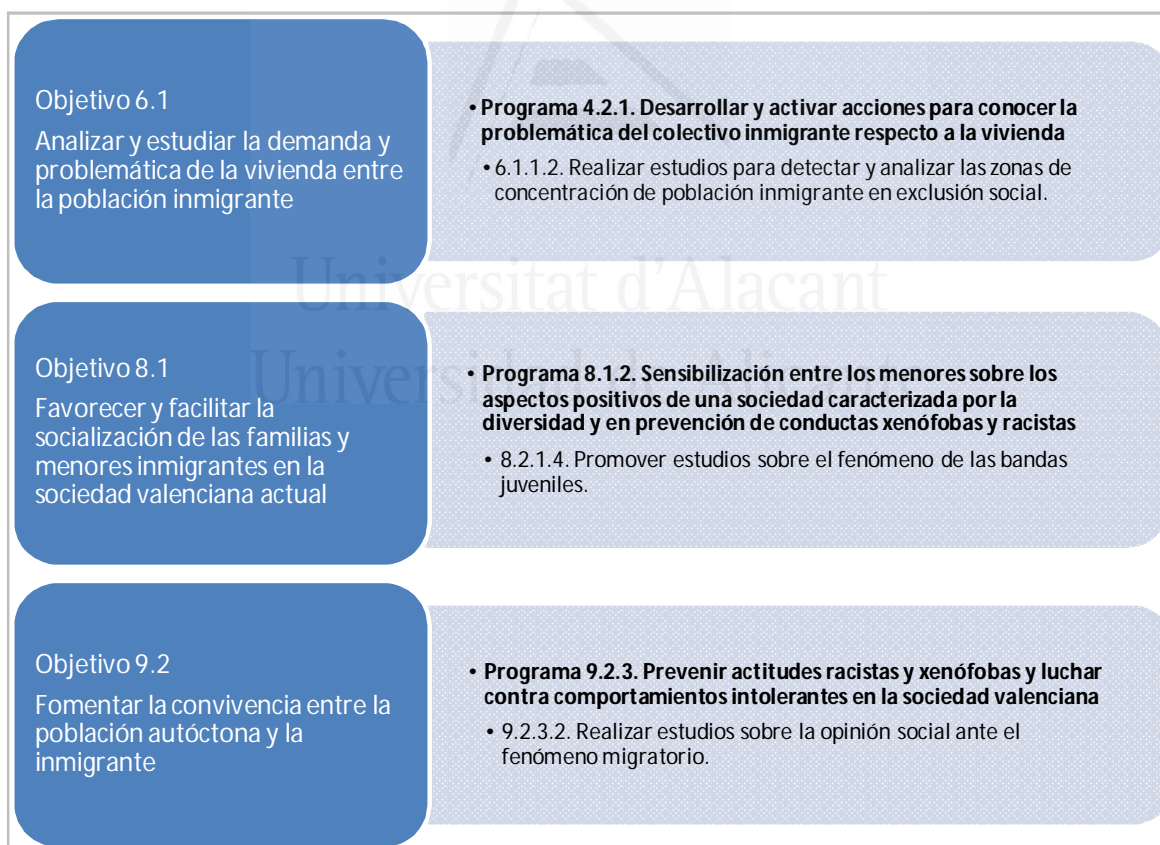
- 1.1 Creación de un Observatorio contra la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia para el conocimiento y análisis de fenómenos y procesos vinculados a las manifestaciones discriminatorias que se coordinará por la Fundación Ceimigra y contará con la participación de la Consellería de Bienestar Social así como de todas aquellas implicadas en la prevención.
- 1.2 Promover la creación de una red española de observatorios contra la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia que se integre en la Red de Observatorios Europeos.
- 1.3 Realización de un informe anual sobre discriminación interétnica, racismo y xenofobia.
- 1.4 Promover y apoyar la puesta en marcha de espacios de encuentro de análisis y debate, jornadas, foros, entre otras actividades, contra la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia.

1.5 Realización de una encuesta anual a la ciudadanía valenciana en su conjunto sobre su percepción de la convivencia interétnica.

1.6 Elaboración de trabajos de campo para localizar los ámbitos en los que existan barreras de acceso que dificulten la convivencia.

1.7 Identificar los posibles focos de conflicto dentro del continuo proceso de integración de la población inmigrante.

Además de estas 7 actuaciones el eje de Investigación del Plan se concibió también como un plan ejecutivo de las siguientes medidas del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008-2011¹⁰¹.



¹⁰¹ VV.AA. *Plan Valenciano para la prevención de la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia*. Generalitat Valenciana, Valencia, 2009, p. 16

2.- Prevenir desde la sensibilización

Objetivo 2: Prevenir desde la sensibilización para concienciar en la riqueza de la diversidad y en la igualdad entre las personas

2.1 Fortalecer el programa de Solitaritat en l'Escola de la Ley 15/2008, de Integración coordinado por la Fundación Fundar.

2.2 Promover la incorporación de la educación interétnica en los contenidos educativos de la enseñanza obligatoria en coordinación con la Consellería de Bienestar Social.

2.3 Realizar cursos, mesas redondas y conferencias sobre convivencia interétnica y prevención de la xenofobia en el ámbito universitario.

2.4. Crear una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de la Administración, de las Consellerías de la Comunitat Valenciana, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y entidades dedicadas a fomentar la convivencia interétnica.

2.5. Diseñar y desarrollar campañas de sensibilización sobre el valor de la diversidad cultural.

2.6. Establecer Convenios de Colaboración entre la Generalitat Valenciana y las Organizaciones no gubernamentales, Fundaciones y asociaciones para el fomento del respeto y la comunicación interétnica.

2.7. Conmemorar el Día Oficial de la Memoria del Holocausto y la Prevención de los Crímenes de la Humanidad (27 de enero). (Véase Decreto 65/2008, de 2 de mayo, del Consell, por el que se conmemora el 27 de enero como el Día Oficial de la Memoria del Holocausto y la Prevención de los Crímenes contra la Humanidad).

2.8. Conmemoración, en colaboración con la Comisión de Seguimiento, del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo), con la celebración de la semana contra la xenofobia, el racismo y la discriminación interétnica.

2.9. Promover programas y actividades escolares y ciudadanas de sensibilización específica frente a conductas de racismo, xenofobia e intolerancia.

2.10. Diseño de cursos de sensibilización, en coordinación con las distintas Consellerías y en todo caso con la Consellería de Bienestar Social, destinados a la prevención de la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia dirigidos a los funcionarios y funcionarias.

El eje de Sensibilización del Plan reflejó las siguientes medidas del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008-2011¹⁰²:

<p>Objetivo 4.2 Fomentar la convivencia social y la gestión de la diversidad cultural</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa 4.2.1. Impulsar actividades para facilitar la promoción de la diversidad cultural • 4.2.1.3. Realizar actividades de sensibilización para fomentar la gestión de la diversidad cultural en los centros escolares.
<p>Objetivo 8.1 Favorecer y facilitar la socialización de las familias y menores inmigrantes en la sociedad valenciana actual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa 8.1.2. Sensibilización entre los menores sobre los aspectos positivos de una sociedad caracterizada por la diversidad y en prevención de conductas xenófobas y racistas • 8.2.1.1. Identificar buenas prácticas en materia de sensibilización entre menores. • 8.2.1.2. Fomentar, entre los menores, de las actividades culturales, de ocio y tiempo libre, deportivas, etc., diseñadas desde la perspectiva de la integración. • 8.2.1.3. Fomentar la participación, a todos los niveles, de la población inmigrante en las actuaciones de sensibilización.
<p>Objetivo 9.1 Sensibilizar la sociedad valenciana acerca del valor de la diversidad cultural</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa 9.1.1. Colaborar en la construcción de una sociedad participativa y con diversidad cultural • 9.1.1.2. Promover programas de sensibilización en la diversidad cultural. • 9.1.1.4. Realizar campañas de publicidad de sensibilización sobre la realidad inmigrante.
<p>Objetivo 9.2 Fomentar la convivencia entre la población autóctona y la inmigrante</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa 9.2.3. Prevenir actitudes racistas y xenófobas y luchar contra comportamientos intolerantes en la sociedad valenciana • 9.2.3.1. Edición de los premios CONVIVIR dirigidos a estimular el trabajo de los medios de comunicación para la promoción de la convivencia y la solidaridad en el ámbito de la inmigración. • 9.2.3.3. Diseñar y desarrollar campañas contra el racismo y la xenofobia.

¹⁰² VV.AA. *Plan Valenciano para la prevención de la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia*. Generalitat Valenciana, Valencia, 2009, p. 18

A su vez, este eje de actuación también contribuyó al logro del siguiente objetivo del Plan Director de Ciudadanía 2008-2011¹⁰³:

<p>Plan Director de Ciudadanía 2008-2011</p>	<ul style="list-style-type: none">• Objetivo 1.1 Promover el desarrollo de políticas públicas que garanticen la participación ciudadana activa
--	---

3.- Prevenir desde la detección

Objetivo 3: Prevenir desde la detección para evitar la discriminación y la comisión de delitos

3.1 Impulsar la implementación del Pacto Valenciano para la Inmigración suscrito entre sindicatos y empresarios para que los delegados y delegadas sindicales ejerzan de mediadores interétnicos de manera que puedan detectar posibles conflictos y en su caso intervenir en la resolución de los mismos en cuatro aspectos fundamentales:

- Incidir muy especialmente en la prevención de despidos por razones culturales.
- Colaborar con empresas y sindicatos en la identificación de barreras en los lugares de trabajo.
- Favorecer el conocimiento y reconocimiento del inmigrante trabajador.
- Desarrollar protocolos de actuación antidiscriminatorios.

3.2 Diseñar en colaboración con la Consellería de Gobernación un protocolo de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana para la intermediación y detección de focos de conflictos asociados a la población inmigrante en la

¹⁰³ VV.AA. *Plan Valenciano para la prevención de la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia*. Generalitat Valenciana, Valencia, 2009, p. 19

Comunitat Valenciana.

3.3 Favorecer la identificación de grupos radicales en el ámbito de la afición deportiva para prevenir actitudes xenófobas y totalitarias.

3.4 Promover la identificación de contenidos xenófobos y racistas en internet.

3.5 Realización de estudios para detectar y analizar las zonas territoriales de concentración o dispersión de actividad comercial o industrial de la población inmigrante.

Las siguientes medidas del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008-2011 estaban relacionadas con la puesta en marcha del eje de detección¹⁰⁴:

<p>Objetivo 4.2 Fomentar la convivencia social y la gestión de la diversidad cultural</p>	<ul style="list-style-type: none">• Programa 4.2.1. Impulsar actividades para facilitar la promoción de la diversidad cultural• 4.2.1.9. Impulsar las actuaciones para facilitar la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
<p>Objetivo 5.5 Fomentar la gestión de la diversidad en las empresas</p>	<ul style="list-style-type: none">• Programa 5.5.1. Promover la gestión de la diversidad en las empresas y evitar la discriminación laboral• 5.5.1.1. Promover actividades para combatir la discriminación en el puesto de trabajo.• 5.5.1.4. Promover la integración socio-laboral de los trabajadores y trabajadoras inmigrantes a través de la Gestión de la Diversidad y no discriminación.
<p>Objetivo 8.1 Favorecer y facilitar la socialización de las familias y menores inmigrantes en la sociedad valenciana actual</p>	<ul style="list-style-type: none">• Programa 8.1.2. Sensibilización entre los menores sobre los aspectos positivos de una sociedad caracterizada por la diversidad y en prevención de conductas xenófobas y racistas• 8.2.1.5. Mejora de la coordinación de actuaciones de los distintos agentes que intervienen en la atención a menores extranjeros no acompañados y de los protocolos de intervención aplicados.• 8.2.1.6. Apoyo a las actuaciones de atención integral de menores extranjeros no acompañados.
<p>Objetivo 9.2 Fomentar la convivencia entre la población autóctona y la inmigrante</p>	<ul style="list-style-type: none">• Programa 9.2.3. Prevenir actitudes racistas y xenófobas y luchar contra comportamientos intolerantes en la sociedad valenciana• 9.2.3.4. Crear un dispositivo de denuncia de acciones xenófobas.

¹⁰⁴ VV.AA. *Plan Valenciano para la prevención de la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia*. Generalitat Valenciana, Valencia, 2009, p. 20

4.- Prevenir desde la coordinación

Objetivo 4: Prevenir desde la coordinación para optimizar los recursos y priorizar actuaciones

4.1 Coordinar las actuaciones de las Organizaciones no gubernamentales que prestan ayuda a los inmigrantes y que previenen la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia.

4.2 Ampliación de ayudas a las Organizaciones no gubernamentales, encargadas de garantizar las necesidades de los inmigrantes y que previenen la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia.

4.3 Promover que las ciudades de nuestra Comunitat se adhieran a la Coalición Europea de Ciudades contra el Racismo. De este modo podrán establecer las prioridades en la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación interétnica y podrán racionalizar, coordinar y homogeneizar las políticas a desarrollar.

4.4 Fortalecer la coordinación entre la administración local y la Generalitat Valenciana.

4.5 Impulsar la Carta de Buenas prácticas en lo relativo a su acuerdo duodécimo: “Fomentar el respeto a la diversidad cultural a través de la promoción de valores tales como la tolerancia, la comprensión y el diálogo intercultural”.

4.6 Solicitar la cooperación de la Administración General del Estado en cuatro situaciones discriminatorias concretas.

- Evitar que menores, discapacitados y discapacitadas se vean obligados a permanecer varias horas esperando en la cola para obtener sus papeles de residencia.
- Posibilitar que tanto el padre como la madre pueden acreditar la paternidad de los menores en la obtención de los papeles de residencia y así cumplir la Ley de igualdad.

- Agilizar los trámites y garantías de retorno a los países de origen para aquellos que los soliciten.
- Cumplir en tiempo y modo las órdenes de expulsión acordadas como consecuencia de la comisión de delitos.

4.7 Implicar a la Comisión Interdepartamental de Inmigración y la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana en las tareas de coordinación de las actuaciones de prevención.

4.8 Convocar el Foro Valenciano de la Inmigración para que conozca y participe de las actuaciones preventivas de conductas discriminatorias, racistas y xenófobas

4.9 Solicitar la participación del Consejo de Ciudadanía en las políticas preventivas de conductas discriminatorias, racistas y xenófobas.

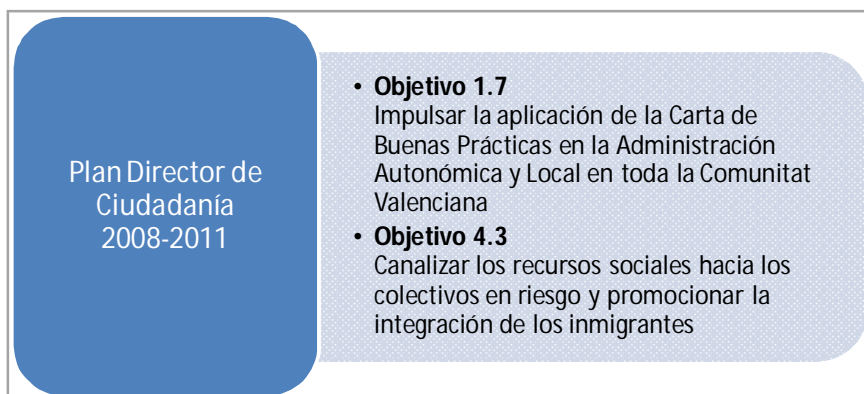
4.10 Potenciar la divulgación de los planes, programas y procedimientos administrativos para la integración de las personas inmigrantes de la Conselleria d'industria, comerç i innovació de la Generalitat Valenciana.

El Eje de coordinación ayudó a poner en marcha las siguientes medidas del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008-2011¹⁰⁵:

<p>Objetivo 10.3 Incrementar la participación de la Administración Autonómica Valenciana en la gestión de determinadas áreas competencia de la Administración General del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa 10.3.1. Anticipar los flujos migratorios para prever la asistencia a prestar por parte de la Generalitat a los nuevos inmigrantes • 10.3.1.2. Coordinar acciones con la Administración General del Estado en materia de reagrupación familiar. • 10.3.1.4. Coordinar acciones con la Administración General del Estado en materia de arraigo y el consecuente empadronamiento.
<p>Objetivo 10.4 Mejorar la coordinación entre la Generalitat y las entidades locales en materia de inmigración</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa 10.4.1. Promover acciones de colaboración entre la Generalitat y las entidades locales en materia de inmigración • 10.4.1.2. Desarrollo de actuaciones conjuntas entre la Generalitat y las entidades locales destinadas a promover la acogida, la integración y el refuerzo educativo de las personas inmigrantes.

¹⁰⁵ VV.AA. *Plan Valenciano para la prevención de la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia*. Generalitat Valenciana, Valencia, 2009, p. 22

Además, la puesta en práctica de las actuaciones del eje de Coordinación de este Plan ayudó a la consecución de los siguientes objetivos del Plan Director de Ciudadanía 2008-2011¹⁰⁶:



Plan Director de
Ciudadanía
2008-2011

- **Objetivo 1.7**
Impulsar la aplicación de la Carta de Buenas Prácticas en la Administración Autonómica y Local en toda la Comunitat Valenciana
- **Objetivo 4.3**
Canalizar los recursos sociales hacia los colectivos en riesgo y promocionar la integración de los inmigrantes



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

¹⁰⁶ VV.AA. *Plan Valenciano para la prevención de la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia*. Generalitat Valenciana, Valencia, 2009, p. 23

Anexo V. Recomendaciones: El Plan Tercera Generación - 3ª G

A partir de los problemas surgidos estos últimos años a raíz de la crisis económica, he descrito en esta investigación que el crecimiento de la población inmigrante en la Comunitat Valenciana arroja nuevos retos a la sociedad valenciana en su conjunto, y a los poderes públicos en particular. La integración de las personas inmigrantes en la sociedad valenciana implica el reconocimiento de una serie de derechos, así como el cumplimiento de unos deberes que parten de los criterios de convivencia y organización característicos de la sociedad española y valenciana, teniendo en cuenta la evolución de la población inmigrante. Todo ello dentro del respeto a la identidad cultural y religiosa de los nuevos valencianos.

En este sentido, la integración sólo puede hacerse efectiva a través del conocimiento mutuo. La sociedad valenciana se encuentra inmersa en un intenso proceso de cambio hacia la diversidad cultural que hace patente la necesidad de anticipar, planificar y prever las políticas que van a acompañar el proyecto del Plan 3ªG, tal y como reflejó en su introducción el Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008 – 2011¹⁰⁷.

El Plan Tercera Generación - 3ª G debería tener como fin establecer las bases fundamentales de un modelo que posibilite la efectiva integración social de las personas inmigrantes que se encuentran y/o nacen en la Comunitat Valenciana, especialmente a los de la 3ª generación. Una integración que deberá consolidarse aprovechando las experiencias de los antiguos planes, sobre todo aquellos que están orientados hacia una convivencia respetuosa con los valores constitucionales y que contribuyan al bienestar general.

¹⁰⁷ “Conscientes del reto que supone desarrollar una gestión eficaz en materia de inmigración queremos, desde nuestra administración, anticipar de una parte el cambio significativo dentro de las comunidades de inmigrantes con la aparición de la tercera generación muy pronto y de otra parte los flujos migratorios, debido al cambio y las mudanzas en el mundo, y principalmente en el mundo árabe después de las revueltas en estos países; porque tenemos que prever los sistemas de acogida y de asistencia integral y dar una respuesta responsable a las necesidades de una sociedad en constante cambio y adaptación. Una sociedad como la valenciana en la que en torno al 17,7% de su población es de origen extranjero. Contamos para ello con órganos de dirección como la Comisión Interdepartamental de Inmigración; con órganos de evaluación como el Foro Valenciano de Inmigración; con instrumentos de consulta y asesoramiento como las Universidades de la Comunitat Valenciana y el CeiMigra; con instrumentos de ejecución concreta como las redes locales de integración, las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS) y las asociaciones. Además, disponemos de un instrumento de análisis que es el Observatorio de Inmigración. Tenemos un proyecto de integración para la sociedad valenciana y contamos con los medios y con los equipos. Podremos hacerlo porque contamos, sobre todo, con la confianza de los valencianos en nuestra gestión y en nuestro trabajo”. *Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008 – 2011*. Generalitat Valenciana, Valencia, 2009

El Marco Normativo de referencia para el Plan 3ª G

Toda la normativa que compone el Ordenamiento Jurídico español es de aplicación y de obligado cumplimiento tanto para los españoles como para los extranjeros que se encuentran en España, empezando por la Constitución española de 1978. Sin embargo, algunas normas (Constitución, Estatutos de Autonomía, Leyes orgánicas y ordinarias, Reglamentos, Decretos...etc.) contienen especificidades o cláusulas especiales dirigidas exclusivamente a los extranjeros. Existe además, una normativa estatal de aplicación exclusiva a los extranjeros no comunitarios, a saber:

- *La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, conocida popularmente como Ley de Extranjería (en adelante LOEX). Esta Ley ha sido modificada, principalmente, por la LO 8/2000, de 22 de diciembre, por la LO 11/2003, de 29 de septiembre, por la LO 14/2003, de 20 de noviembre y por la LO 2/2009, de 11 de diciembre, reforma que entró en vigor el 13 de diciembre de 2009.
- *El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*, conocido popularmente como Reglamento de Extranjería (en adelante RELOEX) Este reglamento ha derogado el anterior, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que había sido previamente modificado por el Real Decreto 1162/2009, de 10 de julio.
- *La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*, conocida popularmente como la Ley de asilo.
- *El Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado (en fase de reforma)*

- Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009
- Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo de 15 de marzo de 2001
- Directiva 2003/109/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003
- Orden TIN/3364/2010, de 28 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2011
- Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
- Instrucción sobre aplicación de la STS relativa a la anulación de varios apartados del Real Decreto 240/2007
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004
- Instrucción de 28 de marzo de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre competencia de los Registros Civiles municipales y demás reglas relativas a los expedientes de declaración de nacionalidad española con valor de simple presunción

- Instrucción de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre-Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana
- Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana

Con respecto a la acogida e integración de los extranjeros en la Comunidad Valenciana y en España en general, las leyes, reglamentos y planes existentes¹⁰⁸, han procurado adaptar el marco jurídico a las necesidades de una sociedad valenciana cada vez más diversa con el único fin de asegurar una integración exitosa. Es el caso de la Comunitat Valenciana, la cual reconoció en 2008 más que nunca, la contribución de la inmigración en su desarrollo social, político, cultural y económico.

Es por ello que se recomienda la realización de un proyecto base que permita la elaboración de un futuro Plan Autonómico 3G (2012/2020), el cual debería ser un instrumento de coordinación de la política de integración que tomara en cuenta los compromisos políticos, sociales y culturales realizados por la Comunidad Valenciana.

Es por ello, que el Plan de Acción del proyecto debería:

- Reflejar la evolución y los cambios que han afectado a la población inmigrante y las diferencias entre las tres generaciones de la población inmigrante en España,

¹⁰⁸ Sirva de referencia algunos de los planes y pactos desarrollados por la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía en el periodo 2008 – 2011:

- Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008-2011
- Plan Valenciano para la prevención de la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia
- Pacto local por la integración de las personas inmigrantes
- Pacto valenciano por la inmigración
- Pacto agrario valenciano por la inmigración

y particularmente en la Comunidad Valenciana¹⁰⁹.

- Aglutinar ejemplos de buenas prácticas de países europeos como Francia, Inglaterra y Alemania¹¹⁰.
- Reflexionar sobre la construcción del concepto *generación* dentro del campo de la sociología de inmigración. Las reflexiones que produzca el uso del término *segunda y tercera generación*, invitará a estudiar lo que aporta esta noción, lo que ella provoca, y a lo que se enfrenta la sociedad valenciana, especialmente en lo referido a la contribución a la armonización de grupos sociales no homogéneos en definitiva. Este análisis permitirá distinguir entre el *concepto de generación* y el *enfoque generacional*¹¹¹.

La Propuesta del Plan de Acción para el Proyecto 3^a G.

El Plan Tercera Generación – 3^aG debería basarse principalmente en dos principios rectores que: la reciprocidad y la responsabilidad compartida, pues este instrumento de coordinación de las políticas de integración ha de tener en cuenta tanto los compromisos políticos como los legislativos llevados a cabo por la Comunidad Valenciana, ya sean éstos locales o nacionales, europeos o internacionales.

Deberá precisar por ello, que la integración es una tarea en la que tanto el gobierno autonómico como los gobiernos locales y la sociedad civil deberán desarrollar e

¹⁰⁹ Para muchas personas, los hijos de trabajadores migrantes aunque nacidos en Europa continúan, siendo percibidos como inmigrantes. Muchos han adquirido la nacionalidad española y por lo tanto para los sistemas estadísticos son ciudadanos de plenos derecho sin ninguna categoría específica (segunda generación). De acuerdo con las leyes, tienen los mismos derechos y deberes que cualquier otro. Sin embargo, es necesario analizar cuál es su situación real, sus perspectivas en el futuro, pues sus diferencias específicas han huido de la estadística y no los visibiliza. En ausencia de cifras precisas, el empirismo y algunas encuestas con muestras parciales, sólo nos permiten desarrollar una visión general que hace caso omiso de las múltiples divisiones que vive la segunda generación.

¹¹⁰ Para evitar los errores de las distintas experiencias en algunos países de la Unión Europea y adaptar mejor el tema de la inmigración a las nuevas mutaciones políticas, económicas y sociales de la Comunidad Valenciana es conveniente definir una estrategia que tenga en cuenta los principios generales de asimilación, integración e inserción. Estos tres términos no son neutrales y se basan en filosofías políticas muy diferentes:

- **La asimilación** se define como la plena adhesión de los inmigrantes a las normas de la sociedad de acogida. La expresión de su identidad y sus especificidades socio-culturales de origen se limitan a la esfera privada. En el proceso de asimilación, la obtención de la nacionalidad, es entendida como el compromiso de "no retorno", es crucial.
- **La integración** expresa un intercambio más dinámico en el que cada uno acepta formar parte de un todo en donde la adhesión a las reglas de funcionamiento y a los valores de la sociedad de acogida, el respeto por lo que forja la unidad y la integridad de la comunidad, no impide el mantenimiento de las diferencias (Bidireccionalidad)
- **El proceso de inserción** es el que menos se menciona. Si bien es reconocido como una parte integral de la sociedad de acogida, el extranjero conserva sus características culturales, estas le son reconocidas y no se consideran un obstáculo para la integración siempre que respete las normas y valores de la sociedad de acogida.

¹¹¹ Mientras que el primer concepto plantea muchas preguntas, el segundo permite influir en cómo se proyectan las previsiones en este campo, abriéndose por tanto una fructuosa reflexión epistemológica de los planes de acción respecto a la inmigración en el futuro.

implementar conjuntamente. De acuerdo con este planteamiento, el Plan de Acción buscará movilizar a todos los actores involucrados, directa o indirectamente, en el proceso de integración de los extranjeros en la Comunidad Valenciana. Para ello deberá:

- Incluir la dimensión de la integración en todas las demás políticas locales (mainstreaming);
- Implicar conjuntamente a los entes locales y los actores de la sociedad civil;
- Evaluar los resultados y el progreso de mainstreaming sobre la base de indicadores predefinidos.

Así mismo, y dado que ha de tener como objetivo prioritario el mejorar la situación de una población con necesidades diversas, ha de estar dirigido a:

- Los extracomunitarios que residen legalmente en el territorio de la Comunidad Valenciana y quieren quedarse allí de una manera sostenible;
- Los recién llegados;
- Los extranjeros Refugiados;
- Los ciudadanos europeos;
- Los autóctonos que necesitan estar más informados y conscientes de la contribución que supone la integración y todos sus componentes.

Este Plan deberá contemplar 3 áreas de actuación desde las cuales se fijaran unos objetivos que se desarrollarán a través de programas que se guiará bajo las competencias, atribuciones y responsabilidades de la Generalitat Valenciana en materia de inmigración. Estas áreas debieran ser:

- La acogida, entendida como el conjunto de medidas destinadas a orientar a los recién llegados a la Comunidad Valenciana
- La lucha contra la discriminación, a través de medidas de información y sensibilización

- El seguimiento del fenómeno migratorio sobre la base de datos y estudios específicos, encuestas y otras recopilaciones de datos estadísticos.

Por ello, y sobre la base de objetivos concretos y verificables deberán desarrollarse los proyectos y medidas encaminadas a su aplicación. Entre ellos se concretarán en cada área de actuación los siguientes objetivos y medidas:

1.- Área de Acogida

Objetivo 1.1. Introducir a los *nuevos valencianos* en el conocimiento de los idiomas, la historia y las instituciones de la sociedad de acogida a través de las Escuelas de Acogida¹¹²

Medidas:

- Promoción de las lenguas valenciana y española
- Educación para la ciudadanía
- Promoción del conocimiento acerca de la historia local.
- Implementación de herramientas de información, orientación y apoyo a los extranjeros.

Objetivo 1.2. Acceso a bienes y servicios

Medidas:

- Investigar la situación real respecto al acceso a la vivienda
- Facilitar el acceso a la vivienda, evitando a través de una adecuada planificación e intervención pública, los procesos de segregación étnica y social del espacio urbano, con el fin de impedir la concentración en zonas identificables de inmigrantes cuya estigmatización genera otros problemas que no habría que resolver si se realizara una prevención adecuada de los mismos
- Facilitar el acceso a los servicios sociales.

¹¹²En el ámbito nacional de España, dentro del proceso de integración se ha planteado, como experiencia pionera dentro de la Comunidad Valenciana, el programa denominado Escuelas de Acogida. La ley 15/2008 de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana lo define como un Programa Voluntario de Comprensión de la Sociedad Valenciana que garantiza a los nuevos ciudadanos el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, los derechos y deberes, la estructura política y los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

- Mejorar la información sobre el sistema sanitario
- Facilitar el acceso a la salud
- Sensibilizar a los profesionales de distintas disciplinas para la mejor atención de un público de origen y de cultura cada vez más diversa
- Asegurar la integración de los mayores de origen extranjero.

Objetivo 1.3. Favorecer un proceso de integración bidireccional

Medidas

- Formación en la diversidad y las competencias interculturales de los actores claves tanto en la administración, el tejido asociativo valenciano y extranjero, así como en el ámbito de lo social, de lo educativo y de la juventud.
- Creación de un entorno de inclusión social que respete la diversidad y los derechos humanos.

Objetivo 1.4. Fomentar la integración a través del empleo

Medidas

- Reconocimiento de las cualificaciones profesionales y técnicas adquiridas en el extranjero.
- Promoción de la empleabilidad de los grupos destinatarios.
- Servicios públicos de búsqueda de empleo con atención personalizada y efectiva que tenga en cuenta las especificidades y la diversidad cultural de sus usuarios de origen extranjero.

Objetivo 1.5 Integrar a través de la educación

Medidas

- Garantizar el acceso igualitario a la educación y prevenir el fracaso escolar
- Implementar la formación en la diversidad para los maestros
- Rediseñar las herramientas de información y orientación escolar

- Formar al personal del ámbito socio-educativo en las competencias interculturales introduciendo el enfoque intercultural en el proyecto curricular.
- Modificar los criterios de asignación de centros de modo que pueda distribuirse equitativamente la educación del alumnado extranjero, impidiendo su concentración en determinados centros escolares y dejando el resto con una composición que no se corresponde ni con la realidad social española actual, ni con las necesidades de convivir en el futuro
- Atender la diversidad, también la que se debe a la condición inmigrante del alumno o de su familia, mediante sistemas de ayudas adicionales

Objetivo 1.6. Fomentar la cohesión social a través del diálogo intercultural

Medidas

- Promocionar el acceso de extranjeros a las actividades culturales
- Facilitar la comunicación entre nativos e inmigrantes
- Mejorar la comprensión de la sociedad de acogida sobre la diversidad
- Estimular el diálogo Intercultural
- Formación y acompañamiento de las Asociaciones en la elaboración y ejecución de proyectos en esta materia
- Fomentar las iniciativas de patrocinio colectivo o individual
- Apertura de las asociaciones valencianas de ocio a los extranjeros

Objetivo 1.7. Favorecer las relaciones interculturales a través del encuentro y diálogo entre las diferentes religiones presentes en la Comunitat Valenciana

Medidas

- Promocionar el diálogo interreligioso a través del programa Conecta-Integra

Objetivo 1.8. Fomentar la ciudadanía y la participación activa de los nuevos valencianos

- Informar sobre los derechos políticos provistos por el Estado Español.
- Sensibilizar a los actores políticos sobre la integración de personas inmigrantes y extranjeras

Objetivo 1.9. Incluir la integración en todos los ámbitos de las políticas públicas (mainstreaming) relacionadas con el fenómeno migratorio

- Analizar el impacto de las políticas públicas en la integración de las personas inmigrantes y/o extranjeras.
- Fortalecer la dimensión de la integración y la lucha contra la discriminación en los futuros planes de acción autonómica: Plan de Acción Juvenil, la inclusión, la igualdad, el desarrollo sostenible, el empleo, etc.
- Poner en marcha una política pública en el ámbito de la gestión de la diversidad
- Desarrollar una toma de conciencia de la realidad demográfica y los problemas de integración subyacente de la Comunidad Valenciana

2.- Área de lucha contra la discriminación

Objetivo 2.1 Favorecer un proceso de integración bidireccional

Medidas

- Promocionar acciones positivas en el sector de la comunicación
- Sensibilizar a la sociedad en los asuntos de la integración y la lucha contra la discriminación.
- Concienciar al conjunto de la ciudadanía sobre la importancia de establecer relaciones interculturales armoniosas basadas en la convivencia cordial y respetuosa, donde el encuentro en la diversidad sea considerado un valor .

Objetivo 2.2 Empleo

Medidas

- Promocionar la empleabilidad de los grupos de riesgo (mujeres inmigrantes; mayores de 40 años; discapacitados inmigrantes, parados de larga duración de origen extranjero...)
- Formar sobre la diversidad e igualdad en el sector privado
- Promover el principio de igualdad de trato en el trabajo
- Fomentar la participación social de los extranjeros en el empleo
- Impulsar el espíritu empresarial por parte de extranjeros en general, y estimular la figura de la mujer como alto directivo en las empresas, dentro de los colectivos inmigrantes o descendientes de inmigrantes.
- Aplicar la discriminación positiva para facilitar el acceso a la función pública a los ciudadanos de la Unión Europea y los extracomunitarios que hayan adquirido la nacionalidad española.

Objetivo 2.3 Luchar contra el racismo y la xenofobia a través de la educación

Medidas

- Promocionar la educación cívica dentro de la diversidad del ámbito educativo
- Desarrollar iniciativas que fomenten el respeto de la diversidad en el entorno escolar

Objetivo 2. 4 Fomentar el diálogo intercultural

Medidas

- Apoyar a las Asociaciones que representan a las víctimas de discriminación

Objetivo 2. 5. Favorecer la participación activa

Medidas

- Apoyar las iniciativas locales y nacionales para luchar contra la discriminación

- Formar en políticas públicas para conocer el mundo de la gestión política y participar en él como mecanismo necesario para la incorporación a la sociedad civil y la comunidad política de las personas inmigrantes y extranjeras.

Objetivo 2.6 Desarrollar políticas transversales que favorezcan la lucha contra la xenofobia

Medidas

- Apoyar a las iniciativas locales y nacionales para luchar contra la discriminación
- Promover en la ciudadanía del concepto de *compromiso positivo* como garante de la igualdad de oportunidades para todos
- Trabajar en pro de la igualdad de derechos y oportunidades para todos y garantizar una sociedad libre de discriminación
- Crear campañas de sensibilización para la atención a la población del Plan 3ºG

Objetivo 2.7 Realizar una recopilación de estadísticas que permita conocer cómo va evolucionando la integración de las personas inmigrantes y extranjeras en la Comunitat Valenciana

Medidas

- Iniciar un debate sobre la recogida de datos sensibles a efectos de la materia a estudiar

3- Área de seguimiento del fenómeno migratorio en la Comunitat Valenciana

Objetivo 3.1. Conocer la situación, necesidades e integración de las personas inmigrantes y extranjeras que viven en la Comunidad Valenciana

Medidas

- Recopilar estadísticas, elaborar indicadores y mecanismos de evaluación del fenómeno migratorio.

- Buscar criterios que permitan medir la integración en la Comunidad Valenciana
- Crear de una red entidades y organismos que favorezca la integración de inmigración en la Comunidad Valenciana

Partiendo de la experiencia llevada a cabo en 2008 – 2011 y con el contacto permanente con todos los actores implicados en la integración de las personas inmigrantes y extranjeras en la Comunitat Valenciana la sociedad civil este Plan 3ªG pondrá de relieve la necesidad de adoptar una visión específica de la sociedad valenciana, de acuerdo con las especificidades nacionales y locales, dando lugar a diversas líneas de pensamiento en materia de integración que serán, probablemente, referencia de buenas prácticas a nivel nacional y europeo.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Anexo VI. Bibliografía Básica Consultada

- Aguilar, S., Font, N. y Subirats, J. (eds.). *Política ambiental en España: subsidiariedad y desarrollo sostenible*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.
- Aguilar, L. *Gobernanza y gestión pública*, FCE, México, 2006
- Alarcón Moreno, J. Alonso García, E. Ortega Giménez, A. *El nuevo reglamento de la Ley de Extranjería: ¿Consolidación de un modelo de inmigración regular, ordenado y vinculado al mercado de trabajo?* Revista Economist & Jurist, Barcelona, 2011
- Alison Strang y, A. *Refugee Integration: Emerging Trends and Remaining Agendas*, *Journal of Refugee Studies*, 2010 Bañon, R. Carrillo, E. *La nueva Administración*. Alianza Universidad Textos, Madrid, 1997.
- Alvira, F. *La evaluación de programas. Un enfoque práctico*, Lumen-Humanitas, Buenos Aires, 1997
- Alvira, F. *Metodología de la evaluación de programas*, CIS, Madrid, 1991.
- Alvira, F. «Metodología de la evaluación: la lógica de la evaluación», en AA.VV.: *Evaluación y calidad de las organizaciones públicas*, INAP, Madrid, 2000
- Anderson, C. W. «The logic of public problems: evaluation in comparative policy research», en Ashford, D. E. (ed.), *Comparing public policies. New concepts and methods*, Sage, Beverly Hills/Londres, 1978
- Anderson, J. E. *Public policy making*, Holt Rinehart & Winston, Nueva York /Chicago, 1984
- Arrojo, P. y Naredo, J. M. *La gestión del agua en España y California*, Bakeaz, Bilbao, 1997
- Aranguren G. *De la tolerancia a la interculturalidad. Un proceso educativo en torno a la diferencia*. Ed. Anaya, Madrid, 1998
- Bachrach, P. y Baratz, M. S. *Power and Poverty: Theory and Practice*, Oxford University Press, Nueva York, 1970
- Ballart, X. *¿Cómo evaluar programas y servicios públicos? Aproximación sistemática y estudios de caso*, Madrid, INAP, 1992

- Balthasar, A.: *Energie 2000, Programmwirkungen und Folgerungen aus der Evaluation*, Rüegger, Chur/Zurich, 2000
- Bañón, R. *La evaluación de la acción y las políticas públicas*, Diaz de Santos, Madrid, 2003
- Barañano, A. Cátedra, M., Devillard, M., García, J. (Coord) *Diccionario de relaciones interculturales. Diversidad y globalización*. Ed. Complutense, Madrid, 2007
- Bardach, E. *The Implementation Game: What Happens after a Bill Becomes a Law*, Cambridge Massachussetts: MIT Press, 1977
- Barraqué, B. y Theys, J. *Les Politiques d'environnement: évaluation de la première génération: 1971-1995*, Edition 'Recherche du CNRS, París, 1998
- Barzelay, M. *La nueva gestión pública. Un acercamiento a la investigación y al debate de las políticas*, FCE, México, 2003
- Baurngartner, F. R. Y Jones, B. D. *Agendas and instability in American politics*, The University of Chicago Press, Chicago, 1993
- Bellido, V. *Los gobiernos regionales ante los retos de las política de inmigración en la Unión Europea: el caso Andaluz*. Ed. Fundación Cidob, Barcelona, 2006
- Beltrán, F. (Coord). *Modelos sociales europeos*. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2009
- Bemoux, P.: *La sociologie des organisations*, Le Seuil, París, 1985
- Benninghoff, M., Joerchel, B. y Knoepfel, P. (eds.) *L'écobusiness: enjeux et perspectives pour la politique de l' environnement*. Bále/Francfort -sur -le-Main: Helbing & Lichtenhahn (série Ecologie & Société, vol. 11), 1997
- Berthelot, J.-M. *L'intelligence du social. Le pluralisme explicatif en sociologie*, Presses Universitaires de France, París, 1990
- Blanco, I. y Gomà, R. (eds.) *Gobiernos Locales y Redes Participativas*, Ariel, Barcelona, 2002
- Bobrow, D. J. Y Dryzek, J. S. *Policy Analysis by Design*, University of Pittsburgh, Press, Pittsburgh, 1987
- Boudon, R. *La logique du social*, Hachette, París, 1979
- Boudon, R., Bourricaud, F. *Dictionnaire critique de la sociologie*, Presses universitaires de France, París. 1990

- Bourrelier, P.H.: *Evaluation de la politique française de prévention des risques naturels, Rapport de l' Instance de la politique publique de prévention des risques naturels*, Commissariat Général au Plan: La Documentation Française, París, 1997
- Bourricaud, F. *L'individualisme institutionnel: essai sur la sociologie de Talcott Parsons*, Presses universitaires de France, París, 1977
- Brugué, Q., Gomà, R. y Subirats, J. «Multilevel Governance and Europeization. The case of Catalonia», en K. Featherstone y G. Kazarnias (eds.), *Europeanization and the Southern Periphery*, Frank Cass, Londres, 2001
- Brugué, Q. y Gomà, R., (eds.) *Gobiernos Locales y Políticas Públicas*, Ariel, Barcelona, 1998
- Buades Fuster y Vidal Fernández *Minorías de lo mayor. Minorías religiosas en la Comunidad Valenciana*, Icaria Editorial. Barcelona, 2007
- Buchanan, J., Tullock, G. *The calculus of consent. Logical foundation of constitutional democracy*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 1962
- Budge, L. y Farlie, D. «Party competition: Selective emphasis or direct confrontation? An alternative view with data», en Daalder, H., Mair, P. (eds.), *Western European party systems*, Sage Publications, Beverly Hills, 1983
- Bussmann, W., Klöti, U., Knoepfel, P. (eds.) *Politiques publiques. Evaluation*. Económica, París, 1998
- Bustelo, M, Lombardo, E.: *Políticas de igualdad en España y en Europa*, Cátedra, Madrid, 2007
- Cabrero, E. *Acción Pública y Desarrollo Local*, FCE, México, 2007
- Calvo Buezas, T. *La escuela ante la inmigración y el racismo*. Ed. Popular, Madrid, 2005
- Calvo Buezas, T. *Hispanos en Estados Unidos, inmigrantes en España: ¿Amenaza o nueva civilización?* Ed. Los libros de la Catarata, Madrid, 2006.
- Caminal Badía, M. (Coord.) *Manual de ciencia política*. E. Tecnos, Madrid 1996
- Campo Ladero, M.J. *Opiniones y actitudes de los españoles ante el fenómeno de la inmigración*. Ed. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2004
- Canales Aliende, J.M. *Panorama actual de la Ciencia de la Administración*. Instituto nacional de la Administración Pública. Madrid, 1987

- Canales Aliende, J.M. *Lecciones de Gestión y Administración Pública*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante. Alicante, 2002
- Canales Aliende, J.M., Pérez Guerrero, P.L. *Introducción al Gobierno y a la Gestión Local*. Ed. Club Universitario. San Vicente del Raspeig, Alicante, 2002
- Castells, M y Godard. F. *Monopolville*. Ed. Mouton, Paris, 1974
- Castells, M. y Godard, F.(col.) *Monopolville: analyse des rapports entre l'entreprise, l'Etat et l'urbain a partir d'une enquête sur la croissance industrielle et urbaine de la région de Dunkerqu*, Mouton, París,1974
- Chaqués, L. *Redes de políticas públicas*, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Siglo XXI de España, Madrid, 2004
- Chelimsky, E. «Linking Program Evaluation to User Needs», en Palumbo, D. J. (ed.), *The Politics of Program Evaluation*, SageNewbury Park, 1987
- Chevallier, J.: «L'analyse institutionnelle» en Chevallier, J. et al. (eds.), *L'institution*, Presses Universitaires de France, París, 1981
- Chevallier, J. et al. (eds.): *L'Institution*; Presses Universitaires de France, París, 1981
- Cobb, R. W. y Edler, Ch. D. *Participation in American politics: The dynamics of agenda-building*. John Hopkins University Press, Baltimore, 1983
- Cohen, E. y Franco, R.: *Evaluación de proyectos sociales*, Siglo XXI, Madrid, 1993
- Cohn, B; Schmid, T. *Ciudadanos de Babel*. Ed. Talasa, Madrid, 1995.
- Commissariat Général du Plan *Evaluer les politiques publiques. Méthodes, Déontologie, Organisation*, La Documentation Francaise, París, 1986
- Conill, J (Coord). *Glosario para una sociedad intercultural*. Ed. Bancaja, Valencia, 2002
- Cordero del Castillo, P. *Introducción a la sociología de la religión*. Ed. Universidad de Valladolid., Valladolid, 2007
- Crenson, M. A. *The unpolitics of air pollution*, The John Hopkins University Press, Baltimore, 1971
- Crozier, M. *Le phénomène bureaucratique*, Seuil, París, 1963
- Crozier, M. *Etat modeste, Etat moderne, Stratégie pour un autre changement*, Fayard, París, 1991
- Crozier, M., Friedberg, E. *L'acteur et le système. Les contraintes de l' action collective*, Seuil, París, 1977

- Czada, R. «Policy Change und Organisationslernen: Gleichung mit zwei Unbekannten», en Emery, Y. (ed.), *L'administration dans tous ses états - réalisations et conséquences / Grossbaustelle Verwaltung - Bilanzen und Ausblicke*, actes de colloque, Presses polytechniques et universitaires romandes, Lausanne, 2000
- Daalder, H., Mair, P. (éds) *Western European party systems*, Sage Publications, Beverly Hills. 1983
- Dahme, L, Grunow, D. y Hegner, F. «Aspekte der Implementation sozialpolitischer Anreizprogramme: Zur Überlappung von Programmentwicklung und Programmimplementation am Beispiel der staatlichen Förderprogramme für Sozialstationen», en Mayntz, R. (ed.), *Implementation politischer Programme. Empirische Forschungsberichte*. Königstein/Ts, Athenäum,1980
- De Lucas, J. *Globalización e identidades*. Ed. Icaria Antrazyt, Barcelona, 2003
- Delley, J.-D.: «L'action par la formation», en Morand, Ch.-A. (ed.), *Les instruments d'action de l'État*, Helbing & Lichtenhahn, Bâle/Francfort-sur-le-Main,1991
- Delley, J.-D., Derivaz, R., Mader, L., Morand, C.-A. y Schneider, D.: *Le droit en action. Étude de mise en oeuvre de la loi Furgler* (Publications du Fonds national suisse de la recherche scientifique dans le cadre des programmes nationaux de recherche, vol. 16). Saint-Saphorin: Georgi,1982
- Dente, B.: *Governare la frammentazione*, Il Mulino, Bolonia,1985
- Dente, B.: *Politiche pubbliche e pubblica amministrazione*, Maggioli Queste Istituzioni Ricerche, Rimini,1989
- Dente, B. (éd.): *Environmental policy in search of new instruments*, Kluwer Academic Publishers, Dordrecht/Boston, 1995
- Dente, B. y Fareri, P.: *Deciding about waste facilities siting lessons from cases of success in five European countries, Guidelines for case-study analysis*, Istituto per la Ricerca Sociale, Milán, 1993
- Dente, B., Fareri, P. y Ligteringen, J. (eds.): *The Waste and the Backyard. The Creation of Waste Facilities: Success Stories in Six European Countries*. Kluwer Academic Publishers (serie Environment & Management, vol. 8), Dordrecht/Boston/Londres, 1998

- Dente, B. y Fareri, P.: «Siting Waste Facilities: Drawing Lessons from Success Stories», en Dente, B., Fareri, P. y Ligteringen, J. (eds.), *The Waste and the Backyard. The Creation of Waste Facilities: Success Stories in Six European Countries*, Kluwer Academic Publishers (série Environment & Management, vol.8), Dordrecht/Boston/Londres, 1998
- Dery, D.: *Problem definition in policy analysis*, University of Kansas Press, Lawrence, 1984
- Diez, M.A.: «Bases metodológicas para la evaluación de proyectos de inserción social y laboral », *Ekonomiaz*; nº 60, 2005
- Domenech Zornoza, J. L: *Coneguem les nostres terres*. Ed. Consellería de Solidaritat i Ciutadania, Valencia, 2010
- Downs, A.: *An economic theory of democracy*, Harper and Row, Nueva York, 1957
- Downs A.: *Inside Bureaucracy*, Little, Brown, Boston (Mass), 1967
- Dunleavy, P.: *Democracy, Bureaucracy and Public Choice: Economic explanations in Political Science*, Harvester Wheatsheaf, Nueva York/Londres, 1991
- Duran, P.: «Les difficultés de la négociation institutionnalisée, le pare national des Pyrénées occidentales», *Annuaire des collectivités locales*, 1993
- Duverger, M.: *Institutions politiques et droit constitutionnel*, Presses Universitaires de France, París, 1968
- Dye, T. R.: *Understanding Public Policy*. Englewood Cliffs, Prentice-Hall, N. J, 1972
- Dye, T. R.: *Understanding public policy*, Prentice-Hall, Englewood Cliffs, 1984
- Edelman, M.: *The symbolic uses of politics*. Urbana: University of Illinois Press, 1964
- Edelman, M.: *Politics as Symbolic Action*. Markham Publishing Company, Chicago 1971
- Edelman, M.: *Constructing the political spectacle*. Urbana: University of Illinois Press, 1988
- Emery, Y (éd.): *L'administration dans tous ses états - réalisations et conséquences / Grossbaustelle Verwaltung - Bilanren und Ausblicke*, actes de colloque, Presses polytechniques et universitaires romandes, Lausanne, 2000

- Emery, Y, Gonin, F.: *Dynamiser les ressources humaines. Une approche intégrée pour les services publics et entreprises privées compatible avec les normes de qualité*, Presses polytechniques et universitaires romandes, Lausanne, 1999
- Esplugues Mota, C.: *Nacionalidad y Extranjería: Entrada y salida de España*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006
- Evans, P. B. et al. (eds.): *Bringing the State back in*, Cambridge University Press, Cambridge, 1985
- Faber, H.: *Das Organisationsrecht der Planung*, Konstanz, Mskr, 1974
- Faure, A, Pollet, G., Warin, Ph. (éds): *La construction du sens dans les politiques publiques. Débats autour de la notion de «référentiel»*, L'Harmattan, Paris, 1995
- Felip i Sardá, J. *El modelo valenciano de integración de las personas inmigrantes. Estudios sobre Inmigración. Selección de textos de los simposios internacionales 2007 – 2010*. Ed. Fundación Ciudadanía y Valores, Madrid, 2011.
- Felip i Sardá, J., Núñez Sánchez, E., Ortega Roig, M.: “*Binomio Identidad – Integración: Québec, Cataluña y Comunidad Valenciana*”. Revista Valenciana de Estudios Autonómicos. Nº 52. Generalitat Valenciana. Valencia, 2009
- Finger, M.: «Le rôle du parlement en matière de New Public Management: séparation entre décisions stratégiques et gestion opérationnelle», *L'expert-comptable suisse*, Zurich, année 71 (1997)
- Finger, M.: «Le New Public Management: reflet et initiateur d'un changement de paradigme dans la gestion des affaires publiques», *Nouvelle gestion publique*, Université de Geneve/Faculté de droit, Geneve, 1997
- Fisas, V. :*El lobby feroz; las ong ante el comercio de armas y el desarme*, Icaria, Barcelona, 1994
- Fischer, F.: *Reframing Public Policy*, Oxford, 2003
- Fisher, F.: *Technocracy and the politics of expertise* Newbury Park, Calif, Sage Publications, 1990
- Fischer, F. y Forester, J. (eds.): *The argumentative turn in policy analysis and planning*; UCL Press, Durham/Londres, 1993
- Flückiger, A.: *L'extension du contrôle juridictionnel des activités de l'administration, un examen généralisé des actes matériels sur le modèle allemand*, Staempfli, Berna, 1998

- Fourniau, J. M.: «Transparence des décisions et participation des citoyens», *Techniques, Territoires et Sociétés*, 1996
- Freiburghaus, D.: *Priiventivmassnahmen gegen die Arbeitslosigkeit in der Schweiz*; Haupt, Berna, 1987
- Freiburghaus, D.: «Le développement des moyens de l'action étatique», en Morand, Ch.-A (ed.), *L'État propulsif. Contribution à l'étude des instruments d'action de l'Etat*, Publisud, París, 1991
- Friedberg, E.: *Le pouvoir et la regle, Dynamiques de l'action organisée*, Seuil, París, 1993
- Gallego, R., Gomà, R., y Subirats, J. (eds.). *Estado de Bienestar y Comunidades Autonomas. La descentralización de las políticas sociales en España*, Tecnos, Madrid, 2003
- García Juan, L. *Extranjería básica para funcionarios de la Comunidad Valenciana*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011
- Gaudin, J-P. (éd.): *La négociation des politiques contractuelles*, Coll. Logiques Politiques, L'Harmattan, París, 1996
- Germann, R.E.: *Experts et commissions de la Confédération*, Presses polytechniques romandes, Lausanne, 1985
- Germann, R. E.: *Staatsreform. Der Übergang zur Konkurrenzdemokratie*, Haupt, Berna, 1994
- Germann, R.E.: «L'appareil étatique et le gouvernement», en R. E. Germann (ed.), *Administration publique en Suisse*, vol. 1, Haupt, Berna, 1996
- Germann, R. E.: *Administration publique en Suisse*, Haupt, Berna, 1996
- Germann, R. E., Roig, Ch., Urio, P y Wemegah, M.: *Fédéralisme en action: l'aménagement du territoire. Les mesures urgentes à Genève, en Valais et au Tessin*. Collection Études urbaines et régionales. Saint-Saphorin, Georgi, 1979
- Giddens, A. *Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Ed. Taurus, Madrid, 2000
- Gilliland, P y Rossini, St. *Le budget social de la Suisse*, Réalités sociales, Lausanne, 1995
- Gimeno Collado, A (Coord). *Familias transnacionales colombianas: Nivel de aculturación y vida familiar vistas desde las 2 orillas*. Ed. Centro de Estudios para la integración social y formación de inmigrantes. Fundación de la Comunidad Valenciana, Valencia, 2009

- Godard, F. (éd.). *Le gouvernement des villes, Territoire et pouvoir*, Descartes et Cie, Paris, 1997
- Gomà, R. y Subirats, J. (coords.) *Políticas públicas en España. Contenidos, redes de actores y niveles de gobierno*, Ariel, Barcelona, 1998
- Goodin, R. E. *The Theory of Institutional Design*, Cambridge University Press, Cambridge, 1996
- Grant, w., Perl, A. y Knoepfel, P (eds.). *The politics of improving urban air quality*. Cheltenham: Edward Elgar, 1999
- Grau, M. y Mateos, A., (eds.). *Análisis de políticas públicas en España: enfoques y casos*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2002
- Grawitz, M. y Leca, J. (eds.). *Traité de Science Politique*, Tomo n.º4: «Les politiques publiques», PUF, París, 1985
- Grottian, P.: *Strukturprobleme staatlicher Planung*, Campus, Hamburgo, 1974
- Gusfield, J. R. *The culture of public problems. Drinking-driving and the symbolic order*. The University of Chicago Press, Chicago/Londres, 1981
- Habermas, J.. *Legitimationsprobleme im Spätkapitalismus*, Suhrkamp, Frankfurt, 1973 (traducción en 1978 sous le titre: *Raison et légitimité. Les problèmes de légitimation dans le capitalisme avancé*. Payot).
- Habermas, J.: *Raison et légitimité. Les problèmes de légitimation dans le capitalisme avancé*. Ed. Payot, Paris, 1978.
- Hablützel, P, Haldemann, Th., Schedler, K. y Schwaar, K. (éds): *Umbruch in Politik und Verwaltung, Ansichten und Erfahrungen zum. New Public Management in der Schweiz*; Haupt, Berna, 1995
- Hall, P. A. (1986): *Governing the economy. The politics of state intervention in Britain and France*. Polity, Oxford, 1986
- Hausheer, O.: *Die Kehrichtsackgebühr - ein wirkungsvolles umweltpolitisches Instrument. Eine empirische Untersuchung*. Rüegger, Chur, 1991
- Hellstern, G.-M., Wollmann, H.: *Evaluierungsforschung: Ansätze und Methoden dargestellt am Beispiel des Städtebaus*. Birkhäuser Verlag. Bâle, 1983
- Héritier, A. (éd.): «Policy-Analyse. Kritik und Neuorientierung, *Politische Vierteljahresschrift, Sonderheft 24*. Opladen: Westdeutscher Verlag, 1993
- Hofferbert, R. 1974): *The Study of Public Policy*, The Bobbs-Merrill Company Inc., Indianapolis/Nueva York, 1974
- Horbe Papazian, K. (éd.): *Evaluation des politiques publiques en Suisse*.

- Pourquoi? Pour qui? Comment?*, Presses polytechniques et universitaires romandes, Lausanne, 1990
- Howlett, M., Ramesh, M.: *Studying Public Policy. Policy Cycles and Subsystems*, Oxford University Press, Toronto/Nueva York/Oxford, 1995
 - Hufty, M. (dir.): *La pensée comptable. Etat, néolibéralisme, nouvelle gestion publique*, Collection Enjeux Presses Universitaires de France, París, 1998
 - Jaco Dagevos y Mérove Gijsberts (eds.), *Integration Report 2007*, Social and Cultural Planning Office of The Netherlands, November 16, 2007.
 - Janicke, M. y Weidner, H. (eds.): *Successful Environmental Policy. A critical Evaluation of 24 Cases*, Sigma, Berlín, 1995
 - Jenkins, W.J.: *Policy Analysis*, Martin Robertson, Oxford, 1978
 - Jenkins-Smith, H. C. y Sabatier, P. A: «The Dynamics of Policy-Oriented Learning», en Sabatier, P. A Y Jenkins-Smith, H. C. (eds.) (1993), *Policy Change and Learning: an Advocacy Coalitions approach*, Westview Press, San Francisco, 1993
 - Jobert, B. y Muller, P.: *L'Etat en action. Politiques publiques et corporatismes*, Presses universitaires de France, París, 1987
 - Jones, C. O.: *An Introduction to the Study of Public Policy*, Duxbury Press, Belmont, 1970
 - Jordana, J.: El análisis de los policy networks: ¿una nueva perspectiva sobre la relación entre políticas públicas y Estado? *Gestión y análisis de políticas publicas*, n°3, 1995
 - Jurado Vargas, R. (Coord). El discurso político de los inmigrantes. Ed. Aesco, Madrid, 2007
 - Jobert, B y Muller, P. *L'Etat en action. Politiques Publiques et corporativismes*, PUF, Paris, 1987
 - Kessler, M. Ch. et al.: *Evaluation des politiques publiques*, L'Harmattan, París, 1998
 - Keynes, J. M.: *The General Theory of Employment, Interest and Money*, Macmillan, Londres, 1936
 - Killias, M.: Consommation de drogue et criminalité parmi les jeunes dans une perspective internationale, in: *Les délinquants usagers de drogues et le système pénal.*, Edition du Conseil de l'Europe: 23-55, Estrasburgo, 1998
 - Killias, M., Grapendaal, M.: Entkriminalisierung des Drogenkonsums oder

- Einschränkung der Strafverfolgungspflicht? Diskussionsvorschlag zur Vermeidung einer sterilen Debatte - unter Berücksichtigung des niederländischen Modells, *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, Berna, 1997
- Kingdon, J. W.: *Agendas, alternatives and public policies*, Harper Collins Publishers, Nueva York, 1984
 - Kiser, L., Ostrom, E.: "The Three Worlds of Action", in: Ostrom, E. (ed.), *Strategies of Political Inquiry*. Beverly Hills, 1982
 - Klingeman, H.D. et al. (eds.): «*Parties, policies and democracy*», Boulder: Westview Press, 1994
 - Kloti, U.: «Les exigences substantielles et méthodologiques de l'évaluation scientifique des politiques publiques», en Bussmann, w., Kloti, U. y Knoepfel, P. (eds.) *Politiques publiques. Evaluation*, Economica, París, 1998
 - Kloti, U., Knoepfel, P., Kriesi, H.-P., Linder, W. y Papadopoulos, Y.: *Handbuch der Schweizer Politik / Manuel de la politique suisse*, NZZ- Verlag, Zurich, 1999
 - Knapp, B.: "Information et persuasion", in: Morand, Ch.-A (éd.): *Les instruments d'action de l'Etat*, Helbing & Lichtenhahn, Bâle/Francfort-sur-le Main, 1991
 - Knight, J.: *Institutions and social conflict*, Cambridge University Press, Nueva York, 1992
 - König, K., Dose, N.: *Instrumente und Formen staatlichen Handelns*, Carl Heymanns Verlag KG (Verwaltungswissenschaftliche Abhandlungen, vol. 2), Colonia, 1993
 - Kriesi, H.: *Entscheidungsstrukturen und Entscheidungsprozesse in der Schweizer Politik*, Campus, Frankfurt am Main, 1980
 - Kriesi, H.: *Le système politique suisse*, Economica, París, 1995
 - Kriesi, H., Koopmans, R., Duyvendak, J. W. y Giugni, M.: *The Politics of New Social Movements in Western Europe. A Comparative Analysis*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1995
 - Kymlicka, W. *Las odiseas multiculturales: las nuevas políticas internacionales de la diversidad*. Ed. Paidós Estado y Sociedad 169, Barcelona, 2007
 - Kymlicka, W. *Ciudadanía multicultural*. Ed. Paidós Estado y Sociedad 169, Barcelona, 1996

- Kymlicka, W. Filosofía política contemporánea. Una introducción. Ed. Ariel Ciencia Política, Barcelona, 1990
- Lacomba Vazquez, J. *El Islam inmigrado. Transformaciones y adaptaciones de las prácticas culturales y religiosas* Ministerio de educación, cultura y deporte, Madrid, 2001
- Lagroye, J.: *Sociologie politiqueo*, Presses de la Fondation nationale des sciences politiques & Dalloz, Paris, 1991
- Lagroye, J.: *Sociologie politiqueo*, Presses de la Fondation nationale des sciences politiques & Dalloz, Paris, 1997
- Lakatos, I.: "Falsification and the methodology of scientific research programmes", en: Lakatos, L, Musgrave, A. (éds). *Criticism and the growth of knowledge*. Cambridge University Press, Cambridge, 1970
- Lakoff, G.: *No pienses en un elefante. Lenguaje y debate politico*, Foro Universidad Complutense, Madrid, 2007
- Landry, R. et al.: *What sets the policy agenda? The media agenda or the party agenda. Empirical evidence on the societal agenda*, unpubl. manuscript, Université Laval, Québec, 1997
- Larrue, C.: Evaluation de la politique française de lutte contre la pollution de l'air par le SO₂ en: Barraqué, B., Theys, J. (1998), *Les Politiques d'environnement: évaluation de la première génération: 1971-1995*. Edition Recherche du CNRS, Paris, 1998
- Larrue, C.: *Analyser les politiques publiques d'environnement*, L'Harmattan, Paris, 2000
- Larrue, c., Vlassopoulou, C. A.: Changing definitions and networks in clean air policies in France, en: Grant, w., Perl, A., Knoepfel, P. (eds.), *The politics of improving urban air quality*. Edward Elgar, Cheltenham, 1999
- Lascoumes, P.: *L'éco-pouvoir*, La Découverte, Paris, 1994
- Lascoumes, P., Setbon, M.: *L'évaluation pluraliste des politiques publiques: enjeux, pratiques, produits*. GAPP/Commissariat général du Plan. Paris, 1996
- Laswell, H. D.: The Policy orientation, in: Lerner, D., Laswell, H. D. (éds). *The policy sciences*, Standford University Press, Standford, 1951
- Laswell, H. D. Y Kaplan, A.: *Power and Society. A Frameworkfor Political Inquiry*, Yale University Press, New Haven, 1950
- Latour, B.: *Nous n' avons jamais été modernes*, La Découverte, Paris, 1991

- Le Gales, P. y Thatcher, M. (dir.): *Les réseaux de politique publique. Débat autour des policy networks*, L'Harmattan, París, 1995
- Le Moigne, J. L.: *La modélisation des systèmes complexes*, Dunod, París, 1990
- Lehbruch, G. y Schmitter, Ph. (eds.): *Patterns of corporatist policy-making*, Sage, Londres, 1982
- Lema Tomé, M. *Laicidad e integración de los inmigrantes*. Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Barcelona, 2007
- Lemieux, V.: *L'étude des politiques publiques. Les acteurs et leur pouvoir*, Les presses de l'Université Laval, Sainte-Foy, 1995
- Lerner, D. y Lasswell, H. (eds.) (1951): *The Policy Sciences*. Stanford University Press, Standford, 1951
- Lijphart, A.: *Democracies. Patterns of majoritarian and consensus government in twenty-one countries*, Yale University Press, New Haven/Londres, 1984
- Lindblom, Ch.: *El proceso de elaboración de las políticas públicas*, INAP, Madrid, 1991
- Linder, W.: *La décision politique en Suisse. Genèse et mise en oeuvre de la législation*, Réalités sociales, Lausanne, 1987
- Linder, W.(ed.): *Wissenschaftliche Beratung der Politik, Annuaire suisse de science politique n° 29*, Haupt, Berna, 1989
- Linder, W.: *Swiss Democracy. Possible solutions to conflicts in mutli-cultural societies*, St. Martin's Press, Nueva York, 1994
- Linder, W.: *Schweizerische Demokratie. Institutionen, Prozesse, Perspektiven*, Paul Haupt, Berna, 1999
- Linder, St. H. y Peters, B. G.: "The design of instruments for public policy", en: Nagel, St. S. (ed.), *Policy theory and policy evaluation*, Greenwood Press, Nueva York, 1990
- Liñares Giraut, A. (Coord)) *Ciudadanos españoles en el mundo: Situación actual y recorrido histórico*. Ed. Grupo España Exterior, Madrid, 2008
- López García, B. (1992): *España- Magreb. El porvenir de una vecindad*. Ed. Mafre, Madrid, 1992
- López García, B. *La inmigración magrebí en España. El retorno de los moriscos*. Ed. Mafre, Madrid, 1993
- López García, B. y Del Olmo Vicén, N. *Islam e Inmigración: el Islam en la formación de grupos étnicos en España*. Ed. Trotta, Madrid, 1995

- López Sala, A. M. *Inmigrantes y Estados: la respuesta política ante la cuestión migratoria*. Ed. Anthropos, Barcelona, 2005
- Luhmann, N.: *Grundrecht als Institution, ein Beitrag zur politischen Soziologie*, Duncker & Humblot (Schriften zum öffentlichen Recht), Berlín, 1965
- Luhmann, N.: *Soziale Systeme. Grundriss einer allgemeinen Theorie*, Suhrkamp, Frankfurt, 1984
- Lüthi, R. *Die Legislativkommissionen der Schweizerischen Bundesversammlung. Institutionelle Veriinderungen und das Verhalten von Parlamentsmitgliedern*, Berner Studien zur Politikwissenschaft, Band 4, Haupt, Berna, 1997
- Goodin, R. E., Klingemann, H.-D, *A New Handbook of Political Science*. Oxford University Press, Oxford, 1996
- Majone, G.: *Evidencia, Argumentación y Persuasión en la formulación de políticas*, FCE, México, 1989
- March, J. y Olsen, J.P.: *The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life*. American Political Science Review, 78, 1984
- March, J. G. Y Olsen, J. P: *Rediscovering institutions. The organizational basis of politics*. The Free Press, New York, 1989
- Marin, B. y Mayntz, R.: *Policy Networks. Empirical Evidence and Theoretical Considerations*, Campus, Frankfurt a. Main, 1991
- Márquez, C. y Osuna, J. L.: *Guía para la evaluación de Políticas Públicas*, IDR, Sevilla, 2000
- Martínez, J. *Ciudadanía, migraciones y religión*. Ed. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2007
- Mastronardi, Ph. y Schedler, K: *New Public Management in Staat und Recht: Ein Diskurs*, Haupt, Berna, 1998
- Mayntz, R. y Scharpf, F. W. (ed.): *Gesellschaftliche Selbstregelung und politische Steuerung*. Campus. Frankfurt am Main, 1995
- Mayntz, R. y Scharpf, F. W.: Der Ansatz des akteurszentrierten Institutionalismus, en: Mayntz, R., Scharpf, F. W. (ed.), *Gesellschaftliche Selbstregelung und politische Steuerung*, Campus, Frankfurt au Main, 1995
- Maystre, L. Y., Pictet, J. y Simos, J.: *Méthodes multicritères ELECTRE. Description, conseils pratiques et cas d' application a la gestion environnementale*, Presses polytechniques et universitaires romandes, Lausanne, 1994

- Meny, I. Thoenig, J.-C. *Las políticas públicas*. Versión española a cargo de Francisco Morata. Ed. Ariel Ciencia Política, Barcelona, 1992
- Mény, Y., Muller y P., Quermone, J.-L. (eds.): *Politiques publiques en Europe*, L'Harmattan, París, 1995
- Migaud, D.: *Le controle de la dépense publique*, Intervention au Colloque de la Société française d'évaluation, Rennes, 2000
- Monnier, E.: *Evaluation de l'action des pouvoirs publics*, 2.^a edición, Economica, París, 1992
- Moor, P.: *Droit administratif. vol. 1: Les fondements généraux*, 2.^a edición, revisada y puesta al día, Stampfli, Berna, 1994
- Morand, Ch.-A.: Les nouveaux instruments d'action de l'Etat et le droit, en: Morand, Ch.-A (ed.), *Les instruments d'action de l'Etat*, 237-256, Helbing & Lichtenhahn, Bâle, 1991
- Morand, Ch.-A (ed.): *L'Etat propulsif. Contribution a l'étude des instruments d'action de l'Etat*, Publisud, París, 1991
- Morand, Ch.-A (ed.): *Les instruments d'action de l'Etat*, Helbing & Lichtenhahn, Bâle, 1991
- Morand, Ch. A (ed.): *Evaluation législative et loi expérimentale*, Presses universitaires d' Aix-en- Provence, Aix-en-Provence, 1993
- Moreno. L.: *La federalización de España*, Siglo XXI, Madrid, 1997
- Morin, E.: *La méthode, tome 1: La nature*, Seuil, París, 1977
- Morin, E.: *La méthode, tome 2: La vie de la vie*, Seuil, París, 1980
- Muller, P.: *Les politiques publiques*, Presses Universitaires de France, Que Saisje?, Paris, 1990
- Muller, P.: Les politiques publiques comme construction d'un rapport au monde, en: Faure, A, Pollet, G., Warin, Ph. (eds.). *La construction de sens dans les politiques publiques. Débats autour de la notion de référentiel*, 153-179, L'Harmattan, París, 1995
- Muller, P. y Surel, Y.: *L'analyse des politiques publiques*, Montchrestien, París, 1998
- Musgrave, R. A.: *The Theory of Public Finance*, Me Graw-Hill, Nueva York, 1959
- Naïr, S. *La Europa Mestiza. Inmigración, ciudadanía, codesarrollo*. Ed. Círculo de Lectores, Barcelona, 2010

- Nello, O. (ed.): *Aquí no, conflictos territoriales en Cataluña*, Empuries, Barcelona, 2004
- Niskanen, W. A: *Bureaucracy and representative government*, Aldine-Atherton, Chicago, 1971
- North, D. C.: *Institutions, institutional change and economic performance*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990
- Odershook, P. C.: *Game theory and political theory*, Cambridge University Press, Cambridge, 1986
- Offe, C.: *Strukturprobleme des modernen Staates*, Suhrkamp, Frankfurt, 1972
- Olson, M.: *The logic of collective action. Public goods and the theory of groups*, Harvard University Press, Cambridge, 1965
- Olson, M.: *Logique de l'action collective*, PUF, París, 1978
- Ortega, M., y Domínguez, L., Castillo, R. *Conoce tus leyes*. Ed. Fundación Wolters Kluwer España, Madrid, 2009
- Oslak, O.: *Políticas Públicas y Regímenes Políticos (Reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas)*, CEDES, Buenos Aires, 1984
- Ostrom, E. (ed.): *Strategies of Political Inquiry*, Sage, Beverly Hills, 1982
- Ostrom, E.: *Governing the commons. The evolution of institutions for collective actions*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990
- Ostrom, E. et al: *Institutional Incentives and Sustainable Development. Infrastructure Policies in Perspective*, Westview Press, Boulder, 1993
- Osuna, J., Vélez, C.: *Guía de planificación y evaluación para agentes de desarrollo local*, Siglo XXI, Sevilla, 2004
- Padioleau, J.G.: *L'état au concret*, PUF, París, 1982
- Pal, L. A.: *Public Policy Analysis*, Nelson, Scarborough, 1992
- Palao Moreno, G. *Nacionalidad y Extranjería: El trabajador extranjero en España*. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006
- Peláez, Ll.: *Insubmissió. Moviment social i incidència política*, Ediciones Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 2000
- Pérez Agote, A. Santiago García, J. *La situación de la religión en España a principios del siglo XXI*. Ed. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2005
- Pérez Sánchez, M. (ed.): *Análisis de políticas públicas*, Universidad de Granada, Granada, 2005

- Perret, B.: "Les enjeux épistémologiques de l'évaluation", en: Conseil Scientifique de l'Evaluation (1997), *L'évaluation en développement*, La Documentation Française, París, 1997
- Peters, B. G.: *The problem of policy problems*, paper presented at the Southern Political Science Association, 1998 October: 28-31, Atlanta, 1998
- Pressman, J. y Wildavsky, A.: *Implementación. Cómo grandes expectativas concebidas en Washington se frustran en Oakland*, FCE, México, 1988
- Powell, W. W., Di Maggio, P. 1. (eds.): *The new institutionalism in organizational analysis*, Chicago University Press, Chicago, 1991
- Quade, E. *Análisis de formación de las decisiones políticas*. Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1989
- Regonini, G.: *Capire le politiche pubbliche*, Il Mulino, Bolonia, 2001
- Rhodes, R. A. W.: *Control and Power in Central-Local Government Relations*, Gower, Aldershot, 1981
- Richardson, J. y Jordan, G.: *Governing under pressure*, Martin Robertson, Oxford, 1979
- Rieder, S. y Bieri, O. : *Befragung von Mitarbeitenden bei 22 Diensstellen des Kantons Luzern*, manuscrito no publicado, Interface, Lucerna, 1999
- Rieper, O. y Toulemond, J.: *Politics and Practices of Intergovernmental Evaluation*, New Brunswick, Transaction Publishers, Londres, 1997
- Rist, R.: *Program Evaluation and the Management of Government*, Transaction Publishers, New Brunswick, 1990
- Rogers, E. M. et al.: *AIDS in the 1980s: The agenda setting process for a public issue*, The Association for Education in Journalism and Mass Communication, Austin, 1991
- Rose, R. y Davies, P. L.: *Inheritance in Public Policy. Change Without Choice in Britain*, Yale University Press, Newhaven/Londres, 1994
- Rossi, P. H., Freeman, H. E. y Hofmann, G.: *Programm-Evaluation. Einführung in die Methoden der angewandten Sozialforschung*, F. Enke, Stuttgart, 1988
- Rossi P. H. y Freeman, H. E.: *Evaluation: a systematic approach*, 5.^a edición, SAGE, Newbury Park/Londres, 1993
- Sabatier, P y Jenking-Smith, C. H. (eds.): *Policy Change and Learning: an Advocacy Coalitions approach*, (Mskr.), Westview Press, San Francisco, 1993
- Salisbury, R. H.: "The Analysis of Public Policy: A Search for Theory and

- Rules”, en: Ranney, A (ed.), *Political Science and Public Policy*, Markham Publishing, Chicago, 1968
- Sartori, G. *La sociedad multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Ed. Taurus, Madrid, 2001
 - Scharpf, F.: Interessenlage der Adressaten und Spielraume der Implementation bei Anreizprogrammen, en: Mayntz, R. (ed.), *Implementation politischer Programme. Ansätze zur Theoriebildung*. Opladen: Westdeutscher Verlag, Opladen, 1983
 - Scharpf, F. W.: *Games real actors play. Actor-centered institutionalism in policy research*, WestviewPress, Boulder, 1997
 - Schein, E. H.: *Organization Culture and Leadership, A Dynamic View*, Jossey-Bass, San Francisco/Londres, 1985
 - Schneider, A L. e Ingram, H.: *Policy Design for Democracy*, University Press of Kansas, Lawrence KA, 1997
 - Sciarini, P. :*La Suisse face a la Communauté européenne et au GATT. Le cas test de la politique agricole*. Georg, Geneve, 1994
 - Scott, J.:*Social Network Analysis. A Handbook*, Sage, Londres, 1991
 - Scott, W. R. y Meyer, J. W. (eds.): *Institutional Environments and Organizations: Structural Complexity and Individualism*, Sage, Thousand Oaks, Sage, 1994
 - Segrestin, D.: *Le phénomène corporatiste: essai sur l'avenir des systèmes professionnels en France*, Fayard, París, 1985
 - Self, P.: *Government by the market: the politics of public choice*, Macmillan, Londres, 1993
 - Solé, C. El impacto de la inmigración en la sociedad receptora. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 90, Madrid, 2000
 - Spector, M. y Kitsuse, J. L.: *Constructing social problems*, A. de Gruyter, Nueva York, 1987
 - Steinmo, S. et al. (eds.): *Structuring politics. Historical institutionalism in comparative analysis*, Cambridge University Press, Nueva York, 1992
 - Stone, D.: *The Policy Paradox*, W. W. Norton & Company, Nueva York, 2001
 - Subirats, J.: *Análisis de Políticas Públicas y Eficacia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1994
 - Subirats, J., (ed.): *Políticas Públicas y Organización Administrativa*, Número

- especial *Documentación Administrativa*, nº 224-225, Madrid, 1991
- Subirats, J. y Gallego, R. (eds.): *Veinte años de autonomías en España. Leyes, políticas públicas, instituciones y opinión pública*, CIS, Madrid, 2002
 - Subirats, J. y Gomà, R.: Las Políticas Públicas, en: M. Alcántara y A. Martínez (eds.), *Política y Gobierno en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997
 - Subirats, J. y Aguilar, S.: The conflicts engendered by waste facilities siting: lessons to be learned from a Spanish Case, en: Dente-Fareri-Ligterinen (eds.) *The Waste and the Backyard. The Creation of Waste Facilities: Success Stories in Six European Countries*, Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, 1998
 - Subirats, J.: voz "Políticas Públicas" en Giner-Lamo de Espinosa-Torres (eds.), *Diccionario de Sociología*, Alianza Editorial, Madrid, 1998
 - Subirats i Humet, J. *Un problema de estilo. La formación de políticas públicas en España. Exploración sobre los elementos distintivos de nuestro "policy style" (una aportación al análisis del sistema político español)*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1992.
 - Subirats i Humet, J. *Gobierno Local y Políticas públicas. Apuntes de la España de los noventa*. Revista Valenciana de Estudios Autonómicos y Locales nº 15. Generalitat Valenciana, Valencia, 1996.
 - Subirats, J. Knoepfel, P. Larrue, C. Varone, F. *Análisis y gestión de políticas públicas*. Ed. Ariel, Barcelona, 2012.
 - Subirats, J. Gomat, R. *Políticas Públicas en España. Contenidos, redes de actores y niveles de gobierno*. Ed. Ariel, Barcelona, 1998.
 - Tamayo, M.: "El análisis de políticas públicas", en Bañón-Carrillo (eds.), *La nueva administración públicas*, Alianza Editorial, Madrid, 1997
 - Thatcher, M.: Les réseaux de politique publique: bilan d'un sceptique, en: Le Gales, P., Thatcher, M. (dir.) (1995), *Les réseaux de politique publique. Débat autour des policy networks*. París: L'Harmattan, 1995
 - Touraine, A.: *Le retour de l'acteur: essai de sociologie*, Fayard, París, 1984
 - Trumbo, C.: *Longitudinal modeling of public issues: An application of the agenda setting process to the issue of global warming*; The Association for Education in Journalism and Mass Communication, Austin, 1995
 - Varone, F.: *Le choix des instruments des politiques publiques*, Haupt, Berna, 1998
 - Varone, F.: "De l'irrationalité institutionnelle de la Nouvelle Gestion Publique",

- en: Hufty, M. (dir.), *La pensée comptable. Etat, néolibéralisme, nouvelle gestion publique*, Collection Enjeux, Presses Universitaires de France, París, 1998
- Villarroya, E. *Aspectos psicosociales comprometidos con la adaptación de inmigrantes*. Universitat de València. Servei de Publicacions, Valencia, 1993.
 - VVAA. *Inmigración: Balance de una década y propuestas para un nuevo periodo*. Ed. Fundación Real Instituto el Cano, Madrid, 2010
 - VV.AA *Gestión de entes y empresas públicas: Análisis de la planificación y de las políticas*. Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 1988
 - VV.AA. *Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008 – 2011*. Generalitat Valenciana, Valencia, 2008
 - VV.AA. Groupe de Travail Interdépartemental pour les Problèmes de Migration, *Rapport 2009 sur la mise en œuvre des mesures d'intégration*, Office Fédéral des Migrations ODM, 2009.
 - VV.AA. Conseil Fédéral, *L'évolution de la politique d'intégration de la Confédération*, 5 mars 2010.
 - VV.AA. *Programme des points forts pour les années 2008-2011*, Office Fédéral des Migrations ODM, 17 juillet 2007.
 - VV.AA. *Consolidation of the Act on Integration of Aliens in Denmark*, Danish Ministry of Refugee, Immigration and Integration Affairs, Consolidation Act No. 839, September 5, 2005.
 - VV.AA. *A new chance for everyone. The Danish Government's integration plan*, Ministry of Refugee, Immigration and Integration Affairs, May 2005.
 - VV.AA. *Integration 2009. Nine focus areas*, Ministry of Refugee, Immigration and Integration Affairs, July 2009.
 - VV.AA. *Les orientations de la politique de l'immigration. Rapport au Parlement*, Secrétariat Général du Comité Interministériel de Contrôle de l'Immigration, Décembre 2009.
 - VV.AA. *El atlas de las migraciones: Las rutas de la humanidad*. Ed. Akal, Madrid 2010,
 - VV.AA. *Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007 - 2011*. Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid, 2007
 - VV.AA. *Estudios sobre Inmigración. Selección de textos de los Simposios Internacionales 2007-2010*. Fundación Ciudadanía y Valores. Ed. Fundación

- Ciudadanía y Valores (FUNCIVA) y Colegio Frontera Norte (COLEF). Madrid, 2011.
- VV.AA. Migraciones Internacionales. Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Nº 80. Ed. Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid, 2009.
 - VV.AA. *El desafío de la Inmigración*. Capítulo Español del Club de Roma. Ed. Grupo Valenciano Capítulo Español del Club de Roma. Madrid, 2011.
 - VV.AA. *Plan Valenciano para la prevención de la discriminación interétnica, el racismo y la xenofobia. Pacto Valenciano por la Inmigración y Pacto Local por la Integración de las Personas Inmigrantes*. Generalitat Valenciana, Valencia, 2009
 - VV.AA. *Manual Escuelas de Acogida*. Ed. Generalitat Valenciana – DG Inmigración, Valencia, 2010
 - VV.AA. *Inmigrantes y vivienda en la Comunitat Valenciana*. Ed. Centro de Estudios para la integración social y formación de inmigrantes. Fundación de la Comunidad Valenciana, Valencia, 2003
 - VV.AA. *Actitudes ante la escolarización de menores de origen extranjero en la Comunidad Valenciana (Directores de centros, profesores y padres)*. Ed. Centro de Estudios para la integración social y formación de inmigrantes. Fundación de la Comunidad Valenciana, Valencia, 2004
 - VV.AA. *Características y dinámica de la inmigración extranjera en L'Horta Sud (2001- 2003)*. Ed. Centro de Estudios para la integración social y formación de inmigrantes. Fundación de la Comunidad Valenciana, Valencia, 2004
 - VV.AA. *Impacto mediático de la inmigración en la Comunitat Valenciana. Análisis de prensa 4º trimestre 2002*. Ed. Centro de Estudios para la integración social y formación de inmigrantes. Fundación de la Comunidad Valenciana, Valencia, 2003
 - VV.AA. *España en un mundo globalizado. Ciudadanía, cohesión social e institucionalidad: construyendo gobernanza democrática*. Ed. FIIAPP, Madrid, 2008
 - VV.AA. *Religión e integración social de los inmigrantes: La prueba del ángel*. Ed. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2006
 - Wálti, S.: *Les politiques a incidence spatiale. Vers un mode de gestion médiatif!*, tesis presentada en el IDHEAP, fundación asociada a la universidad de Lausanne, para obtener el grado de doctorado en administración pública,

IDHEAP, Chavannes- pres-Renens, 1999

- Warin, Ph.: *Les usagers dans l'évaluation des politiques publiques: étude des relations de service*, L'Harmattan, París, 1993
- Waever, R. K. Y Rockman, B. A. (eds.): *Do institutions matter? Government capabilities in the United States and abroad*, The Brooking Institution, Washington, 1993
- Weidner, H.: *Alternative Dispute Resolution in Environmental Conflicts. Experiences in TwelfCountries*, Sigma, Berlín, 1997
- Zapata Barrero, R.: *Fundamentos de los discursos políticos en torno a la inmigración*. Ed. Trotta, Barcelona, 2009
- Zapico, E. y Mayne, J.(eds.): *Seguimiento de los resultados de la gestión en el sector público: perspectivas desde la experiencia internacional*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2000.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Anexo VII. Webgrafía

- <http://www.elecciones2007.gva.es>
- <http://www.amics.gva.es>
- <http://www.portaldelinmigrante.es>
- <http://www.saps.gva.es>
- <http://www.redinmigra.es>
- <http://www.gva.es>
- <http://www.cic.gva.es>
- <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1075828>
- http://www.unesco.org/culture/pluralism/diversity/html_sp/index_sp.shtml
- <http://www.sweden.gov.se/sb/d/2188/a/19443>
- <http://www.bfm.admin.ch/content/bfm/fr/home.html>
- http://www.bfm.admin.ch/content/bfm/fr/home/themen/integration/politik/grundsaetze_ziele.html
- <http://english.ind.nl/organisatie>
- http://ec.europa.eu/ewsi/en/info_sheet.cfm?ID_CSHEET=58
- <http://ec.europa.eu>
- <http://www.ies.ubc.ca/government-valencia%E2%80%99s-immigrant-integration-policies-comparative-report-updated>
- <http://www.observatorioinmigracion.gva.es>
- <http://www.observatorioreligion.es>
- <http://www.mitin.es>
- <http://www.mtas.es>
- http://europa.eu/legislation_summaries/
- <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/183>

INDICE

LA GESTIÓN PÚBLICA DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INMIGRANTES Y EXTRANJERAS EN EL PERÍODO 2007- 2011:

EL CASO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

VOLUMEN II

ANEXOS

- Anexo I. El Marco Normativo para la Integración de las Personas Inmigrantes y extranjeras.....5
 - Anexo 1.1. Ámbito Europeo.....8
 - El Consejo Europeo de Tampere.....8
 - El Consejo Europeo de Helsinki.....27
 - La Directiva 2000/43/CE de 29 de junio, para la lucha contra la discriminación por razones de origen racial o étnico, destinada a aplicarse en los ámbitos del empleo, la formación, la protección social (incluida la salud y la seguridad social), la educación y el suministro de bienes y servicios, incluida la vivienda.....45
 - La Directiva 2000/78/ CE de 27 de noviembre para luchar contra la discriminación en el empleo por razones de religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.....57
 - La Decisión 2000/750/CE de 27 de noviembre, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006).....75
 - La Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de Regiones sobre inmigración, integración y empleo del 3 de julio de 2003.....89
 - Los Principios Básicos Comunes sobre Integración, aprobados por el Consejo de Ministros de Justicia y Asuntos de Interior de Bruselas el 19 de noviembre de 2004.153

- Anexo 1.2. Ámbito Nacional.....166
 - La Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración....166

- Anexo 1.3. Ámbito Regional.....242
 - La Ley 11/2008 de 3 de julio de Participación Ciudadana en la Comunitat Valenciana.....242
 - La Ley 15/2008 de 5 de diciembre de Integración de Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.....264
 - El Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana.....294
 - La Orden 11/2010, de 27 de septiembre de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía, por la que se regula la autorización para la impartición del Programa Voluntario de Comprensión de la Sociedad Valenciana Escuela de Acogida.....331
 - La Orden 8/2011, de 19 de mayo, de la Consellería de Solidaridad y Ciudadanía, por a que se regula la acreditación de la figura del mediador/a intercultural y el Registro de Mediadores Interculturales de la Comunitat Valenciana.....345

- Anexo II. Los objetivos estratégicos, programas y medidas del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008 – 2011.....355
 - Anexo 2.1. Las Universidades Valencianas, instrumentos asesores del Plan Director de Inmigración y Convivencia 2008 – 2011.....378

- Anexo III. La evolución del Programa Escuela de Acogida en el período 2009 – 2011: El caso de la Asociación Bolivia España Unidas.....383

- Anexo IV. Los objetivos y las actuaciones del Plan Valenciano de Prevención de la Discriminación Interétnica, el Racismo y la Xenofobia.....392

- Anexo V. Recomendaciones: El Plan Tercera Generación - 3ª G.....401
- Anexo VI. Bibliografía Básica Consultada414
- Anexo VII. Webgrafía.....436



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante